

ALCANCE N° 2 A LA GACETA N° 3

Año CXLVI

San José, Costa Rica, miércoles 10 de enero del 2024

208 páginas

PODER EJECUTIVO DECRETOS

REGLAMENTOS

SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO MUNICIPALIDADES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

NOTIFICACIONES

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Decreto Ejecutivo N° 44263-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.

En el uso de las facultades constitucionales establecidas en los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146; a su vez, artículos 1, 16, 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2), acápite b) y 113 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227; artículo 4, siguientes y concordantes de la Ley General de Caminos Públicos N° 5060 y artículo 2 de la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Ley N° 3155 y normativa reglamentaria aplicable.

Considerando.

1. Que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes ha valorado la conveniencia, oportunidad y mérito de Oficializar para toda la Administración Pública y el Territorio Nacional, los Nuevos Criterios de Clasificación de las Carreteras Nacionales, lo que permitirá una más eficiente y eficaz estandarización y una regularización en su tratamiento por parte de los aplicadores de la normativa.
2. Que la Oficialización referida por parte del Poder Ejecutivo, obedece prioritariamente a la necesidad de Uniformar Criterios Técnicos y dar cabal cumplimiento a las Reglas Unívocas de la Ciencia y de la Técnica, tal y como lo establecen y lo demandan las normas contenidas en los artículos 15, 16, 158 inciso 4), 160 y 216 inciso 1), de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227.
3. Que estos criterios al estar dotados de una rigurosidad científica y técnica, aunado a la generalidad y abstracción de la presente norma, permitirá en los futuros operadores y/o aplicadores de la norma ejecutiva, tener parámetros claros, certeros y uniformes, lo que permitirá que los procesos de clasificación resulten contestes entre sí y así procurar una mayor dosis de eficiencia y eficacia en las operaciones.
4. Que los criterios definidos, tienen un asidero científico y técnico de conformidad con las normas establecidas en los artículos 15, 16, 158 inciso 4), 160 y 216 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227.
5. Que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a través de la Secretaría de Planificación Sectorial, tiene la función de desarrollar, mantener actualizado y controlar el Sistema del Registro Vial de Costa Rica, establecido en el inciso 14 del artículo 5 del Decreto 39173, así como en base a lo dispuesto en la Ley General de Caminos Públicos N° 5060 y sus reformas, la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria N° 8114, y el Decreto N° 37908-MOPT.
6. Que el presente reglamento, al no imponer al ciudadano o al administrado el cumplimiento de nuevos tramites o requisitos, o modificarlos, de conformidad con la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Tramites y Requisitos, Ley No. 8220, reformada por la Ley N° 8990, no debe de acudir a mejora regulatoria ante el Ministerio de Economía Industria y Comercio MEIC.

7. Que de conformidad con el mandato legal (Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227), precepto normativo 361 conforme a derecho este proyecto reglamentario se sometió a audiencia. Obteniendo como resultado la presentación de observaciones por parte del CFIA y un consultor privado, observaciones que han sido analizadas e incorporadas al documento, quedando así por atendidas a cada uno de los interesados.

Decretan:

**REGLAMENTO PARA DEFINIR CAMINOS PÚBLICOS,
SU CLASIFICACIÓN Y CODIFICACIÓN**

Capítulo I.

CONSIDERACIONES GENERALES.

Artículo 1.- **Objetivo:** El Ministerio de Obras Públicas y Transportes, ha valorado la conveniencia, oportunidad y mérito de Oficializar para toda la Administración Pública y el territorio nacional, los Nuevos Criterios de Clasificación de las Carreteras Nacionales, lo que permitirá una más eficiente y eficaz estandarización y una regularización en su tratamiento por parte de los aplicadores de la normativa.

Artículo 2.- Definiciones.

- a) **Área Silvestre Protegida:** Área definida por el Ministerio de Ambiente y Energía y definida como: *"Espacio geográfico definido, declarado oficialmente y designado con una categoría de manejo en virtud de su importancia natural, cultural y/o socioeconómica, para cumplir con determinados objetivos de conservación y de gestión"* (DE-34433, Reglamento. Ley Biodiversidad, Art.3, inc. a).
- b) **Cabecera de Cantón:** Consiste en el distrito N° 1 del Cantón.
- c) **Cabecera de Provincia:** Consiste en el Cantón N° 1 de la provincia.
- d) **Calle Pública:** Son aquellas vías públicas, pertenecientes a la red vial cantonal y clasificadas como Calles Urbanas, se tutelan bajo el Régimen Urbano quien define sus anchos de vía en atención al Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones o bien en los Planes Reguladores Vigentes en cada cantón, por tanto, se ubican en los cuadrantes urbanos o en el suelo previamente urbanizado, facilitando la circulación a lo interno de un núcleo o poblado en particular, y frente a la cual se pueden permitir operaciones urbanas (fraccionamientos y urbanizaciones).

- e) **Camino Público:** Son aquellas vías públicas, pertenecientes a la red vial cantonal y clasificadas como Caminos Vecinales, Caminos-No-Clasificados-en-Uso y Caminos-No Clasificados-en-Desuso, los cuales no están sujetos al Régimen Urbano y define sus anchos de vía en atención a lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 5060 Ley General de Caminos Públicos, usualmente estas vías suministran acceso directo a fincas y a otras actividades económicamente rurales; unen caseríos y poblados con la Red vial nacional, y se caracterizan por tener bajos volúmenes de tránsito y altas proporciones de viajes locales de corta distancia y acceso a muy pocos usuarios.
- f) **Centros de Desarrollo Turístico:** Una porción del espacio turístico cuya concentración de atractivos de alta jerarquía, servicios en general, planta y equipamiento turístico, le permite atraer, de modo más o menos constante, corrientes turísticas que pernoctan al menos una noche. Contiene una combinación de atractivos de alta demanda y visitación, generando una imagen de atracción turística de importancia nacional que se expresa a través de la oferta y consumos de diversos productos turísticos. Dichas áreas son delimitadas por el Instituto Costarricense de Turismo.
- g) **Clasificación Funcional:** Consiste en la clasificación de las vías en Primarias, Secundarias y Terciarias, según la función que cumplen dentro de la red vial y conforme a las Reglas Univocas de la Ciencia y de la Técnica, de conformidad con los artículos 15, 16, 160 y 216.1 de la Ley N° 6227.
- h) **Cuadrante Urbano:** Es el área urbana o ámbito territorial de desenvolvimiento de un centro de población, en donde se encuentra la mayoría de los bienes y servicios, la estructura vial y su área de influencia inmediata; los cuadrantes urbanos se encuentran ubicados dentro de los distritos urbanos. Para efectos de la aplicación del Artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana, se considera cuadrante de la ciudad al cuadrante urbano.
- i) **Declaratoria de calle pública:** Acto administrativo mediante el cual las Municipalidades otorgan el reconocimiento del carácter público a una vía, que ya tiene su condición de bien de dominio público, para su incorporación en el Registro Vial.
- j) **Derecho de Vía:** Franja de terreno propiedad del Estado, de naturaleza demanial, destinada para la construcción de obras viales, para la circulación de vehículos y personas. Incluye otras obras relacionadas con la seguridad y el ornato, generalmente comprendida entre los linderos que la separan de los terrenos públicos o privados adyacentes a la vía, de conformidad con los artículos 19, 28 y 32 de la Ley N° 5060 y 131, 227 y 231 de la Ley N° 9078.
- k) **Distrito Urbano:** Es la circunscripción territorial administrativa cuya delimitación corresponde al radio de aplicación de un Plan Regulador. Dentro de un distrito urbano se encuentra el cuadrante urbano y su área de expansión. En ausencia de plan regulador, el distrito urbano es todo aquel declarado como tal por el INVU, en concordancia con el Transitorio II de la Ley de Planificación Urbana, Ley N° 4240.
- l) **Plan Nacional de Transportes:** Instrumento de planificación que prioriza las inversiones para garantizar un servicio adecuado del sistema de transportes del país, que incluye todos los modos de transporte a horizontes temporales amplios, con una visión estratégica.

- m) **Plan Regulador:** Es el instrumento de planificación local que define un conjunto de planos, mapas, reglamentos y cualquier otro documento, gráfico, la política de desarrollo y los planes para distribución de la población, usos de la tierra, vías de circulación, servicios públicos, facilidades comunales, construcción, conservación y rehabilitación de áreas urbanas.
- n) **Puesto Fronterizo Terrestre:** Puestos oficiales de ingreso o salida del territorio nacional, por vía terrestre, de la competencia funcional y material de la Dirección General de Migración y Extranjería.
- o) **Redundancia Vial:** Característica de la oferta de la red vial, que permite a los usuarios disponer de vías alternas, lo cual facilita además contar con opciones para desvío del tránsito vehicular en caso de algún cierre.
- p) **Red Vial Complementaria:** compuesta por rutas que surten a la Red Vial Primaria, tendrán un carácter complementario, siendo responsable de garantizar la conectividad final.
- q) **Red Vial Estratégica:** Conjunto de carreteras nacionales compuesta por rutas troncales nacionales y los ejes básicos de conexión regional. Por ellas circulará la mayor parte del tránsito tanto nacional como internacional.
- r) **Régimen Urbanístico:** Conjunto de normas que constituyen el marco general para la gestión, planificación, expansión y tratamiento del suelo urbano, en virtud de lo establecido en la Ley No. 4240, Ley de Planificación Urbana.
- s) **Registro Vial de Costa Rica:** Registro vial de las carreteras y caminos públicos de Costa Rica, oficializado en julio del 2008, mediante el artículo 19 del Decreto Ejecutivo N° 34624-MOPT y ratificado en febrero del 2017, mediante artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 40137-MOPT, con el objetivo de que en él se detalle la infraestructura de la red vial del país, su clasificación, nomenclatura, extensión, tipo de superficie, estado, entre otros, en concordancia con la normativa vigente. En él se detalla información de la Red Vial Nacional y Travesías y de la Red Vial Cantonal.
- t) **Terminal Ferroviaria:** Son infraestructuras ferroviarias complementarias que se ubican en los puntos finales de las rutas del servicio público de tren o cerca de estos puntos.
- u) **Vía Pública:** Todo terreno de dominio público y de uso común, que por disposición de la autoridad administrativa se destinare al libre tránsito, de conformidad con las Leyes y Reglamentos de planificación.

Capítulo II.
DE LA RED VIAL NACIONAL.

Sección I.
CRITERIOS PARA DEFINIR LA CONVENIENCIA ESTRATÉGICA Y FUNCIONAL
DE VÍAS PÚBLICAS COMO CARRETERAS NACIONALES.

Artículo 3.- Criterios de Clasificación.

Los requisitos Técnicos Científicos para Clasificar las Carreteras Nacionales son de alcance general y de sentido unívoco. La Administración Pública, a través de la Secretaría de Planificación Sectorial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes velará por su cumplimiento estricto, aplicabilidad y adaptabilidad.

Artículo 4.- Criterios para la identificación de las Carreteras Nacionales.

Los Criterios de identificación de las Carreteras Nacionales que se deberán de aplicar son los siguientes en el orden indicado:

a) La vía pública forma parte de la Red Vial Estratégica definidas en el Plan Nacional de Transporte vigente:

Esta red consiste en la clasificación en el PNT como Red de Alta Capacidad y Distribuidores Regionales. Debido a esto, las vías que cumplan esta condición están sujetas a variación de acuerdo con los resultados de cada actualización del PNT, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Secretaría de Planificación Sectorial del MOPT. En el caso de rutas que tengan tramos que no pertenecen a la RVE, estos deberán evaluarse con los siguientes criterios para verificar si deben o no continuar perteneciendo a la RVN.

b) La vía pública forma parte de las rutas definidas para paso de tránsito aduanero:

Si la vía se encuentra incluida dentro de las rutas exclusivamente habilitadas para tránsito aduanero interno o internacional en las vías públicas terrestres de mercancías sujetas al control aduanero dentro del territorio nacional, descritas en el artículo 3 del Decreto No. N° 26123-H-MOPT, Reglamento de Habilitación de Rutas de Paso Obligatorio para los Vehículos Automotores del Tránsito Aduanero, Interno o Internacional, de mercancías sujetas al Control Aduanero en la República y Fijación de los Tiempos de Rodaje entre Aduanas.

c) Vías públicas con derecho de vía mínimo de 20 metros:

Adicionalmente, si la vía no cumple con las condiciones a) o b), se debe verificar que la ruta tenga un ancho de derecho de vía mínimo de 20 metros, en cumplimiento con el artículo 4 de la Ley General de Caminos Públicos, Ley N° 5060.

Una vez verificado que se tenga el derecho de vía de al menos 20 metros, se evaluará la ruta y podrá clasificarse como Ruta Nacional si se cumple con al menos un criterio de los establecidos en los incisos d, e, f, g, h.

d) Vías cuyas conexiones facilitan el acceso directo a provincias y cabeceras de cantón:

Si la vía inicia, finaliza o tiene un tramo que pasa por el área correspondiente al Distrito 1° de un cantón podrá considerarse. Si existen varias vías que faciliten el acceso directo a cabecera de cantón para un mismo origen y destino, la prioridad la tendrá la vía de menor longitud. Sin embargo, si en términos de capacidad y redundancia vial se requiere una vía alterna, esta puede considerarse.

e) Vías públicas de acceso a Centros de Desarrollo Turístico de importancia nacional o Áreas Silvestres Protegidas con una Ruta Nacional que pertenezca o conecte con la Red Vial Estratégica:

Son vías de la Red Vial Estratégica que conectan la zona o área, al intersectar una vía de la Red Vial Estratégica en cualquier punto de esta. Se incluyen las vías que llegan a un punto o son colindantes a un Área Silvestre Protegida, desde donde se pueda generar o existan accesos directos a dicha área.

f) Vías públicas que conecten puestos fronterizos y que conecten o intersequen al menos en un punto con la Red Vial Estratégica:

Son vías que pertenecen a/o conecten con la Red Vial Estratégica y que finalicen en un puesto fronterizo terrestre oficial.

g) Vías públicas con conexión o acceso a aeropuertos internacionales, puertos, terminales ferroviarias y que conecten o intersequen al menos en un punto con la Red Vial Estratégica:

Son las vías que conectan con o pertenecen a la Red Vial Estratégica y dan acceso a aeropuertos internacionales oficializados por la Dirección General de Aviación Civil (DGAC). Los puertos, terminales de abordaje de los ferris, embarcaderos, capitanías, marinas y atracaderos turísticos de importancia nacional o internacional de administración del MOPT e instituciones públicas con competencia marítimo-portuaria concurrente (JAPDEVA e INCOP) o concesionadas y las terminales ferroviarias de la red definida por INCOFER.

h) Vías públicas que forman un circuito con la Red Vial Estratégica:

Si la vía conecta o interseca en dos o más puntos con Rutas de la Red Vial Estratégica, que formen un circuito donde el resto de las vías pertenezcan a la Red Vial Estratégica, para dar continuidad y redundancia a la red.

Artículo 5.- Alcance de aplicación.

Estos parámetros serán utilizados por la Secretaría de Planificación Sectorial del MOPT, para las evaluaciones que considere necesarias tanto para definir la permanencia de rutas nacionales dentro del Registro Vial de la Red Vial Nacional, como para la aplicación a aquellas Rutas Cantonales que potencial y eventualmente se soliciten analizar para ser trasladadas a la Red Vial Nacional.

Sección II.

CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DE LA RED VIAL NACIONAL.

Artículo 6.- **Composición de la Red Vial Nacional.**

La Red Vial Nacional estará constituida por todas las Rutas Primarias, Secundarias, Terciarias y las Rutas de Travesía, bajo la administración del MOPT, inventariadas y georreferenciadas por la Secretaría de Planificación Sectorial y que constan como tales en el Registro Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Su definición y criterios para utilizar para determinar la clasificación de cada una de estas rutas se muestran en los siguientes incisos:

a) Rutas Primarias.

Red de carreteras que se caracteriza por tener volúmenes de tránsito alto y una alta proporción de viajes internacionales, interprovinciales o de larga distancia.

Se clasificará como una Ruta Nacional Primaria a aquella vía pública que cumpla con un tránsito promedio diario anual igual o mayor a 15000 vehículos, un derecho de vía mínimo de 20 metros. Y al menos uno de los siguientes criterios:

- i. La vía pública forma parte de la Red Vial Estratégica definida en el Plan Nacional de Transporte vigente.
- ii. La vía pública forma parte de las rutas definidas para paso de tránsito aduanero.

b) Rutas Secundarias.

Rutas que conecten cabeceras cantonales, no servidas por carreteras primarias, así como otros centros de población, producción o turismo, que generen una cantidad considerable de viajes interregionales o Inter cantonales.

Se clasificará como una Ruta Nacional Secundaria a aquella vía pública que cumpla con un valor de tránsito promedio diario anual igual o mayor a 5000 y menor a 15000 vehículos, un derecho de vía mínimo de 20 metros. Y al menos uno de los siguientes criterios:

- i. Vías cuyas conexiones facilitan el acceso directo a provincias y cabeceras de cantón.
- ii. Vías públicas de acceso a Centros de Desarrollo Turístico de importancia nacional o Áreas Silvestres Protegidas con una Ruta Nacional que pertenezca o conecte con la Red Vial Estratégica.
- iii. Vías públicas que conecten puestos fronterizos y que conecten o intersequen al menos en un punto con la Red Vial Estratégica.

- iv. Vías públicas con conexión o acceso a aeropuertos internacionales, puertos, terminales ferroviarias y que conecten o intersequen al menos en un punto con la Red Vial Estratégica.

c) Rutas Terciarias.

Rutas que sirven de colectoras del tránsito para las carreteras primarias y secundarias, y que constituyen las vías principales para los viajes dentro de un territorio.

Se clasificará como una Ruta Nacional Terciaria a aquella vía pública con un valor de tránsito promedio diario anual menor a 5000 vehículos, un derecho de vía mínimo de 20 metros y que formen un circuito con la Red Vial Estratégica.

Artículo 7.- Rutas de travesía.

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes, podrá determinar por razones de interés público, conveniencia y oportunidad, Calles Locales de la Red Vial Cantonal, como Rutas de Travesías de la Red Vial Nacional, y colaborará con las municipalidades en el mantenimiento y mejoramiento de estas calles. Estas rutas deberán de cumplir con los siguientes criterios técnicos:

- i. Unir dos rutas nacionales.
- ii. Estar ubicada en un área urbana, según la normativa urbana definida por el INVU.
- iii. El ancho del derecho de vía de estas Rutas estará definido por el régimen urbano.

Las Rutas de Travesía mantendrán sus características urbanas.

Sección III.

CODIFICACIÓN DE LA RED VIAL NACIONAL Y TRAVESÍAS.

Artículo 8.- Codificación de rutas, en la Red Vial Nacional

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a través de la Secretaría de Planificación Sectorial, desarrollará, mantendrá actualizado y controlará el Sistema del Registro Vial de Costa Rica, otorgadas por la Ley General de Caminos Públicos, Ley N° 5060 del 22 de agosto de 1972; el Decreto Ejecutivo N° 39173-MOPT, del 09 de julio del 2015 y el Decreto N° 40137-MOPT, del 12 de diciembre del 2022. Esta codificación será un instrumento para estandarizar la Red Vial Nacional y de Travesías de Costa Rica que garantice el adecuado inventario de dichas redes.

Artículo 9.- Conservación de códigos históricos.

El código de una ruta nacional será único e intransferible, por tanto, si una ruta nacional sale del registro de la Red Vial Nacional, su codificación será archivada como parte de la memoria histórica de la Secretaría de Planificación Sectorial del MOPT, este código no podrá ser asignado a un nuevo ingreso.

Capítulo III.
DE LA RED VIAL CANTONAL.

Sección I.

DECLARATORIA DE CALLES PÚBLICAS EN LA RED VIAL CANTONAL DE COSTA RICA.

Artículo 10.- Protocolo para la declaratoria de caminos públicos en la Red Vial Cantonal de Costa Rica.

En el ejercicio de la rectoría técnica, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a través de la Secretaría de Planificación Sectorial, formulará previa consulta con los Gobiernos Locales, el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH), el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA) u otros entes competentes en razón de la materia, un instrumento de aplicación nacional que considere el desarrollo inmobiliario y residencial, planificado para estandarizar el procedimiento en la declaratoria de caminos públicos, en el territorio nacional, por parte de los gobiernos locales, el cual minimice el impacto de la expansión urbana en la red de transportes, garantizando la conectividad de las poblaciones y el adecuado inventario y mantenimiento de las vías cantonales.

Artículo 11.- Asesoría y acompañamiento.

Durante el proceso de declaratoria de un camino como público y en caso de existir consultas sobre el procedimiento establecido, los gobiernos locales podrán solicitar asesoría a la Secretaría de Planificación Sectorial del MOPT, de conformidad con la legalidad.

Sección II.

CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DE LA RED VIAL CANTONAL.

Artículo 12.- Composición de la Red Vial Cantonal.

En concordancia con el artículo 11 del Reglamento a la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, Decreto Ejecutivo No. 40137 - MOPT, por este reglamento, la Red Vial Cantonal estará constituida por todas las Calles Locales, Caminos Vecinales y Caminos No Clasificados, bajo la administración de las municipalidades, inventariados y georreferenciados como rutas cantonales y que constan como tales en el Registro Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Para tales efectos la Secretaría de Planificación Sectorial del MOPT, tendrá la coordinación interinstitucional oficializada y formalizada en aras de la eficiencia y optimización de recursos.

En lo atinente al Registro Vial aplica el Decreto Ejecutivo N° 40137-MOPT.

Artículo 13.- **Calles Locales.**

Son Vías públicas incluidas dentro del Cuadrante de un Área Urbana, no clasificadas como rutas de travesías urbanas de la Red Vial Nacional.

Estos caminos clasificarán y definirán sus anchos con base en los criterios que al efecto establecerá cada municipalidad, cuando exista el respectivo Plan Regulador; de lo contrario, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones vigente emitido por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.

Para clasificar una Vía Pública como Calle Local, esta debe sin excepción alguna estar dentro de un Cuadrante Urbano o sus áreas de expansión, o bien en un área previamente urbanizada cuando se ubique fuera del Cuadrante Urbano.

Se clasificará como Calle Local a aquella que se encuentre en:

- i. Cuadrante Urbano, delimitado por un Plan Regional.
- ii. Plan Regulador, delimitación de cuadrantes en los reglamentos de Desarrollo Urbano, en este caso se podrán delimitar más de un Cuadrante Urbano por Distrito Urbano con la debida justificación técnica.
- iii. De no cumplirse los criterios anteriores, se usará la delimitación de Cuadrantes Urbanos del INVU, de conformidad con lo establecido en el Transitorio II, de la Ley de Planificación Urbana.
- iv. Provisionalmente el Gobierno Local podrá delimitarlos para uso temporal por medio del "Protocolo para la Delimitación de Cuadrantes Urbanos y sus áreas de expansión", lo anterior según el Transitorio II, del Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones del INVU. En este caso se podrá delimitar solamente un Cuadrante Urbano por Distrito Urbano.
- v. Proyectos urbanísticos debidamente registrados y avalados por el INVU y la municipalidad, aunque se ubiquen fuera de un Cuadrante Urbano por considerarse zonas previamente urbanizadas.

De conformidad con los ítems a), b) y c), la Secretaría de Planificación Sectorial del MOPT podrá coordinar lo propio y pertinente con el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo quien dará una prioridad institucional a su cumplimiento.

Artículo 14.- **Caminos Vecinales.**

Son aquellos caminos públicos que cumplen con los 14 metros de ancho de derecho de vía estipulado en el artículo 4 de la Ley General de Caminos Públicos, Ley No. 5060 y su reforma, y al menos, con tres de los siguientes criterios:

- i. Posibilita el acceso a centros de población rural que cuenten con al menos tres de los siguientes servicios o infraestructura física en operación: centro educativo de primaria o secundaria, plaza de deportes, salón comunal, centros religiosos, servicio de electricidad, servicio de transporte de pasajeros, puesto de salud, telefonía.
- ii. Cuentan con una infraestructura de drenaje adecuada (cunetas, alcantarillado primario) o puentes.

- iii. La población promedio que tributa al camino debe ser mayor de 50 habitantes por kilómetro de extensión del camino, o existen al menos un promedio de 10 casas visibles habitadas por kilómetro de extensión de la vía.
- iv. El camino debe ser la principal vía de comunicación para el transporte de cosechas y productos del área que tributa al camino. Al menos el 50% de esa área estará dedicada activamente a la producción agropecuaria (ganadería intensiva y cultivos) u otras actividades.
- v. El tránsito promedio diario debe ser mayor de 30 vehículos.
- vi. El camino debe ser la vía principal de acceso a la zona, cuenca o región que necesita ser comunicada (concepto de red).
- vii. La existencia de asociaciones de desarrollo integral o asociaciones de desarrollo específicas en la zona de influencia del camino.
- viii. Dan acceso a sitios calificados de interés turístico (accesos principales a playas y volcanes).
- ix. Sirven como rutas alternas a rutas nacionales de reconocida importancia.
- x. Dan acceso a reservas de recursos naturales, reservas indígenas o a proyectos de asentamientos campesinos impulsados por el Gobierno de la República o la municipalidad.
- xi. Dan acceso a centros de acopio importantes.
- xii. Son rutas importantes para la seguridad o el interés nacional, como atracaderos, torres de transmisión u observatorios.
- xiii. Son caminos que se ubican en centros de población no declarados cuadrantes urbanos.
- xiv. Poseen valores del índice de Viabilidad Técnico Social mayor o igual a 30.

Artículo 15.- Caminos No Clasificados.

Son Caminos Públicos, no definidos dentro de las categorías de Calles Locales o Caminos Vecinales, tales como caminos públicos que no cumplen con los anchos de derecho de vía reglamentados y definidos por la normativa técnica oficializada por el MOPT, así como aquellos caminos que son inaccesibles a vehículos automotores, debido a sus características y condiciones físicas, también denominados caminos de herradura, senda, vereda o trillo y que proporcionan acceso a muy pocos usuarios.

La conservación, mantenimiento y mejoramiento de esta clase de caminos públicos es responsabilidad entera de los usuarios y beneficiarios directos, así como de los Gobiernos Locales quienes deberán de utilizar recursos distintos a los asignados por la Ley N° 8114 y la Ley N° 9329 para su mejoramiento mantenimiento y conservación, por lo tanto, su extensión no se contabilizará para efectos de la asignación de recursos del impuesto único a los combustibles previsto en las Leyes de marras.

Todos aquellos caminos, debidamente registrados por las Municipalidades ante el Registro Vial que administra la Secretaría de Planificación Sectorial con la Clasificación de Caminos-No-Clasificados-en-Uso y Caminos-No-Clasificados-en-Desuso, previo a la publicación de la Ley No. 10343 del 12 de abril del 2023 se consideraran Caminos No Clasificados y no podrán reclasificarse sin antes cumplir con los anchos de derecho de vía reglamentados y definidos por la normativa técnica oficializada por el MOPT.

Sección III.

CODIFICACIÓN DE LA RED VIAL CANTONAL.

Artículo 16.- Codificación de caminos, en la Red Vial Cantonal.

Las vías públicas pertenecientes a la Red Vial Cantonal se codifican mediante un identificador numérico compuesto de siete cifras que indican:

- a) Primer dígito: Número de provincia.
- b) Sigüientes dos dígitos: Número de cantón dentro de cada provincia.
- c) Sigüientes cuatro dígitos: Número consecutivo del camino, dentro de cada cantón.

De manera excepcional, cuando un camino debidamente inscrito en el Registro Vial del MOPT, requiera ser ampliado y este no cumpla con los anchos de derecho de vía reglamentados y definidos por la normativa técnica oficializada por el MOPT. La longitud por ampliar será registrada con una codificación especial la cual estará compuesta por el código del camino al cual pertenece y al final se le adicionara en el código las siglas NC, el cual hace referencia a que ese tramo corresponde a un camino No Clasificado y por tanto no será contabilizado para efectos de la distribución de recursos por concepto de la Ley No. 8114 y la Ley No. 9329.

Artículo 17.- Conservación de códigos históricos

El código de un Camino Cantonal será único e intransferible, por tanto, si un Camino Cantonal sale del registro de la Red Vial Cantonal, su codificación se archivará como parte de la memoria histórica de la Municipalidad respectiva, este código no podrá ser asignado a ningún nuevo camino.

Artículo 18.- Modificaciones.

Modifíquese el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No. 38578-MOPT, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

"Artículo 24: Clasificación de vías públicas cantonales.

24.1 De conformidad con lo dispuesto por el ordenamiento jurídico, la red vial cantonal se clasifica en Calles Locales o Urbanas, Caminos Vecinales o Clasificados y Caminos No-Clasificados.

24.2 La ubicación de un camino en alguna de las categorías anteriores debe resultar del análisis de la información consignada en las casillas antes descritas, pertenecientes a la boleta de inventario socioeconómico. Las calles locales o urbanas son las que conforman los cuadrantes de los poblados, asentamientos o urbanizaciones. Los caminos vecinales o clasificados son caminos con inicio y fin claramente identificables, poseen valores de IVTS mayor o igual a 30, el cual es calculado como se indica en el Artículo 33 de este Manual; son vías colectoras de tránsito, dan acceso a playas o centros de atracción turística, deportiva, social, cultural, espiritual, etc. y además comunican centros de población (ejemplo: poblados, barrios, caseríos, urbanizaciones) de diversa índole entre sí. Las vías urbanas por las que atraviesa uno de estos caminos vecinales o clasificados, forman parte del camino y no de la red urbana.

24.3 En el rubro –Tipo de Vía Pública se debe justificar la recomendación de clasificación propuesta.

24.4 A la derecha deberá anotarse la clasificación propuesta; con una U para Calles Locales; VC para Caminos Vecinales y NC para caminos No Clasificados.”

Modifíquese el artículo 2 inciso b) del Decreto Ejecutivo No. 40137-MOPT, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Caminos no clasificados: Caminos públicos que no cumplen con los anchos de derecho de vía reglamentados y definidos por la normativa técnica oficializada por el MOPT, así como aquellos caminos que son inaccesibles a vehículos automotores, debido a sus características y condiciones físicas, también denominados caminos de herradura, senda, vereda o trillo. ”

Artículo 19.- **Derogatorias.**

- a) Se deroga el Decreto No. 130041-T “Reglamento sobre clasificación funcional de caminos públicos”, del 20 de octubre de 1981.
- b) Se deroga el inciso 9.1 del artículo 9 del Decreto No. 38578-MOPT, Manual de especificaciones técnicas para realizar el inventario y evaluación de la Red Vial Cantonal, del 21 de octubre del 2014.
- c) Se derogan los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 del Decreto No. 40137-MOPT, “Reglamento a la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal”, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del jueves 23 de febrero del 2017, Alcance 41.

Artículo 20.- **Vigencia.**

Rige a partir de la correcta e integra publicación en el Diario Oficial La Gaceta, con excepción de la aplicación de los Criterios para la identificación de las Carreteras Nacionales, por parte de la Secretaría de Planificación Sectorial del MOPT de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de este decreto, que entrara a regir hasta dentro de 6 meses a partir de la publicación este decreto.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecinueve días del mes de setiembre del año dos mil veintres

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Luis Amador Jiménez.—1 vez.—(D44263 - IN2024834860).

DECRETO N° 44331-MP-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Y

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En uso de las facultades que les confieren los incisos 3), 8), 18) y 20) del artículo 140 de la Constitución Política, artículos 4, 27 y 28 de la Ley General de la Administración Pública, N°6227 del 28 de abril de 1978 y el artículo 14 bis inciso c) de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, N° 4351 del 11 de julio de 1969.

CONSIDERANDO

- I. Que, de acuerdo con el inciso 8) del artículo 140 de la Constitución Política, el Poder Ejecutivo tiene el deber y la atribución de velar por el buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas.
- II. Que de conformidad con el artículo el artículo 14 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Ley N° 4351 del 11 de julio de 1969, y sus reformas, establece que la orientación de la política general del Banco corresponderá a la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras que es un órgano representativo de todos los Trabajadores y Trabajadoras, el cual estará integrada por doscientos noventa delegados y delegadas, cuyo periodo de nombramiento será de cuatro años a partir del 1 de agosto del año que inicia, y hasta el 31 de julio del año en que culmina.
- III. Que, al no integrarse en tiempo y forma el plenario de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras del Banco para el periodo 2022-2026, el Poder Ejecutivo nombró en forma pro tempore a los representantes de los trabajadores por un periodo que va del 19 de septiembre de 2022 hasta por quince meses que vencen el 19 de diciembre del 2023.
- IV. Que a partir del 01 de enero del 2023 entró en vigor la normativa CONASIFF 15-22, Reglamento sobre idoneidad y desempeño de los miembros del Órgano de Dirección de la Alta Gerencia de las entidades y empresas supervisadas que establece normas de idoneidad y desempeño que deben ser aplicadas a los miembros del Órgano de Dirección y de la Alta Gerencia de las entidades supervisadas, de las sociedades controladoras y de las empresas integrantes de los grupos y conglomerados financieros.
- V. Que la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), mediante Oficio No. SGF-1420-2023 instó respetuosamente al Poder Ejecutivo para que revise a profundidad el cumplimiento de los criterios de idoneidad individual y conjunta de todos los directores que

conforman su Órgano de Dirección en el proceso correspondiente a la ratificación de los cuatro representantes de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras que finalmente sean designados.

- VI. Que mediante comunicación de acuerdo No.5-LXXIV-Acd-ATTBPDC de la Plenaria de la Asamblea de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras, se informó a la Presidencia de la República que *“en la Primera Asamblea Plenaria del cuatrienio 2022-2026, celebrada el 04 de noviembre del año dos mil veintitrés (...) de conformidad con el artículo 14bis inciso b) de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal , designaron a los 4 miembros titulares y sus respectivos suplentes de la Junta Directiva Nacional del Banco Popular y de Desarrollo Comunal (...)”*.
- VII. Que mediante oficio PR-P-0084-2023 del 20 de noviembre del 2023, la Presidencia de la República dio respuesta a la comunicación del Plenario de la Asamblea de Trabajadores, solicitando, en cumplimiento con el artículo 11 de la normativa CONASSIF 15-22, se documente ante el despacho presidencial que hubo una instancia encargada de las nominaciones que activamente participó en la selección de candidatos y que sometió su recomendación al órgano decisor del nombramiento, en forma previa a tal acto. Debiendo verificarse en el proceso de selección, como mínimo: a) La aplicación de la política de idoneidad. b) Las funciones y competencias requeridas para el puesto.
- VIII. Que, en virtud de lo anterior, actualmente, el Poder Ejecutivo, de forma previa a su ratificación, se encuentra en un proceso complejo y responsable de verificación de cumplimiento de los requisitos que establece nuestro ordenamiento jurídico para ser miembro de la Junta Directiva del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, en atención a la normativa CONASSIF 15-22, así como a las recomendaciones de la SUGEF, con relación con las cuatro nominaciones titulares y las de sus correlativos suplentes propuestas por la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y, como parte de ese proceso, se realizan las consultas respectivas ante las autoridades e instancias competentes.
- IX. Que para garantizar la continuidad del servicio y el funcionamiento del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, y hasta tanto se complete de forma efectiva el proceso de nombramiento y ratificación de los miembros representantes de los trabajadores y trabajadoras ante la Junta Directiva Nacional, resulta necesario mantener una junta pro tempore según lo establecido en el transitorio II del decreto ejecutivo N° 43638-MP-MTSS.

Por tanto,

DECRETAN:

REFORMA AL TRANSITORIO II DEL DECRETO EJECUTIVO NO- 44019-MP-MTSS, QUE REFORMÓ EL DECRETO EJECUTIVO N° 43638-MP-MTSS, QUE ES REFORMA PARCIAL AL DECRETO EJECUTIVO N° 38685 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2014, REGLAMENTO AL INCISO C) DEL ARTÍCULO 14 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL, DETERMINACIÓN DE CRITERIOS Y REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN DE

DELEGADOS Y DELEGADAS DE LA ASAMBLEA DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

Artículo 1.- Refórmese el transitorio II del decreto ejecutivo N°44019-MP-MTSS, del 12 de mayo del 2023, que reformó el decreto ejecutivo N° 43638-MP-MTSS, del 27 de julio del 2022, que es REFORMA PARCIAL AL DECRETO EJECUTIVO N° 38685 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2014, REGLAMENTO AL INCISO C) DEL ARTÍCULO 14 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL, DETERMINACIÓN DE CRITERIOS Y REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN DE DELEGADOS Y DELEGADAS DE LA ASAMBLEA DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL, para que se lea así:

***TRANSITORIO II.** Con el propósito de que la Junta Directiva Nacional del Banco pueda conformarse en forma posterior al vencimiento de los actuales miembros, y para no afectar la gobernanza y sus funciones, el Consejo de Gobierno podrá nombrar en forma pro-tempore a las cuatro personas directoras representantes de los Trabajadores, las cuales deberán ser personas representantes de los 4 sectores más representativos de acuerdo con el último censo que se haya realizado, hasta que el proceso de integración de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras del período 2022-2026 acredite la totalidad de sus representantes y estos sean ratificados por el Consejo de Gobierno.*

Artículo 2º- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. -San José, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de la Presidencia, Natalia Díaz Quintana.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Andrés Romero Rodríguez.—1 vez.—(D44331-IN2024835016).

REGLAMENTOS

SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO

Acuerdo 1, Sesión Extraordinaria N° 9-2023, se aprueba modificaciones al Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del SENARA propuesto y presentado por la Licenciada Irma Delgado Umaña. ACUERDO UNÁNIME Y FIRME.

De conformidad con la aprobación de cita, la versión actualizada del reglamento es la siguiente:

Considerando:

- I. Que el marco legal que rige la actividad de la Auditoría Interna ha experimentado cambios desde la última modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del SENARA, que consta en el Acuerdo N° N° 5744, tomado en la Sesión Ordinaria N° 744-18 del 08 de octubre del 2018.
- II. Que estos cambios incorporan dentro del marco legal de funcionamiento de las auditorías internas los: “Lineamientos generales para el análisis de presuntos Hechos irregulares” (R-DC-102-2019) que derogan las “Directrices sobre la comunicación de Relaciones de Hechos y Denuncias Penales por las Auditorías Internas del Sector Público” (R-CO-9-2008).
- III. Que el inciso h) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno establece literalmente como parte de las competencias de la Auditoría Interna, el “Mantener debidamente actualizado el Reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna.”
- IV. Que de la revisión que se efectuó al actual Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del SENARA, se determinó la necesidad de realizar ajustes conforme a la nueva normativa que regula la materia.
- V. Que siendo la Auditoría Interna parte fundamental del sistema de control interno del SENARA, es necesario que disponga de un reglamento de organización y funcionamiento actualizado, acorde con la normativa que rige su actividad y orientado a un mejoramiento continuo y de cumplimiento de sus competencias.
- VI. Que las modificaciones incorporadas en el presente reglamento se realizaron conforme con lo establecido en los “Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República”.
- VII. Que de acuerdo con el artículo 23 de la Ley General de Control Interno, dicho reglamento deberá ser aprobado por la Contraloría General de la República, publicarse en el Diario Oficial y divulgarse en el ámbito institucional.
- VIII. Que la Contraloría General de la República, mediante oficio N° 18260 (DFOE-SOS-0646) del 13 de diciembre del 2023 dio su aprobación a las modificaciones al presente Reglamento.

Por tanto, dicta el siguiente:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA DEL SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1°—Objetivo. El presente reglamento regulará la organización y funcionamiento de la Auditoría Interna del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, en adelante SENARA.

Artículo 2°—Definiciones. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a) **Auditoría Interna:** Auditoría Interna del SENARA.
- b) **Informe de Auditoría:** documento en formato digital, mediante el cual la Auditoría Interna comunica formalmente a la Administración sujeta a examen, los resultados de la auditoría efectuada, incluyendo las respectivas conclusiones y recomendaciones.
- c) **Jerarca:** Superior jerárquico de la Institución representado por la Junta Directiva del SENARA.
- d) **Titular subordinado:** Funcionario de la administración activa responsable de un proceso, con autoridad para ordenar y tomar decisiones.
- e) **Administración Activa:** conjunto de órganos y entes de la administración, que deciden, ejecutan, resuelven, dirigen y operan la institución.
- f) **Hechos presuntamente irregulares:** conductas entendidas como acciones u omisiones, atribuibles a los sujetos cubiertos por el ámbito de competencia de la Auditoría Interna, que podrían infringir el ordenamiento jurídico, provocar daños o causar perjuicios al Senara y que puedan generar algún tipo de responsabilidad a cargo del infractor.
- g) **Investigación de presuntos hechos irregulares:** procedimiento sistemático y objetivo orientado a determinar la existencia de elementos de juicio necesarios para la eventual apertura de un procedimiento administrativo o judicial. Como parte de él, se deben considerar las presuntas responsabilidades, sean administrativas, gremiales, civiles o penales. La investigación corresponde a una actividad de la Auditoría Interna, distinta de los servicios de auditoría y de los servicios preventivos.
- h) **Relación de Hechos:** informe que compila una serie de hechos presuntamente irregulares, acciones u omisiones, que se encuentran ligados por un nexo de causalidad a una falta y a un presunto responsable. La Relación de Hechos se pone en conocimiento del jerarca o titular subordinado correspondiente, o de una autoridad competente para que valore la procedencia de la apertura de un procedimiento administrativo o cualquier otra acción que considere pertinente.

Artículo 3°—Ámbito de aplicación. El presente reglamento será de acatamiento obligatorio para todos los funcionarios de la Auditoría Interna y para el resto de los funcionarios de la Administración Activa del SENARA, en la materia que les resulte aplicable.

Artículo 4°—De la actualización del reglamento. A efectos de mantener el marco normativo de la Auditoría Interna actualizado, le corresponderá al Auditor Interno revisar con el equipo de Auditoría este reglamento cada dos años o cuando se conozca de alguna variación en la normativa relacionada y proponer y promover ante la Junta Directiva, las modificaciones del mismo. Toda modificación deberá contar de previo a su emisión oficial, con la aprobación del máximo Jerarca y de la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO II

De la naturaleza de la Auditoría Interna

Artículo 5°—Concepto de Auditoría Interna. La Auditoría Interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, que da valor agregado y mejora las operaciones de la institución, coadyuva en el cumplimiento de los objetivos y metas de la administración, aportando un enfoque sistemático y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de los procesos de gestión de riesgos, de control y de dirección, proporcionando a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del Jerarca y la del resto de la administración, se ejecutan conforme al marco legal y técnico y a las sanas prácticas.

Artículo 6°—Competencias. Las competencias de la Auditoría Interna se regularán fundamentalmente por lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley General de Control Interno, sin perjuicio de cualquier otra normativa que resulte aplicable.

Artículo 7°— Planificación estratégica y guías de conducta ética. El auditor interno y los funcionarios de la Auditoría Interna, según proceda, establecerán una planificación estratégica, en la que se plasme el marco estratégico de la Auditoría Interna, el cual deberá ser congruente con el marco estratégico institucional. Asimismo, se establecerá por parte del equipo de auditoría, un conjunto de guías de conducta ética alineadas al Manual de ética y conducta institucional, que orientarán la conducta del personal de la Auditoría Interna en sus actividades personales y en las de carácter oficial con ocasión del ejercicio de su función pública.

Artículo 8°—Independencia. La actividad de Auditoría Interna deberá ser ejercida con total independencia funcional y de criterio, respecto del Jerarca y de los demás órganos de la Administración Activa.

Artículo 9°—Independencia y objetividad individual. Los funcionarios de la Auditoría Interna deberán tener actitud objetiva, imparcial y neutral, evitando conflictos de intereses, favoritismos o influencias indebidas que puedan comprometer su juicio profesional. Asimismo deberán proteger su independencia de hecho y en apariencia.

Artículo 10°—Impedimentos del personal de la Auditoría Interna. A efecto de no perjudicar su objetividad individual y ética profesional, el personal de la Auditoría Interna deberá:

- a) Rechazar regalos o gratificaciones que puedan interpretarse como intentos de influir sobre su independencia e integridad, sin perjuicio del deber de denunciar tales hechos ante las instancias competentes.
- b) Evitar el establecimiento de relaciones de índole personal o de cualquier otra naturaleza que puedan influir, comprometer o amenazar la capacidad para actuar, impliquen un riesgo de corrupción, puedan suscitar dudas acerca de su objetividad e independencia, o comprometan la imagen de la Unidad.

- c) Abstenerse de utilizar su cargo oficial con propósitos privados, de negocios o personales; o facilitar transacciones indebidas que propicien irregularidades.
- d) Informar al Auditor Interno respecto a cualquier impedimento o compromiso de hecho o apariencia a la independencia y objetividad, para que se tomen las medidas correspondientes y abstenerse de tratar asuntos relacionados con esa situación. En caso de impedimentos o compromiso a la independencia u objetividad del Auditor interno, los detalles del impedimento deberán darse a conocer al jerarca y demás partes involucradas. La naturaleza de esta comunicación deberá ser por escrito en ambos casos.
- e) Abstenerse de auditar operaciones específicas o de ejecutar labores de asesoría o advertencia, en relación con operaciones de las cuales haya sido previamente responsable como funcionario de la Administración Activa o proveedor en los últimos dos años, o porque prevalezcan relaciones familiares con éstos, hasta el tercer grado de consanguinidad o puedan resultar incompatibles.

Artículo 11° –Confidencialidad de la información.

- a) Sobre el análisis de presuntos hechos irregulares: se guardará la confidencialidad respecto a la identidad de las personas que presenten denuncias ante la Auditoría Interna y sobre la información, documentación y otras evidencias de las investigaciones efectuadas por la Auditoría Interna, cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo, durante la formulación del informe respectivo, una vez notificado el informe correspondiente y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, , excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y pruebas que se incluyan en el expediente administrativo.
- b) Sobre los estudios en ejecución: los procedimientos de trabajo o los resultados que se vayan obteniendo durante la ejecución de un estudio de auditoría, serán de carácter confidencial excepto para las partes directamente relacionadas, a las cuales se comentarán resultados preliminares y se brindarán servicios preventivos sobre el tema objeto de evaluación según se estime pertinente. Esta confidencialidad no se aplicará a los requerimientos de la Contraloría General de la República en el ejercicio de su competencia fiscalizadora, ni cuando haya solicitud expresa de la autoridad competente.

Artículo 12° –Participación del Auditor Interno en sesiones de Junta Directiva. Con la finalidad de mantener su objetividad e independencia funcional y de criterio, el Auditor Interno asistirá a sesiones de Junta Directiva cuando sea previamente convocado por el Jerarca, debiendo especificarse en la convocatoria el tema para el cual se requiere asesoría. Asistirá además en los casos que, de acuerdo con la Ley, su asistencia resulta obligatoria o necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Cuando el Auditor Interno asista a las sesiones de Junta Directiva, deberá de ser conforme a sus responsabilidades de asesoría y advertencia, responsabilidades que se limitan a suministrar criterios, observaciones y opiniones que se conviertan en insumos para una toma de decisiones más informadas y ajustadas al ordenamiento jurídico y técnico, siendo responsabilidad del Jerarca valorar dichos insumos -entre otros-, por su propia cuenta y bajo su entera responsabilidad y luego tomar la decisión que corresponda. En ese sentido la asistencia a Junta Directiva será bajo las siguientes condiciones:

- a) Asistencia con voz pero sin voto.
- b) Brindar asesoría o advertencia en aspectos concretos y de su competencia, sin que menoscabe o comprometa su independencia y objetividad en el desarrollo de sus demás competencias, por cuanto las decisiones adoptadas en dicho seno serán de exclusiva responsabilidad de los miembros del órgano colegiado.
- c) Posibilidad de posponer su opinión, cuando a su criterio y por la complejidad del asunto en discusión, requiera recabar mayores elementos de juicio, sin perjuicio de la potestad del jerarca para decidir de inmediato o postergar su decisión el tiempo que considere prudente o conveniente.
- d) Disponibilidad de la información con antelación suficiente para brindar el servicio preventivo.
- e) Ni la presencia ni el silencio del Auditor Interno en las sesiones de Junta Directiva, releva a dicho órgano colegiado de la responsabilidad de ajustar sus acuerdos al ordenamiento jurídico y técnico aplicable. El hecho de que el Auditor Interno no emita criterio sobre algún asunto en referencia, no implica aceptación tácita de lo resuelto.
- f) No existirá impedimento para que el Auditor Interno emita su opinión posteriormente, pese al silencio, sea de forma verbal en otra sesión, o por escrito.
- g) La participación del Auditor interno constará en el acta correspondiente.

Artículo 13°—Participación en comisiones o grupos de trabajo. El Auditor interno y los funcionarios de la Auditoría no deberán ser parte de grupos de trabajo o comisiones que ejerzan función propia de la administración activa; excepto en su calidad de asesor en asuntos de su competencia, cuando así se solicite o por disposición legal y su participación no podrá ser permanente, en resguardo de la independencia y objetividad de la Auditoría Interna. Tampoco podrán participar en la implantación de acciones, diseños de formularios u otros procedimientos y actividades que normalmente deban examinar posteriormente en el desempeño de sus funciones.

El personal de auditoría solo podrá realizar las funciones administrativas necesarias para cumplir con las competencias propias de la auditoría; no existiendo impedimento para brindar servicios preventivos en caso de estimarlo necesario.

Artículo 14°—Medidas formales de control y administración de impedimentos. Será obligación del Auditor Interno, establecer medidas formales para controlar y administrar situaciones de impedimento, que pudieran presentarse sobre hechos o actuaciones que pongan en duda o en peligro (de hecho o de apariencia), la objetividad o independencia de la Auditoría Interna.

CAPÍTULO III

Ubicación y estructura organizativa

Artículo 15°—Ubicación. La Auditoría Interna se ubica dentro del más alto nivel en la estructura del SENARA como un órgano evaluador y asesor.

Artículo 16°—Dependencia orgánica y regulaciones administrativas. Orgánicamente la Auditoría Interna dependerá directamente de la Junta Directiva del SENARA. Otras regulaciones administrativas relativas al personal de la Auditoría Interna, se regirán por lo establecido en la Ley General de Control Interno y lo dispuesto por la Contraloría General de la República.

Artículo 17°—Organización y estructura. La Auditoría Interna estará organizada en una sola unidad funcional de acuerdo con la estructura del SENARA, la cual estará a cargo del Auditor Interno, quien organizará la labor de la Auditoría Interna, considerando, entre otros, los objetivos y riesgos institucionales, los recursos disponibles, la normativa y disposiciones técnico-jurídicas y sanas prácticas correspondientes.

Cualquier cambio en la estructura u organización de la Auditoría Interna deberá contar con la autorización del Auditor Interno.

CAPÍTULO IV Del Auditor Interno

Artículo 18°—Nombramiento del Auditor Interno. La Junta Directiva del SENARA realizará el nombramiento del Auditor Interno en estricto apego a lo dispuesto en la Ley General de Control Interno, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el procedimiento establecido por el órgano contralor.

Este sólo podrá ser suspendido o removido del cargo por justa causa y únicamente por parte de la Junta Directiva, con observancia de los procedimientos que garanticen el debido proceso y conforme con dictamen previo y vinculante de la Contraloría General de la República.

Artículo 19°—Jornada laboral y plazo de nombramiento. La jornada laboral del Auditor Interno, será a tiempo completo en la institución o en el lugar señalado para realizar teletrabajo y el plazo de nombramiento será por tiempo indefinido.

Artículo 20°—Requisitos del puesto de Auditor Interno. Los requisitos del puesto de Auditor Interno estarán definidos en el Manual de puestos del SENARA.

Entre los requisitos mínimos se considerarán:

- 1) Ser contador público autorizado.
- 2) Caracterizarse por su idoneidad para el puesto correspondiente.
- 3) Ser un profesional altamente capacitado en materia de auditoría, que cuente como mínimo con ocho años de experiencia en la materia atinente al cargo, de los cuales al menos tres años debe haber supervisado personal profesional.

Artículo 21°—Rendición de cuentas del Auditor interno. El cargo de Auditor Interno corresponde al máximo nivel de competencia, responsabilidad y autoridad de la Auditoría Interna y responde por su gestión ante la Junta Directiva y en lo conducente ante la Contraloría General de la República. Realizará sus funciones con independencia funcional y de criterio.

A fin de atender adecuadamente el proceso de rendición de cuentas, informará a la Junta Directiva, al menos anualmente, sobre la gestión ejecutada por la Auditoría Interna, con indicación del grado de cumplimiento del plan de trabajo, logros relevantes, estado de las recomendaciones y disposiciones emitidas y otros asuntos relevantes sobre dirección, exposición al riesgo y control. Asimismo, deberá presentar al finalizar

su gestión en la institución, el informe final de gestión correspondiente y cumplir con los informes de evaluación de gestión y evaluación presupuestaria que la Administración requiera, conforme con las disposiciones legales que regulan la materia.

Artículo 22°—Delegación de funciones. El Auditor Interno podrá delegar en su personal sus funciones, utilizando criterios de idoneidad y conforme lo establece la Ley General de Administración Pública. El personal queda obligado a cumplir con el marco legal, reglamentario y técnico que regula su accionar.

Artículo 23°—Trámites sobre asuntos administrativos. Corresponde a la Junta Directiva definir las regulaciones administrativas aplicables al Auditor Interno, entendidas estas regulaciones como aquellas que norman de manera general la naturaleza de la relación entre el Auditor Interno y su superior desde una perspectiva administrativa, no técnica, particularmente las que se refieren, entre otros, a temas tales como control de tiempo, evaluación, permisos, capacitaciones y vacaciones. Excluye las regulaciones que se refieren al desempeño de las actividades sustantivas de la Auditoría que competen exclusivamente al titular de la Auditoría Interna.

La Junta Directiva podrá delegar a la Gerencia mediante acuerdo, las regulaciones administrativas aplicables al Auditor Interno.

Artículo 24°—Deberes y Funciones del Auditor Interno. El Auditor Interno tendrá como parte de sus deberes y funciones las siguientes:

- a) Dictar las políticas, procedimientos, lineamientos, directrices e instrucciones pertinentes, según la normativa jurídica y técnica, estableciendo criterios uniformes que guíen el ejercicio de las competencias de la Auditoría Interna y las relaciones con la administración.
- b) Liderar y regular el proceso de planificación estratégica de la Auditoría Interna y en ese contexto definir, en conjunto con su personal, la visión, misión, objetivos y valores fundamentales de la unidad.
- c) Elaborar en conjunto con su personal, el plan anual de trabajo y sus modificaciones, comunicando al Jerarca el contenido del plan y su relación con el ciclo de fiscalización y proponiendo al Jerarca los requerimientos de recursos para cumplir con ese plan, incluidas las necesidades administrativas de la unidad. Igualmente deberá comunicar al Jerarca las modificaciones a dicho plan.
- d) Presentar el proyecto de presupuesto de la Auditoría Interna para que se incorpore al presupuesto institucional, en el momento que las disposiciones internas lo determinen.
- e) Establecer un programa de aseguramiento de calidad para la Auditoría Interna de conformidad con la normativa aplicable.
- f) Administrar su personal (seleccionar, planificar, organizar, coordinar, dirigir, supervisar, evaluar, mantener, motivar, informar decisiones y brindar apoyo de capacitación, entre otros) hacia el logro adecuado de los objetivos y metas de la Auditoría Interna, así como garantizar un recurso humano competitivo en el ejercicio de las labores respectivas.
- g) Cumplir con pericia y debido cuidado profesional su función, haciendo valer su competencia con independencia funcional y de criterio, y será vigilante de que su personal responda de igual manera.

- h) Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas de administración, acceso y custodia de la documentación de la Auditoría Interna, en especial de la información relativa a los asuntos de carácter confidencial establecidos por ley.
- i) Formular, gestionar y mantener vigente el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, de conformidad con el artículo 4° de este reglamento.

CAPÍTULO V

Del personal de la Auditoría Interna

Artículo 25°—Del Personal. El personal de la Auditoría deberá poseer conocimientos en auditoría, contabilidad, administración, tecnologías de información y marco legal relacionado con la Administración Pública y el SENARA, que lo califique para ejercer en forma apropiada las funciones encomendadas, así como reunir u obtener en conjunto las aptitudes y competencias necesarias para cumplir con sus responsabilidades.

El Auditor interno y el personal de la Auditoría Interna, deberán mantener elevados valores de conducta para ejercer la actividad de la Auditoría Interna, de conformidad con el Código de Ética de la unidad. Tales valores habrán de ponerse de manifiesto en sus actuaciones y prevenir cualquier posibilidad de duda en su gestión.

Artículo 26°—Administración del personal de la Auditoría Interna. Corresponde al Auditor Interno respecto a su personal:

- a) **Movimientos de personal:** autorizar los movimientos de personal en la Auditoría Interna (nombramiento, traslado, suspensión, remoción, concesión de licencias, permisos y otros movimientos de personal).
- b) **Plazas vacantes:** gestionar lo relativo a las plazas vacantes de la Auditoría Interna y, consecuentemente, la obligación de la Administración de atender las vacantes de la Auditoría en un plazo máximo de tres meses.
- c) **Capacitación:** aprobar las solicitudes de capacitación de su personal comunicando lo correspondiente al Comité de Capacitación para su registro y control.
- d) **Vigilancia y toma de decisiones:** vigilar y tomar las decisiones que correspondan para que los funcionarios de la Auditoría Interna cumplan en el ejercicio de sus competencias, con la normativa jurídica y técnica pertinente, así como con las políticas, procedimientos, prácticas y demás disposiciones administrativas (institucionales y de la Auditoría Interna) que les sean aplicables.

Respecto a las regulaciones de tipo administrativo, las mismas no deberán impedir, amenazar, ni afectar negativamente los requisitos de independencia y objetividad que corresponde observar al personal de la Auditoría Interna en el ejercicio de las actividades que les son inherentes, ni limitar o restringir de manera indebida el ejercicio de sus atribuciones. En caso de detectarse esta situación, el Auditor interno solicitará la corrección correspondiente al Jefe de la Contraloría General de la República en caso de duda, una vez finalizado el trámite interno.

Artículo 27°—Protección del personal. Cuando el personal de la Auditoría Interna en el cumplimiento de sus funciones, se involucre en un conflicto legal o sea objeto de una demanda de índole penal, el SENARA dará todo su respaldo tanto jurídico como técnico y cubrirá los costos para atender ese proceso hasta su resolución final.

CAPÍTULO VI

De los recursos de la Auditoría Interna

Artículo 28°—Asignación de Recursos. La Auditoría Interna deberá contar con la organización y recursos necesarios y suficientes para cumplir su gestión, para lo cual el Auditor Interno presentará al Jerarca el estudio de recursos que respalde el requerimiento de recursos humanos idóneos y suficientes, además de los recursos materiales, tecnológicos, de transporte y otros necesarios para que la Auditoría Interna pueda mantener un efectivo liderazgo en la protección de la Hacienda Pública, en el ámbito de su competencia.

Para efectos presupuestarios, se dará a la Auditoría Interna una categoría programática. En la asignación y disposición de sus recursos, se tomará en cuenta el criterio del Auditor Interno y las instrucciones que emita al respecto la Contraloría General de la República. De presentar serias limitaciones, que afecten el cumplimiento de la labor asignada a la Auditoría Interna, el Auditor Interno deberá comunicar y fundamentar esta situación ante el Jerarca, para su oportuna atención.

Cuando el Auditor Interno demuestre fehacientemente que la falta de recursos de la Auditoría Interna propicia la ausencia de fiscalización oportuna del patrimonio institucional, deberá informar al Jerarca del riesgo que está asumiendo y de la eventual imputación de responsabilidad que esta situación puede generarle.

Artículo 29°—Administración de los recursos. Acorde con las regulaciones jurídicas y técnicas pertinentes, el Auditor Interno deberá administrar los recursos materiales, tecnológicos y de otra naturaleza de su dependencia, por lo que le corresponderá garantizar la utilización de tales recursos en forma económica, eficiente, eficaz, legal y transparente para la consecución de las metas y objetivos de la Auditoría Interna.

Le corresponderá al Auditor Interno proponer el anteproyecto de presupuesto de la Auditoría Interna para el ejercicio presupuestal respectivo, para la aprobación del Jerarca, quién valorará las posibilidades de atender tales requerimientos de conformidad con las regulaciones jurídicas y técnicas aplicables.

CAPÍTULO VII

Ámbito de acción y competencia

Artículo 30°—Ámbito de acción y competencia. El ámbito de acción de la Auditoría Interna está conformado por el SENARA.

El ámbito de competencia de la Auditoría Interna abarca los procesos de control interno, valoración de riesgos y dirección, incluyendo temas tales como: aspectos operativos y administrativos, aspectos contables y presupuestarios, contratación administrativa, aspectos sustantivos y estratégicos del SENARA, tecnologías de información y gobierno corporativo.

Es obligación del Auditor Interno, definir y mantener actualizado el universo auditable sujeto al ámbito de acción de la Auditoría Interna.

CAPÍTULO VIII

Relaciones y coordinaciones

Artículo 31°—Relaciones y coordinaciones a lo interno. Corresponderá al Auditor Interno establecer y regular las relaciones y coordinaciones de la Unidad y de sus funcionarios con los auditados para la realización de los servicios de la actividad de Auditoría Interna.

Artículo 32°—Relaciones y coordinaciones a lo externo. El Auditor Interno estará facultado para suministrar e intercambiar información y coordinar actividades con la Contraloría General de la República, las auditorías externas que se contraten en la institución, con otros entes u órganos de control que correspondan y con los órganos judiciales, en el ámbito de sus competencias, para minimizar la duplicación de esfuerzos.

Artículo 33°—Coordinación con la Dirección Administrativa Financiera. El Auditor Interno deberá establecer mecanismos de coordinación para que la Dirección Administrativa Financiera lleve un registro separado del monto presupuestado y aprobado a la Auditoría Interna, detallado por objeto del gasto, para que pueda controlar la ejecución y modificaciones de los recursos asignados a la Auditoría.

Artículo 34°—Solicitud de colaboración. El Auditor Interno tendrá la facultad de solicitar la colaboración, el asesoramiento y las facilidades que demande su ejercicio, a funcionarios de cualquier nivel jerárquico de la Institución, a fin de ejercer adecuadamente sus competencias.

En igual sentido la Auditoría Interna podrá incorporar profesionales o técnicos de diferentes disciplinas, funcionarios o no de la Institución, para que lleven a cabo labores de su especialidad como soporte a los estudios o servicios preventivos que se realicen, cumpliendo los aspectos presupuestarios y de contratación administrativa que le sean aplicables.

Artículo 35°—Deber de la Dirección Jurídica. Es deber de la Dirección Jurídica del SENARA brindar el oportuno y efectivo servicio mediante los estudios jurídicos que requiera la Auditoría Interna, a fin de que esta cumpla adecuadamente su función, salvo que exista un compromiso a la independencia y objetividad.

CAPÍTULO IX

Funcionamiento de la Auditoría Interna

Artículo 36°—Deberes legales. El Auditor Interno y los demás funcionarios de la Auditoría Interna deberán cumplir con los deberes dispuestos en las leyes y normas aplicables al ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público.

Artículo 37°—Otras Competencias de la Auditoría Interna. Además de las competencias establecidas por mandato legal y normativo, le corresponderá a la Auditoría Interna:

- a. Presentar anualmente a conocimiento de la Junta Directiva, el plan de labores, congruente con la planificación estratégica, su universo auditable actualizado, basado en un proceso de valoración del riesgo y objetivos institucionales, que incluirá los servicios de auditoría (los cuales contemplan el tiempo estimado para estudios especiales que se realizarán a solicitud de la Junta Directiva o entes reguladores o fiscalizadores), los servicios preventivos y las labores de seguimiento sobre los resultados de esos servicios, el análisis de presuntos hechos irregulares que sean de conocimiento de la Auditoría y el tiempo estimado para la atención de otras actividades obligatorias y labor administrativa.
- b. Elaborar y mantener actualizados los procedimientos de Auditoría Interna.
- c. Fiscalizar la efectividad de los objetivos, metas, programas y presupuestos de los niveles operativos, y verificar que sus resultados sean consistentes con los objetivos y metas establecidos.
- d. Fiscalizar el diseño, implantación y eficacia de los objetivos, programas y actividades de la organización, relacionados con la ética y el apoyo de las tecnologías de información a los objetivos institucionales.

Artículo 38°—Potestades de la Auditoría Interna. El Auditor Interno y los demás funcionarios de la Auditoría Interna, deberán ejercer con propiedad las potestades establecidas por mandato legal.

Artículo 39°—Servicios que presta la Auditoría. Dentro del ámbito institucional del SENARA, la Auditoría Interna prestará dos clases de servicios, los cuales deberán darse con el debido cuidado profesional y de conformidad con la normativa y disposiciones legales que rigen la función de Auditoría Interna en el Sector Público. Estos servicios son los siguientes:

- a) **Servicios de auditoría:** Son aquellos referidos a los distintos tipos de auditoría: auditoría financiera, auditoría en tecnologías de información y comunicación, auditoría operativa, auditoría de gestión, auditoría de cumplimiento; estudios especiales de auditoría de los que puedan derivarse posibles responsabilidades y auditoría de cualesquiera tipos que se requiera para evaluar el cumplimiento, suficiencia y validez del control interno dentro del ámbito de competencia del SENARA, para dar a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto de la administración, se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas en relación con:
 - 1) La protección y conservación del patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad y acto ilegal.
 - 2) Exigir confiabilidad, oportunidad e integridad de la información.
 - 3) Garantizar eficacia y eficiencia de las operaciones.
 - 4) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.
- b) **Servicios preventivos:** Se refiere a los servicios de asesoría, de advertencia y de autorización de libros.
 1. **Advertencia:** Es un servicio preventivo que brinda la Auditoría Interna al Jerarca o a los titulares subordinados, por medio del cual realiza observaciones para prevenir lo que legal, administrativa y técnicamente corresponde sobre un asunto determinado o sobre situaciones, decisiones o conductas, cuando sean de su conocimiento, a fin de prevenir posibles consecuencias negativas de su proceder o riesgos en la gestión. Es un

servicio que se evidencia por escrito y el proceder y la legalidad de lo actuado por la Administración será objeto de verificación posterior por parte de la Auditoría Interna, siendo responsabilidad de la administración activa, valorar y analizar las observaciones de la Auditoría Interna y aceptarlas o refutarlas con el debido fundamento.

2. **Asesoría:** Es un servicio preventivo que brinda la Auditoría Interna en forma oral o escrita, a solicitud de la parte interesada o de oficio, mediante el cual emite su criterio, opinión u observación sobre asuntos estrictamente de su competencia y sin que menoscabe o comprometa la independencia y objetividad en el desarrollo posterior de sus demás competencias. Con este servicio el personal de auditoría coadyuva a la toma de decisiones, sin manifestar inclinación por una posición determinada, ni sugerir o recomendar, siendo responsabilidad de la Administración Activa, valorar y analizar -por su propia cuenta y bajo su entera responsabilidad la información suministrada para tomar decisiones más informadas y con una orientación hacia el mayor apego al ordenamiento jurídico y técnico.
3. **Autorización de libros:** Es un servicio preventivo que consiste en autorizar mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas que llevan las diferentes dependencias del SENARA, así como otros libros que a criterio del Auditor Interno sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno.

c) **Análisis de presuntos hechos irregulares que puedan ser generadores de responsabilidad:** se realiza por medio de investigaciones de oficio, producto de una auditoría, en atención a la denuncia de un tercero, o como respuesta a una solicitud del jerarca o de titulares subordinados, entre otros. Los resultados de la investigación se constituyen en un insumo para que el jerarca, o la instancia respectiva, valore la procedencia de la apertura de un procedimiento administrativo, sin perjuicio de cualquier otra acción que en ejercicio de sus competencias estime pertinente.

Artículo 40°—Comunicación de resultados de servicios de auditoría. La comunicación de resultados, es la actividad en el proceso de auditoría en la cual se informa de manera oral y por escrito los resultados del trabajo realizado y las recomendaciones mediante las cuales se pretende aportar valor agregado a la gestión institucional.

- a. **Comunicación oral.** Puede realizarse en el transcurso de un estudio de control interno para que se corrijan sobre la marcha asuntos que requieren atención inmediata. La Auditoría Interna informará posteriormente lo señalado en forma escrita. Una vez finalizado el trabajo de campo, las condiciones obtenidas deberán ser comentadas con los funcionarios responsables, previo a emitir los hallazgos definitivos, a efecto de obtener de ellos sus puntos de vista y cualquier acción correctiva que sea necesaria. Asimismo, una vez elaborado el informe borrador, se presentará a los funcionarios responsables los hallazgos determinados y las recomendaciones propuestas a efecto de obtener de ellos sus puntos de vista, opiniones y cualquier acción correctiva que sea necesaria previo a la emisión del informe definitivo. Se exceptúan los casos de auditorías

con carácter reservado, en la que sus resultados no deberán discutirse, o cuando la auditoría o estudio es de índole ordinaria y se obtenga información de naturaleza confidencial, en que la discusión deberá ser parcial.

La comunicación oral de resultados la dispone el Auditor Interno en coordinación con el personal de auditoría que tuvo a cargo el estudio, de previo a la comunicación escrita del informe, excepto en los casos de informes especiales relativos a las relaciones de hechos y otros que la normativa contemple. Con tal propósito se convocará por escrito a quienes tengan parte en el asunto evaluado, previa coordinación con los interesados y se documentará lo correspondiente a esta comunicación.

Los funcionarios de la Administración Activa convocados tienen la obligación de asistir a la comunicación verbal de resultados como parte de su compromiso con el fortalecimiento del sistema de control interno institucional.

- b. **Comunicación escrita.** La Auditoría Interna comunicará los resultados, conclusiones y recomendaciones de sus auditorías o estudios especiales de auditoría, en forma oficial por escrito, mediante informes objetivos dirigidos al Jerarca, como órgano superior de la institución, o a los titulares subordinados competentes, a efecto de que se tomen las decisiones y las acciones pertinentes dentro de los plazos respectivos.

El Auditor Interno definirá los niveles y competencias para esa comunicación.

Los informes de auditoría versarán sobre diversos asuntos de su competencia y deberán incluir los objetivos, el alcance, hallazgos, conclusiones y recomendaciones y demás resultados del trabajo, según la naturaleza de éste.

Se incluirá en los informes prevención al Jerarca o a los titulares subordinados, según corresponda, de sus deberes en el trámite de informes, en especial de los plazos que deben observarse y se advertirá sobre las posibles responsabilidades en que pueden incurrir por incumplir injustificadamente sus deberes respecto al control interno.

- c. **Comunicación de los servicios preventivos.** La comunicación de los servicios preventivos se hará a criterio del Auditor Interno, quien definirá el contenido de los oficios u otros medios de comunicación, conforme a la naturaleza de los asuntos a que se refiera y su criterio profesional.
- d. **Comunicación de los resultados del análisis de presuntos hechos irregulares:** los resultados del análisis realizado se comunicarán mediante un acto debidamente motivado. En caso de que la investigación acredite la existencia de elementos suficientes para considerar -al menos en grado de probabilidad- la ocurrencia de hechos presuntamente irregulares, se elaborará una relación de hechos, la cual será remitida a la instancia que ejerce la potestad disciplinaria sobre el funcionario presuntamente responsable o a la autoridad competente para su atención, según corresponda. En caso de que la investigación acredite la existencia de elementos suficientes para considerar -al menos en grado de probabilidad- la ocurrencia de un delito, se elaborará una denuncia penal, la cual será remitida al Ministerio Público. Una vez presentada la denuncia penal ante el Ministerio Público, se hará la respectiva comunicación al Jerarca, a fin de que analice la adopción de medidas preventivas o tramite el procedimiento administrativo tendente a analizar la posible responsabilidad administrativa.

Artículo 41°—Implementación de recomendaciones. Será responsabilidad de la Administración Activa (Junta Directiva o titulares subordinados), definir, coordinar y ejecutar dentro de los plazos establecidos, las acciones correctivas que sean pertinentes para atender las recomendaciones a efectos de subsanar las deficiencias comunicadas por la Auditoría Interna, dar continuidad a las acciones implementadas, velar para que no se repitan a futuro esas deficiencias y comunicar a la Auditoría Interna respecto a las gestiones realizadas para la atención de las recomendaciones.

En ese sentido y dentro del plazo de ley, deberán girar por escrito la instrucción para su implementación al responsable designado, con copia a la Auditoría Interna y establecer los mecanismos de seguimiento necesarios para constatar su efectiva implementación. En caso de que las recomendaciones vayan a ser implementadas directamente por el titular, así deberá ser informado a la Auditoría Interna dentro del plazo de ley.

Artículo 42°—Seguimiento a la aplicación de disposiciones, recomendaciones y gestión de informes de relaciones de hechos por parte de la Auditoría Interna. El Auditor Interno deberá establecer y mantener, como parte vital y permanente de la actividad de la Auditoría Interna, un proceso de seguimiento a las recomendaciones, observaciones e informes de relaciones de hechos y denuncias penales, resultantes de su gestión para asegurarse de su oportuna, adecuada y eficaz atención por parte de la administración activa, la cual se verificará de conformidad con la forma de acreditación establecida.

Este proceso deberá incluir los resultados de las evaluaciones realizadas por los auditores externos que sean de su conocimiento y los de la Contraloría General de la República y demás instituciones de control y fiscalización cuando así lo soliciten. El resultado del proceso de seguimiento será comunicado por el Auditor Interno al Jерarca anualmente, como parte del informe anual de labores, sin perjuicio de otros informes relacionados, a juicio del Auditor, cuando lo considere pertinente.

La Auditoría interna será la única instancia competente para determinar el estado de cumplimiento de las recomendaciones que emite, tomando como base la evidencia que aporte el destinatario de la recomendación y el resultado de otras acciones de verificación que ejecute como parte de la labor de seguimiento. En ese sentido comunicará a la Administración Activa cuando una recomendación se considere razonablemente atendida y del cierre de la labor de seguimiento de los informes emitidos, lo que no extingue la responsabilidad de la Administración Activa respecto a las acciones correctivas aplicadas y su continuidad.

Artículo 43°—Sobre las prórrogas a plazos indicados por la Auditoría Interna para la acreditación de recomendaciones. La Auditoría interna tendrá la potestad, a solicitud fundamentada de la administración, de otorgar prórrogas a plazos indicados por ésta para la acreditación de las recomendaciones, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. La gestión se presente por medio de oficio firmado por el destinatario de la recomendación o por quien fuere delegado formalmente para su atención.
2. Se detallen los hechos que impidieron el cumplimiento de la recomendación en la fecha prevista.
3. Se proponga la fecha para el cumplimiento definitivo de la recomendación.

4. Se adjunte certificación que detalle las acciones realizadas en atención a la recomendación con referencia a los folios del expediente de seguimiento en los que se respalden dichas acciones
5. Se adjunte cronograma con el detalle de acciones pendientes de realizar, responsable de llevarlas a cabo y plazo de ejecución.

La Auditoría se reserva el derecho de dar trámite y aprobar prórrogas en casos de excepción a las condiciones señaladas, siempre que sean debidamente justificados.

Artículo 44°—Sobre la responsabilidad del seguimiento de la implementación de recomendaciones por parte de la Administración Activa. La Administración Activa es responsable de mantener la vigilancia sobre el debido cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones y de asegurar la eficacia de las acciones correctivas que implemente. En ese sentido llevará y mantendrá actualizado un registro para controlar el avance de la implementación de las recomendaciones de la Auditoría Interna y el cumplimiento de los plazos establecidos, así como de las disposiciones de la Contraloría General de la República y demás recomendaciones de otros órganos de control externos puestas en su conocimiento.

Será responsabilidad de la Administración Activa conformar, actualizar, custodiar, conservar y poner a disposición un expediente donde se documente la gestión realizada por cada recomendación o disposición.

Artículo 45°—Sobre la responsabilidad por no implementar las recomendaciones de la Auditoría Interna. Podrá haber responsabilidad administrativa contra los funcionarios que incumplan injustificadamente las acciones para implementar las recomendaciones de la Auditoría Interna; sin perjuicio de las eventuales responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y/o penalmente.

Artículo 46°—Sobre el seguimiento de advertencias. La Auditoría Interna verificará lo actuado por la Administración Activa respecto de las advertencias que le haya formulado, en el sentido de que las acciones tomadas estén de acuerdo con el ordenamiento jurídico y técnico, sin perjuicio de que según corresponda, como resultado del seguimiento, emita informes de control interno, de responsabilidades (Relaciones de Hechos), u otros pertinentes.

Artículo 47°—Sobre el seguimiento de asesorías. La Auditoría Interna verificará lo actuado por la Administración Activa respecto de la asesoría formal que se haya brindado, en el sentido de que las acciones tomadas estén de acuerdo con el ordenamiento jurídico y técnico, sin perjuicio de que según corresponda, como resultado del seguimiento, emita informes de control interno, de responsabilidades (Relaciones de Hechos o Investigaciones Preliminares), u otros pertinentes.

Artículo 48°— Sobre el seguimiento de relaciones de hechos y denuncias penales: la Auditoría se limitará a verificar que el destinatario haya recibido efectivamente el documento de remisión, sin que esto impida el ejercicio de sus potestades para monitorear el estado y resultado de las acciones adoptadas por la instancia correspondiente.

Artículo 49°— Atención de denuncias por parte de la Auditoría Interna: la atención de denuncias por parte de la Auditoría Interna se realizará de conformidad con lo establecido en el reglamento respectivo.

Artículo 50°—Responsabilidades y sanciones. El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento será causal de responsabilidad administrativa para el Auditor Interno y para los funcionarios de la Auditoría Interna, el Jerarca, titulares subordinados y demás funcionarios del SENARA.

La determinación de responsabilidades y aplicación de las sanciones administrativas corresponde al órgano competente, según las regulaciones internas y la normativa que resulte aplicable.

CAPÍTULO X

Disposiciones Finales

Artículo 51°—Marco normativo de referencia. En lo no dispuesto en este reglamento será aplicable la Ley General de Control Interno N° 8292, la Ley contra la corrupción y el Enriquecimiento Ilícito N° 8422 y su reglamento, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N° 7428, las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, las Normas de control interno para el Sector Público, los Lineamientos generales para el análisis de presuntos Hechos Irregulares, las Directrices para la autoevaluación anual y la evaluación externa de calidad de las auditorías internas del Sector Público, las Directrices que deben observar las auditorías internas para la verificación del cumplimiento de las disposiciones de la Contraloría General de la República, las Directrices que deben observar los funcionarios obligados a presentar el informe final de gestión, los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República, así como cualquier otra norma, directriz o circular que en el ejercicio de sus facultades emita la Contraloría General de la República.

Artículo 52°—Derogatoria. Este Reglamento deroga el Reglamento modificado mediante el Acuerdo N°5744 tomado en la Sesión Ordinaria N° 744-18 del 08/10/2018.

Artículo 53°—Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Licda. Xinia Herrera Mata, Coordinadora Unidad de Servicios Administrativos.—
1 vez.—(IN2023832761).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

CONCEJO MUNICIPAL

REGLAMENTO DE COMERCIO AL AIRE LIBRE DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

Capítulo I - Disposiciones Generales

ARTICULO 1.- Objeto. Este reglamento tiene como objeto tutelar las actividades lucrativas que se derivan de la Ley de Comercio al Aire Libre, Ley No. 10.126 y normas conexas, para autorizar a las personas licenciatarias el desarrollo temporal de la actividad comercial en los espacios públicos, tales como aceras, parques, plazas, vía pública, calles u otros lugares públicos, adyacentes a los respectivos establecimientos comerciales, con la intención de promover y ampliar el comercio, el aprovechamiento del espacio público, la seguridad ciudadana y generar mayor actividad económica, en un marco de respeto del derecho al libre tránsito, la accesibilidad, el mantenimiento y la protección de los espacios públicos.

ARTÍCULO 2.- Alcance. El presente reglamento tiene como alcance el ámbito territorial bajo tutela de la Municipalidad de Montes de Oca. Las disposiciones de este reglamento son aplicables a los espacios públicos tipificados y las personas licenciatarias de actividad comercial de alimentos y bebidas en el Cantón de Montes de Oca, que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Comercio al Aire Libre, Ley No. 10.126, leyes conexas y este reglamento.

ARTÍCULO 3.- Excepción. Se excluye del ámbito de aplicación del presente Reglamento las actividades comerciales al aire libre que se desarrollen dentro del perímetro de la propiedad privada, de los patentados que cuenten con licencia comercial al día.

ARTÍCULO 4.- Definiciones. Las siguientes definiciones orientarán la aplicación del presente Reglamento:

- **Accesibilidad:** Son las medidas adoptadas por las instituciones públicas y privadas para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertas al público o de uso público. Estas medidas incluyen también la identificación y eliminación de dichas barreras.
- **Acceso:** Implica la posibilidad de entrar o interactuar con algún lugar físico, se refiere a un acceso universal, es decir que sea posible para cualquier tipo de persona.
- **Acera:** Área de la vía pública terrestre destinada al uso por parte de los peatones, para garantizar su movilidad, seguridad y conectividad entre las diferentes partes de un territorio determinado. En dicho espacio se dará prioridad a la circulación de peatones y la instalación de servicios, pero se permitirá el uso compartido con otros medios de transporte, siempre y cuando su diseño sea compatible con el uso prioritario.
- **Bulevar:** Vía pública terrestre que ocupa, total o parcialmente, el área comprendida por el derecho de vía jerarquizada para un uso prioritario por parte del peatón. En dichas vías, la utilización por otros modos de transporte estará restringida o prohibida, a excepción de vehículos de emergencias y otros que las administraciones locales o nacionales consideren como indispensables con su debida justificación técnica.

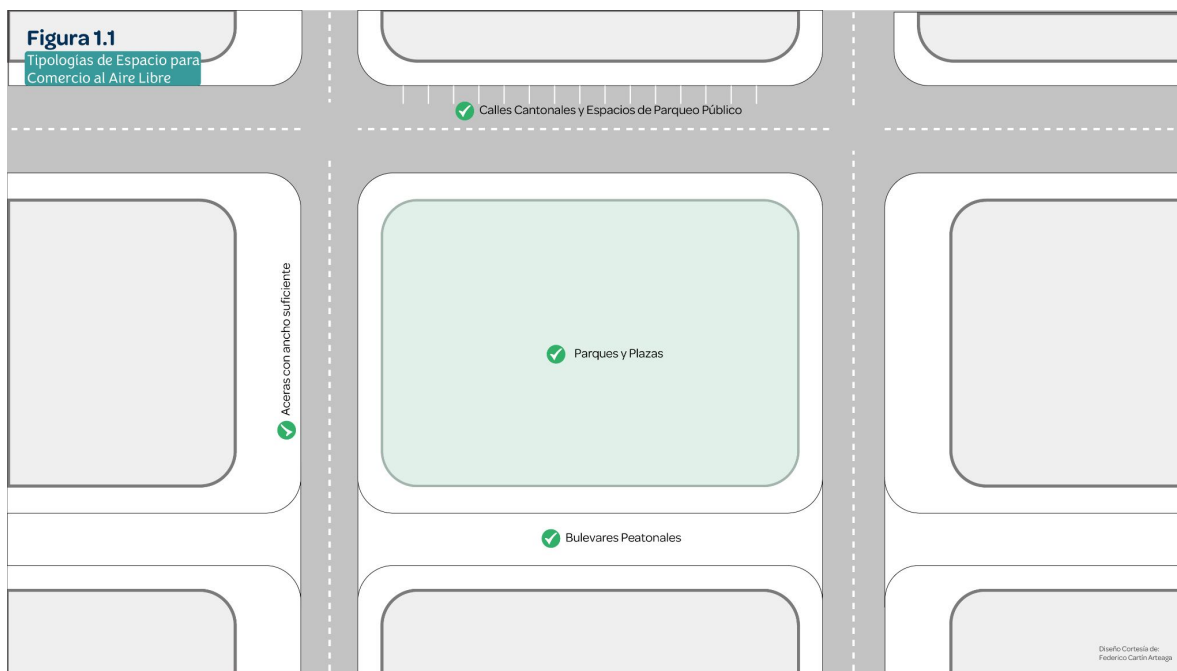
- **Calle pública cantonal:** Se refiere a la porción de la vía pública cantonal que se destina prioritariamente al tránsito o parqueo de vehículos y que son administrados por las municipalidades.
- **Comercios sujetos a la autorización de comercio al aire libre:** Los establecimientos comerciales que tienen como actividad principal la comercialización de alimentos y bebidas.
- **Croquis de distribución de mobiliario:** Representación gráfica propuesta por la persona interesada del área que se pretende ocupar, hecho a escala, donde se detallan las dimensiones del espacio a utilizar, la distribución del mobiliario liviano y los anchos libres para el tránsito de las personas. Este croquis deberá acogerse a lo establecido en el plano de distribución del espacio elaborado por la Municipalidad.
- **Derecho de vía:** Derecho que recae sobre una franja de terreno de naturaleza demanial y que se destina a la construcción de obras viales para la circulación de vehículos o el tránsito de personas o de otras obras relacionadas con la seguridad, el ornato, la nomenclatura vial, el anuncio informativo de servicios, las actividades y los destinos turísticos, así como para la instalación de paradas de vehículos de transporte público o para buses. El ancho de esta franja estará definido, por ley, según el tipo de vía que se trate.
- **Distribución del mobiliario urbano:** Forma en la que se puede ubicar el mobiliario liviano dentro del área disponible para el comercio al aire libre. En el caso de aceras la distribución podrían ser inmediatamente adyacente al establecimiento comercial, adyacente al cordón de caño o, en caso de aceras muy anchas, podría ser irregular. En calles la distribución sólo puede ser adyacente al cordón de caño. En el caso de bulevares la distribución podría ser irregular, en el medio o inmediatamente adyacente al local comercial.
- **Espacio público:** Áreas de dominio público donde se prioriza el uso colectivo o común y se garantiza el acceso para el libre flujo de personas, comunicaciones y bienes. Se construye tanto de manera física por medio de la integración y conectividad de sus partes, como de forma simbólica por las interacciones sociales que se producen en él. Son espacios públicos los bulevares, parques, plazas y vías públicas - calles, ciclovías y aceras.
- **Elemento separador móvil:** Conjunto de piezas ensamblables, de carácter desmontable, que permiten delimitar el espacio destinado al comercio al aire libre en calles. También conocidos como separadores o barreras de escaso impacto visual que delimita verticalmente la parte del terreno ocupado por cada establecimiento y sin sistemas de fijación al pavimento. Estos elementos podrán tener vegetación ornamental. La altura máxima del elemento separador móvil será de 1 metro.
- **Elementos de vegetación ornamental:** Son plantas nativas o naturalizadas de todos los tipos contenidas en macetas o en laterales de elementos separadores móviles, excepto plantas venenosas o espinosas. Las plantas pequeñas o bajas no podrán superar los 70 cm de altura y la copa de árboles o palmas no podrá ser menor a los 2 metros de alto, dejando una vista permeable siempre entre los 70 cm y 2 metros de alto.
- **Elemento de información:** Mueble compuesto por un pedestal y una tabla lisa, cuya finalidad es dar información a los usuarios sobre los servicios ofrecidos en la terraza. Las dimensiones máximas de la tabla son de 60 x 40 centímetros y la altura del pedestal no supera 1,30 metros. No incluye señalética.
- **Espacio total de parque o plaza:** Es el área total contenida en el predio de un parque o plaza sin incorporar la acera o espacio delimitado para ella.

- **Espacio de autorización máxima de parque o plaza:** Es el área máxima autorizada en un parque o plaza para el comercio al aire libre, que no puede superar el máximo 40 % del espacio total de parque o plaza.
- **Espacio disponible para comercio al aire libre de parque o plaza:** Lo componen el área delimitada de un parque o plaza puesta a disposición para el comercio al aire libre cuya totalidad no podrá superar el espacio de autorización máxima de parque o plaza.
- **Parcelas disponibles para comercio al aire libre:** Son las subdivisiones del espacio disponible para comercio al aire libre de parque o plaza que se ponen a disposición para cada comercio.
- **Plano de distribución del espacio:** Representación gráfica del espacio disponible para el comercio al aire libre, elaborado por la Municipalidad de Montes de Oca, hecho a escala, donde se detallen las dimensiones del espacio que se podrá utilizar. Para el caso de aceras, bulevares y calles el plano deberá tener como mínimo un frente de cuadra.
- **Licencia de actividad comercial:** Acto administrativo mediante el cual la municipalidad autoriza a las personas, físicas o jurídicas, la operación y funcionamiento de cualquier tipo de actividad económica con fines lucrativos y no lucrativos.
- **Mesa:** Mueble compuesto por una o varias tablas lisas, sostenidas por una o varias patas, destinado al uso de consumidores de alimentos o bebidas al aire libre.
- **Mesa auxiliar:** mesa destinada exclusivamente al soporte de los elementos de menaje y a los productos destinados al consumo en la terraza.
- **Movilidad activa:** Uso de cualquier medio de transporte no motorizado para desplazarse de un lugar a otro, adicionales a la movilidad peatonal, tales como patinetas, bicicletas, sillas de ruedas, patines, entre otros.
- **Mobiliario liviano:** Objetos y equipamientos instalados de forma no permanente o temporal en los espacios públicos para el desarrollo de actividades de comercio de alimentos y bebidas al aire libre.
- **Paso peatonal:** Espacio acondicionado, a nivel o desnivel de la vía pública, con demarcación o señalización horizontal y vertical, que tiene como finalidad facilitar y asegurar la circulación peatonal y la de los demás modos de transporte activos para cruzar de forma segura una calle.
- **Plaza:** Espacio abierto y público, que sirve como lugar de reunión, descanso y recreación para los habitantes, con superficie mayoritariamente impermeabilizada o pavimentada. Suele ser un espacio rodeado por edificios y calles, que puede contar con bancos, fuentes, esculturas, áreas verdes, quioscos y, en ocasiones, escenarios para eventos públicos.
- **Parque:** Área pública diseñada y destinada para el esparcimiento, recreación y contacto con la naturaleza de las personas, que suele ser un espacio verde, con superficie mayoritariamente permeable y equipado con árboles, jardines, aceras o senderos para caminar o correr, asientos, zonas de juegos infantiles, máquinas de ejercicios, instalaciones deportivas y otros elementos que sirvan para los fines del espacio.
- **Rampa:** Plano inclinado para bajar desde la acera a un espacio de comercio al aire libre en vía cantonal o bien para subir desde un espacio de comercio al aire libre en vía cantonal hacia la acera cuya pendiente no podrá superar el 10%.
- **Silla:** Asiento con o sin respaldo sea individual o para varias personas, destinado al uso de consumidores de alimentos o bebidas al aire libre.

- **Sombrilla móvil:** Elemento de recubrimiento compuesto únicamente por fuste o columna, varillaje cubierto de tela que puede extenderse o plegarse. Su base es de suficiente peso y dimensión estricta para evitar su caída, sin sujeción al pavimento. No dispone de ningún tipo de cerramiento vertical.
- **Toldo:** Cubierta de lona u otro tejido resistente que se extiende en algunos sitios para dar sombra. Incluye únicamente los especificados en los anexos de este Reglamento
- **Vía pública cantonal:** Es todo terreno de dominio público y de uso común, inalienable e imprescriptible, que por disposición de la autoridad administrativa se destina al libre tránsito de conformidad con las leyes y reglamentos de planificación; incluye acera, cordón, caño, calzada, franja verde, así como aquel terreno que de hecho esté destinado ya a ese uso público. Además, se destinan a la instalación de cualquier canalización, artefacto, aparato o accesorio perteneciente a una obra pública o destinado a un servicio público.

ARTÍCULO 5.- Tipos de espacios públicos. Los tipos de espacios públicos (Figura 1.1.), regulados en este reglamento, en los que se puede realizar el comercio al aire libre son:

- Aceras
- Bulevares peatonales
- Plazas y parques
- Vías cantonales



ARTICULO 6.- Tipologías de mobiliario liviano: Las personas, físicas o jurídicas, autorizadas podrán utilizar el mobiliario que les permita desarrollar los servicios de alimentación, protección contra el clima, decoración, así como procurar la seguridad y la movilidad en el sitio autorizado para comercio al aire libre.

Las tipologías de mobiliario liviano permitidas son las siguientes:

- Elementos de comida y bebida: mesas, sillas, bancas.
- Elementos de protección climática: sombrillas auto y lonas tensadas.

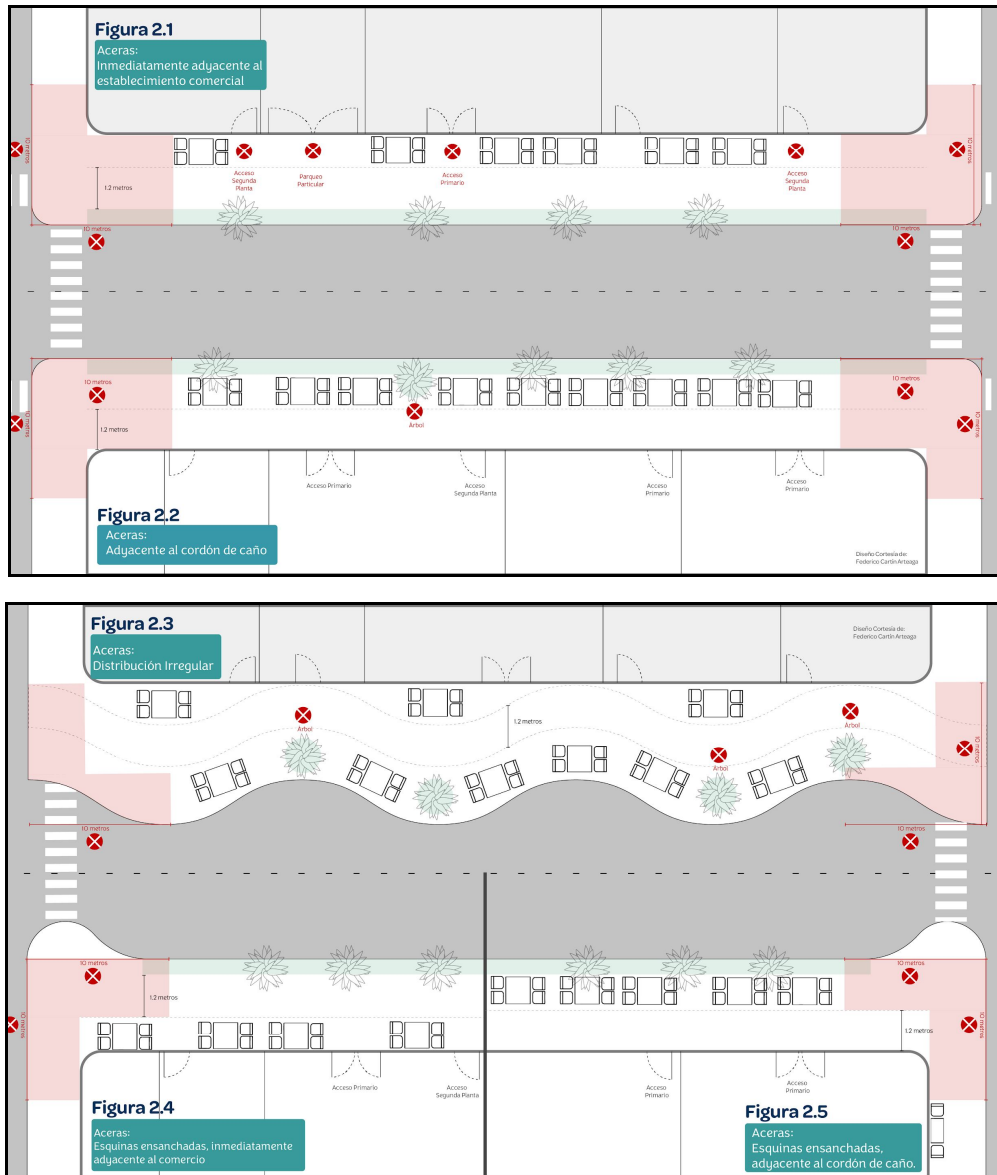
- c) Elementos auxiliares: mesas auxiliares, mostradores, basureros, estantes.
- d) Elementos informativos: pedestal informativo.
- e) Elementos de vegetación ornamental: plantas nativas y naturalizadas, maceteros, piedra.
- f) Elementos de separación móviles: estructuras livianas o elementos ensamblados de estructura metálica, plástica, de madera u otro material liviano, combinados con elementos vegetativos.
- g) Elementos de movilidad: rampas de acceso.

No podrán instalarse calentadores de gas, como tampoco aquellas que emitan gases de efecto invernadero a la atmósfera o que tengan elementos inflamables que puedan poner en riesgo la vegetación, personas, muebles o inmuebles en el entorno.

Capítulo 2 - Lineamientos Técnicos para la Utilización del Espacio Público

ARTICULO 7.- Criterios técnicos para la utilización de las aceras. Para autorizar el comercio al aire libre en las aceras se observarán los siguientes criterios (Figuras 2.1 a 2.5):

- a) *Criterios de uso generales*
 - i. Se deberá garantizar como mínimo un ancho libre de 1,20 metros continuos para asegurar el tránsito peatonal, incluso cuando el mobiliario liviano está en uso, independientemente de la distribución que se le dé a éste. No se podrá contabilizar el área verde de la acera como área de tránsito peatonal.
 - ii. En intersecciones de aceras deberá dejarse un retiro no menor de 10 metros, medido del vértice externo de la esquina de la cuadra. En el caso de aceras con esquinas ensanchadas, el retiro de 10 metros se medirá del vértice resultante de la proyección de línea original del borde externo de la acera; en caso de que el mobiliario liviano se vaya a ubicar inmediatamente adyacente al establecimiento comercial, no será necesario observar este retiro.
 - iii. El mobiliario liviano podrá ubicarse en cualquier lugar del ancho de la acera, según la autorización municipal, siempre que garantice la movilidad continua, para todas las personas, según definido en el inciso tras anterior.
 - iv. Solo se puede ubicar mobiliario liviano en el área frente del comercio que cuenta con la autorización. Los accesos a la edificación donde se encuentre el local que cuenta con permiso para el comercio al aire libre, deberán quedar libres; sin embargo, se podrá utilizar el área proyectada del acceso cuando el mobiliario liviano se encuentre contiguo al cordón de caño.
 - v. No podrá hacerse uso de los espacios de parqueos privado del local para el comercio al Aire Libre.
- b) *Criterios de uso específico:* para cada frente de cuadra donde se autorice el comercio al aire libre, la municipalidad determinará la ubicación del mobiliario urbano con base en un plano de distribución del espacio, según las siguientes condiciones:
 - i. Inmediatamente adyacente al establecimiento comercial
 - ii. Adyacente al cordón de caño
 - iii. Distribución irregular

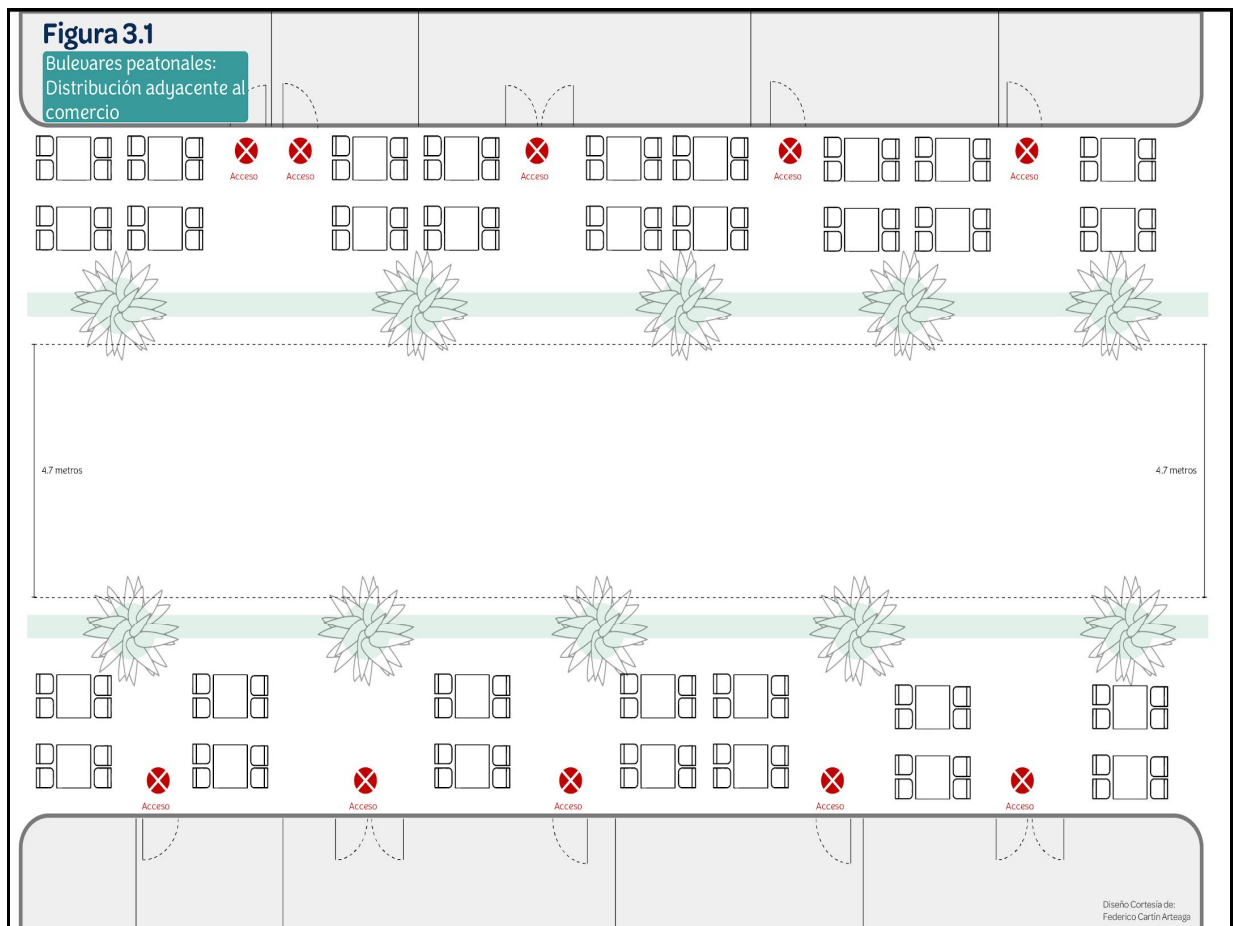


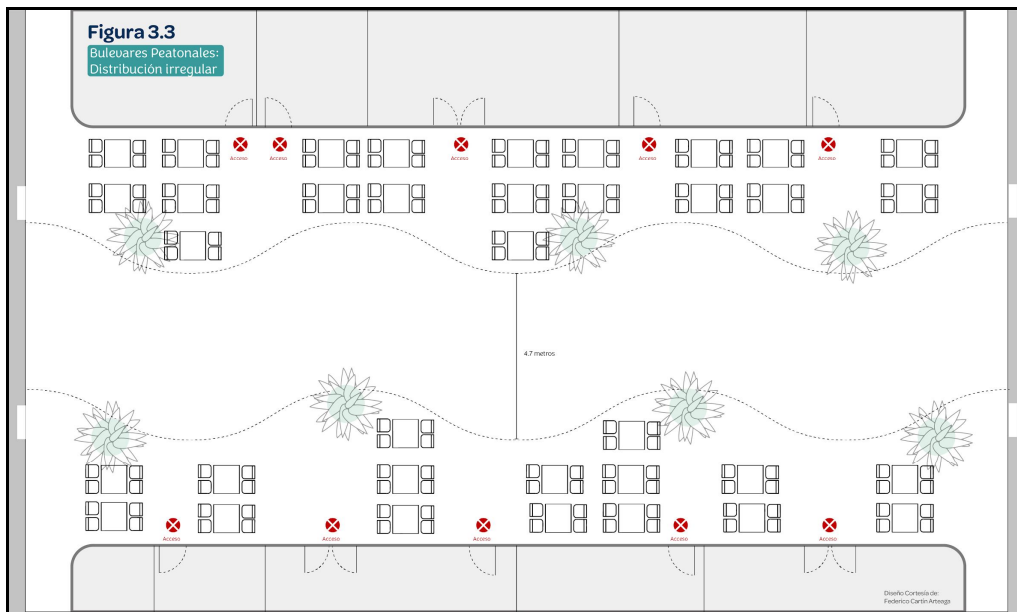
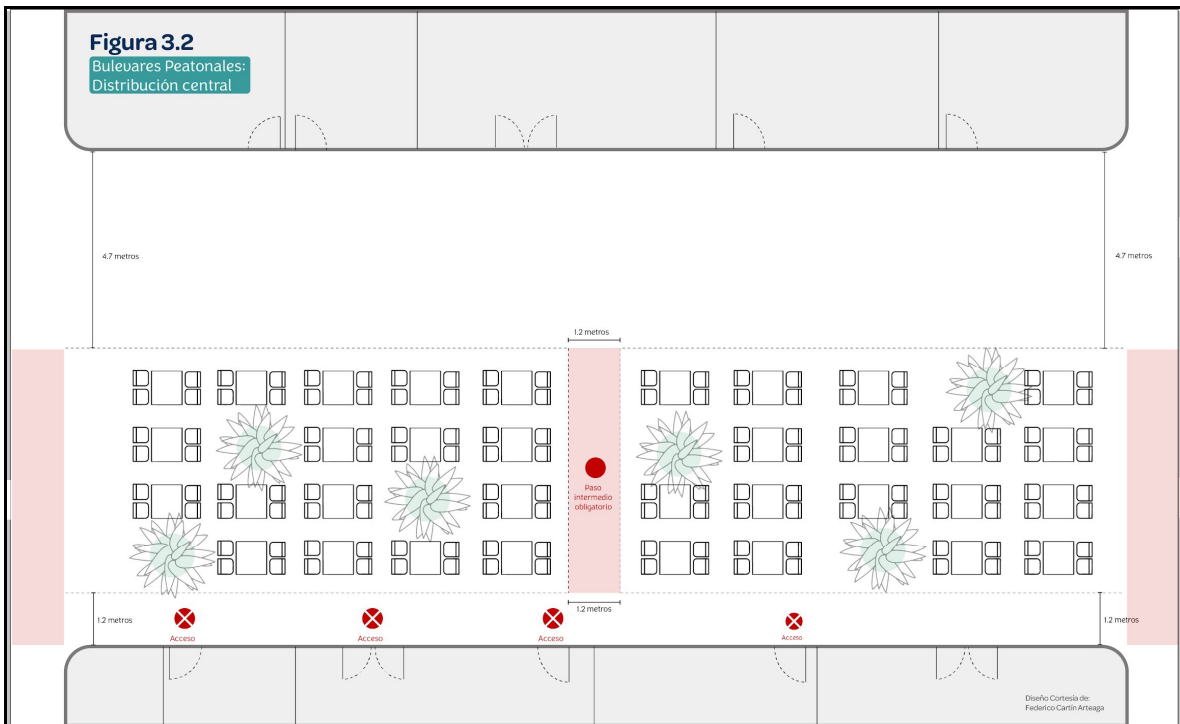
ARTICULO 8.- Criterios técnicos para la utilización de los bulevares peatonales. Para autorizar el comercio al aire libre en los bulevares peatonales se observarán los siguientes criterios (Figuras 3.1 a 3.3):

a) *Criterios de uso generales:*

- i. Se deberá garantizar como mínimo un espacio con ancho libre mínimo de 4,7 metros continuos, para asegurar el tránsito peatonal (1,2 metros) y la circulación de vehículos de emergencia (3,5 metros). No se podrá contabilizar el área verde como parte de este espacio.
- ii. En los extremos de bulevares que se intersecan con calles de tránsito vehicular, se deberá garantizar como mínimo un ancho libre de mobiliario liviano de 1,20 metros para asegurar la continuidad del tránsito peatonal en las aceras.
- iii. El mobiliario liviano podrá ubicarse en cualquier lugar del ancho del bulevar, según la autorización municipal, siempre que garantice la movilidad continua, para todas las personas, según definido en los incisos anteriores.

- iv. Solo se puede ubicar mobiliario liviano en el área frente del comercio. Ello implica que los accesos a otros usos en el mismo edificio, donde haya un comercio con autorización para el comercio al aire libre, deben permanecer libres.
- b) *Criterios de uso específico:* para cada bulevar donde se autorice el comercio al aire libre, la municipalidad determinará la ubicación del mobiliario liviano y del área libre con ancho mínimo transitable, según las siguientes condiciones:
- i. Comercio al aire libre inmediatamente adyacente al establecimiento comercial: puede o no darse a ambos lados del bulevar, siempre que se respete en el centro un espacio con ancho libre mínimo de 4,7 metros, para el tránsito de vehículos de emergencia (3,5 metros) y peatonal (1,2 metros).
 - ii. Comercio al aire libre en el centro del bulevar: siempre que se respete un espacio con ancho libre mínimo de 4,7 metros en al menos uno de sus lados y, en el otro, un ancho mínimo de 1,2 metros. Adicionalmente, se deberá crear, al menos, un paso libre de 1,2 metros de ancho, equidistante de las dos esquinas de la cuadra, que permita atravesar la zona central dedicada al comercio al aire libre.
 - iii. Comercio con distribución irregular: será autorizada con base en un plano de distribución del espacio, que debe garantizar el respeto de un espacio con ancho libre mínimo de 4,7 metros, para el tránsito de vehículos de emergencia (3,5 metros) y peatonal (1,2 metros).



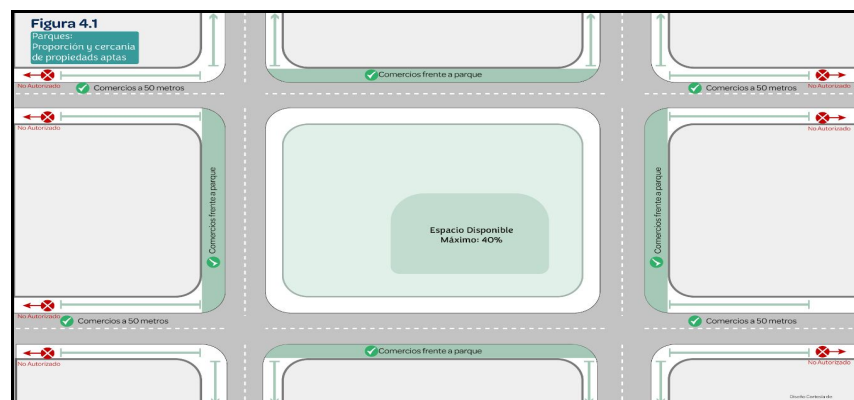


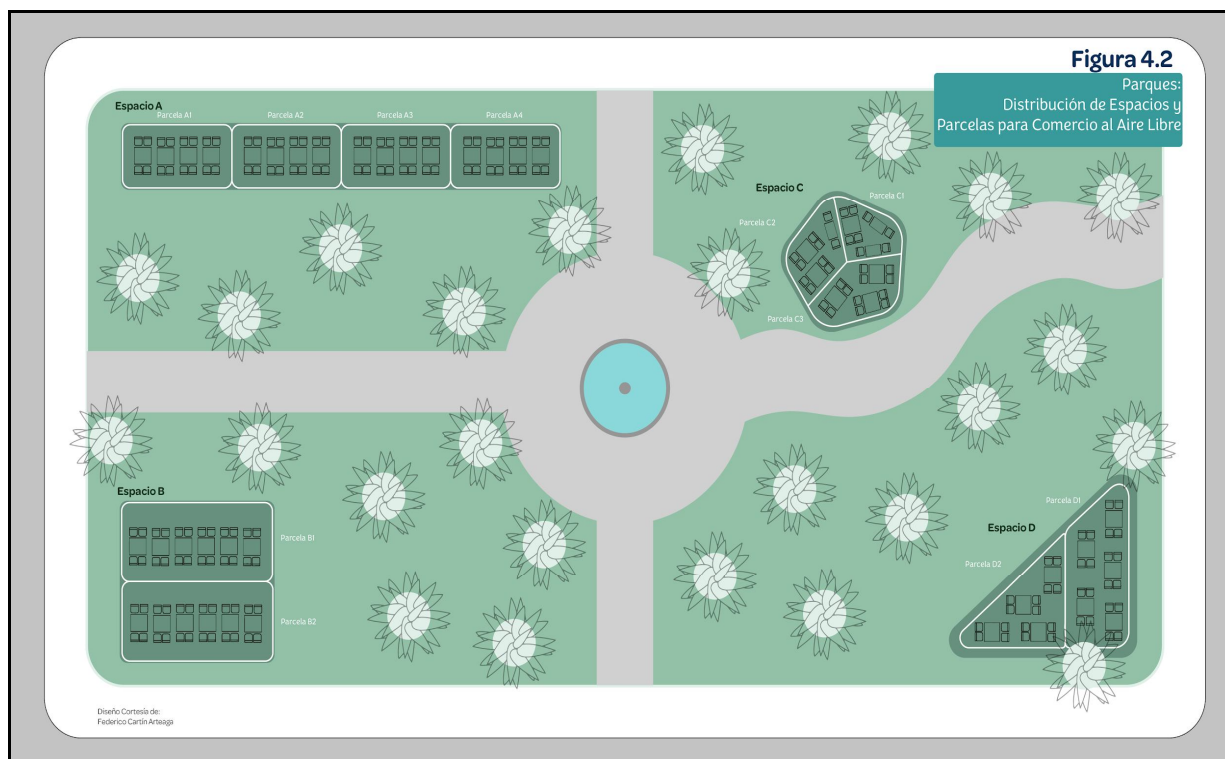
ARTICULO 9.- Criterios técnicos para la utilización de las plazas y parques. Para autorizar el comercio al aire libre en plazas y parques se observarán los siguientes criterios (Figuras 4.1 y 4.2):

a) *Criterios de uso generales*

- i. El espacio máximo disponible para comercio al aire libre en un parque o plaza no superará el 40% del espacio total de parque o plaza.

- ii. El desarrollo de actividades de comercio al aire libre en parques o plazas no podrá cambiar su uso o función original, ni menoscabar los servicios ecosistémicos que brinda esa área pública.
 - iii. Podrán obtener autorizaciones aquellos establecimientos comerciales, que se ubiquen frente al parque o plaza o que estén como máximo a 50 metros de la esquina más próxima del parque o plaza donde se autoriza el comercio al aire libre, cuando el ancho y el tráfico vehicular de calle pública cantonal permita desarrollar la actividad de forma segura.
- b) *Criterios de asignación:*
- i. Para asignar los espacios disponibles en un parque o plaza, la municipalidad realizará lo siguiente:
 - Determinará el espacio disponible para comercio al aire libre en la plaza o parque, con base en su área total.
 - Elaborará un plano de distribución de las parcelas disponibles para comercio al aire libre, que reflejará el espacio de autorización máxima del parque o plaza.
 - Definirá la ocupación de cada parcela, según las solicitudes recibidas y la capacidad de ocupación de cada parcela.
 - La municipalidad autorizará la ubicación del mobiliario liviano considerando el tipo de actividad y los criterios establecidos en el artículo 12 del presente reglamento. No obstante, deberá garantizar la libre movilidad respetando un diámetro de 2 metros de giro de sillas de ruedas entre mobiliario liviano.
 - ii. Cuando el número de personas patentadas, interesadas en desarrollar actividades de comercio al aire libre, supere el área máxima disponible a ocupar, la Municipalidad asignará las parcelas con base en un plano de distribución del espacio y no podrá destinar a una misma persona más de la mitad de las parcelas disponibles. Adicionalmente, las parcelas se distribuirán considerando los siguientes criterios:
 - Primero en tiempo, primero en derecho. No obstante, la Municipalidad elaborará una lista de espera con las personas patentadas que quedaron sin parcela para ser consideradas en el siguiente período, siempre y cuando se presenten en tiempo y forma a reafirmar su interés de realizar comercio al aire libre en el espacio público en cuestión.
 - Propuesta de plano de distribución del espacio, elaborado de forma conjunta por parte de las personas patentadas interesadas aprobado por la Municipalidad.



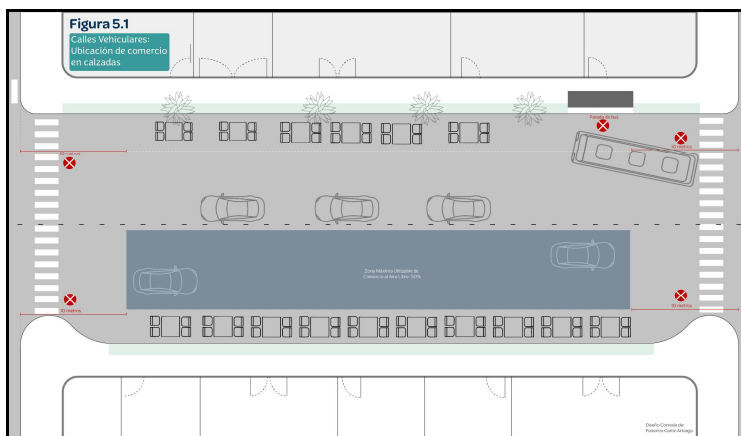


ARTICULO 10.- Criterios técnicos para la utilización de las calles públicas cantonales. Para autorizar el comercio al aire libre en calles públicas cantonales se observarán los siguientes criterios (Figura 5.1):

a) *Criterios de uso generales:*

- i. El mobiliario deberá ubicarse frente al comercio y contiguo al cordón de caño, para lo cual las municipalidades podrán autorizar la eliminación temporal o permanente de espacios de parqueo municipal. En caso de existir una solicitud expresa para uso de espacios en la vía pública, La colocación del mismo queda sujeto a estudio y autorización del Departamento de Seguridad y control Público, en conjunto con Licencias comerciales y Gestión Jurídica La Municipalidad podrá en el momento que lo considere analizar el uso de estos espacios los fines de semana, en ocasiones especiales o en horario espacial.
- ii. Se deben instalar elementos separadores móviles o barreras para delimitar físicamente los espacios de forma segura, conforme el estudio y autorización del Departamento de Seguridad y Control Público.
- iii. Se podrá utilizar para desarrollar la actividad de comercio al aire libre un área mínima con un ancho de 1 metro y máxima de no más del 50% de área transitable de la calle pública, de forma que se garantice el tránsito vehicular en al menos un sentido.
- iv. Se deberá garantizar la libre movilidad respetando un diámetro de 2 metros de giro de sillas de ruedas entre mobiliario liviano de distintos comercios.

b) *Criterios de uso específicos:* la municipalidad autorizará la ubicación del mobiliario liviano con base en un plano de distribución.



ARTÍCULO 11.- Especificaciones técnicas para mobiliario liviano. El mobiliario liviano deberá ser retirado diariamente al finalizar el horario de la actividad comercial y no podrán instalarse sino hasta 30 minutos antes del inicio del horario de la actividad comercial. El mobiliario liviano permitido según el tipo de espacio público es el siguiente:

- a) *Para todos los tipos de espacios públicos (aceras, bulevares, plazas, parques y vías cantonales):*
 - i. Mesas, sillas y bancas: las patas deben ser antideslizantes. Podrán tener diferentes alturas y estilos. Incluye mesas altas de baja capacidad con dos taburetes así como mesas auxiliares.
 - ii. Sombrillas móviles: en aceras no podrán cubrir la zona peatonal transitable, salvo si el punto inferior de la parte plegable esté a un mínimo de 2 metros de altura sobre el suelo,
 - iii. Elementos auxiliares.
 - iv. Elementos de información.
- b) *Para todos los tipos de espacios públicos, con exclusión de plazas y parques:*
 - i. Elementos de vegetación ornamental: no podrán exceder los 70 cms de altura en caso de plantas herbáceas y en caso de ser árboles o palmas pequeños su copa no podrá ser menor a los 2 metros.
- c) *Para bulevares peatonales y vías cantonales:*
 - i. Elemento separador móvil: en vías cantonales el separador móvil será obligatorio, en bulevares peatonales será opcional. En el caso de vías cantonales, ninguno de los cerramientos dará frente a la zona de tránsito de los peatones, que quedará libre en toda su longitud. La altura máxima del elemento separador móvil será de 1 metro. La altura máxima debe medirse desde el punto más bajo de la rasante de la calle o acera del área a delimitar.
 - ii. Rampas ligeras: deberán de ser movibles.
- d) *Para vías cantonales:*
 - i. Rampas de acceso: será obligatorio instalarlas cuando haya diferencia de nivel entre la acera y la calle cantonal. La pendiente de la rampa no podrá exceder el 10%, tener un ancho mínimo 1 metro y no deberá obstaculizar el caño pluvial (Figura 6.1).
 - ii. Toldos o lonas tensadas que se pongan con pies autoportantes con o sin paramentos/paredes que en caso de existir deberán ser de material transparente. En todo caso, se garantizará la permeabilidad de vistas. Está prohibido anclar lonas tensadas a ningún elemento público. En caso de anclarse a un bien inmueble propio el punto más bajo de la lona no podrá ser inferior a los 2 metros de altura con respecto a la superficie de tránsito (Figura 6.2).

Todos los elementos contenidos en este artículo no podrán estar a una distancia menor de 50 cm de mobiliario urbano como: rotulación vertical de tránsito, paradas de transporte público, hidrantes, basureros y parquímetros.

Figura 6.1

Calles Vehiculares:
Rampas desde acera a calle

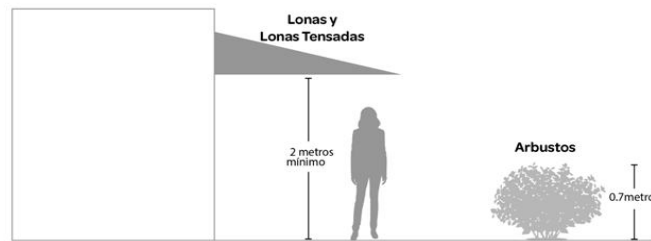
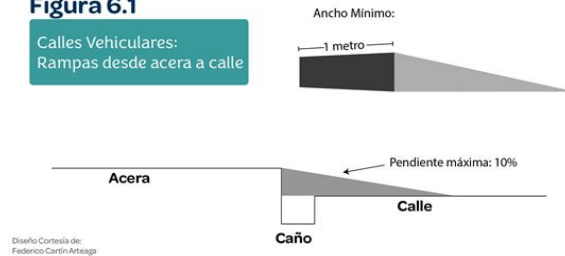
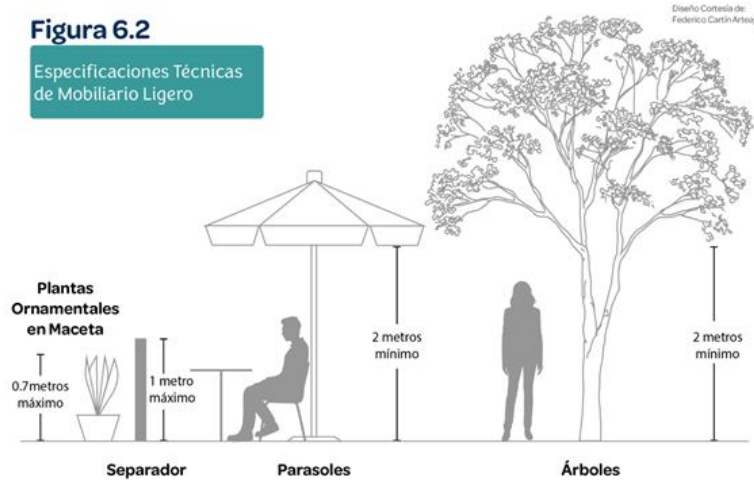


Figura 6.2

Especificaciones Técnicas
de Mobiliario Ligero



ARTICULO 12.- Especificaciones técnicas para el equipo de iluminación. La iluminación adicional que se utilice en los espacios públicos, deberá respetar como mínimo lo siguiente:

- La altura de las luminarias deberá ser estratégica para iluminar el espacio de comercio al aire libre, sin iluminar estratos verticales superiores a la altura mínima funcional para la persona.
- La luminaria deberá ser focal, con cobertores adecuados para focalizar su iluminación. Es decir, deberán ser funcionales para las personas usuarias de los espacios identificados, sin iluminar

innecesariamente el ambiente, con el fin de disminuir el deslumbramiento a la biodiversidad, personas peatonas o vehículos en la vía. Ver en Anexo 1 ejemplos de luminarias focales.

- c) Las luminarias no podrán colocarse o ser ancladas a árboles, como tampoco a ningún tipo de demarcación o rotulación oficial.
- d) Se prohíbe el cableado para elementos de iluminación sobre aceras, bulevares, parques o plazas. De ser necesario, se deberá solicitar la correspondiente autorización a la Municipalidad, el cableado deberá ser adecuado y ser colocado bajo alguna superficie que permita el rodamiento y elimine la posibilidad de tropiezos.
- e) Cualquier conexión a una fuente de poder o tomacorriente público requerirá la autorización correspondiente.
- f) Se prohíbe iluminación con temperatura de color mayor a 3500K. (Ver Figura 7.2).
- g) Se recomienda luminarias que operen en cantidades cercanas a 20 lux o 30 watts de potencia.
- h) Se deben evitar luminarias con longitudes de onda azules, verdes y UV, las cuales atraen y atrapan mayor cantidad de insectos. Se recomiendan luces entre rojas y anaranjadas ya que atraen menos insectos. Se recomienda la implementación de luminarias de luces rojas-anaranjadas o de coloración de banda estrecho (580-630 nm).

Figura 7.1

Tipologías de Luminarias

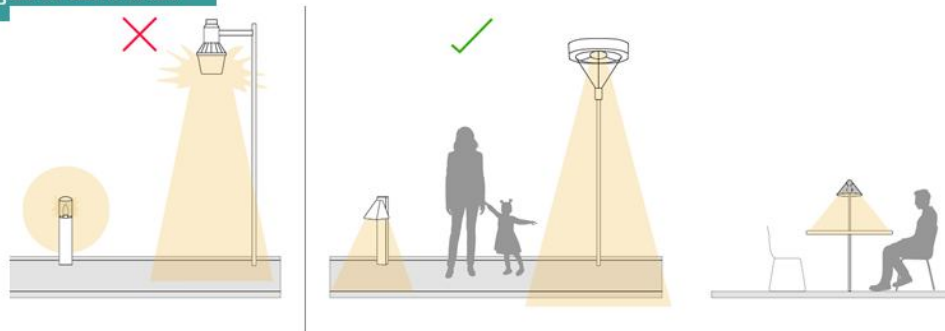
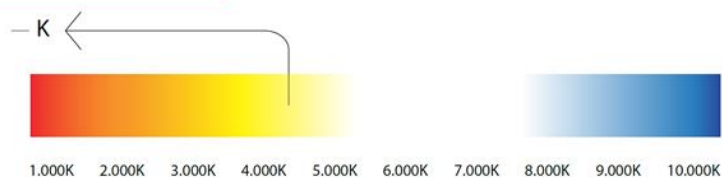


Figura 7.2

Espectro Color de Luminarias



Recomendación: colores cálidos

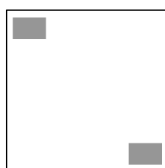
ARTÍCULO 13.- Estándares técnicos para el sonido. Se prohíbe el uso de equipos de sonido en aceras, bulevares, calles públicas cantonales y plazas o parques, excepto en plazas o parques cuando los permisionarios se pongan de acuerdo para ofrecer música, en cuyo caso deberán respetar los límites y condiciones establecidas en el Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruido, Decreto Ejecutivo No. 39428-S o su equivalente.

ARTÍCULO 14.- Especificaciones técnicas para la rotulación. Se prohíbe la publicidad en los elementos de mobiliario instalados para el comercio al aire libre, sólo se permite la colocación del nombre del establecimiento y de su logotipo. Esto observará las siguientes coberturas máximas según la tipología de mobiliario (Figura 6.3):

- En toldos u otros elementos de protección climática: un máximo de 60 centímetros por 20 centímetros en la parte superior de la estructura.
- En sombrillas: un máximo de 20 x 20 centímetros sin exceder un 5% de la superficie de la sombrilla. En las sombrillas se colocarán en los faldones de forma alterna con la identificación del propio local. En caso de no tener faldón se colocarán en la franja inferior de la lona de la sombrilla de forma alterna.
- En sillas: podrá situarse solamente en el respaldo, sin exceder el 20% del tamaño del respaldo.
- En mesas: En las mesas se podrán colocar como máximo dos logos que no superen el 5% de la superficie de la mesa.
- En elementos de separación: el logo no podrá exceder 150 cm², en un único lugar.

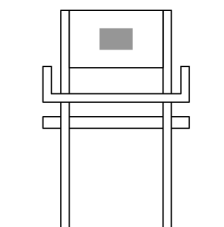
Figura 6.3

Rotulación en mobiliario ligero.



Sobre de mesa

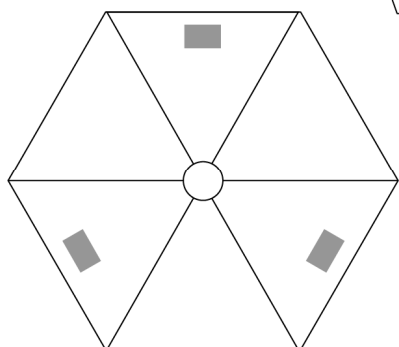
Máximo:
Dos logos, 5% de su superficie



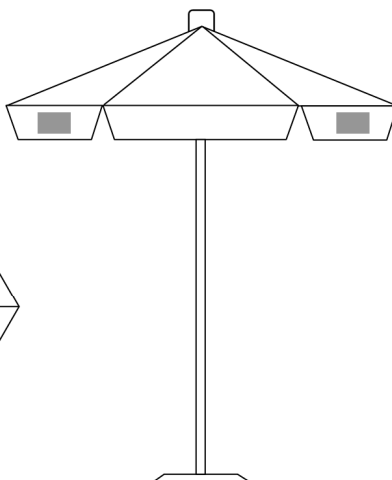
Respaldo de silla

Máximo:
20% del tamaño del respaldo

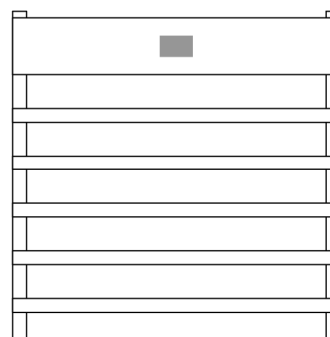
Parasoles:
Máximo: 20x20cms
ó 5% de cobertura



Parasol sin enagua



Parasol con enagua



Separador Móvil

Máximo: 150 cm²

Diseño Cortesía de:
Federico Cartín Arteaga

ARTICULO 15.- Restricciones generales del uso de los espacios públicos. Se prohíbe la ocupación del espacio público sobre las siguientes zonas o áreas:

- Las destinadas a operaciones de carga, descarga y salidas de emergencia.
- Accesos a viviendas, locales, parqueos públicos o privados, si la actividad comercial se desarrolla inmediatamente adyacente al establecimiento comercial, excepto si se cuenta con la autorización expresa de las personas propietarias, sus representantes legales o personas administradoras.

- c) Aceras y cordón de caño cuando restrinjan o impidan el paso peatonal en los términos de ley.
- d) Paradas de transporte público interurbano, taxis, y del tren.
- e) Frente a hidrantes.
- f) En aquellas zonas o áreas determinadas por la Municipalidad por razones de conveniencia, racionalidad, proporcionalidad, razonabilidad, interés superior del menor, riesgo social, alteración del orden público y desarrollo equilibrado del cantón, así como al respeto de la libertad de comercio y del derecho a la salud.

Capítulo 3 - Autorizaciones de Comercio al Aire Libre

ARTÍCULO 16.- Autorización de comercio al aire libre. La Municipalidad de Montes de Oca, podrá emitir una "autorización de comercio al aire libre", para permitir a las personas interesadas, físicas o jurídicas, que cuenten con una licencia de actividad comercial de alimentos y bebidas, así como que hayan cumplido con todas sus obligaciones establecidas en la Ley de Comercio al Aire Libre Ley No. 10.126, leyes conexas del Cantón de Montes de Oca y este reglamento, la venta de alimentos y bebidas en los espacios públicos. Esta autorización permitirá la colocación del mobiliario liviano en el espacio público y el desarrollo de la actividad comercial en el horario autorizado por la municipalidad. No se podrá emitir la autorización de comercio al aire libre para licencias ambulantes o estacionarias.

ARTÍCULO 17.- Carácter de la autorización. La autorización de comercio al aire libre para la venta de alimentos y bebidas, no crea a favor de las personas licenciatarias ningún derecho real ni acción posesoria sobre tales vías; dichos permisos se otorgan en condición de precario y por el plazo establecido en este reglamento; por cuanto podrán ser revocado "sin responsabilidad de la Administración" por razones de interés público o conveniencia. En los casos en los que suceda un traslado o un traspaso de la licencia comercial, se registrará según lo que establezca la Ley de Licencias Municipales para las Actividades Lucrativas del Cantón de Montes de Oca su reglamento y normativa conexas. Y deberá gestionarse un nuevo permiso en caso de haberse otorgado

ARTICULO 18.- Plazo de otorgamiento de la autorización. El plazo por el cual se otorgará la autorización será por un máximo de un año. En virtud de la naturaleza precaria de ésta, una vez vencido dicho plazo, la persona interesada podrá gestionar la presentación de una nueva solicitud de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley y en el presente Reglamento.

ARTICULO 19.- Horarios de utilización de la autorización de comercio al aire libre. Las actividades comerciales y de licores que se autoricen para ser desarrolladas en espacio público podrán operar dentro del horario de apertura y cierre actual del local, no pudiendo exceder las veintidós horas. El consumo de comidas y bebidas deberá realizarse dentro de la zona del espacio público autorizada para ese fin.

ARTICULO 20.- Atribuciones de los/las licenciarios. Las personas licenciarias que cuenten con autorización de comercio al aire libre tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Utilizar los espacios públicos para desarrollar la actividad comercial para la cual se otorgó la autorización, en los términos y condiciones establecidas por la municipalidad.
- b) Utilizar el material mobiliario liviano pertinente para el desarrollo de la actividad comercial, en los espacios públicos autorizados, en las condiciones definidas por la municipalidad.
- c) Realizar obras de mejoramiento del espacio público ocupado, como la incorporación de iluminación o de reparación de imperfectos o daños de la superficie de tránsito o de estancia, entre otras. Para esto deberá contar con previa autorización por parte del Departamento de Licencias Constructivas de la Municipalidad.

ARTICULO 21.- Obligaciones de los/las licenciarios. Las personas licenciarias que cuenten con autorización de comercio al aire libre tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Desarrollar la actividad comercial en los términos establecidos en la autorización de comercio al aire libre.
- b) Gestionar de manera integral los residuos generados, de conformidad con la legislación vigente, incluyendo la limpieza general, recolección, almacenamiento y disposición final de los residuos que genere el desarrollo de la actividad
- c) Cumplir con lo establecido en la Ley 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996, la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012, Ley 9976, Ley de Movilidad Peatonal, de 09 de mayo de 2021, Ley 9660, Ley de Movilidad y Seguridad Ciclista, de 24 de octubre de 2019 y sus respectivos reglamentos municipales.

ARTICULO 22.- Prohibiciones de las personas licenciarias. Se prohíbe, a las personas licenciarias que cuenten con autorización para la utilización de espacios públicos, realizar los siguientes actos:

- a) El desarrollo de obras físicas y de infraestructura permanentes, con excepción de lo que establezca esta ley y el reglamento respectivo.
- b) El cierre total de las vías cantonales o espacios públicos, en zonas que no fueron asignadas en la autorización respectiva, salvo en las actividades que determine la administración.
- c) La variación de la composición estructural o funcional de los espacios públicos.
- d) La obstaculización de la libertad de tránsito y accesibilidad de las personas.
- e) La realización de actividades diferentes de las autorizadas en el permiso sanitario de funcionamiento y la patente respectiva.
- f) El desarrollo de cualquier actividad que no esté cubierta por la Ley de Comercio al Aire Libre Ley No. 10126 y este reglamento.
- g) La generación de cualquier daño al espacio público.
- h) La colocación de publicidad en el mobiliario y en el espacio público autorizado para el comercio al aire libre.
- i) Utilizar las áreas de parqueo privado de sus comercios para el desarrollo de la actividad.

Capítulo 4 - Sobre El Procedimiento De La Autorización

Sección I: Requisitos y Revisión de la Solicitud

ARTÍCULO 23.- Requisitos de la solicitud. Para solicitar la autorización de comercio al aire libre, la persona interesada, física o jurídica, deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Presentar el formulario respectivo para la solicitud el cual deberá contener entre otros aspectos:
 - i. Identificación del espacio público que se pretende ocupar.
 - ii. Croquis de distribución del mobiliario que se pretende ocupar, hecho a escala, donde se detallen las dimensiones del espacio a utilizar, la instalación del mobiliario liviano y los anchos libres para el tránsito de las personas.
 - iii. Descripción de las condiciones bajo las cuales se desarrollará la actividad: mobiliario, horario, etc.
- b) Estar al día con la licencia de actividad comercial lucrativa y con las demás obligaciones municipales correspondientes.
- c) Estar al día con el pago de cuotas obrero-patronales ante la CCSS (si está inscrito como Patrono) o bien acreditar en su defecto que no se encuentra inscrita.
- d) Contar con permiso sanitario de funcionamiento vigente.
- e) Estar debidamente inscrito como contribuyente ante la Dirección General de Tributación Directa para la actividad económica desplegada y estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como en la presentación de las declaraciones tributarias a las que estuviera obligado ante las dependencias del Ministerio de Hacienda.
- f) Conforme lo establecido en el Artículo 10 de este Reglamento deberá contar con estudio técnico y autorización del Departamento de Seguridad y control Público.

ARTICULO 24.- Sobre la revisión de la solicitud. Una vez recibida la solicitud la Municipalidad procederá a su estudio, para lo cual verificará:

- a) Si la solicitud cumple con los requisitos enlistados en el artículo anterior.
- b) Si el espacio público es susceptible de ser utilizado conforme el estudio técnico de Seguridad y control público y si cuenta con parcelas disponibles para ser utilizadas conforme la parcelización realizada.
- c) Si la ocupación propuesta por la persona interesada es acorde con los lineamientos técnicos para la utilización del espacio público, según lo establecido en el Capítulo 2 del presente Reglamento.

En caso de requerirse alguna aclaración se le notificará a la persona interesada, por una única vez, en el medio señalado para dicho fin, para que en el plazo de diez días hábiles se cumpla con lo requerido por la oficina municipal. Ello bajo apercibimiento tener por desistida y archivar su petición en caso de incumplimiento.

La mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a su aprobación.

ARTÍCULO 25.- Plazos de resolución. De conformidad con la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Trámites Administrativos N° 8220, toda solicitud deberá resolverse en el término máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación. No se computará como parte de dicho plazo, las subsanaciones que sean debidamente notificadas al peticionario por defectos u omisiones de su solicitud, siendo que el plazo iniciará su conteo una vez presentado lo requerido.

ARTÍCULO 26.- Resolución de autorización. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y condiciones se otorgará la autorización para el desarrollo temporal de la actividad comercial al aire libre en los términos establecidos en la Ley y este Reglamento. La sola notificación no habilita el inmediato ejercicio de la actividad comercial en el espacio público al aire libre, siendo necesario que previamente se cancele el monto que de conformidad con el presente reglamento corresponde pagar por parte del patentado.

ARTÍCULO 27.- Denegatoria de autorización. En caso de que la solicitud deba ser rechazada se emitirá resolución debidamente motivada. Contra dicha resolución cabrá el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá presentarse dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de efectuada la notificación, de conformidad con el artículo 172 del Código Municipal.

Sección II: Pago del Derecho

ARTÍCULO 28.- Pago anticipado del derecho de comercio al aire libre. La persona licenciataria, que obtenga la autorización de comercio al aire libre, deberá realizar a la Municipalidad de Montes de Oca el pago anticipado de este derecho.

ARTÍCULO 29.- Fórmula de cobro y monto a pagar. El monto a pagar por concepto del derecho de uso de espacios públicos otorgado como autorización de comercio al aire libre, será el establecido de conformidad a la cantidad de metros cuadrados del espacio público que se vaya a destinar a la actividad comercial. Para dichos efectos se tendrá la siguiente fórmula:

Monto trimestral de patente comercial x tasa 10% x metros cuadrados a usar.

Ejemplo ilustrativo

20.000 (pago de la patente) * 10% = 2000 x cantidad de metros cuadrados a utiliza x trimestre

ARTÍCULO 30.- Periodicidad del pago. El monto que corresponda pagar por concepto de autorización de comercio al aire libre se cancelará de manera trimestral.

ARTÍCULO 31.- Destinos de los ingresos. La totalidad de los ingresos generados por la autorización de comercio al aire libre deberá utilizarse para el mejoramiento general del espacio público cantonal.

Se autoriza a esta municipalidad a participar en procesos de alianza público - privada para establecer esquemas de cogestión de los ingresos y/o aportar recursos adicionales en proyectos tendientes a mejorar el espacio público y la gestión de estas áreas dentro del marco del principio de cooperación.

Sección III: Responsabilidades Municipales

ARTÍCULO 32.- Determinación de espacios para el comercio al aire libre. Los espacios públicos susceptibles de autorización para el comercio al aire libre estarán determinados conforme el plan regulador, en aquellas zonas donde se permiten las actividades de comercialización de alimentos y bebidas y si cumple con las condiciones, considerando lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 33.- Responsabilidades de la Municipalidad. La Municipalidad, al otorgar la autorización de comercio al aire libre, deberá asegurar que la utilización de dichos espacios públicos no contraviene el derecho de libre tránsito, el acceso y la movilidad de peatones, el cumplimiento de la Ley 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996, la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012, y que se controle adecuadamente la contaminación visual y sonora al entorno en que se desarrolla la actividad comercial mediante la oficina, dependencia o proceso vinculado al tema de inspecciones de las licencias comerciales.

ARTÍCULO 34.- Notificaciones e inspecciones. La Municipalidad será encargada de realizar periódicamente las inspecciones de los espacios públicos donde se desarrolla la actividad de comercio al aire libre, con el fin de verificar el cumplimiento de este reglamento. Cuando la Municipalidad determine la necesidad de mantenimiento, rehabilitación o construcción del espacio público donde una persona licenciataria tenga autorización de comercio al aire libre, procederá a realizar la notificación respectiva mínimo un (1) mes antes a la obra a esta persona licenciataria.

ARTÍCULO 35.- Construcción, rehabilitación y mantenimiento de los espacios autorizados. Las personas licenciatarias de la autorización deberán permitir, en cualquier momento, las reparaciones de infraestructura, instalaciones o servicios que se encuentren en el espacio autorizado, sin que se genere derecho a indemnización por parte de la Municipalidad.

Capítulo V - Disposiciones Finales

a) Se suspenda la patente comercial y/o de licores.

ARTb) Exista morosidad en el pago del canon por ocupación del espacio público, al aire libre podrá ser

temc) El permiso sanitario de funcionamiento se encuentre vencido.

d) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito deba suspenderse el desarrollo de la actividad.

e) Por obras o servicios realizados en el espacio público debidamente notificado.

f) Cuando en tutela del espacio público debe suspenderse la misma.

g) Por orden judicial o como consecuencia de un procedimiento administrativo que así lo resuelva.

h) Cuando mediante inspección se determine alguna circunstancia que contraviene el presente Reglamento

ARTÍCULO 37.- Revocatoria o extinción de la autorización de comercio al aire libre. Las causales de revocatoria de la autorización de comercio al aire libre serán:

a) Cuando la circulación de las personas peatonas sea interrumpida por la actividad.

b) Cuando se incurra en las causales establecidas de prohibiciones de las personas licenciatarias de este reglamento.

c) Cuando se incurra en las causales de revocatoria de la licencia comercial establecidas por la Municipalidad.

d) Cuando se adeuden dos o más trimestres seguidos o alternos de obligaciones

e) Cualquier otra que por motivos de interés público o conveniencia que se presente.

ARTÍCULO 38.- Procedimiento. Para la revocación de autorización de uso de espacio público se aplicará lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública del procedimiento sumario, en cuanto a lo no regulado por el Código Municipal. La persona licenciataria podrá interponer, dentro de los cinco días hábiles siguientes, recurso de revocatoria ante la unidad encargada o recurso de apelación ante la Alcaldía, indicando las normas legales en que funda su reclamo, las defensas respectivas y ofreciendo las pruebas necesarias. El rechazo definitivo del recurso agota la vía administrativa. Los plazos y requisitos se regirán por la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 vigente y sus reformas.

ARTÍCULO 39.- El presente Reglamento rige a partir de su publicación definitiva.

TRANSITORIO I: De conformidad con lo establecido por la Ley, durante los primeros seis meses de vigencia de este Reglamento la Municipalidad podrá exonerar del cobro del pago del derecho de autorización de comercio al aire, por una única vez. Una vez transcurrido dicho plazo se realizará el cobro respectivo conforme lo indicado en este Reglamento.

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTES DE OCA, EN LA
SESIÓN ORDINARIA NRO. 182/2023, ARTICULO N° 7.4, DEL DÍA 23 DE OCTUBRE 2023
PRIMERA PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA ALCANCE 235 DEL 28-11-2023
ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTES DE OCA, EN LA
SESIÓN ORDINARIA NRO. 189/2023, ARTICULO N° 7.1, DEL DÍA 11 DE DICIEMBRE 2023
LICDA. GABRIELA BOLAÑOS GAMBOA, PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL
LIC. MAURICIO ANTONIO SALAS VARGAS, SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Licda. Gabriela Bolaños Gamboa, Presidenta del Consejo Municipal.— Lic. Mauricio Antonio Salas Vargas, Secretario del Consejo Municipal.— 1 vez.— (IN2023833320).

REGLAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. Este reglamento municipal tiene como objeto regular de manera integral la prestación de los servicios públicos en el cantón de Montes de Oca, para garantizar la protección de la salud pública y del medio ambiente en acatamiento a lo establecido en Código Municipal y la legislación nacional. Para ello, se establece la presente regulación, sobre procedimientos, tasas, infracciones y sanciones que regulan la separación, recolección diferenciada, valorización y disposición final de los residuos que resultan de las distintas actividades llevadas a cabo por los generadores de residuos. También el mantenimiento y ornato de vías, zonas verdes, espacios públicos, y la limpieza del alcantarillado pluvial en el territorio cantonal.

Artículo 2. Objetivos. Son objetivos del presente reglamento:

- a. Establecer las responsabilidades de los diferentes actores involucrados en la gestión integral de los residuos en el cantón.
- b. Regular la separación, recolección diferenciada, transporte, almacenamiento temporal, valorización, transferencia, tratamiento y disposición final adecuada de los residuos en el cantón, así como las actividades de aseo urbano.
- c. Estipular la reglamentación para la prestación de servicios públicos en el cantón.
- d. Establecer la estructura institucional y operativa necesaria para cumplir la gestión integral de los residuos en el cantón de Montes de Oca, la limpieza, el ornato y el mantenimiento de vías, zonas verdes y espacios públicos, así como a limpieza del alcantarillado pluvial.
- e. Definir el marco jurídico cantonal para la elaboración, actualización, implementación y monitoreo del Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos del cantón.
- f. Complementar las regulaciones nacionales en material de gestión de servicios públicos municipales que nos corresponden por ley.

Artículo 3. Alcance y ámbito de aplicación. Este reglamento es de acatamiento obligatorio para todas las personas físicas y jurídicas, tanto del ámbito público como privado dentro del territorio del cantón de Montes de Oca. Su cumplimiento se rige por lo aquí dispuesto, así como en la Ley para la Gestión Integral de Residuos N.º 8839 y en los reglamentos que de ésta se deriven y el Código Municipal N.º 7794.

Artículo 4. Definiciones. Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- 1) **Aguas Pluviales:** Aguas provenientes de las lluvias que escurren superficialmente por cunetas o por las alcantarillas.
- 2) **Aguas Servidas:** Aguas residuales domésticas y que son el resultado de las actividades cotidianas de las personas. Requieren de sistemas de canalización y del tratamiento debido al cumplimiento con las normativas vigentes. También se les denomina aguas negras o aguas cloacales.
- 3) **Alcantarillado Pluvial:** Sistema que colecta y dispone únicamente aguas pluviales. Compuesto por tragantes, pozos, cabezales, tuberías y otros.

- 4) **Almacenamiento:** Acción de retener temporalmente residuos en tanto se entregan al servicio de recolección, se procesan para su aprovechamiento o cambio de sus características, o se dispone de ellos.
- 5) **Caja de Registro:** Caja dentro del sistema de alcantarillado con el objeto de permitir la inspección y limpieza del desagüe y de canalizar las aguas a las tuberías subterráneas.
- 6) Categoría: Ubicación de un contribuyente de acuerdo con la estimación de residuos que genera.
- 7) **Centro de recuperación de residuos valorizables:** Es un sitio permanente de recepción y almacenamiento temporal de residuos para su valorización, donde los materiales recuperables pueden ser pesados, clasificados y separados de acuerdo con su naturaleza para su posterior comercialización. También se le conoce con el nombre de centro de acopio.
- 8) **Chatarra.** Corresponde a trozos de metal de objetos, máquinas o aparatos viejos, que pueden ser transformados en material útil. Este tipo de residuos no puede incluirse dentro del flujo de los residuos ordinarios y el servicio de gestión municipal de residuos no incluye su recolección. El generador es responsable de la correcta gestión y disposición de este tipo de residuos por medio de gestores autorizados.
- 9) **Compost:** Resultado de la descomposición y estabilización por la acción de microorganismos de los residuos orgánicos por procesos de compostaje o fermentación anaeróbica.
- 10) **Compostaje:** Técnica que permite la descomposición aeróbica de la materia orgánica biodegradable en forma controlada para lograr un producto utilizable como mejorador de suelo.
- 11) **Contenedor:** Recipiente destinado al almacenamiento temporal de residuos no peligrosos de origen doméstico, comercial o industrial.
- 12) **Contenedor colectivo:** Recipiente de mayor volumen destinado al almacenamiento temporal de los residuos de un grupo de usuarios, ubicado en un punto común para los mismos.
- 13) **Disposición final:** Ordenada y definitiva colocación, distribución y confinamiento de los residuos ordinarios en un sitio diseñado para este fin.
- 14) **Fuente de generación:** Lugar donde se generan los residuos.
- 15) **Generador:** Persona física o jurídica, pública o privada, que genera residuos, a través del desarrollo de procesos productivos, de servicios, de comercialización o de consumo que son de competencia municipal.
- 16) **Gestión Integral de Residuos (GIR):** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, de planificación, monitoreo y evaluación para la gestión de los residuos, desde su generación hasta la disposición final.
- 17) **Gestor autorizado:** Persona física o jurídica, pública o privada, encargada de la gestión total o parcial de los residuos sólidos y debidamente autorizada al efecto por el Ministerio de Salud y esta municipalidad.
- 18) **Gran generador:** Persona física o jurídica, dedicada a lo domiciliar o comercial, que en virtud de sus actividades genere una cantidad total de residuos brutos que exceda los parámetros máximos establecidos por la Administración Municipal de conformidad con sus capacidades para otorgar el servicio y con en un estudio de composición y caracterización de los residuos.
- 19) **Inspector:** Funcionario también competente, para la vigilancia, el preventivo, el levantamiento, la inspección tanto de campo como tecnológico de las posibles infracciones a las leyes y este reglamento.

- 20) **Lixiviados:** Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales contenidos en los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositen residuos sólidos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua.
- 21) **Manejo de residuos:** Conjunto de actividades técnicas y operativas de la gestión de residuos que incluye almacenamiento, recolección, transporte, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos ordinarios, valorizables y no tradicionales que se generan en el Cantón.
- 22) **Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos (PMGIR):** Instrumento que define la política cantonal en la materia y orientará las acciones municipales y/o cantonales en el tema dentro del área de su competencia. Es resultado de un proceso de planificación que se elabora de preferencia de forma participativa por la municipalidad incorporando los diversos actores del Cantón.
- 23) **Reciclaje:** transformación de los residuos por medio de distintos procesos de valorización que permiten restituir su valor económico y energético, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución implique un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud y el ambiente.
- 24) **Relleno sanitario:** Método de ingeniería para la disposición final de los residuos que se generan en el cantón de acuerdo con el Reglamento de Rellenos Sanitarios.
- 25) **Residuo:** Material sólido, semisólido, líquido o gas, cuyo generador o poseedor debe o requiere deshacerse de él, y que puede o debe ser valorizado o tratado responsablemente o, en su defecto, ser manejado por sistemas de disposición final adecuados.
- 26) **Residuo de construcción y/o demolición:** Aquellos residuos sólidos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios, y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales.
- 27) **Residuo de jardín:** Son aquellos residuos que se obtienen de las tareas de poda y de mantenimiento de los jardines, tales como: pasto, hojas, ramas, flores, frutos, entre otros. Pueden considerarse como residuos biodegradables.
- 28) **Residuo de manejo especial:** Son aquellos que, por su composición, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje, formas de uso o valor de recuperación, o por una combinación de esos, implican riesgos significativos a la salud y degradación sistemática de la calidad del ecosistema, por lo que requieren salir de la corriente normal de residuos ordinarios.
- 29) **Residuo electrónico:** Aquellos residuos que se derivan de aparatos electrónicos tanto de uso doméstico como comercial así descritos en el Anexo I del Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos Electrónicos de Costa Rica. Se consideran parte de estos residuos los componentes, subconjuntos y consumibles que forman parte del producto.
- 30) **Residuo no valorizable:** Residuo no peligroso que no tiene valor de uso o recuperación y que debe ser adecuadamente dispuesto en un relleno sanitario. Incluye residuos de los servicios sanitarios, del barrido y residuos de tela.
- 31) **Residuo ordinario:** Residuo de origen principalmente domiciliario o que proviene de cualquier otra actividad comercial, de servicios, industrial, limpieza de vías y áreas públicas, que tengan características similares a los domiciliarios.
- 32) **Residuo peligroso:** Aquel que, por sus características corrosivas, radioactivas, tóxicas, infecciosas, biológicas, o la combinación de ellas pueden provocar reacciones tóxicas, explosivas, corrosivas, radioactivas, biológicas, bioinfecciosas, inflamables, combustibles u otras que puedan causar daños a la salud de las personas y al ambiente.

- 33) **Residuo punzo-cortante:** Todo objeto con capacidad de penetrar y/o cortar tejidos, entre ellos, instrumental médico quirúrgico; artículos de laboratorio, instrumental de odontología, así como artículos de uso general: como bombillos (todo tipo), tubos fluorescentes y todo tipo de grapas y bandas de metal y plástico.
- 34) **Residuo sólido:** Material sólido o semi-sólido, posconsumo cuyo generador o poseedor debe o requiere deshacerse de él.
- 35) **Residuo valorizable:** Residuo que tiene valor de re-utilización o tiene potencial de ser valorizado a través de procesos de reciclaje o compostaje.
- 36) **Residuo voluminoso o no tradicional:** Aquellos objetos dispuestos por sus propietarios en forma esporádica, al haber terminado su vida útil, los cuales por su tamaño, peso o características no son aptos para la recolección ordinaria y requieran de un servicio especial de recolección; como refrigeradores, calentadores de agua, estufas, colchones, lavadoras o cualquier mueble de características similares.
- 37) **Servicio de Gestión de Residuos:** La gestión de los residuos de competencia municipal incluye principalmente el almacenamiento, recolección, barrido y limpieza de vías y espacios públicos, así como el transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos.
- 38) **Sistema de almacenamiento colectivo:** Es un área definida y cerrada, destinada al almacenamiento colectivo temporal de residuos sólidos, a la espera del servicio de recolección.
- 39) **Tarifa:** Denominación que se le da a la expresión matemática que representa el costo que debe cancelar el contribuyente por la prestación efectiva o potencial del servicio público.
- 40) **Tasa del Servicio Público:** Tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público, individualizado en el contribuyente y cuyo producto no debe tener un destino ajeno al servicio, razón de ser de la obligación.
- 41) **Unidad servida:** Comercio, institución o residencia al cual se le brinda el servicio.
- 42) **Valorización:** Conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es dar un valor agregado a los residuos para los procesos productivos mediante la recuperación de materiales y/o el aprovechamiento energético y el uso racional de los recursos.
- 43) **Vertedero:** Sitio sin preparación previa, donde se depositan los residuos, sin técnica o mediante técnicas muy rudimentarias y en el que no se ejerce un control adecuado.

CAPITULO II

COMPETENCIAS Y OBLIGACIONES DE LOS ACTORES

2.1 Municipalidad

Artículo 5. Competencias municipales. De conformidad con la legislación vigente, la Municipalidad es competente para las siguientes tareas:

- a. Ejecutar las acciones necesarias para la gestión integral de residuos ordinarios del cantón, en estricto cumplimiento con el orden de jerarquización establecido en la Ley.
- b. Elaborar, aprobar, implementar y mantener actualizado el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos.

- c. Crear los reglamentos correspondientes para la gestión integral de residuos y los servicios públicos relacionados.
- d. Organizar los servicios públicos de gestión de residuos, mantenimiento de zonas verdes y espacios públicos, limpieza de vías y limpieza de alcantarillado pluvial y cuerpos de agua, tanto a nivel administrativo como operativo.
- e. Establecer y actualizar tasas por servicios de gestión integral de residuos, mantenimiento de zonas verdes y espacios públicos, limpieza de vías, alcantarillado pluvial y cuerpos de agua.
- f. Coordinar con otras autoridades municipales y establecer acuerdos para la prevención y gestión de residuos, incluyendo mancomunidades para brindar servicios en conjunto.
- g. Establecer contratos y convenios con personas o entidades para prestar servicios de gestión integral de residuos y garantizar el cumplimiento de sus funciones.
- h. Cumplir con los reglamentos y directrices establecidos por el Ministerio de Salud.
- i. Aplicar las sanciones correspondientes por incumplimiento de conformidad con la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 y recaudar las multas correspondientes.
- j. Ejercer cualquier otra facultad o atribución que se le otorgue mediante este reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 6. Responsabilidades. El Departamento de Gestión Integral de Residuos será la entidad encargada de la gestión de residuos en el cantón, en cumplimiento con este reglamento y con la legislación nacional vigente en la materia. La administración municipal se encargará de dotar a esta dependencia del personal técnico y profesional necesario, así como de los recursos económicos suficientes para que pueda cumplir con sus funciones de manera efectiva. Serán parte de sus deberes:

- a) Planificar y operar el servicio público de gestión integral de residuos.
- b) Elaborar y aplicar el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos.
- c) Garantizar el cumplimiento de la normativa para el servicio público de gestión integral de residuos, así como la correcta prestación del servicio.
- d) Establecer rutas, horarios y periodicidad para la prestación del servicio e informar a la población adecuadamente al respecto.
- e) Identificar las mejores tecnologías de tratamiento y disposición final de los residuos ordinarios según criterios técnicos, ambientales y económicos.
- f) Fiscalizar el debido diseño de los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos.
- g) Vigilar permanentemente la correcta separación de los residuos en las fuentes de generación.
- h) Promover la participación pública en todas sus acciones.
- i) Tramitar sanciones y realizar la recaudación de multas en los casos de incumplimiento aplicables.
- j) Desarrollar campañas de educación e información permanentes orientadas a la población y diversos usuarios en materia de prevención, gestión y fiscalización.
- k) Eliminar los vertederos y botaderos a cielo abierto, centros de acopio no autorizados y tratamientos inadecuados de residuos, tales como: enterramiento, incineración, depósito en cauces de agua, entre otros.
- l) Promover el establecimiento de centros de recuperación de residuos valorizables, con especial énfasis en el apoyo a Pymes u organizaciones de tipo social, para su posterior valorización y comercialización.

- m) Promover el establecimiento de convenios con empresas, cooperativas y otras organizaciones públicas y privadas, para que se integren en el proceso de gestión de los residuos.
- n) Las demás atribuciones que otorgan el presente ordenamiento y disposiciones legales.

Artículo 7. Información y registro público de datos. Para el debido monitoreo de la gestión de residuos en el cantón, se deberán implementar sistemas de registro de datos e información que deberán ser de acceso abierto a la ciudadanía. Entre otros datos que se consideren pertinentes se deberá contar con:

- a. Un registro de empresas y particulares autorizados para la prestación de servicios de gestión integral de residuos contemplados en este reglamento.
- b. Un registro de los datos de los grandes generadores de residuos del cantón.
- c. Un registro general que integre el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, que incluirá información sobre la situación local, inventarios de residuos generados, infraestructura disponible para su gestión, disposiciones jurídicas aplicables, y otros aspectos relevantes.

Además, la Municipalidad garantizará que el Departamento de Gestión Integral de Residuos y los departamentos de Catastro y Patentes cuenten con acceso a una base de datos de contribuyentes completa, actualizada y sistematizada para una eficaz labor de identificación y categorización de generadores.

Artículo 8. Garantía de otorgamiento del servicio. La Municipalidad garantizará la provisión de un servicio eficiente y accesible de gestión de residuos para todos los generadores en el cantón. De igual manera, promoverá la colocación de sistemas alternativos de recolección selectiva de residuos valorizables y podrá realizar la recolección con su propio equipo o bien contratar servicios externos en áreas definidas, cumpliendo con la legislación correspondiente.

Artículo 9. Mantenimiento de zonas verdes y espacios públicos. Es atribución y deber de la Dirección de Servicios, a través de su personal o en su defecto a través de una contratación a un tercero y en coordinación con otras unidades municipales, de conformidad con su competencia, realizar la limpieza de zonas verdes en lugares donde existen áreas de parques, juegos infantiles y zonas comunales sin construir, siempre que sean propiedad municipal.

Artículo 10. Limpieza de vías. Es atribución y deber de la Dirección de Servicios, a través de su personal o en su defecto a través de una contratación a un tercero y en coordinación con otras unidades municipales, de conformidad con su competencia, realizar la limpieza de vías en las vías públicas, así como realizar la limpieza de zonas verdes en alamedas y jardineras en vía pública dentro de la jurisdicción cantonal.

Artículo 11. Limpieza de alcantarillado pluvial y cuerpos de agua. Es atribución y deber de la Dirección de Servicios, a través de su personal o en su defecto a través de una contratación a un tercero y en coordinación con otras unidades municipales, de conformidad con su competencia, realizar la limpieza y mantenimiento de alcantarillado pluvial en los lugares donde exista este sistema, así como de cuerpos de agua.

2.2 Generadores de residuos

Artículo 12. Cobertura. Los generadores de residuos, tanto residentes como visitantes en tránsito en el cantón, en condición de personas físicas o jurídicas, tienen la obligación y responsabilidad de cumplir las medidas tendientes a evitar, reducir, separar, clasificar, tratar y disponer adecuadamente los residuos para su valorización o disposición final. El conocimiento del presente reglamento es una obligación de todos los generadores del cantón, por lo que su desconocimiento no podrá ser usado como excusa para omitir las obligaciones respectivas y las sanciones correspondientes. Además, de acuerdo con las condiciones que determine el presente reglamento, los generadores de residuos ordinarios están obligados a cancelar a la Municipalidad, de forma oportuna, el pago de la tarifa para los servicios de gestión de residuos, según la Ley.

Artículo 13. Categorías. Los generadores en el cantón se encuentran clasificados de la siguiente manera:

- a) **Domiciliario:** Es todo generador que no exceda el valor de generación per cápita aportado por el estudio de caracterización de residuos más reciente. Los residuos generados se clasifican como ordinarios valorizables y no valorizables.
- b) **Comercial:** Es todo aquel generador cuyos residuos provengan de la realización de actividades de venta de bienes o servicios, y en el que los residuos generados sean ordinarios valorizables y no valorizables, de manejo especial y/o peligrosos, según la actividad realizada.
- c) **Industrial:** Todo aquel generador público o privado que mantiene una actividad productiva o industrial cuya generación de residuos es cinco o más veces mayor a la generación domiciliar del cantón, y en el que los residuos generados sean ordinarios valorizables y no valorizables, de manejo especial y/o peligrosos, según la actividad realizada.
- d) **Gran Generador:** Persona física o jurídica, dedicada a lo domiciliario o comercial, que en virtud de sus actividades genere una cantidad total de residuos brutos que exceda los parámetros máximos establecidos por la Administración Municipal de conformidad con sus capacidades para otorgar el servicio y con un estudio de composición y caracterización de los residuos.
- e) **Mixto:** Unidad habitacional donde existe una actividad comercial con patente.

Artículo 14. Encargados de gestión de residuos. La Municipalidad promoverá que los establecimientos donde laboren más de diez personas o que generen residuos diferentes a los domiciliarios, designen una persona responsable de la gestión de residuos según el reglamento. La Municipalidad podrá ofrecer capacitación para una gestión adecuada de los residuos.

Artículo 15. Empaque de los residuos. Los residuos ordinarios, valorizables o no, deben ser empacados adecuadamente antes de la recolección. No se permiten residuos sueltos dispuestos en estañones o contenedores similares y se deben usar bolsas o sacos plásticos que cumplan con ciertas características:

- a) Ser preferiblemente de material biodegradable.
- b) Permitir el cierre hermético con un dispositivo de amarre fijo o un nudo.
- c) Ser resistentes al peso y tensión ejercida por los residuos y la manipulación propia del servicio.
- d) Ser de cualquier color excepto rojo (de uso exclusivo para residuos infecto-contagiosos) y preferiblemente transparentes para los residuos valorizables.
- e) Ser llenados en un máximo de tres cuartas partes de su volumen y no superar un peso de 15 kilogramos.

Artículo 16. Obligaciones. Todo generador o poseedor de residuos tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Evitar la generación de residuos o minimizar su cantidad y toxicidad.
- b. Separar y clasificar los residuos según las categorías establecidas en el Reglamento, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos.

- c. Almacenar temporalmente los residuos generados de manera que no cause impacto ambiental ni riesgo para la salud de las personas, mientras se espera el servicio de recolección.
- d. Gestionar los residuos sin generar malos olores, impactos visuales ni ruido.
- e. Entregar los residuos sujetos a disposición final exclusivamente a un sistema municipal de recolección o a gestores autorizados, debidamente empacados según lo estipulado en el Reglamento.
- f. Colocar los residuos en el suelo al frente de su propiedad; en una canasta metálica de baja altura de forma que no puedan ser alcanzados por animales y localizada dentro de la propiedad con acceso desde la vía pública pero nunca en el derecho de vía; o en un sistema de almacenamiento colectivo con acceso desde la vía pública.
- g. Velar por la integridad de los empaques de los residuos para evitar su apertura o daño y reemplazar cualquier empaque dañado a la mayor brevedad posible.
- h. Recoger y empacar nuevamente, dentro de sus posibilidades, los residuos esparcidos antes de la recolección y colocarlos frente a la propiedad o en un recipiente adecuado.
- i. Mantener limpios y en condiciones higiénicas los sitios de entrega de residuos. No dejar bolsas con residuos ordinarios en vías y sitios públicos fuera de los horarios establecidos para la recolección.
- j. Envolver con papel grueso y rotular adecuadamente los residuos punzo-cortantes como vidrio o cerámica provenientes de uso doméstico o particular.
- k. Entregar las agujas de uso médico al EBAIS de la localidad según las regulaciones establecidas.
- l. Tomar medidas para evitar accidentes durante la recolección de residuos punzo-cortantes.
- m. Entregar los residuos peligrosos o de manejo especial debidamente identificados y en los recipientes adecuados durante las campañas específicas de recolección, evitando daños a la salud y al ambiente.
- n. Evitar la existencia de obstáculos temporales y/o permanentes, incluyendo vehículos estacionados de forma que impidan la accesibilidad de los camiones recolectores, frente a su propiedad o al sistema de almacenamiento colectivo, que dificulten la labor de recolección o que pongan en riesgo la integridad del operario recolector. Dichas conductas se encuentran reguladas en el Artículo 84 y sancionadas según Artículo 85 del Código Municipal N° 7794. En caso de existir obstáculos ajenos a la Municipalidad que impidan la prestación efectiva del servicio, este se dará por realizado sin responsabilidad para la Municipalidad.
- o. De conformidad con el Artículo 84 del Código Municipal N.º 7794, las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras, por cualquier título, de bienes inmuebles, deberán de cumplir entre otras obligaciones con la remoción de objetos, materiales o similares de las aceras o los predios de su propiedad, que contaminen el ambiente u obstaculicen el paso peatonal, vehicular o escorrentía de las aguas pluviales. Deben garantizar la seguridad, la limpieza y el mantenimiento de propiedades cuando se afecten las vías o propiedades públicas o a terceros relacionados con ello.

Artículo 17. Incumplimientos. Si los residuos no fueron recolectados por causas imputables al generador, este deberá retirarlos inmediatamente de la vía pública y almacenarlos dentro de su propiedad para evitar su exposición a terceros. Podrá desecharlos en el siguiente servicio de recolección si se ajustan completamente al reglamento y al horario establecido. Las causas imputables al generador incluyen entrega tardía, peligrosidad, mezcla incorrecta de residuos, empaque inadecuado, entre otras mencionadas en este reglamento.

Artículo 18. Generación de residuos peligrosos. Los generadores comerciales e industriales deben separar los residuos peligrosos de los ordinarios y contratar un gestor autorizado para su gestión. La mezcla o disposición inadecuada de estos residuos conlleva responsabilidad legal. El transporte de residuos peligrosos debe cumplir con el Reglamento General para la Clasificación y Manejo de Residuos Peligrosos N° 41527-S-MINAE.

Artículo 19. Generación de residuos de Manejo Especial. Los generadores comerciales e industriales que generen residuos de manejo especial deben contar con un programa de valorización para dichos residuos y separarlos de los residuos ordinarios. La mezcla o disposición inadecuada de estos residuos acarrea responsabilidad extendida. La gestión de estos residuos debe ser realizada por un gestor autorizado. El transporte de estos residuos debe cumplir con el Reglamento de Declaratoria de Residuos de Manejo Especial N° 38272-S.

Artículo 20. Obligaciones de los Grandes Generadores. Los grandes generadores tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Establecer un programa de gestión de residuos para sus instalaciones y procesos, que incluya la jerarquización en la gestión integral de residuos.
- b) Entregar a la municipalidad un listado de los residuos generados para la verificación de su naturaleza y las posibilidades de aprovechamiento en esquemas de economía circular.
- c) Contar con un sistema de separación, recolección, acumulación y disposición final de residuos aprobado por el Ministerio de Salud.
- d) Almacenar los residuos dentro de su propiedad, o en un lugar común con otros negocios o comercios, con condiciones adecuadas de higiene y seguridad.
- e) Gestionar responsablemente los residuos peligrosos, de manejo especial, infecto-contagiosos, medicamentos, excretas (contenidos de tanques sépticos), restos humanos y/o animales mediante un gestor autorizado.
- f) Fomentar el uso de alternativas de producción más limpia y de la gestión integral de los residuos.
- g) Realizar las acciones necesarias para que los residuos valorizables que su actividad genere, como materiales de empaque y embalaje, sean separados, almacenados y transportados al sitio de recuperación, tratamiento o disposición final adecuado. Incluye a los importadores, productores de bienes y servicios, comercializadores, distribuidores, instituciones públicas y privadas.
- h) En el caso de contratarse un gestor privado de residuos, el generador debe demostrar a solicitud de la Dirección de Servicios el contrato y los documentos que permitan verificar la entrega de los residuos en un relleno sanitario debidamente autorizado.
- i) En el caso de que la Municipalidad les ofrezca el servicio de recolección pagarán una tarifa diferenciada establecida según criterios técnicos por la Administración Municipal.

Artículo 21. Generadores comerciales o industriales. La Municipalidad no asume la recolección de residuos no valorizables de los generadores comerciales o industriales, en tanto que esos residuos sean materia prima o el resultado de procesos industriales, de manufactura o similares a no ser que se pague un importe adicional a la Municipalidad por el servicio especial de recolección, en caso de que este servicio se encuentre disponible. En el caso de los residuos valorizables, la Municipalidad los recogerá en el horario de recolección fijado para este tipo de generadores.

Artículo 22. Centros Comerciales. Los inquilinos, encargados o administradores de centros comerciales deben clasificar los residuos en valorizables, orgánicos y ordinarios no valorizables y contar con un área específica para su almacenamiento temporal. También deben establecer un programa de gestión de residuos autorizado por el Ministerio de Salud y la gestión de los mismos debe ser realizada por un gestor autorizado.

Artículo 23. Eventos Públicos y de Asistencia Masiva. Los organizadores de eventos públicos deben presentar a la Municipalidad un plan de gestión de residuos, que debe ser aprobado y pagar una tarifa según la clasificación de residuos. El plan debe incluir un sistema de recolección selectiva de residuos para su valorización y un gestor autorizado para tratar y disponer adecuadamente de los residuos no valorizables. Deben cumplir con todas las obligaciones del reglamento y mantener el espacio limpio. La Municipalidad puede hacer inspecciones para verificar el manejo de los residuos.

Artículo 24. Ferias del Agricultor. Los inquilinos, encargados, responsables o administradores de ferias del agricultor deben separar los residuos en valorizables, orgánicos y ordinarios no valorizables, y disponer de un área específica para su almacenamiento temporal. Además, deben establecer un programa de gestión de residuos autorizado por el Ministerio de Salud y realizar la gestión de los mismos a través de un gestor autorizado.

Artículo 25. Puestos Estacionarios de Venta. Los vendedores de puestos estacionarios están obligados a separar los residuos que generan, mantener limpia el área que ocupen y el área circundante donde los usuarios pudieran arrojar residuos. Además, deben contar con un recipiente para la disposición de residuos.

Artículo 25. Transeúntes. Es responsabilidad de todo transeúnte depositar sus residuos en los contenedores o recipientes dispuestos para ese fin y no en la vía pública o sitios privados.

Artículo 26. Servicios privados de recolección de residuos. Los generadores pueden contratar a empresas privadas para la gestión de sus residuos, siempre que estén autorizadas por el Ministerio de Salud y se presenten los documentos necesarios que así lo hagan constar ante la Municipalidad. Sin embargo, el generador debe seguir separando los residuos según las normas del reglamento.

Será sancionado el generador que entregue residuos a entidades no autorizadas, junto con el gestor no autorizado. El uso de un servicio privado no exime del pago por el servicio público municipal.

2.3 Gestores de Residuos

Artículo 27. Tipos de Gestores. Los gestores de residuos se clasifican de la siguiente manera:

- a. Gestores de Residuos Ordinarios: Son aquellos gestores que realizan el manejo de los residuos ordinarios, valorizables y no valorizables, tanto a nivel domiciliario, como comercial, industrial o de grandes generadores.
- b. Gestores de Residuos Voluminosos: Son aquellos gestores que realizan el manejo de residuos voluminosos o no tradicionales, o de residuos de construcciones y demoliciones.

- c. Gestores de Residuos Electrónicos: Son aquellos gestores especializados en el manejo de residuos electrónicos, según lo dispone el Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Electrónicos N.º 35933-S.
- d. Gestores de Residuos de Manejo Especial y/o Peligrosos: Son aquellos gestores especializados en la gestión de residuos de manejo especial y residuos peligrosos, acorde a la Ley N.º 8839, el Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial N.º 38272-S y el Reglamento General para la Clasificación y Manejo de Residuos Peligrosos N.º 41527 -S-MINAE.

Artículo 28. Requisitos. Para la Municipalidad, el gestor autorizado de residuos en el cantón es aquella persona física o jurídica que cumpla con lo siguiente:

- a) Contar con un permiso sanitario de funcionamiento emitido por el Ministerio de Salud y una patente municipal vigente.
- b) Contar con un Programa de Gestión de Residuos en su calidad de generador como resultado de su actividad de gestión. El mismo deberá cumplir con lo que establece la legislación y el Plan Municipal para la Gestión Integral de los Residuos.
- c) Estar debidamente inscrito en el Registro de Gestores del Ministerio de Salud.
- d) Presentar todos los requisitos anteriores ante la Dirección de Servicios de la Municipalidad para su registro, control y seguimiento.

Artículo 29. Inscripción ante la Municipalidad. Los gestores de residuos que realicen actividades de recolección y transporte de residuos a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, de manera privada, deberán inscribirse ante el Departamento de Gestión Integral de Residuos de la Municipalidad como gestores privados de residuos. La inscripción tendrá una validez de hasta doce meses, y se debe aportar la siguiente información:

- a) Razón legal de la empresa.
- b) Dirección física de la empresa.
- c) Cédula Jurídica.
- d) Nombre de las personas físicas o jurídicas que utilizan el servicio de recolección privada ofrecido por la empresa gestora en el cantón, así como la frecuencia y el tipo de residuos gestionados.
- e) Tipos de residuos recolectados.
- f) Permisos de funcionamiento y patente municipal vigente del cantón donde se ubica físicamente.
- g) Copia del Programa de Gestión Integral de Residuos.
- h) Copia del contrato, facturas o cualquier otro comprobante de prestación de servicios a una persona física o jurídica, pública o privada que se encuentre dentro del territorio del Cantón.
- i) Copia del contrato, facturas o cualquier otro comprobante que demuestre la correcta disposición final de los residuos.
- j) Listado de los residuos gestionados para la verificación de su naturaleza y las posibilidades de aprovechamiento en esquemas de economía circular.

Artículo 30. Responsabilidades. El recolector autorizado en el cantón debe brindar un servicio de recolección accesible, periódico y eficiente, cumpliendo con las disposiciones sanitarias y la legislación vigente. Para ello, deben contar con los permisos del Ministerio de Salud y la autorización de la Municipalidad. Es responsabilidad de los generadores informar a la Municipalidad sobre la mezcla de residuos peligrosos o de manejo especial con residuos ordinarios.

Si se producen derrames durante la recolección o el transporte, el gestor debe recogerlos y limpiar la vía pública en un plazo máximo de dos horas. En caso de transportar residuos peligrosos, el chofer debe contar con el documento del Sistema de Gestión de Residuos Peligrosos (SIGREP) que establece la ruta para garantizar la trazabilidad del residuo. Además, deben presentar informes de recolección de residuos de acuerdo a las regulaciones, contratos y convenios vigentes.

Artículo 31. Vehículos de recolección. Los vehículos utilizados para la recolección de residuos deben contar con un sistema que evite el derrame de lixiviados o la dispersión de residuos en la vía pública, así como tomar cualquier otro medio adecuado para evitar la contaminación. En caso de que ocurra algún tipo de derrame, se debe resolver la situación según indica el presente reglamento.

Artículo 32. Fiscalización. Ningún gestor de residuos puede operar en el cantón sin autorización previa de la Municipalidad. La Municipalidad tomará medidas legales si los gestores privados incumplen la legislación vigente. Realizar actividades de recolección, transporte, valorización, tratamiento y disposición de residuos sin autorización se considera recolección informal y está prohibido y sancionado según la ley y el reglamento.

Artículo 33. Informes. Los gestores que tienen acuerdos con la Municipalidad deben presentar informes semestrales que incluyan la cantidad de material recolectado, el método de recolección y evidencia de valorización. La Municipalidad puede solicitar información adicional para verificar la naturaleza de los residuos y su potencial para la economía circular.

Artículo 34. Mecanismos de verificación de cumplimiento del servicio. La Municipalidad implementará medidas para supervisar y verificar el servicio de gestión de residuos, como el uso de GPS en los camiones recolectores, para responder a reclamos de generadores y organismos de fiscalización.

Artículo 35. Cancelación de la autorización municipal. La Municipalidad podrá cancelar la autorización a los gestores privados para laborar dentro del cantón si incurren en lo siguiente:

- a. No inscribirse o renovar la autorización municipal para la gestión de residuos.
- b. Incumplir obligaciones obrero-patronales, permisos y servicios municipales.
- c. No cumplir con las regulaciones establecidas en el reglamento de gestión de residuos.
- d. No presentar informes solicitados por la Municipalidad por más de dos meses.
- e. Recibir más de tres denuncias verificadas por una gestión incorrecta de residuos.

CAPÍTULO III

PLAN MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

Artículo 36. Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos. La municipalidad deberá elaborar, aprobar e implementar un Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos que orientará las acciones para la gestión integral de residuos en el cantón. Tendrá que contar con una estrategia elaborada para un periodo de veinte años y un plan de acción que será actualizado cada cinco años. Los planes de acción deberán elaborarse mediante un proceso participativo y divulgado mediante una audiencia pública según lo establecido en la normativa vigente.

El Plan deberá contener como mínimo:

- a. Un diagnóstico de la situación actual de la gestión de residuos en el cantón
- b. Los lineamientos estratégicos: alcance, objetivo general, objetivos específicos y plan de acción.
- c. Un plan de monitoreo y control

Artículo 37. Objetivos. Los objetivos del plan incluyen:

- a) Implementar acciones estratégicas para la gestión integral de residuos.
- b) Contribuir con el proceso de educación ambiental.
- c) Involucrar a los distritos y comunidades del cantón en los procesos de gestión de residuos.
- d) Garantizar la adecuada separación y valorización de los residuos generados.
- e) Mantener seguimiento y evaluación constante sobre la ejecución del plan.

Artículo 38. Participación Ciudadana. La Municipalidad promoverá la participación activa y consciente de la ciudadanía en la toma de decisiones y acciones para mejorar la gestión de residuos. Se considerarán diferentes mecanismos de participación, como los siguientes:

- a. Consulta pública no vinculante: debe realizarse mediante convocatoria a la sociedad para que emita su opinión y propuestas con respecto al tema en consulta. Ésta se podrá realizar por medio de una audiencia pública o abriendo un plazo de consulta y observaciones por escrito a dicha propuesta, mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial La Gaceta y en un periódico de circulación nacional. La recepción de observaciones y propuestas se realizará mediante la forma que se indique en dichos avisos. El plazo de la consulta pública será de diez días hábiles.
- b. Buzón de observaciones y opiniones, físico o electrónico: debe de estar instalado en la Plataforma de Servicios de la Municipalidad o por un medio electrónico que se pondrá a disposición por medio de la página oficial de la Municipalidad.
- c. Mesas de trabajo: Con el fin de optimizar recursos, aprovechar conocimientos, articular iniciativas y maximizar resultados, se podrán convocar mesas de trabajo para efectos de elaborar los instrumentos legales, propuestas técnicas, y análisis de problemáticas concretas, en la búsqueda de soluciones; las cuales serán convocadas y coordinadas por la Municipalidad.
- d. Cualquier otro mecanismo que se adapte a las necesidades locales.

La Municipalidad sistematizará y analizará las observaciones y sugerencias que reciba. Las propuestas que surjan podrán ser incorporadas a las acciones del Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos de acuerdo a criterios de factibilidad económica, técnica y ambiental.

Artículo 39. Convenios de cooperación. La Municipalidad promoverá convenios con Pymes, cooperativas y otras organizaciones/empresas para su participación en la gestión de residuos y el cumplimiento de las funciones establecidas en el reglamento. Se tendrán en cuenta los requisitos especificados en el Código Municipal N° 7794.

CAPÍTULO IV DEL SISTEMA DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS

4.1 Clasificación de los Residuos

Artículo 40. Separación de residuos en la fuente de generación. La Municipalidad facilitará la información necesaria para que los generadores de residuos puedan separar correctamente los diferentes tipos de residuos en la fuente de generación, de acuerdo con las necesidades del servicio de recolección y en función de la capacidad disponible para su valorización y disposición final. Se comunicarán las actualizaciones o cambios en las categorías de residuos a través de la página web oficial de la Municipalidad.

Artículo 41. Obligatoriedad de la separación de los residuos. Todo generador tiene la obligación de separar sus residuos de acuerdo a las clasificaciones establecidas por la Municipalidad, con el fin de facilitar su valorización y correcta disposición final. Durante la generación, separación y almacenamiento, el generador deberá evitar que los residuos se mojen o se mezclen con otros tipos de residuos.

Artículo 42. Residuos valorizables. Los residuos valorizables con potencial económico deben ser separados y clasificados por el generador para su posterior reciclaje o venta. Se deben entregar limpios, secos y preferiblemente compactados, sin líquidos, alimentos, sustancias peligrosas o elementos cortantes. La Municipalidad informará sobre los cambios en las categorías de residuos valorizables y sus requisitos en su página web oficial.

Las siguientes categorías determinan los distintos tipos de residuos valorizables, mientras que las excepciones se consideran "residuos no valorizables" y no deben mezclarse con los residuos valorizables:

- a) **Papel y Cartón:** Los artículos deben entregarse limpios y secos, sin grasa, sin gomas o resinas, sin grapas o prensas metálicas y sin restos de cinta adhesiva. Las cajas de cartón deben entregarse dobladas y amarradas. Se excluye de esta clasificación: papel plastificado o con adhesivos, papel químico o de fax, papel carbón, calcomanías, fotografías, papel encerado, servilletas, papel higiénico, vajillas desechables de cartón, cartones de huevos.
- b) **Vidrio:** Botellas y frascos de todos los colores. Los artículos no pueden estar quebrados. Se excluye de esta clasificación: vidrio plano de ventanas o celosías, bombillos, fluorescentes, luces LED o similares, vidrio de automóvil, espejos, objetos de cerámica o porcelana, vidrio refractario, pantallas de artículos electrónicos y termómetros, que se clasifican como Residuos de Manejo Especial o Residuos Peligrosos.
- c) **Plástico:** Corresponde a botellas, galones y bolsas plásticas, siempre que no sean envases de productos peligrosos. Los plásticos valorizables son los denominados PET (Plástico Tipo 1) y HDPE (Plástico Tipo 2). Debido a las fluctuaciones de los mercados que definen las capacidades de valorización de este tipo de materiales, otros tipos de plástico que puedan ser valorizables serán comunicados a través de la página oficial de internet de la Municipalidad o serán recolectados a través de campañas específicas.
- d) **Metales:** Latas de bebidas y de alimentos empacados, hechas a base de aluminio o latón. Se excluye de esta clasificación: papel aluminio.
- e) **Polilaminados:** Todos los envases de productos de larga duración como leche, yogurt, bebidas alcohólicas, jugos y similares, conocidos en el mercado como envases tipo tetrabrik, tetrapak, elopak o similares.
- f) **Estereofón:** Se considera valorizable el estereofón de embalaje. Se excluye el que se use para empaques de comida o vajillas desechables.

Artículo 43. Residuos electrónicos. Corresponde a los residuos de origen tecnológico, especificados en el Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Electrónicos, Decreto Ejecutivo 35933-S, publicado el 5 de mayo de 2010.

Artículo 44. Residuos voluminosos o No tradicionales: Residuos que, por su gran tamaño, peso u otras características, deben manejarse de manera separada por medio de campañas específicas de recolección. Se clasifican en dos categorías: Residuos No Tradicionales Valorizables (lata, latón, aluminio y otra chatarra metálica) y Residuos No Tradicionales No Valorizables (colchones, muebles, madera, plástico duro, láminas plásticas tragaluz y similares).

Los materiales o artículos deberán estar secos, libres de alimentos, sustancias bioinfecciosas, pinturas, sustancias inflamables, explosivas, corrosivas o radioactivas, material punzocortante o cualquier otra fuente de riesgo a la salud de los generadores, recolectores y población en general. Se encuentran definidos como parte de los residuos de manejo especial según la normativa vigente.

Artículo 45. Residuos de jardín. Corresponde a residuos del mantenimiento y podas de jardines o zonas verdes, e incluye zacate, hojas, tallos y ramas. Estos residuos son biodegradables y podrían incluirse en una sola categoría junto a los residuos orgánicos tipificados en este reglamento. El tratamiento final de este tipo de residuos dependerá de las capacidades municipales para gestionarlos adecuadamente. Su manejo ideal es el compostaje.

Artículo 46. Residuos orgánicos. Esta categoría abarca residuos alimentarios como frutas, verduras, legumbres, cáscaras de huevo y sobras de comida. También incluye cartones de huevo, servilletas y toallas de papel usadas. No se deben incluir grasas, aceites, contenido de trampas de grasa, lodos de tanques sépticos, plantas de tratamiento de aguas o residuos prohibidos según el reglamento de recolección. Estos residuos son biodegradables y podrían agruparse con los residuos de jardín. Se recomienda el compostaje como método de manejo. En caso de haber centros de recuperación de residuos orgánicos, se deben empacar según las indicaciones municipales, y queda prohibido el uso de plásticos para este propósito.

Artículo 47. Residuos peligrosos. Esta categoría abarca los residuos que presentan reactividad química y características tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables, radioactivas, biológicas, bioinfecciosas, ecotóxicas o de persistencia ambiental, y que representan riesgos para la salud y el medio ambiente. Estos residuos están definidos en el Reglamento General para la Clasificación y Manejo de Residuos Peligrosos, Decreto Ejecutivo N° 41527-S-MINAE. No se deben mezclar con los residuos ordinarios y el servicio municipal de gestión de residuos no incluye su recolección.

Artículo 48. Residuos de Manejo Especial. Son residuos que, debido a su composición, transporte, almacenamiento, volumen, uso o valor de recuperación, representan riesgos para la salud y el medio ambiente, o pueden beneficiarse mediante su valorización para reducir impactos ambientales.

Estos residuos son definidos por el Ministerio de Salud mediante decreto ejecutivo. Ejemplos incluyen estereofón, baterías ácidas de plomo, pilas y bombillas fluorescentes. Su gestión sigue el principio de Responsabilidad Extendida del Productor, donde los fabricantes deben facilitar opciones para su recuperación y reducir su disposición final.

Estos residuos no deben mezclarse con los residuos comunes y no son recolectados por el servicio municipal.

Artículo 49. Llantas y neumáticos. Se consideran Residuos de Manejo Especial. Para proceder a su correcta eliminación, el generador deberá atender las normas definidas en el Reglamento sobre Llantas de Desecho, Decreto Ejecutivo N° 33745-S, publicado el 8 de febrero de 2007.

Este tipo de residuos no puede incluirse dentro del flujo de los residuos ordinarios y el servicio de gestión municipal de residuos no incluye su recolección.

La Municipalidad podrá coordinar campañas específicas de recolección de este tipo de residuos.

Artículo 50. Residuos Infecto-Contagiosos. Los residuos generados en establecimientos de salud, como clínicas, hospitales, consultorios y laboratorios, se consideran Residuos de Manejo Especial. Estos residuos están regulados por el Reglamento sobre la Gestión de los Desechos Infecto-Contagiosos en Establecimientos de Salud (Decreto Ejecutivo N° 30965-S, publicado el 17 de diciembre de 2002). No pueden ser mezclados con los residuos ordinarios y el servicio municipal de gestión de residuos no los recoge.

En casos específicos, cuando los centros de salud cuenten con métodos de embalaje y tratamiento autorizados y aseguren la seguridad del personal de recolección, la Municipalidad podría brindar el servicio de recolección y disposición de dichos residuos, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Reglamento mencionado.

Los residuos de medicamentos, incluyendo aquellos no utilizables, deteriorados, adulterados, falsificados y decomisados, así como los residuos del proceso de fabricación y análisis de control de calidad, se consideran Residuos de Manejo Especial. Están regulados por el Reglamento para la Disposición Final de Medicamentos, Materias Primas y sus Residuos (Decreto Ejecutivo N° 30965-S, publicado el 24 de junio de 2010).

Artículo 51. Residuos de construcción y demolición. El servicio municipal de gestión de residuos no se encarga de la recolección de escombros u otros residuos generados por construcciones y demoliciones. La responsabilidad de gestionar estos residuos recae en el propietario de la propiedad, quien debe asegurarse de su recolección, transporte y disposición final a través de medios directos o mediante un gestor autorizado. Estas acciones deben realizarse de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Construcciones del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo y en el presente reglamento.

Artículo 52. Restos de animales en la vía pública. Se prohíbe mezclar residuos ordinarios con restos de animales. La Municipalidad proveerá la gestión sanitaria de animales muertos que se encuentren en la vía pública o espacios públicos y cuyo generador se desconozca.

Artículo 53. Excretas de animales. Se prohíbe mezclar residuos ordinarios con excretas de animales. Los propietarios de animales domésticos y mascotas están obligados a recoger las excretas que los mismos generen en la vía pública, espacios públicos o jardines de vecinos, de acuerdo con el Artículo 48 del Reglamento para la Reproducción y Tenencia Responsable de Animales de Compañía.

4.2 De la recolección diferenciada

Artículo 54. Propiedad de los residuos. Los residuos generados en el cantón son responsabilidad de la Municipalidad desde que los usuarios los depositan para su recolección. Sin embargo, la Municipalidad puede autorizar a terceros calificados para realizar la recolección y valorización de los residuos. En caso de obtener ingresos por la venta de residuos valorizables, estos deben ser depositados en una cuenta bancaria de la Municipalidad. Queda estrictamente prohibido que personas no autorizadas se apropien de los residuos entregados para su recolección por parte de los generadores.

Artículo 55. Tipos de Servicios de recolección. La recolección de los residuos de competencia municipal se clasifica de la manera descrita a continuación. Las actualizaciones o modificaciones de los tipos de servicios indicados en el presente capítulo serán comunicadas a los generadores a través de la página oficial de internet de la Municipalidad.

- a) **Recolección de Residuos Ordinarios:** Es la recolección de los residuos clasificados como no valorizables según este reglamento.
- b) **Recolección de Residuos Valorizables:** Es la recolección separada de residuos valorizables y reutilizables, incluyendo residuos electrónicos. Además de las rutas municipales, los generadores pueden entregar estos residuos en centros temporales de recuperación autorizados durante campañas específicas, centros especializados reconocidos por la Municipalidad, o a gestores de residuos autorizados y registrados por el Ministerio de Salud con licencia comercial.
- c) **Recolección de Residuos Voluminosos o No Tradicionales:** Serán dispuestos de manera esporádica por sus propietarios al finalizar su vida útil y deben ser clasificados según las categorías establecidas en el reglamento, incluyendo la recolección de llantas y neumáticos. Los propietarios son responsables de acumular los residuos en su propiedad hasta el día designado para la recolección o campaña por parte de la Municipalidad. Es importante que los generadores preparen adecuadamente los residuos para evitar lesiones a los recolectores, como la eliminación de clavos o bordes afilados. Estos residuos no necesitan ser embalados antes de su recolección. Durante la recolección de residuos no tradicionales, no se recogerán residuos ordinarios ni de escombros.
- d) **Recolección de Residuos de Jardín:** Es la recolección de los residuos producto del mantenimiento de zonas verdes. Deben entregarse empacados en bolsas. Pueden incluirse ramas de un diámetro máximo de 10 centímetros. El máximo de bolsas de este tipo de residuos que puede entregar un generador en una jornada de recolección es de cinco bolsas. Si el generador excede este máximo de bolsas por jornada, debe solicitar una recolección por demanda a la Municipalidad. La Municipalidad recogerá estos residuos en uno o ambos de los días a signados a la recolección de residuos ordinarios o asignará una ruta específica. El generador deberá empaquetarlos en dos bolsas, con un peso máximo de 15 kilos cada una.
- e) **Recolección de Residuos Orgánicos:** La Municipalidad ofrecerá el servicio de recolección y tratamiento de estos residuos una vez que cuente con los recursos y la tecnología necesaria para su operación. Mientras tanto, los generadores podrán utilizar estos residuos en la fuente de generación para crear compost casero, siempre y cuando sea factible. En caso de que no sea posible, deberán desecharlos junto con los residuos ordinarios no valorizables. Los residuos orgánicos y otros residuos biodegradables, como los provenientes del jardín, podrán ser tratados mediante técnicas de compostaje en el lugar de generación, siempre y cuando se cumplan las condiciones adecuadas y las personas encargadas estén capacitadas. Durante este proceso, se deben evitar molestias para las personas y daños al medio ambiente. Si los residuos biodegradables no pueden ser tratados en el

lugar de generación, deben ser entregados a la entidad designada por la Municipalidad para su recolección o llevados a un centro de compostaje. Estos centros deben cumplir con los requisitos establecidos por el Ministerio de Salud y la Municipalidad.

- f) **Recolección de Otros Residuos:** Es la recolección de otras categorías de residuos que se podrá realizar en el cantón, siempre que exista la tecnología y capacidades adecuadas para su gestión.

Artículo 56. Servicio por demanda. La Municipalidad ofrece un servicio bajo demanda para la recolección de este tipo de residuos. Los generadores pueden solicitar a la Municipalidad la recolección de estos residuos mediante una solicitud por escrito. Dependiendo de la naturaleza y cantidad de los residuos, la Municipalidad puede aplicar un cargo adicional.

Para la recolección, se acordará una fecha y hora en la cual los generadores deberán colocar sus residuos frente a su propiedad o en un lugar designado por la Municipalidad. En caso de que la propiedad no esté ubicada frente a una vía pública, los generadores deberán acumular los residuos en la orilla de la vía pública más cercana a su domicilio, en el mismo lugar donde colocan los residuos ordinarios. Esto deberá realizarse con una anticipación máxima de 30 minutos respecto a la hora indicada por la Municipalidad.

Artículo 57. Frecuencia y sectores. La Municipalidad ofrece el servicio de recolección de residuos de acuerdo a las rutas, frecuencia, horarios y sectores que se comunican a través de la página oficial de internet y la Plataforma de Servicios ubicada en el Edificio Municipal. Estos detalles se actualizan anualmente. La gestión de los diferentes tipos de residuos se realiza según las capacidades de la Municipalidad para un manejo adecuado. Es responsabilidad del generador cumplir con el programa de recolección establecido por la Municipalidad.

4.3 Del almacenaje

4.3.1 Sistemas de Almacenamiento Colectivo de Residuos

Artículo 58. Sistema de Almacenamiento Colectivo de Residuos. El uso de sistemas colectivos de almacenamiento, como contenedores o bodegas, será de uso obligatorio para los generadores que cuenten con los siguientes tipos de propiedades:

Condominios y edificios de dos o más pisos

- a. Complejos de apartamentos con más de tres unidades habitacionales.
- b. Alamedas y servidumbres.
- c. Centros comerciales
- d. Locales comerciales.
- e. Las que se ubiquen en callejones o vías angostas donde el ingreso del vehículo recolector resulte difícil o peligroso.
- f. Las que se ubiquen en zonas muy empinadas donde se requiera de un esfuerzo extraordinario de los funcionarios de recolección, de un elevado uso del tiempo de la cuadrilla, o que se deba forzar significativamente a los vehículos de recolección.
- g. Instituciones públicas.

Artículo 59. Requisitos para los Sistemas de Almacenamiento Colectivo. Las áreas, bodegas, contenedores o sistemas destinados para el almacenamiento colectivo de residuos en las propiedades a las que hace referencia el presente reglamento, cumplirán, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- a) Dimensiones adecuadas para una gestión correcta de los residuos y evitar su deposición fuera de los recipientes.
- b) Características constructivas óptimas para el almacenamiento temporal, protegiéndolos de la lluvia.
- c) Ubicación de fácil acceso desde la vía pública y dentro de la propiedad privada.
- d) Facilidad para limpieza, lavado y drenaje.
- e) Contar con un sistema de seguridad que impida la intervención de personas no autorizadas.
- f) Permanecer cerrados con llave o candado.
- g) No debe causar molestias a los vecinos, interferir con el tránsito público ni afectar el sistema de alcantarillado pluvial.

Artículo 60. Diseño. El diseño de los sistemas de almacenamiento colectivo debe ser aprobado por el Departamento de Gestión Integral de Residuos de la Municipalidad, quien podrá brindar asesoramiento técnico concerniente a su correcto diseño, tamaño y localización en la propiedad o bien solicitar la realización de cambios. Algunas de las dimensiones con las que dicho sistema debe contar son las siguientes:

- a. La altura del contenedor debe de ser mínimo de 1.90 metros y la anchura debe ser un promedio de 1 a 1.5 metros de profundidad. Además, se debe de calcular la cantidad de bolsas para el volumen del contenedor, considerando que en promedio una bolsa tiene un volumen de 0.22m³.
- b. Se debe de mantener la ventilación en ambos lados del contenedor, que impida el ingreso de roedores o diferentes plagas.
- c. Las puertas de acceso deben de abrir en su totalidad en 180° y no obstruir la acera una vez abiertas.
- d. Si se utiliza el mismo contenedor para residuos orgánicos y residuos valorizables debe colocarse una barrera entre ambos espacios para evitar al 100% la contaminación cruzada.
- e. Debe contar un sistema de drenaje para el escape de los lixiviados realizando un desnivel en el contenedor y conectando dicho drenaje con el tratamiento de las aguas servidas que se les da en el lugar.

Artículo 61. Responsabilidades de los usuarios de Sistemas de Almacenamiento Colectivo. Cada usuario será responsable de las siguientes acciones:

- a. Garantizar el aseo y realizar el mantenimiento del contenedor.
- b. Cumplir con los horarios de recolección programados de forma tal que los residuos sean colocados en un plazo no superior a cinco horas de anticipación.
- c. Mantener debidamente tapado y/o cerrado con llave o candado el contenedor después de cada uso.
- d. Abstenerse de colocar residuos sin empacar y/o fuera del contenedor, en cuyo caso no se recolectará el material.

Artículo 62. Nuevas construcciones. En la solicitud de permisos de construcción y/o remodelación que se realiza ante el Departamento de Licencias Constructivas, a fin de ser revisados y aprobados, se deben indicar claramente las especificaciones de tamaño y ubicación de los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos cuando el predio los requiera, según las indicaciones del presente reglamento.

4.3.2 Centros de Recuperación y Almacenamiento Temporal de Residuos

Artículo 63. Centros de Recuperación y Almacenamiento Temporal. La Municipalidad tiene la autoridad para establecer y gestionar centros de recuperación de materiales valorizables, donde se realizará la acumulación, clasificación, preparación y venta de residuos. La Municipalidad fomentará la construcción, gestión y sostenibilidad de estos centros en el cantón. Los centros de recuperación se registrarán por la figura legal más conveniente para la Municipalidad, ya sea como administración municipal, a través de concesiones a terceros previamente calificados, mediante alianzas público-privadas u otros modelos de gestión. Los centros de recuperación desempeñarán un papel fundamental al almacenar temporalmente los materiales valorizables recogidos tanto por el servicio de recolección de residuos valorizables como aquellos entregados directamente por los generadores del cantón. Además, en estas instalaciones se llevarán a cabo actividades de clasificación y preparación de dichos residuos valorizables.

Artículo 64. Venta de materiales valorizables. Los fondos obtenidos por la Municipalidad a través de la venta de los materiales valorizables serán utilizados según el modelo de gestión del centro de recuperación. La Municipalidad, con el fin de garantizar la gestión ambientalmente adecuada de estos residuos, establecerá alianzas con entidades que garanticen una correcta gestión de los mismos.

Artículo 65. Innovación en aprovechamiento de Residuos Valorizables. La Municipalidad trabajará activamente para ampliar la diversidad de materiales valorizables a gestionar, según los avances en la tecnología, las oportunidades del mercado y los cambios en la capacidad municipal para la adecuada gestión de residuos.

Artículo 66. Requisitos. Los centros de recuperación ya sean públicos o privados y ubicados dentro del cantón, deben cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Centros de Recuperación de Residuos Valorizables, Decreto Ejecutivo N.º 41052-S, publicado el 8 de marzo de 2018. Asimismo, es necesario que cuenten con los permisos correspondientes otorgados por el Ministerio de Salud y la Municipalidad, además de cumplir con los requisitos laborales y ambientales establecidos por la legislación vigente. Estos centros deben mantener condiciones higiénicas, laborales y sanitarias adecuadas, evitando generar molestias para los trabajadores y vecinos.

Artículo 67. Actividades permitidas. La desinstalación, mezcla, transformación y tratamiento de residuos solo está permitido en instalaciones debidamente autorizadas por el Ministerio de Salud y en conformidad con el uso del suelo establecido por el Plan Regulador Municipal. El almacenamiento y tratamiento de residuos valorizables no puede llevarse a cabo al aire libre ni sin mantener un mantenimiento preventivo adecuado. Estas actividades solo pueden realizarse previa autorización expresa de la Municipalidad.

Artículo 68. Informes de Gestión de Residuos. Cada centro de recuperación ubicado en el cantón debe presentar a la Municipalidad un informe trimestral que detalle la cantidad de residuos valorizables recolectados o recibidos, con el fin de verificar la naturaleza de los residuos y evaluar las oportunidades de aprovechamiento en modelos de economía circular.

Artículo 69. Fiscalización. La Municipalidad, a través del Departamento de Gestión Integral de Residuos, establecerá un registro de los centros de recuperación de residuos valorizables en el cantón y fiscalizará su operación en conjunto con el Ministerio de Salud.

Artículo 70. Limitaciones. Queda prohibido el almacenamiento de residuos valorizables en los mismos sitios que los residuos peligrosos o de manejo especial dentro del cantón.

Artículo 71. Disposición Final de los Residuos No Valorizables. La Municipalidad o entidad responsable del centro de recuperación deberá disponer de sus residuos no valorizables exclusivamente en rellenos sanitarios autorizados por el Ministerio de Salud. Estos sitios serán utilizados únicamente para aquellos residuos que no puedan ser tratados o valorizados. La Municipalidad también tendrá la opción de evaluar otras soluciones tecnológicas para la disposición de los residuos ordinarios no valorizables, siempre y cuando sean técnicamente y económicamente factibles, y estén alineadas con los objetivos del Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos y los valores de la Municipalidad.

4.4 Gestión de los Residuos de Construcción y/o Demolición

Artículo 72. Responsable. La responsabilidad por la gestión de los residuos provenientes de la construcción o demolición corresponde al dueño de la propiedad, el cual deberá garantizar su disposición final en un sitio adecuado o mediante un gestor autorizado.

Artículo 73. Obligaciones. Tanto los propietarios, los desarrolladores y constructores de proyectos de obra, y los encargados o representantes durante el proceso de construcción o demolición deben de:

- a- Presentar a la Municipalidad un Plan de Gestión para los Residuos Ordinarios y de Manejo Especial, que incluya la ruta de transporte desde su origen hasta el destino final.
- b- Mantener limpias y libres de material o residuos las aceras, calles, áreas de uso común y lotes baldíos dentro del perímetro del sitio.
- c- Separar los residuos generados en el sitio según la clasificación establecida en este reglamento.
- d- Contar con un centro de recuperación de residuos en el sitio para facilitar la gestión integral de los residuos.
- e- Contratar exclusivamente los servicios de recolección de residuos de manejo especial generados por el proceso constructivo con gestores autorizados por el Ministerio de Salud.

Artículo 74. Plan de Gestión de Residuos. Antes de obtener la licencia de construcción y/o demolición, el interesado debe presentar a la Municipalidad el Plan de Gestión Integral de Residuos generados. En caso de no contar con dicho plan, también se aceptará el contrato con la empresa encargada de la gestión y recolección de estos residuos.

Artículo 75. Sitios de Acopio de Residuos. El sitio designado para la disposición temporal de residuos durante el proceso de construcción debe cumplir con los requisitos legales y garantizar que no cause molestias a los vecinos ni a los trabajadores. Por lo tanto, está prohibido colocar este tipo de residuos en la vía pública, aceras o lotes desocupados o no construidos.

Artículo 76. Disposición Final de los Residuos. Los generadores de residuos de construcción están obligados a presentar la autorización del propietario del terreno o sitio donde se dispondrán temporalmente los residuos, además de la documentación (facturas, certificados o contratos) que demuestre que los residuos generados en sus obras han sido entregados a una instalación de valorización de residuos o a lugares autorizados por el Ministerio de Salud para su disposición final. Antes de ser entregadas las construcciones a su uso y ocupación, las propiedades colindantes, así como sus patios, las aceras y calzadas afectadas por su construcción se deberá dar una adecuada disposición final de los residuos, y deberán quedar totalmente limpios y despejados de toda clase de escombros, materiales sobrantes, andamios, ademes y cualquier otro elemento que no pertenezca a la obra terminada definitiva. La municipalidad no dará su aprobación final a la obra mientras este requisito no esté realmente cumplido.

Artículo 77. Permiso Municipal de Ingreso. Si los residuos de construcción generados fuera del cantón se van a utilizar en construcciones o en reutilización industrial o comercial dentro del cantón, se requerirá obtener un permiso municipal de ingreso.

Artículo 78. Recolección Municipal. La Municipalidad puede implementar un servicio de recolección de escombros o proporcionar un lugar designado para su depósito, sujeto a su capacidad. También puede considerar otras modalidades de recolección, previa solicitud y pago de una tarifa especial. Otra opción es autorizar la recolección a través de gestores autorizados por el Ministerio de Salud. Los residuos de concreto y cemento no deben mezclarse con varillas, plásticos, vidrios, tierra u otros materiales.

4.5 Gestión de Residuos Orgánicos

Artículo 79. Gestión de los Residuos Orgánicos. La gestión de residuos orgánicos se realizará de acuerdo con las capacidades de la Municipalidad y en cumplimiento de la legislación vigente. Para garantizar una mejora continua de los servicios, es posible que las características del servicio sean modificadas, y estas actualizaciones serán debidamente comunicadas a los generadores. Es responsabilidad del generador cumplir estrictamente con el programa de gestión establecido y comunicado por la Municipalidad, el cual se encuentra disponible en su página oficial.

Artículo 80. Uso de Composteras Domésticas. La Municipalidad podrá subsidiar, de manera parcial o total, la adquisición o elaboración de composteras domésticas para uso familiar. Para su uso, el generador deberá cumplir con los siguientes lineamientos:

- a) Completar una capacitación sobre el adecuado uso de la compostera.
- b) Depositar únicamente residuos orgánicos.
- c) Realizar el compostaje de forma controlada y continua.
- d) Coordinar la devolución de la compostera en caso de no utilizarla.
- e) No ceder, vender o alquilar la compostera sin autorización.
- f) Cumplir con la capacidad establecida por el fabricante.
- g) Garantizar el cuidado de la compostera.

Artículo 81. Uso de Composteras Comunitarias. La Municipalidad podrá subsidiar de manera parcial o total, la adquisición o construcción de composteras comunitarias para los grandes generadores, comunidades organizadas u otros tipos de generadores. Para su uso, los generadores deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- a. Contar con un espacio adecuado y recolección de lixiviados para la instalación del equipo.
- b. Completar una capacitación sobre la gestión adecuada de residuos orgánicos y de jardín.
- c. Separar los residuos en la fuente de generación y llevarlos al compostador previamente picados y escurridos.
- d. Evitar la inclusión de plásticos, vidrios u otros residuos no compostables en las composteras.
- e. Mantener el adecuado uso y mantenimiento de las composteras, respetando horarios y normas.
- f. Formar un comité interno para el manejo de la compostera, que incluya a inquilinos, administradores y personal de mantenimiento.
- g. Proveer información sobre la clasificación de residuos y el manejo adecuado a todos los usuarios de la compostera.
- h. Mantener un proceso continuo de información y educación sobre la gestión de residuos.

Artículo 82. Residuos Orgánicos de los Grandes Generadores. Los grandes generadores deben disponer de un espacio designado dentro de sus instalaciones para el compostaje doméstico, donde se composte al menos el 50% de sus residuos orgánicos generados. Esta actividad puede llevarse a cabo a través del compostaje doméstico o comunitario. Como alternativa, también tienen la opción de entregar los residuos orgánicos y de jardín a un gestor de residuos autorizado para su compostaje. La implementación de estos espacios de compostaje en propiedades existentes debe completarse en un plazo de cinco años a partir de la publicación del reglamento.

Artículo 83. Nuevas Construcciones. Los nuevos proyectos constructivos de grandes generadores deben incluir los espacios designados para el compostaje doméstico, tal como se establece en el artículo 95 del reglamento. Estos espacios deben ser dimensionados de acuerdo con el número de unidades habitacionales y/o locales comerciales de la propiedad, para permitir una gestión adecuada de los residuos orgánicos generados. Al solicitar los permisos de construcción y/o remodelación a la Sección de Inspección Urbana, es necesario indicar claramente las especificaciones de tamaño y ubicación de los espacios destinados al compostaje doméstico de los residuos orgánicos, en caso de que el predio los requiera. El diseño de estos espacios debe ser aprobado por el Departamento de Gestión Integral de Residuos de la Municipalidad, quien también puede brindar asesoramiento técnico sobre su correcto diseño, tamaño y ubicación en la propiedad.

Artículo 84. Uso del Compost. El generador tiene la opción de utilizar el compost o abono resultante en sus propios jardines, áreas comunes y otros espacios públicos o privados. Además, se permite la donación de este material para su uso en huertos comunitarios y/o parques del cantón, como medida para evitar el uso de fertilizantes químicos. En caso de que se desee obtener beneficios económicos a partir de este producto, es necesario cumplir con la legislación nacional correspondiente.

Artículo 85. Empaque del Compost. El compost debe ser embalado en sacos que permitan la circulación de aire o en recipientes con tapa para su transporte a un gestor autorizado o centro de acopio autorizado. Queda estrictamente prohibido utilizar bolsas plásticas como envase para el compost.

Artículo 86. Centros de Recuperación y Procesamiento de Residuos Orgánicos y de Jardín. La Municipalidad puede establecer y operar centros de recuperación y procesamiento de materiales orgánicos y de jardín para compostaje, o autorizar a terceros calificados para realizar estas actividades. Estos centros deben cumplir con los requisitos legales, laborales, ambientales y sanitarios establecidos por la legislación vigente. Además, deben obtener los permisos correspondientes del Ministerio de Salud. Es importante que la operación de estos centros no cause molestias a los trabajadores y vecinos. Los materiales orgánicos y de jardín deben ser gestionados de acuerdo con las disposiciones del reglamento.

4. 6 Disposición Final de los Residuos

Artículo 87. Sitios de Disposición Final. Los residuos no valorizables deben ser depositados exclusivamente en rellenos sanitarios que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Rellenos Sanitarios (Decreto Ejecutivo N° 38928-S, publicado el 14 de noviembre de 2014) y que cuenten con la debida autorización del Ministerio de Salud.

Artículo 88. Alternativas a la Disposición Final en Rellenos Sanitarios. La Municipalidad puede considerar opciones alternativas para la disposición final de los residuos, como su aprovechamiento para la generación de nuevas materias primas, energía u otras formas que mejoren la gestión de los residuos. Estas alternativas solo se implementarán si se demuestra su viabilidad técnica y financiera, además de estar alineadas con los objetivos del Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos.

Artículo 89. Operadores de los Sitios de Disposición Final. El operador del sitio de disposición final debe asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el permiso correspondiente. En caso de incumplimiento, la Municipalidad tiene la autoridad para tomar las medidas necesarias. Los horarios de recepción de los residuos serán determinados por el operador y deben ser comunicados adecuadamente a los generadores y las autoridades públicas.

Artículo 90. Fiscalización. La Municipalidad tendrá la potestad de realizar la fiscalización del cumplimiento de las condiciones estipuladas en la legislación vigente y podrá realizar las denuncias por incumplimiento ante las autoridades pertinentes.

Artículo 91. Disposición Final de Residuos Peligrosos o de Manejo Especial. Los residuos peligrosos o de manejo especial, los residuos infecto-contagiosos y otros residuos generados en el cantón podrán ser depositados solamente si se cumple lo establecido en el artículo 7 del Reglamento sobre Rellenos Sanitarios N° 38928-S u otra regulación pertinente que se encuentre vigente.

Artículo 92. Registro Estadístico. La Municipalidad debe mantener un registro mensual de los residuos sometidos a procesos de gestión, incluyendo valorización, transformación, tratamiento y disposición final. Este registro debe presentarse desglosado por tipo de material y en unidades de peso (kilogramos).

Artículo 93. Certificación de la Disposición Final. La Municipalidad o la empresa encargada de la disposición final de los residuos deberá presentar un certificado de disposición ante la Municipalidad como respaldo de una adecuada gestión.

Artículo 94. Sitios Clandestinos de Disposición. Cualquier sitio de disposición final de residuos no autorizado será considerado clandestino y será clausurado de inmediato. El responsable deberá retirar y limpiar los residuos depositados, así como remediar el suelo afectado. Además, la persona o entidad responsable será sancionada de acuerdo con este reglamento, sin perjuicio de otras sanciones y de la obligación de indemnizar al municipio y/o a terceros por los costos, gastos y daños ocasionados. La Municipalidad deberá levantar un inventario de los sitios de disposición clandestinos, a fin de elaborar las políticas de control y erradicación de estas áreas.

CAPÍTULO V

MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y ORNATO

5.1 Zonas Verdes y Espacios Públicos

Artículo 95. Servicio. La Municipalidad se encargará del mantenimiento de las zonas verdes en áreas municipales que incluyan parques, juegos infantiles y facilidades comunales sin construir. Este servicio abarcará tareas como el barrido, corte de césped, poda de árboles, arbustos y otras plantas, así como la recolección de los residuos generados por estas labores. La Municipalidad podrá llevar a cabo el mantenimiento con su propio personal y equipo, o contratar servicios externos de acuerdo con la Ley.

Artículo 96. Tasa por el Servicio. Se aplicará una tasa por el servicio de mantenimiento de zonas verdes a cada unidad servida dentro del distrito correspondiente. El monto de esta tasa se facturará al propietario o poseedor según el número de usuarios en la propiedad. El cobro de esta tasa es colectivo y está determinado por el cantón. La Municipalidad calculará y cobrará esta tasa de forma anual, en pagos trimestrales sobre el saldo pendiente. Los costos relacionados con la disposición final de los residuos generados por este servicio estarán incluidos en la tarifa y serán transferidos al departamento encargado de la gestión de residuos.

5.2 Limpieza de Vías

Artículo 97. Servicio. La Municipalidad se encargará del servicio de limpieza de vías en las calles públicas del cantón que cuenten con estructuras de conducción pluvial, como cordones de caño, zanjas o cunetas. Este servicio incluye el barrido y la recolección de los residuos generados durante la limpieza. La Municipalidad tiene la opción de llevar a cabo este servicio utilizando su propio equipo y personal, o contratar a entidades externas para que realicen el servicio en áreas específicas. Estas contrataciones se registrarán por lo estipulado en la Ley.

Artículo 98. Obstáculos para brindar el servicio. El usuario que necesite habilitar el paso sobre el caño deberá instalar una parrilla articulada al suelo que permita su movilidad para realizar la limpieza de las vías sin obstruir el flujo del agua o los residuos a través del caño. El tamaño máximo de esta parrilla será igual al ancho del caño y no excederá un metro de longitud. En caso de que el área a cubrir sea mayor a un metro, se deberán instalar múltiples parrillas individuales adyacentes. Aquel usuario que tenga una estructura que facilite el paso sobre el caño, pero no cumpla con estas condiciones deberá demoler dicha obra. En caso de incumplimiento, la Municipalidad procederá a realizar la demolición y transferirá los costos al propietario o poseedor correspondiente. Cuando se verifique el incumplimiento de estas disposiciones contenidas se mantendrá el cobro del servicio de limpieza de vías, por no ser responsabilidad de la Municipalidad la imposibilidad material para poder brindar el servicio.

Artículo 99. Tasa por el Servicio. La Municipalidad determinará anualmente esta tarifa y la cobrará trimestralmente sobre saldos vencidos. Los costos de disposición final de los residuos generados por este servicio estarán incluidos en la tarifa y serán transferidos al departamento encargado de la gestión de residuos.

5.3 Limpieza del Alcantarillado Pluvial y Cuerpos de Agua

Artículo 100. Servicio. La Municipalidad proporcionará el servicio de limpieza y mantenimiento del alcantarillado pluvial en las áreas donde exista un sistema exclusivo para el drenaje de aguas pluviales y se encuentre cubierto por el servicio municipal. Este servicio incluye la limpieza de pozos (cajas de registro municipales), desobstrucción del alcantarillado, recolección y transporte de los residuos generados durante la limpieza, así como la reparación de alcantarillado y cajas en caso de ser necesario demoler alguna de ellas durante el proceso de limpieza. Asimismo, el servicio de limpieza de cuerpos de agua se encarga de remover los residuos presentes en los cauces de quebradas y ríos. La Municipalidad puede llevar a cabo este servicio mediante su propio equipo y personal, o bien contratar a entidades externas para que brinden el servicio en áreas específicas, siempre cumpliendo con las disposiciones establecidas en la Ley.

Artículo 101. Canalización de aguas pluviales. La canalización de las aguas pluviales en el sistema de alcantarillado puede darse de alguna de las siguientes formas:

- a) Canalización natural por escorrentía superficial.
- b) Canalización por infraestructura gris superficial, compuesta de cordón, caño y cuneta.
- c) Canalización subterránea por medio de tubería.
- d) Canalización por medio de colectores y cajas de registro.

Artículo 102. Prohibiciones. Queda absolutamente prohibido lo siguiente:

- a) Depositar aguas servidas al alcantarillado pluvial.
- b) Obstaculizar la escorrentía de las aguas con rampas de acceso o similares.
- c) Sellar el acceso a cajas de registro.
- d) Usar indebidamente las rejillas de las cajas de registro.

Artículo 103. Tasa por el Servicio. El servicio de limpieza y mantenimiento del alcantarillado pluvial se cobra a cada unidad servida en el cantón que cuenta con el servicio. La tasa correspondiente se factura al propietario o poseedor de la propiedad. Esta tasa se determina a nivel cantonal para todas las unidades servidas en el cantón respectivo. La Municipalidad calcula esta tasa anualmente y la cobra en pagos trimestrales sobre el saldo pendiente. Los costos de disposición final de los residuos generados por este servicio están incluidos en la tarifa y se transfieren al departamento encargado de la gestión de residuos.

CAPITULO VI TASAS E INCENTIVOS POR RECOLECCIÓN

6.1. Tasas por Servicios de Limpieza Municipal

Artículo 104. Tasas del Servicio de Recolección. La Municipalidad cobrará por el servicio de gestión integral de residuos, incluyendo recolección, tratamiento y disposición final, en función de la cantidad y calidad de residuos generados. Se actualizarán las tasas al menos una vez al año para garantizar el autofinanciamiento y fortalecer la infraestructura necesaria para brindar un servicio adecuado. Estos ajustes considerarán los costos fijos y variables de la operación, así como los costos proyectados para el desarrollo y mejora del servicio, incluyendo medidas de promoción y educación ambiental para su sostenibilidad.

Artículo 105. Cobro de la Tasa. La Municipalidad cobrará por el servicio a todos los predios, siguiendo lo establecido en el Artículo 83 del Código Municipal N° 7794 y sus reformas. La tasa correspondiente se facturará al propietario o poseedor, en función de la cantidad de unidades habitacionales, patentados o entidades estatales presentes en la propiedad, independientemente de su uso.

Artículo 106. Insumos para el Cálculo del Monto de la Tarifa. El cálculo del monto de la tarifa se realizará acorde a lo establecido en el artículo 83 del Código Municipal N° 7794 y sus reformas, por lo que se considerará lo siguiente:

- a- Costo efectivo del servicio: Incluye remuneraciones, servicios, materiales y suministros, maquinaria, equipo y mobiliario, relacionados con el número de unidades servidas y el peso de residuos ordinarios generados.
- b- Inversiones futuras necesarias para lograr una gestión integral de residuos en el Cantón.
- c- Un 10% sobre los costos directos correspondiente a gastos de administración.
- d- Un 10% adicional de utilidad para el desarrollo del servicio.

Artículo 107. Cálculo de la Tarifa. La tarifa será definida por la Municipalidad y actualizada de manera anual de modo que se garantice lo establecido en el artículo 83 del Código Municipal N° 7794 y sus reformas.

Artículo 108. Procedimiento para el Cálculo o la Modificación del Monto de la Tarifa. Para calcular o realizar la modificación de tarifas deberán cumplirse las siguientes fases:

- a- Elaboración de un registro de unidades servidas, por tipo de categoría de usuario.
- b- Elaboración de estudio financiero para el cálculo de las tasas.
- c- Presentación ante el Concejo Municipal de las nuevas tasas propuestas.
- d- Convocatoria a una audiencia pública no vinculante por parte del Concejo Municipal.
- e- Análisis de las observaciones presentadas en la audiencia pública.
- f- Aprobación por parte del Concejo Municipal de las nuevas tasas.
- g- Publicación de las tasas aprobadas en el Diario Oficial La Gaceta, las cuales entrarán en vigencia treinta días después de su publicación.

Artículo 109. Tarifas Diferenciadas. La Municipalidad tiene la facultad de establecer tarifas diferenciadas para la recolección y disposición final de residuos, considerando diversos factores como la clasificación de los residuos, la frecuencia de recolección, el tratamiento requerido, la cantidad generada y el tipo de actividades realizadas por el generador (industriales, comerciales, de servicios y residenciales). También establecerá tarifas diferenciadas para los grandes generadores en el caso de que pueda brindar el servicio de recolección. Estas tarifas serán revisadas y actualizadas periódicamente, teniendo en cuenta la inflación del país y los cambios y necesidades del servicio. Los generadores serán notificados con al menos dos meses de anticipación sobre los cambios antes de que entren en vigencia. El modelo para establecer y revisar las tarifas será responsabilidad de la Dirección de Servicios de la Municipalidad.

Artículo 110. Prestación Potencial del Servicio de Gestión de Residuos. Se considera bajo prestación potencial el servicio municipal que se da de forma efectiva en vía pública, pero que no es requerido de forma directa por el generador quien no demuestra interés en el mismo, de acuerdo al artículo 83 del Código Municipal N° 7794. Bajo esta condición, se considera que sigue siendo sujeto pasivo por lo que está obligado a pagarlo.

Artículo 111. Pago Puntual de la Tarifa. Es responsabilidad de todo generador realizar el pago oportuno de la tarifa por los servicios de gestión de residuos, de acuerdo a la Ley. Los sujetos pasivos están obligados a cancelar la tarifa correspondiente por el servicio de gestión de residuos ordinarios u otros servicios prestados, antes de la fecha de vencimiento del período correspondiente. La Municipalidad facilitará diversos medios de pago para que la población pueda cumplir con el pago de la tarifa de manera puntual. En caso de que el pago se realice fuera del término establecido, generará el cobro de los intereses, el cual será fijado según lo dispuesto en el Código Municipal y el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 112. Categorización. La Municipalidad categorizará a los usuarios en función de su actividad y la generación de residuos, considerando tanto los residuos valorizables como los no valorizables. Estas categorías de cobro serán establecidas a través de estudios de caracterización de residuos realizados en todo el cantón, utilizando muestras representativas de generación en los sectores residencial, comercial y de grandes generadores. Para conocer los tipos de usuarios correspondientes a cada categoría, se puede consultar el sitio web oficial de la Municipalidad.

Artículo 113. Categorías Tarifarias y Factores de Ponderación. Cada uno de los generadores que sean sujetos a esta tasa serán clasificados en una de las siguientes categorías, basado en la metodología establecida por la Municipalidad.

- a) Residencial
- b) Comercial

Artículo 114. Clasificación por Tipo de Actividad. Se podrán designar clasificaciones para cada una de las categorías tarifarias descritas anteriormente con base en la metodología establecida por la Municipalidad

Artículo 115. Nueva Clase de Patentado. Cualquier clase nueva de patentado, ente de carácter estatal u otro tipo de organización privada, que apareciera luego de publicado este reglamento, se clasificará de acuerdo a las características del mismo.

Artículo 116. Sujeto Pasivo con Permiso de Construcción Vigente. Todo sujeto pasivo que cuente con permiso de construcción vigente deberá cancelar la categoría correspondiente a la infraestructura autorizada. Aunado a esto, se considerará el número de unidades a construir a fin de establecer la cantidad total de tasas sujetas de cobro.

Artículo 117. Eliminación de Actividad Patentada en una Propiedad Arrendada. Cuando una actividad patentada finaliza sus funciones en un local o propiedad arrendada, es responsabilidad del propietario o poseedor informar a la Municipalidad sobre esta situación. Esto permitirá que, mediante una inspección municipal, se ajuste la tasa por el servicio de gestión de residuos a la categoría mínima correspondiente para actividades comerciales e institucionales, según lo establecido en el reglamento. Si no se realiza esta comunicación, la misma tasa seguirá siendo cobrada sin cambios.

6.2 Incentivos

Artículo 118. Incentivos. La Municipalidad tiene la facultad, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, de fomentar la adopción de prácticas sostenibles en centros educativos, barrios, comercios, empresas, gestores y organizaciones sociales y ambientales. Con el objetivo de promover la reutilización, separación, recuperación, reducción, aseo y ornato en los cantones, se podrán establecer incentivos, premios o reconocimientos. Estos incentivos podrían incluir reducciones en el pago de tarifas u otros beneficios, y serán determinados mediante una resolución del gobierno local.

Artículo 119. Alcance del Otorgamiento de Incentivos. Los incentivos serán otorgados únicamente a partir de la gestión integral de los residuos ordinarios. Los residuos peligrosos y de manejo especial no se considerarán para este fin y deben ser manejados de acuerdo a lo establecido en la legislación nacional.

Artículo 120. Tipos de Incentivos. La Municipalidad podrá brindar los siguientes tipos de incentivos:

- a) **Incentivo No Fiscal:** Consiste en un reconocimiento otorgado por la Municipalidad, diferenciado para cada tipo de generador, que garantiza que está implementando buenas prácticas ambientales que contribuyen a la reducción de los residuos. Este incentivo podrá ser solicitado por cualquier generador que cumpla con los requisitos establecidos para recibir este reconocimiento.
- b) **Campañas de Competencia en Centros Educativos:** Consiste en realizar competencias entre centros educativos del cantón que lleven a cabo proyectos que apoyen la reducción de los residuos generados. Se brindarán premios y reconocimientos con apoyo de empresas privadas que actúen como patrocinadoras.

- c) **Asignación de Recursos para Comunidades Ejemplares:** Consiste en promover las prácticas ejemplares en las comunidades en la gestión integral de residuos, y la asignación de recursos destinados para obras comunales. Se establecerán criterios relacionados con este tema para integrarlos a los ya establecidos para la asignación de dichos recursos. Con esto se busca que las comunidades se organicen a partir de sus Asociaciones de Desarrollo Integral, Asociaciones de Desarrollo Específicas o grupos de vecinos organizados, organizaciones ambientales, culturales con cedula jurídica para lograr implementar proyectos que apoyen la minimización y la gestión adecuada de los residuos generados.

Artículo 121. Protocolo de Implementación. La Municipalidad desarrollará un protocolo para el otorgamiento de incentivos y reconocimientos para los generadores del cantón. En dicho protocolo detallará lo siguiente:

- a) Para cada tipo de incentivo, los requisitos específicos necesarios para solicitarlos, así como cuáles generadores podrán solicitarlos.
- b) Los formularios requeridos para solicitar los incentivos.
- c) La validez de cada tipo de incentivo (tendrán fecha de caducidad, para lo cual deberán volverse a solicitar).
- d) Inspecciones de verificación por parte de funcionarios municipales.
- e) Situaciones bajo las cuales podrá suspenderse el incentivo otorgado.

Artículo 122. Asignación de los Incentivos. El Departamento de Gestión Integral de Residuos establecerá el procedimiento técnico para la asignación de los incentivos y recursos indicados en este reglamento, de forma que se corrobore y evalúe la idoneidad de los candidatos y sus propuestas.

Artículo 123. Cambio de Actividad en el Inmueble. El otorgamiento del incentivo para los patentados se realiza basado en la actividad realizada por el generador, no en el inmueble ocupado.

Artículo 124. Reconocimiento Municipal a la Gestión Integral de Residuos. La Municipalidad podrá hacer anualmente un reconocimiento público a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que realicen una labor sobresaliente para el mejoramiento de la gestión integral de residuos, la protección del ambiente y el uso de tecnologías limpias en sus procesos productivos, comerciales o residenciales. La Municipalidad comunicará y realizará el reconocimiento mediante los medios de comunicación disponibles.

Artículo 125. Reconocimientos Públicos. Se podrá realizar un reconocimiento público mediante distintivos a aquellas instituciones, industrias, y comercios que incorporen medidas de jerarquización y separación en la fuente de residuos valorizables, en especial a aquellas entidades que realicen la separación completa de los residuos. Adicionalmente, aquellas entidades que se comprometan a sustituir los plásticos de un solo uso.

CAPÍTULO VII PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 126. Promoción de la Participación Ciudadana. La Municipalidad promoverá la participación ciudadana en los procesos de gestión integral de residuos, ya sea por medio de la elaboración de actividades de capacitación e información, la solicitud de voluntariado en actividades ambientales, la coadministración de puntos estratégicos de recolección a través de Asociaciones de Desarrollo Integral o de otros grupos organizados, o cualquier otra actividad.

Artículo 127. Mecanismos de Participación. Con el fin de fomentar y asegurar la participación de la ciudadanía y los diversos sectores interesados en la gestión integral de residuos, la Municipalidad se compromete a realizar una labor de divulgación e información a través de los medios adecuados. Además, podrá establecer alianzas con organismos que faciliten la consulta y la participación ciudadana. A continuación, se mencionan algunos de los posibles mecanismos de participación:

- a) Consulta pública.
- b) Buzón de observaciones y opiniones, físico o electrónico.
- c) Mesas de trabajo.

Artículo 128. Fomento de la Transformación Cultural. La municipalidad se encargará de fomentar la cultura de separación en los hogares, industrias, comercios y servicios; la limpieza de los espacios públicos, privados y cuerpos de agua; la gestión integral de residuos; la minimización de producción de residuos y la transición hacia basura cero y economías circulares. La educación ambiental en el cantón deberá ser un proceso permanente que informe, capacite y sensibilice a las personas sobre los diferentes temas ambientales. Se deben considerar los aspectos culturales y características generales de la población, así como realizar una diferenciación con respecto a la igualdad de género.

Artículo 129. Educación y Sensibilización. La Municipalidad podrá establecer convenios o alianzas con otras instituciones públicas, organizaciones no gubernamentales o grupos comunales, para la ejecución continua de estrategias de capacitación y campañas educativas de sensibilización de los habitantes del cantón. Estos convenios y alianzas deberán contar con todos los requisitos legales y administrativos vigentes para su debida inscripción y ejecución. Cada convenio será independiente y deberá ser aprobado por la administración municipal antes de su implementación.

Artículo 130. Ferias, Campañas y Otras Actividades Ambientales. La Municipalidad podrá realizar ferias, campañas y otro tipo de actividades de proyección, información, capacitación y sensibilización sobre la importancia de la gestión integral de residuos.

CAPÍTULO VIII PROHIBICIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

8.1 Prohibiciones

Artículo 131. Prohibiciones para las personas generadoras relacionadas con la disposición de residuos. Se prohíbe absolutamente a los generadores de residuos, físicos o jurídicos, públicos o privados, o a cualquier otra persona, realizar las siguientes acciones:

- a) Depositar residuos en los cuerpos de agua, sus áreas de protección, laderas, terrenos desocupados, lotes o predios, edificaciones en ruinas, en la vía pública, sitios públicos (alcantarillas, calles, aceras, carreteras, derechos de vía, parques, áreas de juegos infantiles, áreas comunales) o cualquier otro sitio, público o privado, que no haya sido autorizado para tal fin por la Municipalidad.
- b) Colocar en el caño los residuos para ser recolectados por el sistema municipal de recolección.
- c) Colocar los residuos en el sitio de recolección con más de cinco horas de antelación al horario que establezca la Municipalidad o fuera del horario de recolección o bien colocarlos en estañones o contenedores.
- d) Disponer los residuos en empaques no autorizados por este reglamento o que se encuentren rotos.
- e) Disponer de residuos sin empacar (excepto cuando se trata de residuos voluminosos).
- f) Entregar cualquier tipo de residuos a personas físicas o jurídicas, vehículos o lugares no autorizados para la recepción de los mismos.
- g) Entregar en las rutas de recolección diferenciadas para un tipo de residuo (rutas de recolección de residuos ordinarios, rutas de recolección de residuos valorizables, rutas de recolección de residuos voluminosos) o en las campañas de recolección específica, residuos mezclados o contaminados con residuos que pertenezcan a diferentes clasificaciones, según lo dispuesto en el presente reglamento.
- h) El generador no puede colocar los residuos directamente en el camión recolector, esta labor sólo podrá ser efectuada por el personal designado para este fin.

Artículo 132. Prohibiciones para las personas generadoras relacionadas con el transporte y gestión de residuos. Se prohíbe absolutamente a los generadores de residuos, físicos o jurídicos, públicos o privados, o a cualquier otra persona, realizar las siguientes acciones:

- a) Quemar, incinerar, enterrar, almacenar o acumular al aire libre, sin ningún tipo de tratamiento preventivo, cualquier tipo de residuo.
- b) No contar con un sistema de almacenamiento colectivo de residuos en el caso de ser un generador que los deba utilizar según se determina en el presente reglamento.
- c) Remover las bolsas o recipientes contenedores de cualquier tipo de residuo, o extraer el contenido total o parcial de estos recipientes, una vez colocados en el sitio de recolección.
- d) Transportar y/o arrastrar todo tipo de residuo en carretillo, carreta, vehículos, camiones o cualquier otro artefacto no autorizado, para ser depositados en lugares no autorizados.
- e) Gestionar, almacenar, valorizar, tratar y disponer de residuos ordinarios en condiciones contrarias a las establecidas o en lugares no autorizados o aprobados por las autoridades competentes y el presente reglamento.
- f) Transportar al descubierto residuos biodegradables, que generen polvo o que puedan dejar caer objetos que puedan dañar a personas o vehículos en las vías públicas, en concordancia con la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078, publicada el 26 de octubre de 2012.
- g) Acumular materiales, escombros de construcción, o cualquier residuo u objeto en la vía pública, en concordancia con el Reglamento de Construcciones del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, publicado el 22 de marzo de 2018, la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad N° 7600, publicada el 29 de mayo de 1996, así como cualquier otra normativa aplicable.

Artículo 133. Prohibición para la entidad recolectora. Se prohíbe a la entidad recolectora, sea municipal o concesionada, mezclar para su transporte los residuos que han sido separados por los generadores y puestos para su recolección de forma separada. En caso de ser un gestor autorizado por el Ministerio de Salud, esto será causal para la rescisión del contrato, previo seguimiento del debido proceso.

Artículo 134. Prohibiciones para los Recolectores. Se prohíbe a los recolectores de residuos, físicos o jurídicos, públicos o privados, realizar las siguientes acciones:

- a) Ingresar y circular en predios de propiedad privada o pública con el fin de recoger residuos de cualquier tipo. Los residuos que estén dentro de la propiedad no serán recolectados, aunque no haya cerramientos, como portones o cercas, que impidan el acceso, en concordancia con el Artículo 23 de la Constitución Política de Costa Rica.
- b) Recolectar residuos peligrosos, de manejo especial, infecto-contagiosos o medicamentos.
- c) Mezclar los residuos valorizables con otros residuos de manera que se produzca contaminación.
- d) Dejar residuos esparcidos en vía pública.
- e) Comprar, vender o almacenar material valorizable robado o sustraído ilícitamente.
- f) Realizar cualquier acción, práctica u operación con los residuos que deteriore el ambiente y afecte la calidad de los recursos naturales presentes en el Cantón.
- g) El lavado y limpieza de vehículos o cualquier recipiente que haya contenido o transportado residuos, en vías y áreas públicas.
- h) Que las personas recolectoras de residuos sean estas funcionarios municipales o empresa contratada, reciban cualquier ingreso económico o en especie por la recolección o venta de los residuos ordinarios, valorizables o voluminosos.

Artículo 135. Residuos Prohibidos en las Rutas de Recolección. Se prohíbe depositar en cualquiera de las rutas de recolección diferenciada los residuos listados a continuación:

- a) Sustancias líquidas, pastosas, viscosas o excretas.
- b) Sustancias explosivas.
- c) Lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas negras, industriales, biodigestores o tanques sépticos. Estos residuos se deben gestionar según lo indicado en el Reglamento para el Manejo y Disposición Final de Lodos y Biosólidos N.º 39316-S, publicado el 2 de noviembre de 2015.
- d) Contenidos de las trampas de grasa, o grasas y aceites en general. Con respecto a la recolección de aceites de cocina acumulados para que no lleguen a las cañerías, se deben gestionar según el proceso establecido por la Municipalidad.
- e) Residuos peligrosos o de manejo especial, incluyendo baterías de ácido-plomo, pilas, bombillos y fluorescentes.
- f) Residuos infectocontagiosos.
- g) Residuos electrónicos (para su recolección se podrán organizar campañas o servicios específicos).
- h) Residuos de construcción o demolición, incluyendo escombros, piedras, materiales de construcción, residuos de pinturas y sus envases.
- i) Animales muertos o partes de ellos, así como excretas de animales provenientes de fincas, granjas, locales comerciales o criaderos de cualquier tipo.

El generador deberá gestionar el tratamiento y la recolección de estos residuos con un gestor autorizado por el Ministerio de Salud, en coordinación con la Municipalidad.

8.2 Infracciones y sanciones

Artículo 136. Responsabilidad de la Municipalidad. La Municipalidad, en apego a sus atribuciones, facultades y normas existentes en materia de residuos y medio ambiente, y en lo que establece el presente reglamento, adoptará las medidas pertinentes para garantizar el derecho a disfrutar de un ambiente sano, limpio y ecológicamente equilibrado.

Artículo 137. Infracciones Administrativas. De conformidad con la Ley N.º 9825, Reforma a la Ley para la Gestión Integral de Residuos, la Ley Orgánica del Ambiente y el Código Municipal, las infracciones administrativas de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N.º 8839 se clasificarán en leves, graves y gravísimas. Las sanciones de las infracciones leves y graves serán competencia de la municipalidad correspondiente al cantón en donde se realizó la infracción, y las sanciones de las infracciones gravísimas serán competencia del Tribunal Ambiental Administrativo.

Artículo 138. Infracciones Gravísimas. Se considerarán infracciones gravísimas, sin perjuicio de que constituya delito, las siguientes:

- a) Gestionar, almacenar, valorizar, tratar, depositar y disponer residuos peligrosos o residuos de manejo especial declarados por el Ministerio de Salud, en lugares no autorizados o aprobados por las autoridades competentes o en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones correspondientes.
- b) Mezclar residuos ordinarios con residuos peligrosos, contraviniendo lo dispuesto en la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 y demás ordenamientos que de ella deriven.
- c) Comprar, vender y almacenar material valorizable robado o sustraído ilícitamente.
- d) Quemar, incinerar, enterrar, almacenar o abandonar residuos peligrosos, en sitios no autorizados.
- e) Transportar residuos peligrosos sin la autorización correspondiente.

Artículo 139. Infracciones Graves. Se consideran infracciones graves las siguientes:

- a) Disponer residuos ordinarios por vía de quema, enterramiento de residuos no orgánicos o abandono de residuos ordinarios en la vía pública, sistemas de alcantarillado, nacientes, cauces de agua y sus áreas de protección, así como en propiedad privada no autorizada para tales fines.
- b) Comprar, vender, almacenar y tratar residuos valorizables ilícitamente.
- c) Recolectar de la vía pública residuos valorizables ilícitamente.
- d) Brindar de forma ilegal o contraria a las disposiciones municipales el servicio de recolección y disposición de residuos.

Artículo 140. Infracciones Leves. Se consideran infracciones leves las siguientes:

- a) Gestionar los residuos ordinarios en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones municipales sobre el servicio de gestión integral de residuos estipuladas en el presente reglamento y contempladas en los artículos 102, 134, 135, 137 y 138.

- b) Importar al territorio nacional, utilizar o entregar envases, recipientes o empaques de poliestireno expandido en cualquier establecimiento comercial.
- c) Incumplir con lo establecido en la Ley para Combatir la Contaminación por Plástico y Proteger el Ambiente N.º 9786, del 26 de noviembre de 2019.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación del infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental, así como el pago de los costos en los que haya incurrido la municipalidad en recoger y disponer los residuos correctamente

Artículo 141. Sanciones de las Infracciones Gravísimas. Sin perjuicio de la obligación del infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental, las infracciones gravísimas se sancionarán con una multa de cien a doscientos salarios base, de acuerdo con el Artículo 2 de la Ley que crea el Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal N.º 7337, y con el pago del daño ambiental.

Artículo 142. Sanciones de las Infracciones Graves. Las infracciones graves serán sancionadas con ocho veces la tarifa más alta del servicio de gestión de residuos de la Municipalidad, sin perjuicio de la obligación del infractor de compensar y reparar el daño ambiental, así como el pago correspondiente a los costos en los que haya incurrido la Municipalidad.

En el caso de los incisos a) y d) artículo 139 del presente reglamento, las sanciones se aplicarán tanto a los dueños registrales de los predios donde se permita la quema de residuos, como a las personas que promuevan o contraten la quema o disposición ilegal de residuos. En el caso inciso b) del artículo 139 del presente reglamento, la primera multa a aplicar será de cinco veces la tarifa más alta del servicio de gestión de residuos de la Municipalidad.

Cuando ocurra reincidencia, la multa a aplicar será de ocho veces la tarifa más alta del servicio de gestión de residuos de la Municipalidad. Si la persona que realiza la infracción no es dueña de una propiedad o vehículo, se le referirá al Ministerio Público con ayuda de la Fuerza Pública para que se le procese por flagrancia.

Artículo 143. Sanciones de las Infracciones Leves. Las infracciones leves serán sancionadas con cinco veces la tarifa que corresponda vigente de acuerdo con la categoría asignada. En el caso de personas físicas la multa corresponderá a un salario base. Lo anterior sin perjuicio de la obligación del infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental, así como el pago de los costos en los que haya incurrido la municipalidad en recoger y disponer los residuos correctamente.

Artículo 144. Destino de recursos económicos provenientes de multas. Los fondos provenientes de las multas que indica el Artículo 25 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N.º 8839, una vez girados por la Tesorería Nacional a la Municipalidad, ingresarán directamente al presupuesto del Departamento de Gestión Integral de Residuos con el fin de apoyar la implementación de las acciones del Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos del Cantón de Montes de Oca.

8.3 Del procedimiento administrativo sancionatorio

Artículo 145. Naturaleza del Infractor. Se considera infractor a toda persona mayor de edad que cometa cualquiera de las infracciones descritas en los Artículos 138, 139 y 140 del presente reglamento. En contraposición, cualquier persona, física o jurídica podrá presentar denuncias por violaciones a este reglamento ante la Plataforma de Servicios de la Municipalidad, dirigidas a la Unidad de Inspecciones.

Artículo 146. Deber de Denuncia ante el Tribunal Ambiental Administrativo. Cuando se presuma daño ambiental o ante las infracciones descritas en el Artículo 48 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N.º 8839 o en el Artículo 137 del presente reglamento, el Ministerio del Ambiente y Energía, el Ministerio de Salud, las municipalidades o cualquier otra autoridad de policía presentarán la denuncia ante el Tribunal Ambiental Administrativo, el cual deberá conceder audiencia al interesado, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 y el reglamento de procedimiento de dicho Tribunal. Además de los entes citados, cualquier persona, física o jurídica, podrá presentar denuncias al Tribunal Ambiental Administrativo y a las instancias judiciales correspondientes por violaciones a esta ley.

Artículo 147. Inicio del procedimiento. El procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por denuncia o de oficio.

Artículo 148. Procedimiento administrativo para aplicar sanciones. Para la aplicación de las multas establecidas en el presente reglamento, se seguirá el procedimiento sumario establecido en la Ley General de Administración Pública, Ley N.º 6227, considerando lo siguiente:

1. El inspector/a elaborará la correspondiente boleta/acta de infracción, en la que hará constar, como mínimo:
 - a) Nombre de la presunta persona infractor, ya sea física o jurídica, así como su número de identificación o cédula jurídica
 - b) Lugar donde se cometió la infracción
 - c) Descripción de la infracción y su correspondiente evidencia
 - d) Monto de la eventual multa
 - e) Indicación de las medidas preventivas u otras sanciones administrativas accesorias que se aplicarían
 - f) Normas infringidas
 - g) Plazo para presentar alegaciones
2. La notificación de esa boleta/acta dará inicio al procedimiento sancionatorio.
3. La presunta persona infractora tendrá un plazo de 5 días hábiles para presentar sus argumentos sobre los hechos alegados, la prueba producida y los fundamentos jurídicos en los que apoyan sus pretensiones.
4. Posterior a ello, se valorará la información en el expediente para dictar el acto final.
5. Ante dicho acto, cabrán los recursos de revocatoria y apelación establecidos el artículo 171 del Código Municipal, Ley No. 7794 en caso de que la sanción sea aplicada por un funcionario/a municipal.

Artículo 149. Potestad de subsanación. Será potestad del/la inspector/a otorgar un plazo prudencial y técnicamente razonable, de máximo tres meses calendario, previo a la imposición de la multa, para que la presunta persona infractora ponga la situación en regla. Si se acredita que la persona presunta infractora corrigió los incumplimientos identificados en el plazo establecido, se podrá dar por terminado el proceso sin la imposición de la multa u otras sanciones administrativas. En caso contrario, se procederá a notificar la imposición de la multa.

Artículo 150. Potestad de aplicar medidas preventivas. Ante la violación de este reglamento, la Municipalidad tiene la potestad de aplicar las siguientes medidas preventivas, de conformidad con el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente N.º 7554 y el artículo 356 de la Ley General de Salud, Ley N.º 5395, con el fin de detener o minimizar los impactos o daños que ocasiona la conducta que genera la infracción:

- a) Advertencia mediante un comunicado o notificación que existe un reclamo específico.
- b) Amonestación acorde con la gravedad de los hechos violatorios detectados y comprobados.
- c) Restricciones parciales o totales, u orden de paralización inmediata de los actos que provocan la denuncia.
- d) Cancelación temporal, parcial o total, de los permisos o las patentes de los establecimientos que provocan la denuncia, el acto o la actividad contaminante o destructiva.
- e) Clausura temporal de establecimientos.
- f) Suspensión temporal del servicio de recolección de residuos.
- g) La retención, el retiro del comercio o de la circulación, el decomiso, la desnaturalización y la destrucción de bienes materiales.

Artículo 151. Potestad de aplicar otras sanciones administrativas. Ante la violación de este reglamento, la Municipalidad tiene la potestad de aplicar las siguientes sanciones administrativas, de conformidad con el artículo 55bis de la Ley para la Gestión Integral de Residuos, Ley N.º 8839, 99 de la Ley Orgánica del Ambiente N.º 7554 y el artículo 356 de la Ley General de Salud, Ley N.º 5395:

- a) Revocatoria parcial o total, de los permisos o las patentes de los establecimientos que provocan la denuncia, el acto o la actividad contaminante o destructiva.
- b) Imposición de las medidas compensatorias o estabilizadoras del ambiente o la diversidad biológica.
- c) Modificación o demolición de las instalaciones o construcciones que dañen el medio ambiente.
- d) Alternativas de compensación de la sanción y por una sola vez a recibir cursos educativos oficiales en materia ambiental, además trabajar en obras comunales en el área del ambiente.
- e) Suspensión del servicio de recolección de residuos.

Artículo 152 Sobre la aplicación de las medidas preventivas y otras sanciones administrativas. Las medidas preventivas a que se refiere el artículo 150 podrán ser ordenadas directamente y de forma inmediata por las autoridades municipales para detener la infracción o minimizar su impacto.

Además, de las multas y medidas preventivas, las autoridades municipales podrán imponer otras sanciones administrativas accesorias, que sean aplicables por la infracción y sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales de los responsables.

Todo ello se tramitará en el mismo procedimiento administrativo, respetando el debido proceso y garantizando el derecho de defensa de la presunta persona infractora.

Artículo 153. Sobre la suspensión o Revocatoria de Permisos, Patentes y Licencias. De conformidad con la Ley N.º 9825, Reforma a la Ley para la Gestión Integral de Residuos, la Ley Orgánica del Ambiente y el Código Municipal, cuando el mismo infractor sea sancionado por cometer una infracción a esta ley, en más de dos ocasiones en el plazo de un año calendario, el Ministerio de Salud o la Municipalidad, de acuerdo con sus competencias, podrán cerrar hasta por tres días los locales comerciales, así como suspender o revocar las patentes, las licencias, los permisos y los registros necesarios para la realización de las actividades que hayan dado lugar a la comisión de las infracciones. Adicionalmente a la suspensión o revocatoria de permisos y licencias, la Municipalidad deberá realizar la sanción pecuniaria correspondiente a la infracción. En todo caso se deberá garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de los administrados.

Artículo 154. Inspecciones. De conformidad con la Ley N.º 9825, Reforma a la Ley para la Gestión Integral de Residuos, la Ley Orgánica del Ambiente y el Código Municipal, los funcionarios del Ministerio de Salud y municipales, debidamente identificados de acuerdo con sus competencias, podrán realizar inspecciones de verificación, seguimiento o cumplimiento de la normativa relativa a la gestión integral de residuos. Para dicho efecto, los inspectores tendrán carácter de autoridad de policía, con fe pública.

Durante la inspección, los funcionarios indicados anteriormente tendrán libre acceso a las instalaciones o los sitios de inspección y podrán hacerse acompañar de las personas expertas que consideren necesarias, así como de la Fuerza Pública, quienes están en la obligación de facilitar toda la colaboración que estos requieran para el eficaz cumplimiento de sus funciones. La inspección se realizará garantizando el debido proceso. En caso de encontrarse indicios de incumplimiento de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N.º 8839, los reglamentos que de ella se deriven, o el presente reglamento, se le notificará al responsable el inicio del procedimiento respectivo.

Artículo 155. Denuncias. Las denuncias por infracción a este Reglamento podrán ser presentadas de forma verbal o escrita, en físico o en formato digital, en la municipalidad. La denuncia deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre completo de la persona denunciante, número de cédula de identidad o cualquier otro documento de identidad y lugar o medio para atender notificaciones.
- b) Motivos o fundamentos de hecho.
- c) Firma de la persona denunciante y de quien recibe la denuncia.
- d) La persona denunciante podrá ofrecer prueba testimonial y/o documental. Las pruebas podrán aportarse en cualquier formato tecnológico incluyendo vídeos y fotografías digitales.
- e) Cuando la denuncia se interpone verbalmente, la autoridad correspondiente deberá registrar la información señalada en este artículo, mediante el informe o boleta que se deberá levantar al efecto. No se admitirán denuncias anónimas.

Artículo 156. Responsabilidades del Inspector. El funcionario municipal encargado de las inspecciones documentará adecuadamente las denuncias e inspecciones y cuando se detecten incumplimientos procederá a realizar la notificación respectiva al responsable. Este funcionario deberá aportar una copia legible de la notificación practicada y el informe respectivo al Departamento de Ambiente y Salud. Las observaciones que la Municipalidad realice en sus inspecciones o por denuncias, serán canalizadas a través de la Unidad de Inspecciones hacia el o los representantes de la entidad involucrada.

Artículo 157. Responsabilidades de los Funcionarios Municipales. La Municipalidad aplicará rigurosamente los incisos a), b), g), e) e i) del artículo 156 del Código Municipal N° 7794 a los funcionarios responsables de trámites y servicios relacionados con el ambiente, en cuanto a sus deberes y responsabilidades; así como los artículos 157 y 158 en cuanto a las sanciones respectivas; los artículos 159 y 160 sobre el procedimiento obligatorio de sanciones, y el Artículo 52 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N.º 8839.

Artículo 158. Supletoriedad de la Ley General de la Administración Pública. Para lo imprevisto en esta sección, regirá, supletoriamente, la Ley General de la Administración Pública.

CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 159. Declaraciones de Interés Público. Se declaran de interés público para el Cantón las siguientes políticas, planes y estrategias: la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos; la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenibles; el Plan Nacional para la Gestión Integral de Residuos; el Plan de Acción para la Gestión Integral de Residuos; el Primer Plan Nacional de Compostaje; la Estrategia Nacional de Separación, Recuperación y Valorización de Residuos y la Estrategia Nacional para la Sustitución de Plásticos de un Solo Uso por Alternativas Renovables y Compostables.

Artículo 160. Divulgación. La Municipalidad tiene la responsabilidad de divulgar adecuadamente el presente reglamento una vez aprobado. Cualquier modificación posterior deberá seguir un procedimiento de consulta a la ciudadanía, publicación y difusión.

Artículo 161. Derogatorias. Este Reglamento sustituye y deroga cualquier otro reglamento emitido con anterioridad sobre gestión de residuos y/o servicios públicos en la Municipalidad de Montes de Oca, así como cualquier otra norma contenida en otro reglamento que lo contradiga.

Rige a partir de su publicación.

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTES DE OCA, EN LA
SESIÓN ORDINARIA NRO. 182/2023, ARTICULO N° 7.5, DEL DÍA 23 DE OCTUBRE 2023
PRIMERA PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA ALCANCE 234 DEL 27-11-2023
ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTES DE OCA, EN LA
SESIÓN ORDINARIA NRO. 189/2023, ARTICULO N° 7.1, DEL DÍA 11 DE DICIEMBRE 2023**

Licda. Gabriela Bolaños Gamboa, Presidenta del Consejo Municipal.—Lic. Mauricio Antonio Salas Vargas, Secretario del Consejo Municipal.—1 vez.— (IN2023833321)

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE AGUA

RE-0023-IA-2023 del 13 de diciembre de 2023

CONOCE EL INTENDENTE DE AGUA EL AJUSTE CORRESPONDIENTE A LA TARIFA PARA LA PROTECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE HEREDIA, SOCIEDAD ANÓNIMA (ESPH, S.A)

EXPEDIENTE: ET-086-2023

RESULTANDO:

- I.** El 4 de octubre del 2023, mediante el oficio GER-564-2023, la ESPH, S.A. presentó solicitud tarifaria para ajustar la Tarifa para la Protección del Recurso Hídrico (TPRH) (folios 1 al 132).
- II.** El 6 de octubre del 2023, mediante el informe IN-0059-IA-2023, la Intendencia de Agua (IA), emitió el informe de admisibilidad de la solicitud tarifaria presentada por la ESPH, S.A. para ajustar la TPRH (folios 134 al 138).
- III.** El 6 de octubre del 2023, mediante el oficio OF-0437-IA-2023, la IA solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU), proceder con la convocatoria a audiencia pública (folios 139 al 143).
- IV.** El 13 de octubre del 2023, mediante el memorando ME-2010-DGAU-2023, la DGAU remitió la publicación de convocatoria a audiencia pública en los periódicos nacionales la Teja y la Extra (folios 148 al 149).
- V.** El 13 de octubre del 2023, mediante el memorando ME-2011-DGAU-2023, la DGAU remitió la publicación de convocatoria a audiencia pública en el Diario Oficial La Gaceta (folios 150 al 156).
- VI.** El 13 de octubre del 2023, mediante el oficio OF-0449-IA-2023, la IA solicitó a la ESPH, S.A. información aclaratoria para continuar con el estudio tarifario de la TPRH (folios 157 al 159).

- VII.** El 23 de octubre del 2023, mediante la resolución RE-0098-JD-2023, se publicó en el Alcance N°207, a la Gaceta N°195 del 23 de octubre del 2023, la “*METODOLOGÍA TARIFARIA PARA LA PROTECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO (MTPRH)*” (expediente IRM-003-2023, folios 310 al 347).
- VIII.** El 24 de octubre del 2023, mediante el oficio GER-571-2023, la ESPH S.A. realizó la corrección del oficio GER-569-2023, solicitando una prórroga para la presentación de la información requerida mediante el oficio OF-0449-IA-2023 (folios 164 al 165).
- IX.** El 1 de noviembre del 2023, mediante el oficio OF-0488-IA-2023, la IA dio respuesta al oficio GER-569-2023, otorgando a la ESPH, S.A. como plazo máximo para la entrega de la información al viernes 03 de noviembre del 2023 (folios 162 al 163).
- X.** El 6 de noviembre del 2023, mediante el oficio GER-592-2023, la ESPH, S.A. solicitó un plazo adicional para la presentación de la información requerida mediante el oficio OF-0449-IA-2023 al 10 de noviembre del 2023 (folio 166).
- XI.** El 7 de noviembre del 2023, mediante el oficio GER-601-2023, la ESPH S.A. presentó la información solicitada mediante el oficio OF-0449-IA-2023 (Folios 167 al 511).
- XII.** El 10 de noviembre del 2023, mediante el oficio OF-0515-IA-2023, la IA remitió al Departamento de Gestión Documental (DGD), el anexo denominado “*Anexos ESPH TPRH*” (folios 521 al 522).
- XIII.** El 13 de noviembre del 2023, mediante el oficio OF-0519-IA-2023, la IA remitió al DGD el anexo denominado “*Niveles de consumo reportados por el operador ESPH*” (folios 524 al 525).
- XIV.** El 14 de noviembre del 2023, se celebró la audiencia pública virtual correspondiente al estudio tarifario que se tramita en este expediente, en la cual se recibió una coadyuvancia parcial (folio 526).
- XV.** El 20 de noviembre de 2023, mediante el acta AC-0338-DGAU-2023 y los informes IN-0784-DGAU-2023 y IN-0795-DGAU-2023, la DGAU emitió el acta de la audiencia pública y el informe de oposiciones y coadyuvancias (folios 532 al 539).

- XVI.** El 13 de diciembre de 2023, la IA analizó el estudio de marras, produciéndose el informe técnico IN-0082-IA-2023.

CONSIDERANDO:

- I.** Del informe IN-0082-IA-2023, del 13 de diciembre de 2023, que sirve de base a esta resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(…)

II. SUSTENTO JURÍDICO

A) FUNDAMENTO JURÍDICO DEL ANÁLISIS

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política y en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública N°6227, los actos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), como ente público, se rigen por el principio de legalidad.

En este sentido, del artículo 3, inciso a) de la Ley N°7593, se entiende por servicio público “el que por su importancia para el desarrollo sostenible del país sea calificado como tal por la asamblea legislativa, con el fin de sujetarlo a las regulaciones de esta ley”.

Entre las funciones primordiales de la Aresep está la de velar por el cumplimiento de los requisitos de calidad, cantidad, continuidad, oportunidad y confiabilidad necesarios para la prestación óptima de tales servicios y la de fijar las tarifas de los servicios públicos que establece el numeral 5 de la Ley N°7593:

“(…) En los servicios públicos definidos en este artículo, la Autoridad Reguladora fijará precios y tarifas; además, velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, según el artículo 25 de esta ley. Los servicios públicos antes mencionados son:

(…)

c) Suministro del servicio de acueducto y alcantarillado, incluso el agua potable, la recolección, el tratamiento y la evacuación de las aguas negras, las aguas residuales y pluviales, así como la instalación, la operación y el mantenimiento del servicio de hidrantes (…).”

Acorde con lo anterior, la Aresep como ente responsable de regular la prestación de los servicios públicos en Costa Rica, cuenta dentro de su organización interna con la Intendencia de Agua, que es la dependencia encargada de realizar las funciones de regulación en relación con los servicios relacionados con el sector hídrico (incluyendo riego y piscicultura) y que de acuerdo con los artículos 17 inciso 1) y 18 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora (RIOF), tiene la competencia exclusiva de fijar las tarifas de estos servicios.

De esta forma la Intendencia de Agua fija las tarifas con base en el artículo 31 de la Ley N°7593 que establece cuáles son los aspectos o criterios que debe tomar en cuenta el órgano regulador para fijar las tarifas y los precios, en el ejercicio de las competencias exclusivas y excluyentes otorgadas por ley.

También, los artículos 6 incisos a) y d) de la Ley N°7593 establecen en la misma línea, que le corresponde a la Aresep la obligación de “a) regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente, a los prestadores de los servicios públicos para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida, (...) d) fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos”.

Por su parte el artículo 29 de la Ley N°7593 establece:

“(...) ARTICULO 29.- Trámites de tarifas, precios y tasas. La Autoridad Reguladora formulará las definiciones, los requisitos y las condiciones a que se someterán los trámites de tarifas, precios y tasas de los servicios públicos (...)”.

Aunado a lo anterior se tiene que la competencia de la Aresep para fijar los precios y tarifas de los servicios públicos se ejerce de conformidad con las metodologías que ella misma determina y aprueba. En ese sentido, la Procuraduría General de la República ha señalado:

“(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, dicha Entidad es la competente para fijar los precios y tarifas de los servicios públicos que enumera la Ley. Dicha potestad tiene como objetivo principal lograr precios que reflejen los costos reales del servicio, no falseen la competencia ni sean excesivos o injustos para el usuario; de ahí la importancia de que la fijación tarifaria sea realizada por un organismo independiente, que decida a partir de estudios y criterios técnicos que reflejen los costos reales del servicio, pero que al mismo tiempo sean equitativos. (...)”

(...) La potestad tarifaria es un poder-deber, "lo que sin duda implica que la institución que tiene una determinada potestad en materia de su competencia no sólo puede, sino que debe ejercerla" (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, resolución 6326-2000 de las 18 hrs. del 19 de julio de 2000). Y está comprendida dentro de esa potestad el definir, conforme el ordenamiento, cuáles son los elementos que deben ser considerados para dar debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, 25, 29 y 31 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. De modo que a partir de la potestad atribuida por el legislador **y conforme las metodologías que reglamentariamente se haya establecido, le corresponde fijar las tarifas**. Lo cual implica la emisión de los actos administrativos que, ejercitando la potestad reguladora, determinen cuál es la tarifa que los usuarios deben pagar por un servicio público determinado. Una tarifa que debe tomar en consideración los costos necesarios, una retribución competitiva y garantizar la inversión necesaria para que el servicio pueda continuar siendo prestado en condiciones de calidad, confiabilidad, continuidad y eficiencia. Ergo, el acto tarifario expresará los elementos que, conforme el ordenamiento y la técnica, determinan cuál es la remuneración correspondiente al servicio público de que se trata (...)" (Dictamen C-329-2011 de 22 de diciembre de 2011). El resaltado no es del original.

Bajo esa misma premisa, el artículo 15 del Decreto 29732-MP, que es el Reglamento a la Ley N°7593, dispone que, para fijar tarifas, la Aresep utilizará modelos, los cuales deben ser aprobados de acuerdo con la ley. Al respecto, el artículo 15 indica lo siguiente:

"(...) Artículo 15.-Uso de modelos para fijar precios, tarifas y tasas. Para fijar los precios, tarifas y tasas, la ARESEP utilizará modelos que consideren, como un todo, a la industria de que se trate. Esos modelos serán aprobados por la ARESEP de acuerdo con la ley (...)"

Además, el artículo 6 inciso 16 del Reglamento Interno de Organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) indica que corresponde a la Junta Directiva de Aresep:

"(...) Aprobar las metodologías regulatorias que se aplicarán en los diversos sectores regulados bajo su competencia (...)"

En este contexto, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, mediante la resolución RE-0098-JD-2023, dictada a las 15:25 horas del 04 de octubre de 2023 y publicada en el Alcance N°207 a la Gaceta N°195 del 23 de octubre del 2023, aprobó la "METODOLOGÍA TARIFARIA PARA LA PROTECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO (MTPRH)", siendo este el instrumento tarifario vigente al momento de la realización del presente análisis.

Es importante advertir que la información aportada por los prestadores es el insumo principal para la tramitación de sus estudios tarifarios, tanto ordinarios como extraordinarios, sean estos de oficio o a solicitud de parte.

Al respecto, indican el numeral 14, incisos a) y c), y el artículo 20 de la Ley N°7593:

“(...) Artículo 14.-Obligaciones de los prestadores. Son obligaciones de los prestadores:

a) Cumplir con las disposiciones que dicte la Autoridad Reguladora en materia de prestación del servicio, de acuerdo con lo establecido en las leyes y los reglamentos respectivos.

(...)

c) Suministrar oportunamente, a la Autoridad Reguladora, la información que les solicite, relativa a la prestación del servicio (...).”

“(...) Artículo 24.- Suministro de información: A solicitud de la Autoridad Reguladora, las entidades reguladas suministrarán informes, reportes, datos, copias de archivos y cualquier otro medio electrónico o escrito donde se almacene información financiera, contable, económica, estadística y técnica relacionada con la prestación del servicio público que brindan. Para el cumplimiento exclusivo de sus funciones, la Autoridad Reguladora tendrá la potestad de inspeccionar y registrar los libros legales y contables, comprobantes, informes, equipos y las instalaciones de los prestadores (...).”

Por lo tanto, los artículos transcritos permiten determinar que los prestadores están en el deber de suministrar la información que este órgano regulador les solicite, relativa a la prestación del servicio.

Esto es así por cuanto, como se observa de la normativa expuesta, la Ley N°7593 le confiere a la ARESEP de los servicios atribuciones, deberes y funciones para regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente a los prestadores que brindan servicios públicos; y a su vez a estos se les establecen deberes y condiciones que deben cumplir, lo cual incluye, conforme con la Ley de cita, suministrar la información que les requiere el órgano regulador relacionada con la prestación del servicio público.

III. SOLICITUD TARIFARIA

De conformidad con lo indicado por la ESPH en el oficio GER-564-2023, esta solicitó un aumento en la Tarifa de Protección del Recurso Hídrico que presta para los años 2024, 2025, 2026, 2027 y 2028, según se indica:

- *Del 1 de enero al 31 de marzo del 2024: 199,22%*
- *Del 1 de abril al 31 de diciembre del 2024: 65,95*
- *Del 1 de enero al 31 de diciembre del 2025: 100,85%*
- *Del 1 de enero al 31 de diciembre del 2026: 83,52%*
- *Del 1 de enero al 31 de diciembre del 2027: 103,08%*
- *A partir del 1 de enero del 2028: 99,63%*

Asimismo, el operador solicitó se reconozca el efecto de la liquidación correspondiente a las tarifas aprobadas para el año 2022 en el año 2024, el porcentaje de variación tarifaria es igual para todas las categorías tarifarias.

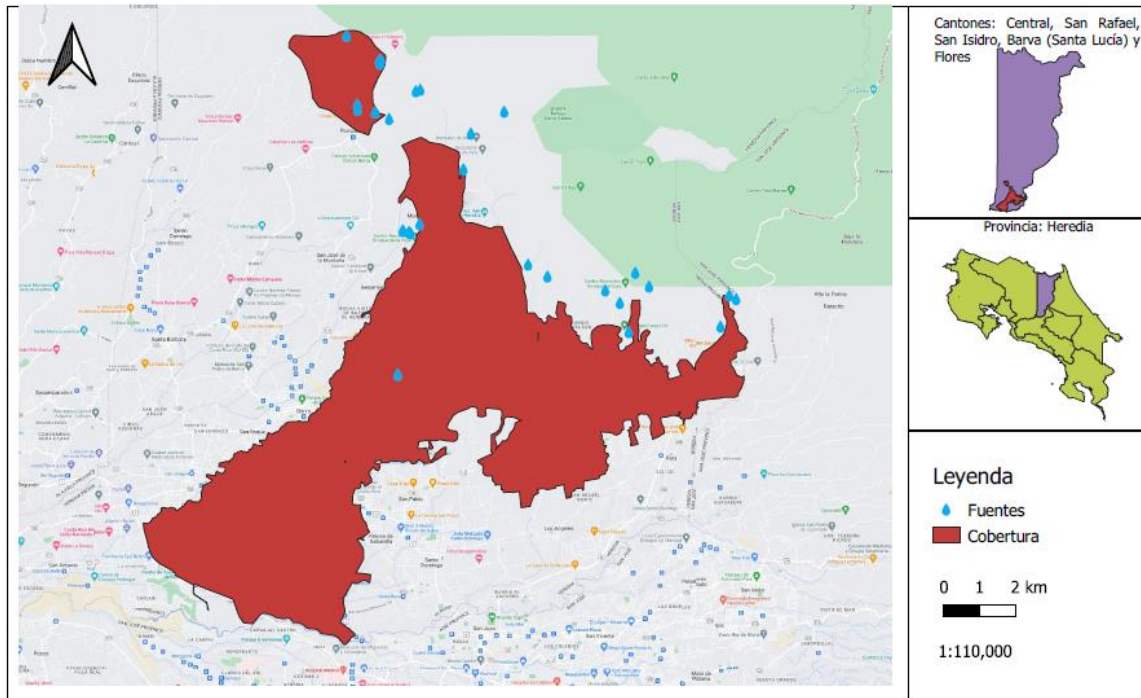
IV. ANALISIS CONTEXTUAL DEL SERVICIO

1. Territorialidad y caracterización de la región

La Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH) se ubica en la provincia de Heredia y presta los servicios públicos de acueducto, alcantarillado e hidrantes a los cantones de Heredia, San Rafael, San Isidro, Flores y el distrito de Santa Lucía que pertenece al cantón de Barva. Dichas locaciones en conjunto abarcan una extensión de 367,7 km² aproximadamente y, según estimaciones del Instituto Nacional de Estadística y Censos, para el año 2022 alberga una población acumulada compuesta por alrededor de 260 160 habitantes; lo que representa una densidad poblacional de 707,53 habitantes por kilómetro cuadrado.

El área geográfica cubierta por la prestación del servicio de protección del recurso hídrico de la ESPH se encuentra representada en el mapa a continuación:

Mapa N° 1.
Ubicación geográfica de la Empresa ESPH.
2023



Fuente: Intendencia de Agua

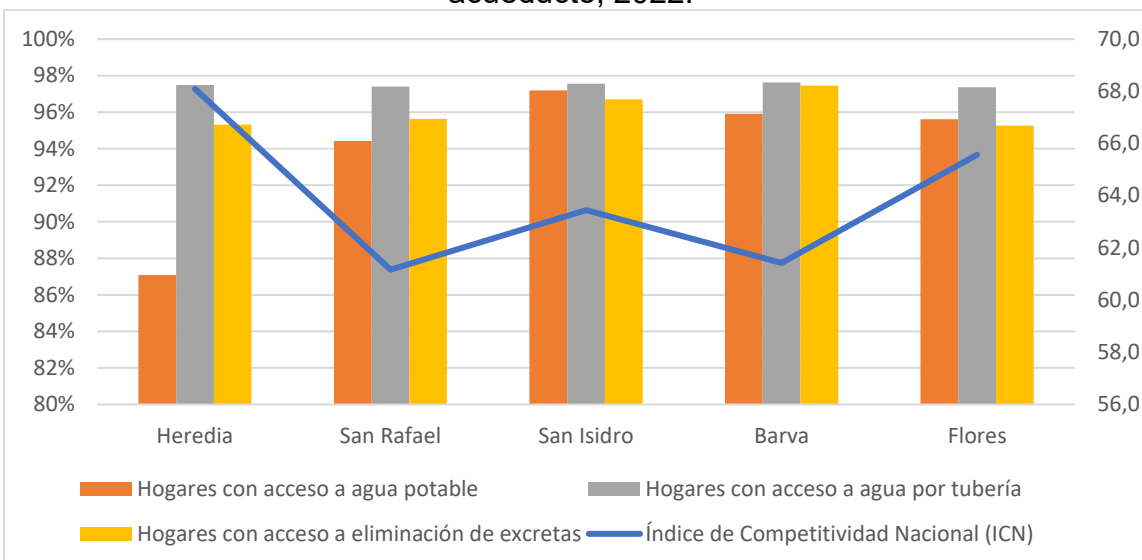
De acuerdo con el Índice de Desarrollo Social (IDS) elaborado por MIDEPLAN el año 2017, los distritos que componen los cantones servidos por la ESPH se encuentran clasificados con un nivel medio y mayor de desarrollo, ubicándose gran parte de ellos en el quintil más alto del ranking.

A su vez, desde la perspectiva del Índice de Competitividad Nacional (ICN) realizado por el Consejo para la Promoción de la Competitividad en el 2022, que toma en cuenta el desarrollo de los cantones desde diversas perspectivas como el accionar de las instituciones, la infraestructura, inclusión de tecnologías de la información, salud, dinamismo económico, etc.

Se destaca que, dentro de estas áreas se evalúa lo referente al acceso al agua potable de las viviendas, así como otros indicadores relacionados con el sector de interés, para los cuales se presentan los resultados en el gráfico a continuación:

Gráfico N°1

Indicadores ICN en cantones sobre los que la ESPH presta el servicio de acueducto, 2022.



Fuente: Intendencia de Agua con datos del ICN.

En este gráfico se representa con la línea azul el Índice de Competitividad para cada cantón, destacando al cantón de Heredia el cual se encuentra clasificado en el primer quintil en la posición 2 del ranking con un índice de 68,1. De esta manera, las barras del gráfico muestran el porcentaje de acceso en los hogares a los servicios de agua potable (barra naranja) y por tubería (barra gris), así como el acceso al servicio de alcantarillado o la eliminación de excretas (barra amarilla).

Siendo así que, se resalta la posición de todos los cantones sobre los que tiene influencia la ESPH en cuanto al acceso con respecto a estos indicadores, notando que Heredia, a pesar de ser el cantón con mejor índice de competitividad representa el sector con menor acceso al agua potable en relación con los demás cantones, esto con un 87% del total de los hogares acorde con dichas estimaciones.

Siguiendo esta línea, los cantones sobre los que tiene influencia la ESPH forman parte de la región Central en la cual para el año 2023, según datos de la ENAHO, la mayoría de los residentes de esta región habita en viviendas propias representando un 64,15%, propia pagando a plazos con 8,54%, alquiladas con 22,48%, en precarios con 0,84% y en otra tendencia 3,98%.

Con respecto al estado de las viviendas en la región Central, cerca del 65,26% se encuentra en condiciones buenas, 29,37% en condición regular y 5,37% en mala condición. La mayoría de las viviendas utilizan el sistema de saneamiento mediante tanque séptico con un 61,82%, y el abastecimiento de agua se lleva a cabo a través de tuberías dentro de las viviendas representando un 98,41%.

Ahora bien, bajo el enfoque de línea de pobreza acorde con los datos de la encuesta, un 12,9% de la población se encuentra en situación de pobreza no extrema, mientras que un 4,1% está en pobreza extrema. Estas cifras son menores a los valores presentados a nivel nacional, que se sitúan en un 15,5% y un 6,3% para pobreza no extrema y extrema, respectivamente. Además, los hogares en situación de pobreza tienden a tener más miembros.

El ingreso promedio de los hogares en el año 2023 de la región Central es de 1 230 915 colones, lo que representa un 17% por encima en comparación con el promedio nacional y 3,9 puntos porcentuales más con respecto al año 2022. La jefatura femenina de hogares alcanza el 43,47% en la región, mientras que en el conjunto del país esta cifra alcanza el 42,9%.

La escolaridad promedio en la región Central para las personas mayores de 15 años es de 9,8 años, lo que indica que, en promedio, las personas han completado hasta el noveno grado de educación. Esta cifra está por encima del promedio nacional, que se ubica alrededor de los 9,2 años, equivalente a la finalización del tercer ciclo de educación media.

El porcentaje de personas en la región Central en condición de desempleo abierto es de 6,3% de la población económicamente activa mientras que, a nivel nacional, esta cifra se sitúa en torno al 7,2%. Por otra parte, la tasa de ocupación del 51,9%.

2. Características del servicio brindado por la ESPH

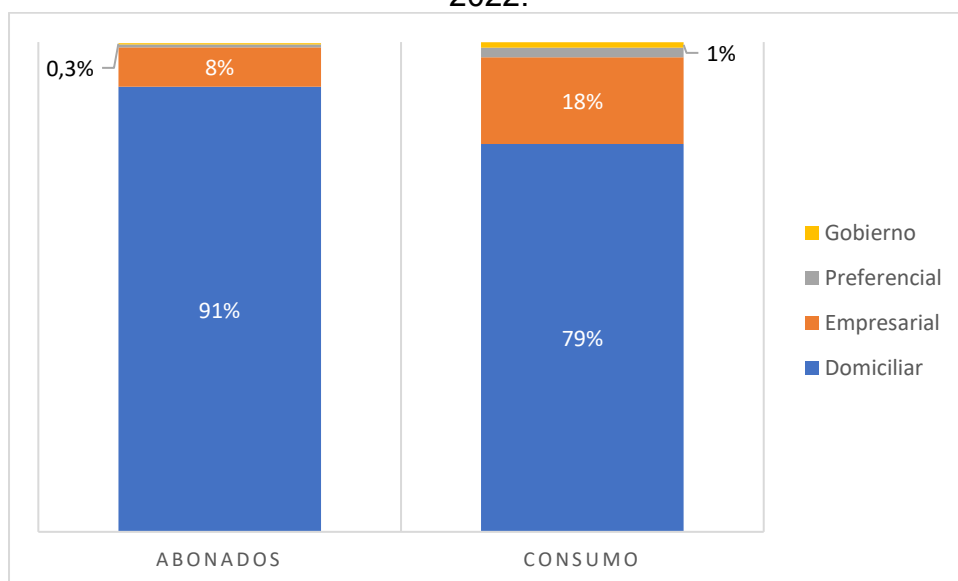
Ahora bien, tomando en cuenta la ubicación geográfica previamente mencionada, se denota que el mercado sobre el cual la empresa presta el servicio de protección del recurso hídrico cuenta con 76 537 abonados en total para junio del 2023, de los cuales el 91% se clasifican como abonados de la categoría “Domiciliar”, el restante 9% es distribuido en un 8% para la categoría “Empresarial”, un 0,6% para “Preferencial” y un 0,4% para “Gobierno”.

Con respecto al consumo total que demandan dichos abonados, el promedio para el periodo comprendido entre el 2014 y el 2022 corresponde a 1 553 981.61 m3 mensuales de agua, la cual es la base para la determinación de la tarifa

asociada a la protección del recurso hídrico. Dicho consumo se distribuye en concordancia con la proporción de las categorías, con un 78% para los abonados domiciliarios, el 18% corresponde a consumo empresarial y finalmente el 3% restante se relaciona con un 2% y 1% de las categorías gobierno y preferencial respectivamente.

Estos datos mencionados se pueden ver representados en los siguientes gráficos:

Gráfico N°2
Distribución de los abonados y el consumo ESPH.
2022.



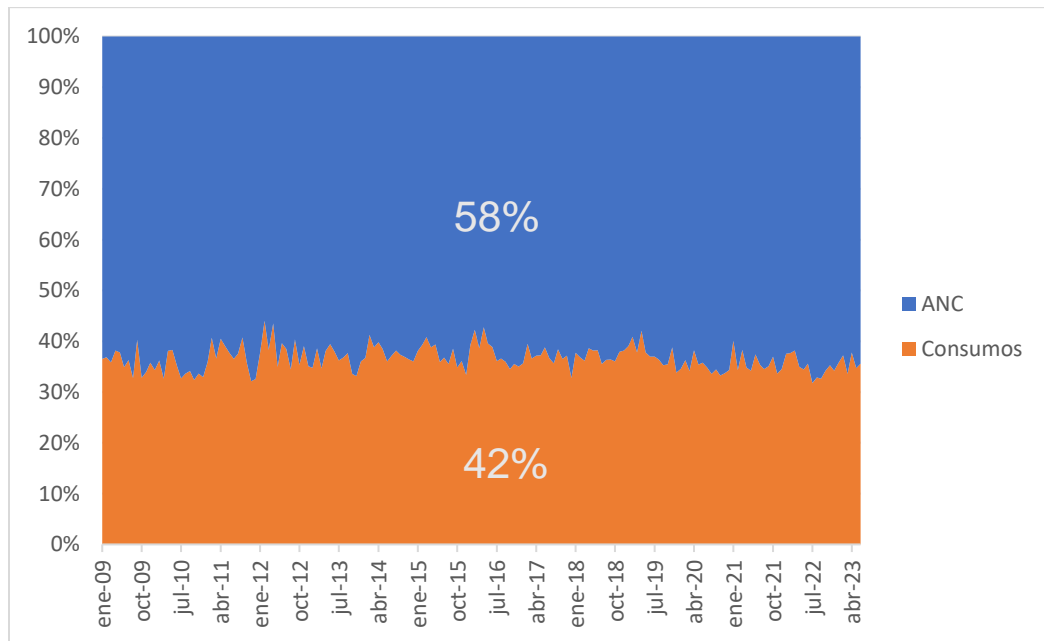
Fuente: Intendencia de agua.

En esta línea, al evaluar la gestión del operador en cuanto al manejo del recurso hídrico resulta necesario detallar las pérdidas de agua que se generan en el proceso de comercialización del servicio. Siendo así que, el concepto de agua no contabilizada o no facturada (ANC) se define como la diferencia entre el volumen de agua que entra al sistema y el consumo de este que se factura por parte del operador.

De esta manera, en el gráfico a continuación se representa el porcentaje de ANC sobre el total de la producción que presenta la ESPH para el periodo de enero 2009 a junio del 2023 mediante la medición de las fuentes con la que cuenta la empresa. Este rubro corresponde al área en color azul con un promedio de 58% para este periodo, en contraparte, la proporción del área naranja se refiere al 42% promedio del recurso que se comercializa por parte de la empresa.

Gráfico N°3

Porcentaje de agua facturada y no contabilizada Empresa ESPH.
Enero/2009 a junio/2023.



Fuente: Intendencia de agua.

Al respecto, es necesario resaltar que un manejo eficiente del recurso incorpora no sólo el cuidado y mantenimiento de las fuentes de agua potable, sino que también debe tomar en cuenta un manejo óptimo del bien que es extraído de la misma. Es decir, se debe procurar que el agua que tiene disponible actualmente el operador sea utilizada en los propósitos establecidos para esta y que no se pierda en fugas, rupturas, robos, malas mediciones, etc. En muchos de los casos por falta de la inversión relacionada con medición e infraestructura o problemas de gestión.

3. Evolución de las tarifas en el tiempo

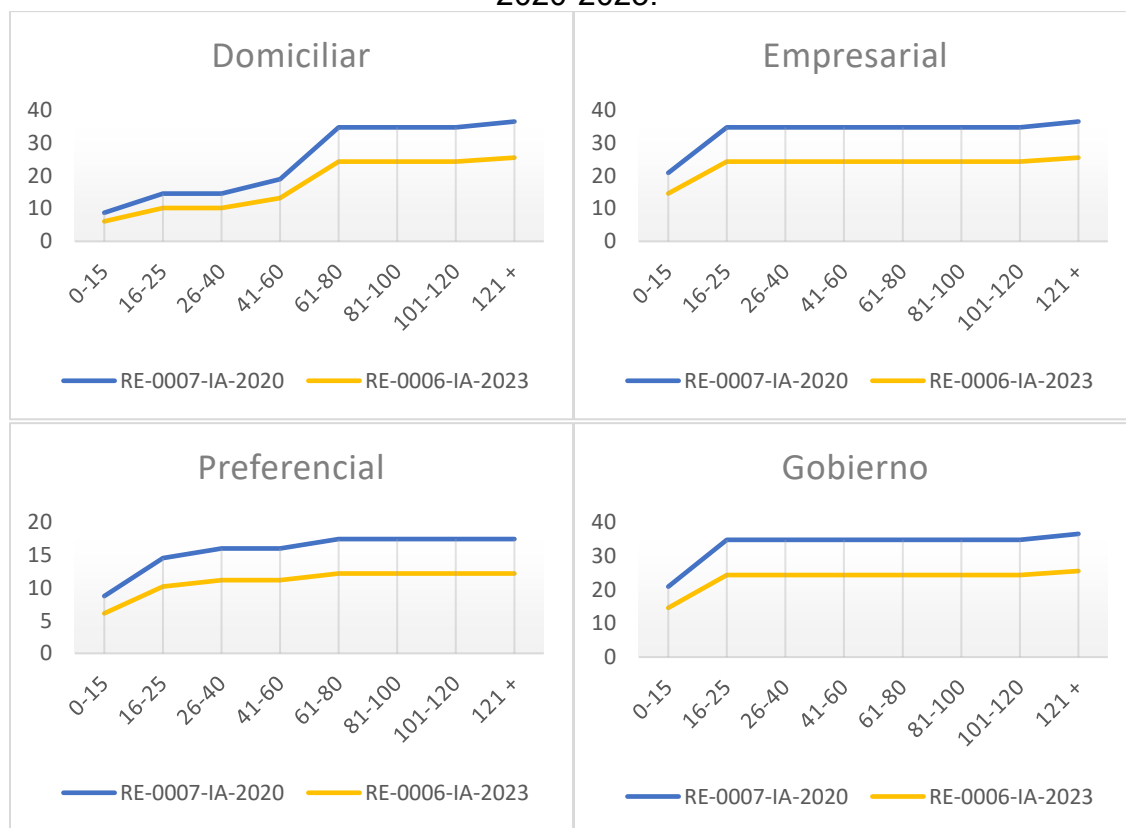
Por otro lado, con respecto a la evolución que se ha presentado desde el punto de vista tarifario se denota que, en este caso, la facturación realizada por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia para el servicio de protección del recurso hídrico ha sufrido cambios estructurales a lo largo del tiempo.

Tomando esto en cuenta, para el periodo comprendido entre el 2011 y el 2015 se han establecido diversas fijaciones mediante distintas resoluciones tarifarias, dentro de las cuales se indica un precio único por los servicios medidos indistinto entre las categorías y una tarifa para los servicios fijos. Se resalta que, anterior a este periodo las fijaciones tarifarias establecían un precio único variable mientras que para las tarifas de los servicios fijos se utilizaba una discriminación por categoría.

Para visualizar el comportamiento que ha presentado la tarifa históricamente en el periodo 2011-2015 del servicio de protección del recurso hídrico para la ESPH, se presenta el siguiente gráfico que expone el flujo de las tarifas a lo largo de los años:

Gráfico N°4

Flujo de tarifas ESPH según bloque de consumo y resolución.
2020-2023.



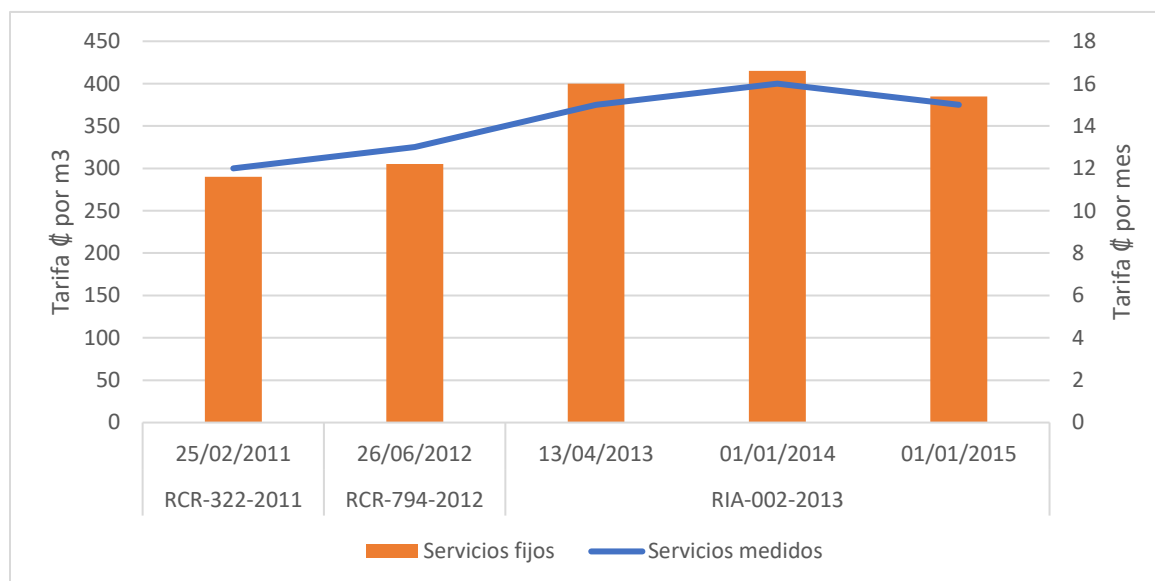
Fuente: Intendencia de Agua.

Ahora bien, para las resoluciones posteriores al 2015 la estructura del pliego tarifario varió, ya que se establece un cargo diferenciado según el bloque de consumo sobre el cual se encuentre cada abonado medido y, en correspondencia con las resoluciones anteriores, se indica una tarifa única para los servicios fijos con la distinción de que se realiza una diferenciación en las categorías.

Al respecto, en los siguientes gráficos se muestran las tarifas para la protección del recurso hídrico fijadas a la ESPH, S.A. en las resoluciones RE-0007-IA-2020 y RE-0006-IA-2023 respectivamente, esto con el objetivo de observar la distribución de la estructura explicada en el párrafo anterior. Con lo cual se tiene que, en el eje “x” se encuentran los bloques de consumo mientras que en el eje “y” están representados los precios por metro cúbico.

Gráfico N°5

Tarifas para el servicio de Protección del Recurso Hídrico que presta la ESPH según categoría y resolución.
2011-2015.



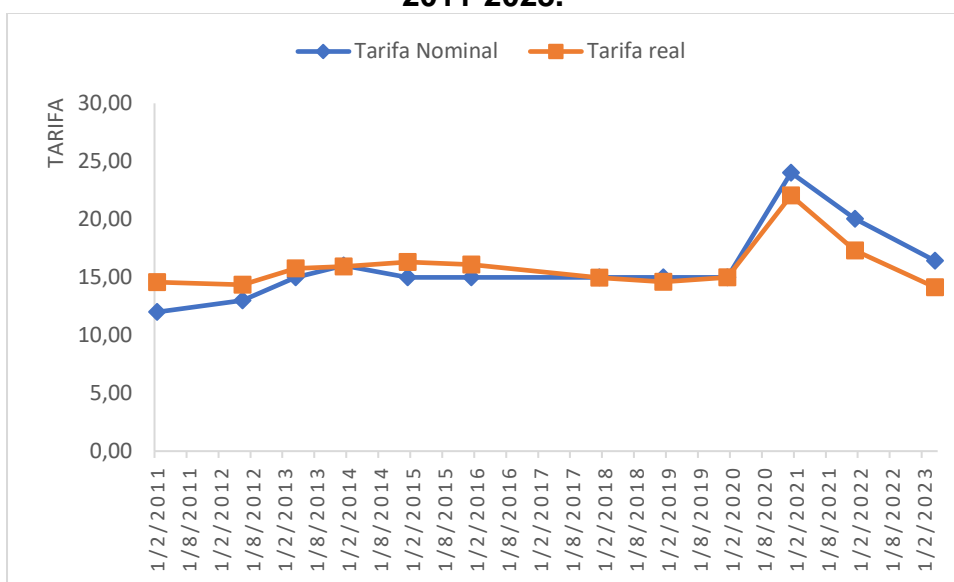
Fuente: Intendencia de Agua.

Ahora bien, desde una perspectiva económica resulta ilustre observar los niveles de precios eliminando la distorsión que puede causar variables como la inflación, siendo que de esta manera el comportamiento de las tarifas se dimensiona con el poder adquisitivo real que tienen más allá de su nivel monetario.

En este sentido, en el gráfico siguiente se puede observar el comportamiento de las tarifas que se han fijado para el servicio de protección del recurso hídrico que presta la ESPH en términos nominales y reales. A partir de este es claro el comportamiento mayor que presentan las tarifas reales en el periodo de 2011 a finales del 2017 aproximadamente, indicando un mayor poder adquisitivo por parte de estas en comparación con los precios establecidos a partir del 2021 a la actualidad.

Gráfico N°6

Flujo de tarifas protección del recurso hídrico ESPH términos nominales y reales¹. 2011-2023.



Fuente: Intendencia de Agua.

V. PARÁMETROS UTILIZADOS

El siguiente cuadro presenta los porcentajes de devaluación del colón respecto al dólar y el promedio de la inflación, ambos datos para los últimos años reales (2021-2022) y las proyecciones para el periodo que comprende del 2023 al 2027. La fuente de estos parámetros para los datos reales se encuentra al pie de página y los datos proyectados se obtuvieron por parte de la Intendencia.

¹ Los datos nominales se obtuvieron al deflactar las tarifas utilizando el dato al cierre del periodo del IPC de los bienes regulados con el 2020=100, el cual se puede obtener de: <https://gee.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/firmVerCatCuadro.aspx?idioma=1&CodCuadro=%203004>

CUADRO N°1

Indicadores económicos utilizados por la Intendencia de Agua²

INDICES	2023	2024	2025	2026	2027	2028
Inflación interna (IPC-CR)	1,19%	6,16%	3,70%	3,70%	3,70%	3,70%
Inflación Externa (IPC-USA)	4,42%	4,01%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%
Tipo de Cambio COMPRA de Referencia (₡/\$)	531,11	531,11	531,11	531,11	531,11	508,36
Tipo de Cambio Promedio VENTA de Referencia (₡/\$)	548,10	537,38	537,38	537,38	537,38	537,38
Tipo de Cambio COMPRA Sector Púb. no Banc. (₡/\$)	545,71	535,17	535,17	535,17	535,17	535,17
Tipo de Cambio VENTA Sector Púb. no Banc. (₡/\$)	546,25	535,71	535,71	535,71	535,71	535,71

Fuente: Intendencia de Agua, Aresep

VI. LIQUIDACIÓN DEL PERIODO 2022

1. Liquidación de tarifas aprobadas para el periodo 2022

De conformidad con lo solicitado por la ESPH en su petición tarifaria, el cual consta en el oficio GER-564-2023, el operador solicita liquidar las tarifas aprobadas por el Ente Regulador correspondientes al periodo 2022, el monto total por liquidar -¢5,16 millones, esto por efecto de ingresos, costos, gastos y recursos para financiamiento de proyectos, tal y como se detalla en el siguiente cuadro

² Los datos se obtienen del Banco Central de Costa Rica (BCCR):

<https://gee.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/fmVerCatCuadro.aspx?idioma=1&CodCuadro=%20400>

<https://gee.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/fmVerCatCuadro.aspx?idioma=1&CodCuadro=%202732>

CUADRO N°2
LIQUIDACIÓN DEL PERIODO 2022 PROPUESTA POR LA ESPH

Detalle	Monto (en colones)
Liquidación costo (A)	-19 415
	269,12
Liquidación ingreso (B)	-37 969
	015,05
Liquidación rédito (C)	-23 723
	368,43
Resultado (A - B + C)	-5 169
	622,50

Fuente: Intendencia de Agua, Aresep

2. Liquidación de ingresos

El ajuste total de ingresos corresponde a la diferencia entre los ingresos observados y los ingresos estimados incluidos en el cálculo de la tarifa del prestador “e”, para el(los) periodo(s) en liquidación, el cual se obtiene de la siguiente manera:

$$ITA_e = ITR_e - IT_e \quad \text{Ecuación 1}$$

Donde:

ITA_e = *Ingresos totales ajustados para del prestador “e” para el(los) período(s) a liquidar todas las variables relacionadas. Se refiere al ajuste por el diferencial de los ingresos observados y los estimados del prestador “e” en el(los) periodo(s) en liquidación.*

ITR_e = *Ingresos totales observados por el prestador “e” para el(los) periodo(s) a liquidar. Estos ingresos se obtienen de los Estados Financieros auditados o certificados, según corresponda, y homologados con la Contabilidad Regulatoria, recibidos por el prestador “e” en el(los) periodos en liquidación.*

IT_e = *Ingresos totales estimados por Aresep en la fijación tarifaria del prestador “e” y para el(los) periodo(s) a liquidar. Estos ingresos son los incluidos en la fijación tarifaria realizada por la Aresep para el prestador “e” para el(los) periodo(s) en liquidación.*

El cálculo de los ingresos se fundamentó en la información aportada por el operador, conforme al oficio GER-564-2023, y en las disposiciones contenidas en la resolución RE-0007-IA-2020, emitida el 17 de diciembre de 2020 por el ET-051-2020. Dicha resolución fue publicada en el diario Oficial La Gaceta 336 del 23 de diciembre de 2020, donde se llevó a cabo un estudio ordinario que estableció la tarifa para el año 2022.

Asimismo, se tomó en consideración la resolución RE-0011-IA-2022 del 11 de junio de 2022, emanada del ET-058-2022 y publicada en La Gaceta 134 del 14 de julio de 2022. En este documento se efectuó un ajuste por canon de regulación a los ingresos aprobados para el ejercicio fiscal de 2022.

Con base en estos datos, se presenta a continuación el cálculo del ajuste de la liquidación correspondiente a los ingresos del año 2022.

CUADRO N° 3
INGRESO APROBADOS, REALES Y AJUSTADO PARA ESPH DEL
SERVICIO PRH PERIODO 2022

Simbología	Fuente	Monto
<i>ITR</i> ₂₀₂₂	Ingreso real	350 976
		742
<i>IT</i> ₂₀₂₂	Ingreso aprobado (RE-0007-IA-2020)	389 083
		418
		Ajuste Canon (RE-0011-IA-2020)
<i>ITA</i> ₂₀₂₂	Ingresos totales Ajustados	-38 106
		675

Fuente: Intendencia de Agua, Aresep

3. Liquidación de costos y gastos

Los rubros de costos y gastos observados que serán analizados en dicho proceso deben ser coincidentes con los que aprobaron en la estructura de costos y gastos del estudio tarifario que definió las tarifas vigentes en el(los) periodo(s) a liquidar.

Para realizar la liquidación de los costos y gastos y determinar el ajuste correspondiente, se debe contrastar los costos y gastos estimados incluidos en el cálculo de la tarifa vigente (periodo(s) a liquidar) por la Aresep para el prestador “e”, con los costos y gastos observados incurridos por el prestador del

servicio regulado en dicho(s) periodo(s), según los Estados Financieros auditados o certificados, según corresponda, y homologados con la Contabilidad Regulatoria, tal y como se detalla a continuación:

$$CTA_e = CR_e - CT_e$$

Ecuación
2

Donde:

CTA_e = Costos y gastos totales ajustados del prestador “e” para el(los) período(s) a liquidar para las variables relacionadas. Se refiere al ajuste por diferencial de gastos observados y gastos estimados para el(los) período(s), con CTA_e, correspondiente a los costos y gastos totales operativos, administrativos y comerciales en que incurrió el prestador “e” en el(los) periodo(s) en liquidación.

CR_e = Costos y gastos totales observados del prestador “e” para el(los) periodo(s) a liquidar. Son los costos y gastos totales observados por concepto operación, administración y comercialización conciliados con los Estados Financieros auditados o certificados, según corresponda, y homologados con la Contabilidad Regulatoria, en los que incurrió el prestador “e” en el(los) periodo(s) en liquidación.

CT_e = Costos y gastos totales estimados por Aresep en la fijación tarifaria para el prestador “e” en el(los) período(s) a liquidar. Son los costos y gastos totales estimados por concepto operación, administración y comercialización incluidos en la fijación tarifaria efectuada por la Aresep para el prestador “e” para el(los) periodo(s) en liquidación.

e = Prestador del servicio público regulado por Aresep.

Con base en la información aportada por la ESPH mediante el oficio GER-524-2023 e informes adjuntos IN-08-EEC-2023 y IN-29-EEC-2023, los cuales constan en los folios 1 al 43, se procede a comparar los montos solicitados por el operador con respecto a la aprobación realizada por el Ente Regulador para el periodo 2022:

CUADRO N°4
COMPARATIVO DE COSTOS REALES (ESPH) VRS COSTOS APROBADOS
POR LA IA (ARESEP) PERIODO 2022.

Detalle	Real	ARESEP	Diferencia
Gastos		108	
	82 628	070	-25 442
Gastos remuneraciones	520,22	915,12	394,90
	32 968	30 494	2 473
Costos por servicios	429,15	699,31	729,84
	5 036	4 506	529
Costos por depreciación	117,32	333,63	783,69
Costos por materiales y suministros	1 361	609	751
	408,68	775,40	633,28
Costos por materiales y suministros	8 577	6 305	2 271
	051,10	072,13	978,97
	130	149	
	571	986	-19 415
Total de gastos	526,47	795,59	269,12

Fuente: Intendencia de Agua, Aresep

Con respecto a los costos de operación, mantenimiento, depreciación y administrativos, esta se presentó de manera trazable y debidamente vinculada entre las cuentas de la ESPH y los reportes de la contabilidad regulatoria, basados en la disponibilidad y trazabilidad de la información aportada por la ESPH, se considera que todas las justificaciones presentadas para la liquidación de costos del año 2022 son satisfactorias y suficientes para realizar el debido reconocimiento, el cual asciende a -¢19 415 269.

4. Liquidación de recursos para financiar proyectos de inversión

Los recursos para financiamiento de proyectos observados que serán analizados en esta sección deben de ser coincidente con el que se aprobaron en el estudio tarifario tramitado en el ET-051-2020 en el que se definieron las tarifas vigentes para el año 2022 a liquidar en esta sección.

Para realizar el cálculo de la liquidación de recursos para financiamiento y determinar el ajuste correspondiente, se procede a contrastar los recursos estimados incluidos en el cálculo de la tarifa vigente para el año 2022 para la protección del recurso hídrico, según los Estados Financieros auditados y

Para realizar el cálculo de la liquidación de recursos para financiamiento y determinar el ajuste correspondiente, se procede a contrastar los recursos estimados incluidos en el cálculo de la tarifa vigente para el año 2022 para la protección del recurso hídrico, según los Estados Financieros auditados y homologados con la Contabilidad Regulatoria, tal y como se detalla en la ecuación 12 de la resolución RE-098-JD-2023 que se muestra a continuación:

$$RFA = RFR - RF$$

Donde:

RFA = Recursos ajustados para financiar la ejecución de los proyectos de la ESPH, S.A. para el periodo 2022 para todas las variables relacionadas. Se refiere al ajuste por diferencial de lo observado y estimado para el periodo 2022 correspondiente a los recursos para financiamiento de los proyectos en que incurrió ESPH, S.A para el periodo 2022 en liquidación.

RFR = Recursos observados en el financiamiento de proyectos de la ESPH, S.A. para el periodo 2022. Son los valores de los recursos conciliados con los Estados Financieros auditados y homologados con la Contabilidad Regulatoria, en los que incurrió el prestador.

RF = Recursos estimados para el financiamiento de proyectos por Aresep en la fijación tarifaria de la ESPH, S.A para el periodo 2022. Son los valores de los recursos incluidos en la fijación tarifaria tramitada en el expediente ET-051-2020 para la protección de recurso hídrico que presta la ESPH, S.A. para el periodo 2022.

En el siguiente cuadro se enlista un comparativo de los proyectos para cada una de las variables definidas anteriormente:

CUADRO N°5
RECURSOS AJUSTADOS PARA FINANCIAR LA EJECUCIÓN DE LOS
PROYECTOS
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A
PERIODO 2022

Detalle	2022		
	Real (RFR)	ET-051-2020 (RFA)	Diferencia (RFA)
	184	207	
(+) Inversiones proyectos	510	686	-23 175
Recurso Hídrico	768,61	098,22	329,61
(+) Inversión Planta General asignada	492	3 050	-2 558
(+) Inversión administración del negocio	031,01	541,29	510,28
	987	87	900
	317,62	230,91	086,71
	25 258	22 655	2 603
(+) Amortización Principal	850,33	321,45	528,88
	2 641	4 413	-1 771
(+) Gastos Financieros	889,97	427,91	537,94
	25	505	-479
(-) Ingresos Financieros	480,13	176,23	696,10
	213	237	
Rédito para el Desarrollo (RFA)	916	387	-23 471
	337,67	443,56	105,88

Fuente: Intendencia de Agua con base en la información aportada por la ESPH, S.A.

Los recursos ajustados para financiar la ejecución de proyectos (RFA) de la ESPH, S.A. para la protección del recurso hídrico correspondientes al 2022 son de ¢-23 471 105,88.

A continuación, se amplía el detalle de las variables que se pueden desagregar contenidas en el cuadro anterior:

- 1. Inversiones proyectos Recurso Hídrico: Los recursos que se otorgaron a la ESPH, S.A. en el estudio tarifario tramitado en el ET-051-2020 incluían los 4 proyectos, las estimaciones de costos y su ejecución se detallan en el cuadro siguiente.*

CUADRO N°6
COMPARATIVO DE PROYECTOS PARA PRH DE LA ESPH, S.A.
CIFRAS EN COLONES

Detalle de proyectos	2022		
	Real	Estimado ET-051- 2020	Diferencia
	159		
Pago por servicios ambientales hídricos	064	161 425	- 2 360
Estudio socioeconómico para la actualización y diferenciación de los montos de PSAH de la ESPH	685,87	223,58	537,71
	11		
Estudios hidrológicos para la delimitación de las microcuencas de las captaciones: Yurro Hondo (R-05), Tranqueras (R-06), Albinos (R-07), Carbonera (R-08) y Lajas (R-09).	600	13 501	- 1 901
Equipamiento para monitoreo de la oferta recurso hídrico en las fuentes superficiales de la ESPH.	000,00	240,00	240,00
	13		
	846	20 146	- 6 300
	082,74	800,00	717,26
		12 612	- 12 612
	-	834,64	834,64
	184		
Total Proyectos	510	207 686	- 23 175
	768,61	098,22	329,61

Fuente: Intendencia de agua con datos de la ESPH, S.A.

Como puede observarse del cuadro anterior, de este componente se desprende una diferencia de ¢- 23 175 329,61, la principal diferencia se visualiza en el equipamiento para monitoreo de la oferta de recurso hídrico pues en la información real aportada para la liquidación no consta que se haya realizado la compra.

- 2. Inversión Planta General asignada: El segundo componente de Rébito reconocido en el ET-051-2020 corresponde a la asignación 0,51% de las inversiones totales de planta general a este cálculo, por ende, debe aplicarse ese mismo porcentaje a la ejecución real. La principal diferencia corresponde a una sobre-ejecución al liquidar la línea de equipo de cómputo, pues en la estimación inicial se programó la sustitución de 6 computadoras portátiles, sin embargo; debido a la ejecución de labores a través de la modalidad teletrabajo la ESPH, S.A. justifica la compra de 70 computadoras de escritorio que debieron sustituir por equipos portátiles, las diferencias en todos los reglones de planta general se detallan a continuación.*

CUADRO N°7
COMPARATIVO DE INVERSIÓN PLANTA GENERAL ASIGNADA
CIFRAS EN COLONES

DETALLE	2022		
	Real	Estimado ET-051- 2020	Diferencia
PLANTA GENERAL EQUIPOS:			
Equipo de cómputo	78 440	11 924	66 515
Equipo de comunicación	355,60	590,68	764,92
Equipo de transporte	4 982	417 360	-412 378
Equipo de Mobiliario y oficina	164,20	964,00	799,80
Edificio y Estructuras	0,00	9 519	-9 519
Equipo Misceláneo	0,00	986,15	986,15
Herramientas Mayores	7 147	0,00	7 147
Otros activos	537,94		537,94
TOTAL INVERSIONES PLANTA GENERAL			
	96 476	598 145	-501 668
	669,25	351,95	682,70
Porcentaje de Asignación	0,51%	0,51%	
TOTAL INVERSIONES ASIGNADAS AL SERVICIO DE PRH			
	492	3 050	-2 558
	031,01	541,29	510,28

Fuente: Intendencia de Agua con base en información de la ESPH, S.A.

Como se aprecia en el cuadro anterior, el monto estimado de inversiones en planta general es de ¢598 145 351,95 de los cuales la ejecución real es del 16%, muy por debajo de la estimación, sin embargo, como el porcentaje de esta cuenta que se asigna a esta tarifa es 0,51%, la diferencia de esta variable corresponde únicamente a ¢-2 558 510,28.

5. Resultados del ejercicio:

Como resultado de la liquidación correspondiente al periodo 2022, el monto total que ajustará los ingresos corresponde a -¢5 031 962,12, el cual se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N°8
RESULTADOS LIQUIDACIÓN
TPRH DE ESPH PARA EL PERIODO 2022

Detalle	Monto
Liquidación costo (A)	-19 415
	269,12
Liquidación ingreso (B)	-38 106
	675,43
Liquidación rédito (C)	-23 723
	368,43
Resultado (A - B + C)	-5 031
	962,12

Fuente: Intendencia de agua.

VII. ANÁLISIS DE MERCADO

La información utilizada para realizar los cálculos de la tarifa para la protección del recurso hídrico (TPRH) de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH) se encuentra en el expediente ET-086-2023. En este, el prestador proporciona datos de los abonados y del consumo para las categorías tarifarias vigentes: domiciliar, empresarial, preferencial y gobierno, las cuales se especificarán más adelante.

De esta manera, para el cálculo de la tarifa este se realiza acorde con lo establecido en la metodología tarifaria vigente mediante la resolución RE-0098-JD-2023 denominada "METODOLOGÍA TARIFARIA PARA LA PROTECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO (MTPRH)" disponible en el expediente IRM-002-2023. Esta indica el procedimiento que se debe realizar para establecer la tarifa final del servicio de protección del recurso hídrico.

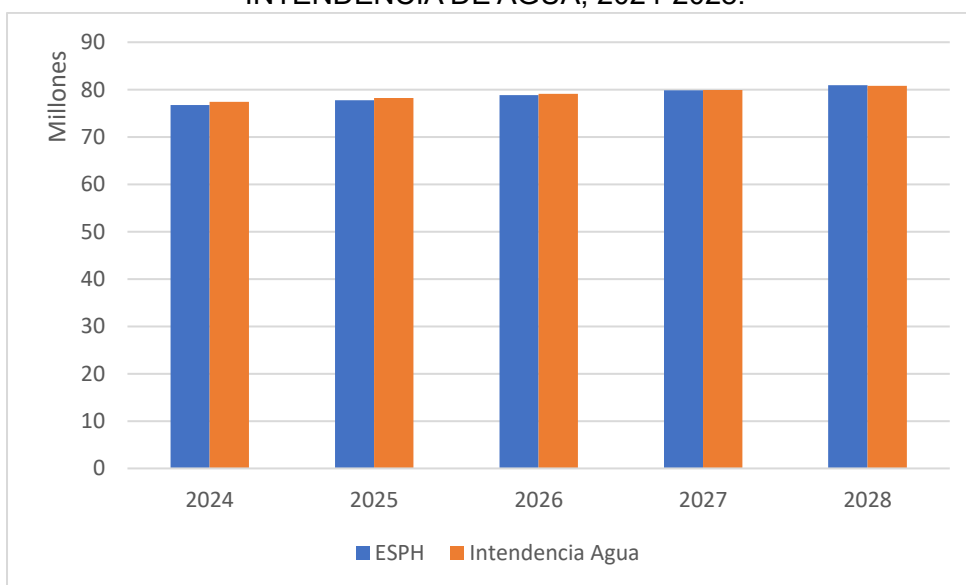
Las proyecciones de las variables de abonados y consumo se llevaron a cabo mediante el método de series de tiempo, utilizando el paquete informático R versión 4.2.1, R Studio y Microsoft Excel, versión Office 16. Los datos utilizados para realizar estas proyecciones abarcan el período desde enero de 2010 hasta agosto de 2023, con una periodicidad mensual, lo que representa un total de 165 observaciones.

En este contexto, se emplearon 10 modelos diferentes para pronosticar los abonados y el consumo para un período de 63 meses, comprendidos desde octubre del 2023 hasta diciembre de 2028. Estos pronósticos se realizaron de forma desagregada por categoría tarifaria. La selección del modelo adecuado se basó en su capacidad para capturar tanto la estacionalidad como la tendencia de los datos.

A partir de las estimaciones de abonados y consumo, utilizando la distribución relativa de estos según categoría y bloque de consumo de enero a agosto de 2023, se obtuvieron los abonados desagregados por categoría y bloque de consumo. Para un análisis más detallado de la estimación, se proporciona toda la información y metodología utilizada para el cálculo de dichas variables en el Anexo 1 correspondiente a las estimaciones de mercado.

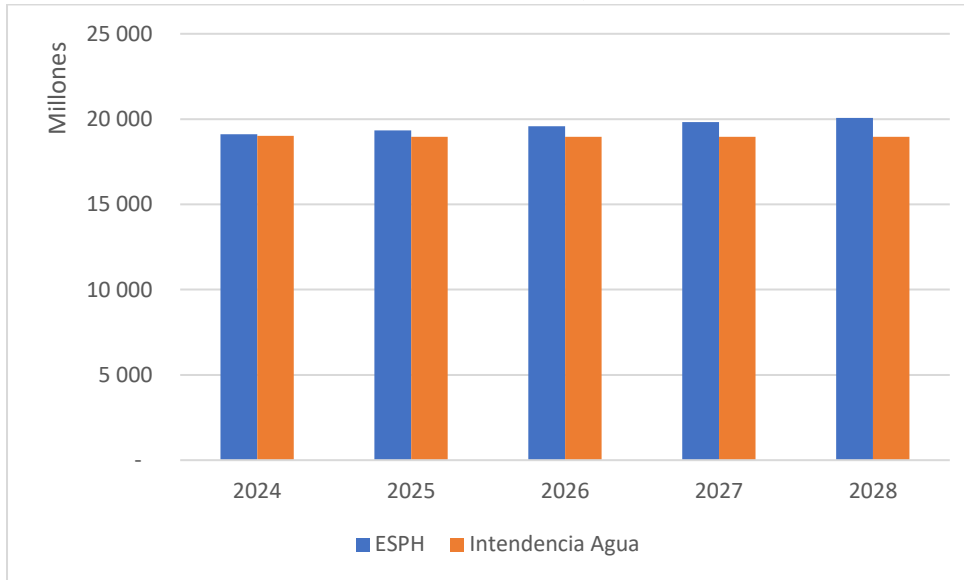
De esta manera, en los gráficos siguientes se muestra la comparación entre las estimaciones realizadas por el operador y las efectuadas por la Intendencia tanto para abonados como para consumo. Siendo que las proyecciones utilizadas para el desarrollo de la estimación tarifaria son las proporcionadas por la ESPH dada la bondad de ajuste y tomando en cuenta que la variación entre dichas estimaciones y las realizadas por la Intendencia no superan en promedio el 0.3% para los abonados y el 3% para la serie de consumo.

GRÁFICO N°5
COMPARACIÓN DE ABONADOS ESTIMADOS POR LA ESPH Y LA INTENDENCIA DE AGUA, 2024-2028.



Fuente: Intendencia de Agua.

GRÁFICO N°6
COMPARACIÓN DE CONSUMOS ESTIMADOS POR LA ESPH Y LA
INTENDENCIA DE AGUA, 2024-2028.



Fuente: Intendencia de Agua.

VIII. ANALISIS DE INVERSIONES:

- **ANÁLISIS DE RECURSOS PARA FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS**

En esta sección se analizan cada una de las variables establecidas en la ecuación 2 de la metodología aprobada mediante Resolución RE-0098-JD-2023 para el cálculo de la variable Recursos para Financiamiento de Proyectos de Inversión (RF), la cual se estima como la sumatoria de los costos necesarios para realizar la inversión con recursos propios (CINV) y los costos para atender las obligaciones del servicio de la deuda (SD). El objetivo es brindar al operador recursos que permitan garantizar el adecuado desarrollo de la actividad.

A. Inversiones con recursos propios (CINV)

Corresponde a aquellos desembolsos que se estimada realizar con recursos propios para ejecutar proyectos de protección del recurso hídrico de la ESPH, S.A. para el período 2024-2028.

En el documento Estrategia Quinquenal 2024-2028_FINAL (1).docx la ESPH, S.A. detalla los requerimientos que considera necesarios para dar continuidad a los proyectos de protección al recurso hídrico propuestos con el fin de fortalecer las acciones del Programa que ha denominado PROCUENCAS, cuya área de influencia se subdivide en cinco zonas que se ilustra en el Anexo N°1 de este informe, para una superficie total 10 306.82 hectáreas que comprende la recarga acuífera de las captaciones de la ESPH (nacientes, pozos y ríos) según estudio elaborado por Sánchez (2019).

- La zona 1, corresponde a las áreas de protección y captura delimitadas en los estudios hidrogeológicos para las fuentes de agua, considera las microcuencas delimitadas en el estudio hidrológico para las fuentes captadas y se consideran prioritarias, ya que cualquier actividad realizada en estas áreas puede tener repercusiones directas en las fuentes de agua.*
- La zona 2, corresponde a las microcuencas de los ríos: Ciruelas, Segundo, Bermúdez, Tibás y Pará, a partir de los 1500 msnm, hasta los límites de la zona inalienable de la Ley de 1888 y el Parque Nacional Braulio Carrillo (PNBC).*
- La zona 3, considera el área dentro de la Reserva Forestal de la Cordillera Volcánica Central, coincidente con las microcuencas de los ríos Ciruelas y Segundo, zona catalogada como área silvestre protegida, sin embargo, bajo este tipo de categoría el Estado permite el desarrollo de actividades como aprovechamientos forestales.*
- La zona 4, comprende la zona inalienable de la Ley N°65, publicada el 30 de julio de 1888, comprendida dentro de las microcuencas de los ríos Ciruelas, Segundo, Bermúdez, Tibás y Pará, hasta el límite del PNBC.*
- La zona 5, incluye el sector adicionado al PNBC mediante el decreto de ampliación N°39259-MINAE.*

Una vez entendida la importancia de las 5 zonas, se procede a analizar los 5 proyectos planteados por la ESPH, S.A. en la Estrategia Quinquenal 2023-2027:

1. **ESPH-TPRH-01: Pago por servicios ambientales hídricos (PSAH).**

Es un programa continuo implementado desde el año 2002 que pretende evitar el cambio de uso de suelo de los bosques e incentivar a los propietarios para la reforestación y/o regeneración natural de tierras desprovistas de vegetación mediante una retribución económica.

Para implementar este programa de pago por servicios ambientales la ESPH, S.A., se basó en el Reglamento que aprobó por Acuerdo N°214-2021 de la Junta Directiva de la ESPH, S.A. publicado en el Alcance N°250 a la Gaceta N°236, el día 8 de diciembre del 2021, en el cual se dictaron las principales condiciones sobre los contratos; las cuales son:

CUADRO N°9

CONDICIONES PARA ESTABLECER CONTRATOS DE PSAH CON LA ESPH, S.A.

Modalidad	Plazo de vigencia	Montos por pagar *
Conservación de bosque y regeneración natural de bosque	5 años	₺ 128 288 por hectárea por año
Reforestación continúan	10 años (pagando únicamente 5 años) Año 1: 50% Año 2: 20% Año 3: 10% Año 4: 10% Año 5: 10%	₺968 467 por hectárea distribuido en los primeros 5 años.
Plantaciones establecidas	5 años	₺ 128 288 por hectárea por año

* Después del primer desembolso, los montos de los PSAH serán ajustados aplicando la tasa de inflación definida por el Programa Macroeconómico del Banco Central. Fuente: IA con información del Reglamento de la ESPH, S.A.

Interesa resaltar que este Reglamento fue actualizado y aprobado por la Junta Directiva de la ESPH mediante el Acuerdo JD-138-2023, solamente está pendiente su publicación en La Gaceta para que el mismo sea oficial. La nueva

versión del reglamento incorpora los montos de los PSAH propuestos en el Estudio Socioeconómico, además incorpora cláusulas de renovación y prórroga automática de los contratos de PSAH.

Es importante informar a la ESPH, S.A. que los contratos y reglamentos no deberían incluir montos específicos por pagos por servicios ambientales ya que estos están sujetos a la aprobación por parte de la ARESEP a través de estudios tarifarios. Por otra parte, los costos por servicios ambientales no necesariamente serán ajustados a futuro de manera automática con la inflación esperada, como se ha indicado en reiteradas ocasiones a lo largo de la historia de la existencia de la TPRH, es importante y absolutamente necesario actualizar cada cierto tiempo con los estudios adecuados el importe a pagar para que el incentivo no pierda el atractivo para los propietarios, asegurando a su vez un pago justo por parte de los abonados.

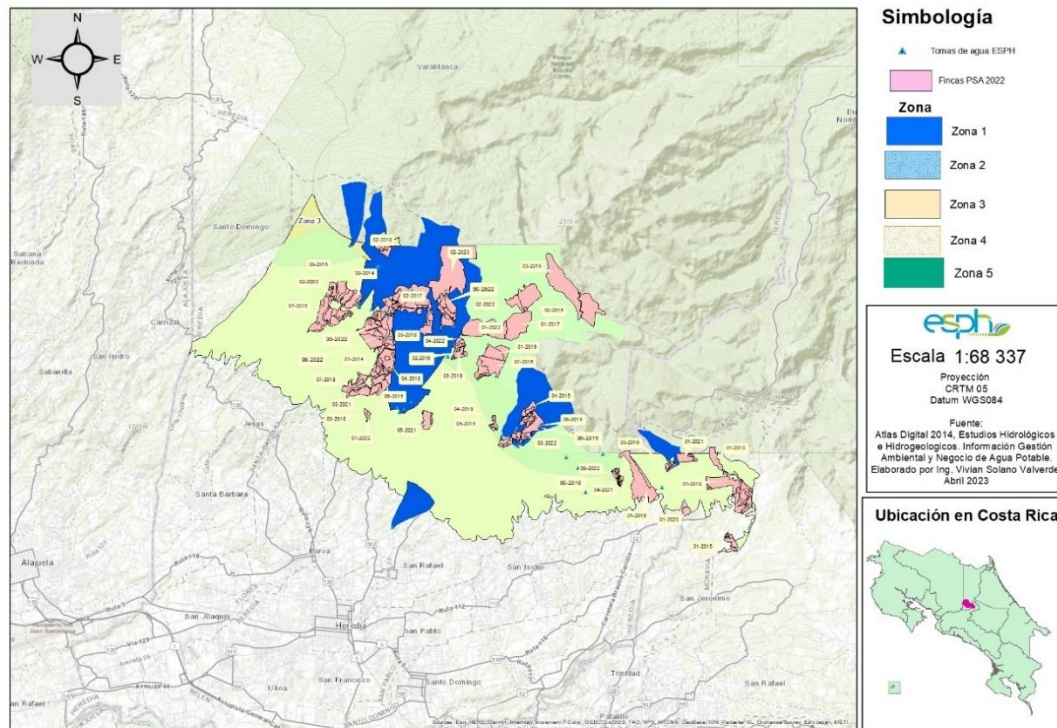
ESPH, S.A. indica para este proyecto que cuenta con 44 contratos de PSAH, de acuerdo con la información aportada en el archivo "Proyecto ESPH-TPRH-01.xlsx estos suman una superficie 1009,42 hectáreas protegidas, después de la revisión de los contratos, se pudo corroborar que los contratos están vigentes, adicionalmente los contratos prontos a caducar están dispuestos a renovar, esa intención se verifica a través de una carta de anuencia a este proceso y se presentan 2 cartas de presolicitud para 2 fincas adicionales.

Para realizar el cálculo de las estimaciones de los PSAH para el periodo 2024-2028 se revisaron los 44 contratos vigentes, corroborando:

- a. Tipo de contrato (Conservación de bosque, regeneración natural de bosque, Reforestación continúan y Plantaciones establecidas).*
- b. Fecha de inicio y de finalización (vigencia de los contratos): Todos los contratos indican que el primer desembolso de la remuneración será girado al beneficiario una vez formalizado el contrato, por lo tanto, para efectos de los cálculos, en los plazos se contabiliza bajo esa premisa, por ejemplo: El contrato 01-2017, con una vigencia de 10 años, se firmó el 13/7/17, por lo que para ese año se realizará el primer pago y el último sería el 13/7/2026.*
- c. Ubicación geográfica de las fincas dentro de las zonas prioritarias utilizando el mapa que la ESPH, S.A. aportó:*

MAPA N°2

Área de influencia del programa PROCUENCAS y Fincas en PSA



Fuente: ESPH

Como resultado de este ejercicio se tiene en cuenta lo siguiente para realizar el cálculo de PSAH:

- Se verificó que, en todas las fincas, el área correspondiente de protección estuviera completamente contenida en algunas de las zonas de protección definidas por la ESPH.
- Se verificó que los contratos que estuvieran próximos a vencer presentaran cartas de anuencia de renovación, de esta manera estos contratos se mantuvieron en los cálculos respectivos para los años siguientes.
- Para el caso de los contratos 01-2013 y 03-2017, cuyo vencimiento es en el 2013, aunque se presentan cartas de anuencia de renovar los contratos no se indica cual es el área que se dispondrá bajo PSA, por lo que se mantienen las áreas dispuestas en los contratos originales.

- iv. Ninguna de las fincas inscritas al PSA, tiene modalidad de reforestación, por lo que en su totalidad se mantienen en modalidades de Conservación de Bosque, Regeneración Natural y Plantaciones establecidas.
- v. Se utiliza para la estimación de pago los montos establecidos en el estudio socioeconómico aportado por la ESPH, S.A. en el Anexo 3.1. Estudio Socioeconomico.pdf, en el cual se detalla un modelo de pagos de servicios ambientales hídricos (PSAH) diferenciados en cada modalidad de contrato de PSAH, basado en criterios socioeconómicos según la ubicación geográfica en las zonas de influencia del programa PROCUENCAS, y así propiciar pagos más atractivos para aumentar la cantidad de dueños de fincas que se adhieran al programa para la restauración de zonas hídricas prioritarias para la ESPH,S.A. y potenciar la inversión de la TPRH, en este documento se propone el siguiente esquema de pagos:

CUADRO N°10

**PROPUESTA DE PAGOS DIFERENCIADOS POR ZONA DE INFLUENCIA,
MODALIDADES DE CONSERVACIÓN, REGENERACIÓN NATURAL Y
PLANTACIONES ESTABLECIDAS**

Zona	Pago unitario propuesto -€/ha/año-
1	154 205
2	158 601
3	100 952
4	106 001
5	86 982

Fuente: ESPH

- vi. Los contratos 05-2015 (55,70 ha), 06-2019 (5,27 ha) y 02-2022 (16,10 ha), no incluyen en los cálculos de pagos por servicios ambientales debido a que el proyecto ESPH-TPRH-06, plantea la compra de estas propiedades a partir en el año 2024, además, en el apartado del servicio de deuda se incorporará la estimación del financiamiento de estas propiedades por medio de la tarifa.

Por otra parte, la ESPH, S.A. realizan otras actividades complementarias al PSA como lo son la Adquisición de Rótulos, la realización del encuentro anual con beneficiarios para sensibilización en temas ambientales y una campaña publicitaria anual para la promoción y divulgación de logros del programa. La estimación de estos costos se realizó con base en facturas de años anteriores que aportó el operador y que fueron actualizados con la inflación esperada de la IA.

Con respecto a los costos de la campaña no se presentaban cotizaciones ni facturas que justificaran el monto previsto para las vallas publicitarias, por lo tanto, este monto no se consideró en los cálculos.

Adicionalmente para la realización de las actividades y de acuerdo con la estrategia de cambio de vehículos de la institución, proponen el cambio de 1 pick up y en la contratación de servicios profesionales de un regente ambiental de apoyo para el proyecto.

Los resultados de los cálculos del ESPH-TPRH-01: Pago por servicios ambientales hídricos se muestran en el siguiente cuadro.

CUADRO N°11
ESTIMACIÓN DEL ESPH-TPRH-01: PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES
HÍDRICOS
CIFRAS EN COLONES

Detalle de gasto	2024	2025	2026	2027	2028
1. Inversión en Pagos de Servicios Ambientales	¢127 014 667,34	¢126 643 541,00	¢126 643 541,00	¢126 643 541,00	¢126 643 541,00
2. Adquisición de Rótulos de PSAH	¢0,00	¢0,00	¢214 472,58	¢220 263,33	¢113 105,22
3. Costo Encuentros Beneficiarios PSAH	¢1 358 548,67	¢1 395 093,63	¢1 427 599,31	¢1 466 144,49	¢1 505 730,39
4. Costos de contratación de campañas comunicación	¢2 344 622,59	¢2 448 731,84	¢2 506 777,87	¢2 573 415,39	¢2 642 897,60
5. Costos por compra de equipo de transporte	¢32 088 811,18	¢0,00	¢0,00	¢0,00	¢0,00
6. Costos por contratación de servicios profesionales de apoyo.	¢5 694 883,60	¢5 827 574,39	¢5 984 336,14	¢0,00	¢0,00
Total	¢168 501 533,37	¢136 314 940,85	¢136 776 726,89	¢130 903 364,21	¢130 905 274,21

Fuente: Intendencia de Agua con datos y cotizaciones de la ESPH, S.A.

2. ESPH-TPRH-03: Estudios hidrológicos para la delimitación de las microcuencas de las captaciones: Yurro Hondo (R-05), Tranqueras (R-06), Albinos (R-07), Carbonera (R-08) y Lajas (R-09).

Este proyecto se tipifica en la categoría de “estudios básicos para aguas superficiales”, Este proyecto específicamente se incluyó en los cálculos que dieron origen a las tarifas de la resolución RE-0007-IA-2020, por lo que en el año 2022

se realizaron los estudios hidrológicos para las fuentes Río Lajas y Tranqueras y en el año 2023 el proceso de elaboración de los estudios para las fuentes: Yurro Hondo y Carbonera. Tiene como fin cumplir con diferentes disposiciones de la ARESEP y contar con las zonas de protección para establecimiento de medidas preventivas

Para la estimación del monto por reconocer se utiliza la cotización del costo total emitido por la empresa adjudicada y se restaron los montos correspondientes de los estudios de las 4 fuentes ya realizadas. Por lo tanto, lo único a reconocer será el monto correspondiente para la elaboración del estudio de la fuente R-09 Albinos para el año 2024, tal y como se presenta en el cuadro siguiente:

CUADRO N°12

ESTIMACIÓN DEL ESPH-TPRH-03: ESTUDIOS HIDROLÓGICOS PARA LA DELIMITACIÓN DE LAS MICROCUENCAS DE LAS CAPTACIONES: YURRO HONDO (R-05), TRANQUERAS (R-06), ALBINOS (R-07), CARBONERA (R-08) Y LAJAS (R-09).

CIFRAS EN COLONES

Detalle de gasto	2024	2025	2026	2027	2028
Proyecto ESPH-TPRH-03	₡7 734 462,00	₡ -	₡ -	₡ -	₡ -
Total	₡7 734 462,00	₡ -	₡ -	₡ -	₡ -

Fuente: Intendencia de Agua con datos y cotizaciones de la ESPH, S.A.

3. ESPH-TPRH-04: Equipamiento para monitoreo de la oferta del recurso hídrico

Este proyecto se tipifica en la categoría de “estudios básicos: equipamiento para monitoreo de la oferta del recurso hídrico” Este proyecto fue incorporado en los cálculos que fundamentaron la resolución RE-0007-IA-2020, por lo que se procede a valorar a la fecha los montos que se esperaban recaudar en los periodos 2021-2022 para las cuentas de Materiales y equipos y a incorporar las diferencias que quedaran al descubierto para cada uno de los costos que conlleva el monitoreo para las fuentes:

- Año 2022: Breña Mora, Mata Maíz y Mata Caña
- Año 2023: Yurro Hondo, Tanqueras y Lajas
- Año 2023: Carbonera y Albinos.

Para el periodo 2024-2028 se incluyen los equipos necesarios para las instalaciones de las fuentes Albinos, Carbonera y Paracito; y los materiales requeridos para las instalaciones; La gestión de recolección de los datos hidrometeoro lógicos y el mantenimiento de las estaciones, se realizará a través de la contratación externa de servicios profesionales en ingeniería.

Los resultados de la estimación de este proyecto son los siguientes:

CUADRO N°13
ESTIMACIÓN PARA LA ESPH-TPRH-04: EQUIPAMIENTO PARA
MONITOREO
CIFRAS EN COLONES

Detalle de gasto	2024	2025	2026	2027	2028
1. Costos por adquisición de equipos (sensores de nivel y accesorios)	₡ 2 848 308,67	₡ 448 262,15	₡ 997 790,15	₡ 1 024 730,49	₡ 1 537 958,77
2. Costos por Contratación Externa para recolección de datos y aforos.	₡ 11 014 336,00	₡ 11 014 336,00	₡ 11 014 336,00	₡ 11 311 723,07	₡ 11 617 139,59
3. Compra de materiales para instalación de sensores	₡ 155 667,26	₡ 42 729,82	₡ 43 883,53	₡ 45 068,38	₡ 46 285,23
Total	₡ 14 018 311,92	₡ 11 505 327,97	₡ 12 056 009,68	₡ 12 381 521,94	₡ 13 201 383,59

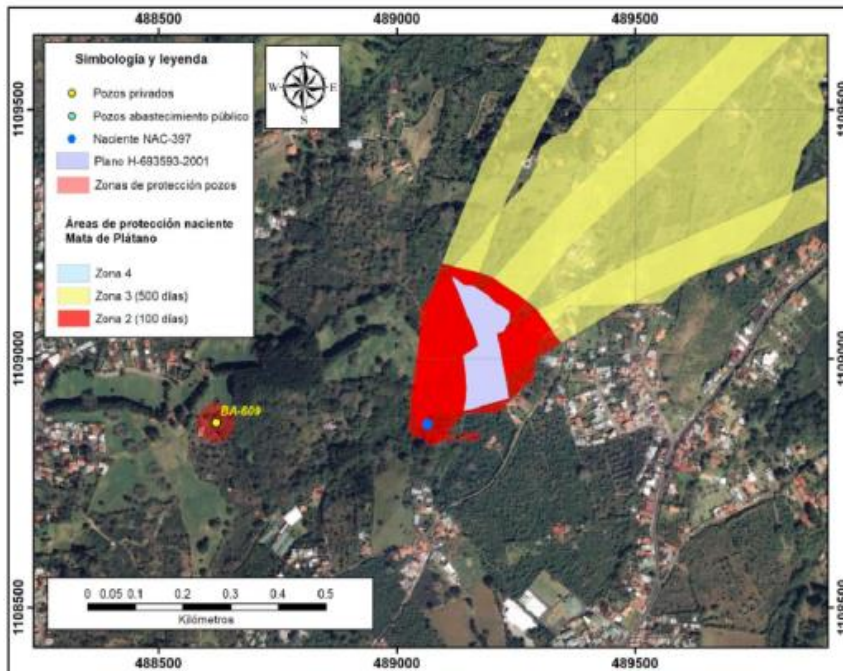
Fuente: Intendencia de Agua con datos y cotizaciones de la ESPH, S.A.

4. ESPH-TPRH-05: Adquisición de inmueble para la protección de la zona de captura de la fuente Mata de Plátano

Este proyecto se tipifica en la categoría de “Compra de tierras para protección de fuentes de abastecimiento agua y zonas”, consiste en la adquisición de un inmueble con un área de 1 ha 8064,38 m², esta propiedad se ubica dentro del área de la isócrona de los 100 días definida como zona de captura según el estudio hidrogeológico de la fuente Mata de Plátano elaborado por Hidrogeotecnia Ltda. (2013).

MAPA N°3

UBICACIÓN DE LA PROPIEDAD POR ADQUIRIR CON RESPECTO A LAS ZONAS DEL PROGRAMA PROCUENCAS



Fuente: ESPH

Uno de los principales objetivos de la adquisición del inmueble en la zona de captura de Mata de Plátano, es propiciar su recuperación forestal, esto supone la transformación de un sistema agroforestal a una cobertura forestal, a través de un proceso de enriquecimiento con especies forestales y arbustivas nativas de la zona.

Para la estimación de los costos de este proyecto se presenta un avalúo el cual indica el costo del mercado de la propiedad y la propuesta de venta del dueño actual por un monto menor. Además, se incluyen los costos asociados a la contratación de un profesional en ciencias ambientales que diseñe y de trazabilidad al plan de reforestación de dicha propiedad y los costos de la reforestación en sí. Con respecto a los costos de honorarios no se reconocen los costos planteados debido a que la institución cuenta con personal notarial de planta, en el caso de que por algún motivo de fuerza mayor no se pueda realizar por estos medios, la ESPH podrá justificar esta situación y proceder con la liquidación respectiva en la siguiente solicitud tarifaria.

Esta propiedad se adquirirá por medio de un préstamo bancario, las condiciones de este se amplían en el apartado de Servicio de la deuda.

Por lo tanto, los recursos asociados para financiar este proyecto son los siguientes:

CUADRO N°14

ESTIMACIÓN PARA LA ESPH-TPRH-05: ADQUISICIÓN DE INMUEBLE PARA LA PROTECCIÓN DE LA ZONA DE CAPTURA DE LA FUENTE MATA DE PLÁTANO CIFRAS EN COLONES

Detalle	2024	2025	2026	2027	2028
Traspaso	₡ 2 965 645,00	₡ -	₡ -	₡ -	₡ -
Reforestación	₡ 1 519 826,40	₡ 881 226,00	₡ 674 249,40	₡ 378 909,00	₡ 382 041,00
Servicios profesionales	₡ 813 554,80	₡ 832 510,63	₡ 854 905,16	₡ -	₡ -
Subtotal	₡ 5 299 026,20	₡ 1 713 736,63	₡ 1 529 154,56	₡ 378 909,00	₡ 382 041,00

Fuente: Intendencia de Agua con datos y cotizaciones de la ESPH, S.A.

5. ESPH-TPRH-06: Adquisición de inmuebles del Lizern S.A. para la protección de la microcuenca de la captación Breña de Mora

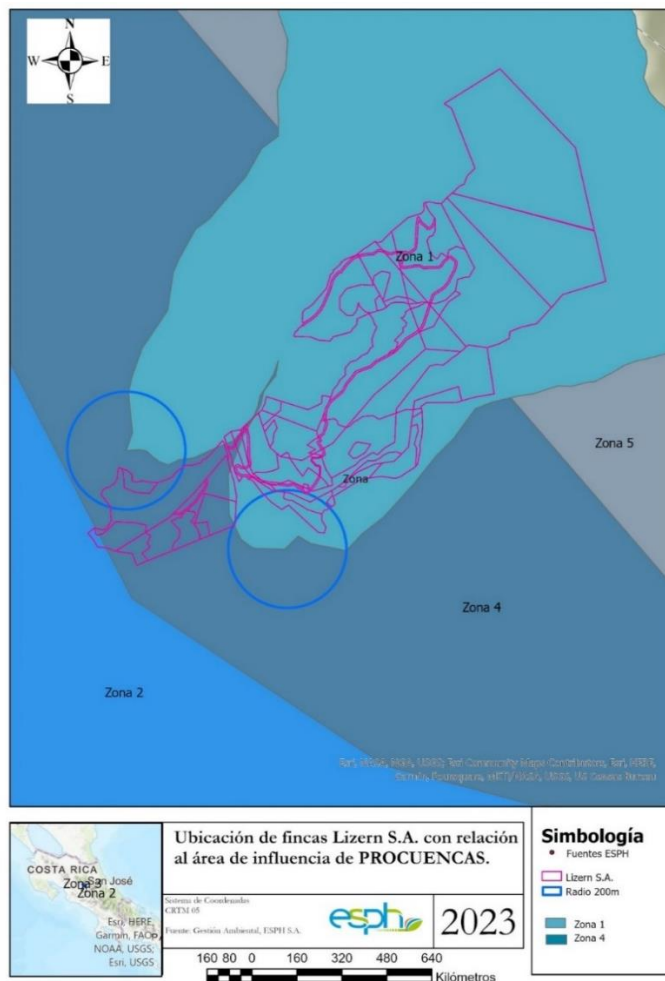
Este proyecto se tipifica en la categoría de “Compra de tierras para protección de fuentes de abastecimiento agua y zonas”, consiste en la adquisición de 13 inmuebles de la sociedad anónima Lizern, las cuales en su totalidad suman un total de 87,92 hectáreas. Estas fincas se localizan en el distrito de Concepción de San Rafael de Heredia, en el caserío conocido como Calle Ciénega.

Actualmente, estos inmuebles cuentan con contratos vigentes de Pago de Servicios Ambientales en las modalidades de conservación de bosque y regeneración natural de bosque, según contratos 05-2015 (55,70 ha), 06-2019 (5,27 ha) y 02-2022 (16,10 ha).

Una de las principales razones para la adquisición de estas fincas radica en el 87% (76,82 ha) de los inmuebles se ubican dentro de la zona 1 del área de influencia del PROCUENCAS, la cual corresponde específicamente a la microcuenca delimitada para la captación Breña de Mora y el 13% restante se ubican en la zona 4, del área de influencia de PROCUENCAS, tal y como se detalla en la siguiente figura:

MAPA N°4

UBICACIÓN DE LA PROPIEDAD POR ADQUIRIR CON RESPECTO A LAS ZONAS DEL PROGRAMA PROCUENCAS



Fuente: ESPH, S.A.

Para la estimación de los costos de este proyecto se presenta un avalúo el cual indica el costo del mercado de cada una de las propiedades y la propuesta de venta del dueño actual por un monto menor en todos los casos.

Además, se incluyen los costos asociados a la contratación de un profesional en ciencias ambientales que diseñe y de trazabilidad al plan de reforestación de dicha propiedad y los costos de la reforestación en sí. Con respecto a los costos de honorarios no se reconocen los costos planteados debido a que la institución cuenta con personal notarial de planta, en el caso de que por algún motivo de fuerza mayor no se pueda realizar por estos medios, la ESPH podrá justificar esta situación y proceder con la liquidación respectiva en la siguiente solicitud tarifaria.

Esta propiedad se adquirirá por medio de un préstamo bancario, las condiciones de este se amplían en el apartado de Servicio de la deuda.

Por lo tanto, los recursos asociados para financiar este proyecto son los siguientes:

CUADRO N°15

ESTIMACIÓN PARA LA ESPH-TPRH-05: ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DEL LIZERN S.A. PARA LA PROTECCIÓN DE LA MICROCUENCA DE LA CAPTACIÓN BREÑA DE MORA CIFRAS EN COLONES

Detalle	2024	2025	2026	2027	2028
Traspaso	₡15 661 310,94	₡ -	₡ -	₡ -	₡ -
Reforestación	₡5 910 436,00	₡3 426 990,00	₡2 622 081,00	₡1 473 535,00	₡1 485 715,00
Servicios profesionales	₡1 627 109,60	₡1 665 021,25	₡1 709 810,33		
Total	₡23 198 856,54	₡5 092 011,25	₡4 331 891,33	₡1 473 535,00	₡1 485 715,00

Fuente: Intendencia de Agua con datos y cotizaciones de la ESPH, S.A.

El resumen de los recursos para financiar proyectos en recurso hídrico que se incluye en los cálculos para el próximo quinquenio es el siguiente:

CUADRO N°16
RESUMEN DE COSTOS PARA FINANCIAR PROYECTOS DE PRH PARA
ESPH, S.A.
CIFRAS EN COLONES

Proyecto	2024	2025	2026	2027	2028
ESPH-TPRH-01	€168 501 533,37	€136 314 940,85	€136 776 726,89	€130 903 364,21	€130 905 274,21
ESPH-TPRH-03	€7 734 462,00	€ -	€ -	€ -	€ -
ESPH-TPRH-04	€14 018 311,92	€11 505 327,97	€12 056 009,68	€12 381 521,94	€13 201 383,59
ESPH-TPRH-05	€5 299 026,20	€1 713 736,63	€1 529 154,56	€378 909,00	€382 041,00
ESPH-TPRH-06	€23 198 856,54	€5 092 011,25	€4 331 891,33	€1 473 535,00	€1 485 715,00
Total	€218 752 190,04	€154 626 016,70	€154 693 782,46	€145 137 330,15	€145 974 413,81

Fuente: Intendencia de Agua con datos y cotizaciones de la ESPH, S.A.

A. Servicio de la Deuda (SD)

Otra de las variables de los Recursos para financiamiento de proyectos que incluye la metodología es el Costo del servicio de la deuda (SD). Para el período 2024-2028 la ESPH, S.A. espera comprar varias propiedades en el año 2024 con créditos, asociadas a los proyectos ESPH-TPRH-05 y ESPH-TPRH-06 descritos en el apartado anterior de A. Inversiones con recursos propios (CINV).

La compra para protección del recurso hídrico en zonas identificada como de protección absoluta, con una alta vulnerabilidad es una excelente oportunidad para proteger el recurso en una zona que está muy cerca de ser urbanizada, minimizando así el cambio de uso de suelo o bien algún desarrollo de actividades que pueden materializar el riesgo de contaminación claramente identificado en los estudios técnicos con que cuenta la ESPH, S.A.

Con respecto a las condiciones específicas de estos préstamos, si bien cierto es una etapa temprana del trámite, el departamento de gestión financiera de la ESPH consultó en distintos bancos públicos nacionales y aportó el detalle que se analizó en este apartado, para el caso del proyecto ESPH-TPRH-05, se opta por la condición más favorable para los abonados la cual será la del plazo de 120 meses, mientras que para el proyecto ESPH-TPRH-06 el operador solo presenta un escenario para el préstamo.

Si bien es cierto los créditos no se han materializado, la ARESEP es consciente de la importancia y la oportunidad que representa realizar esta compra, por lo cual con la información disponible se incluye en los cálculos el escenario más

favorable para el usuario, las desviaciones que se generen una vez formalizadas las operaciones y aportada las justificaciones adecuadas por parte del operador se liquidaran en el periodo correspondiente en estricto apego a la metodología vigente.

El detalle de las operaciones crediticias es el siguiente:

CUADRO N°17

CONDICIONES CREDITICIAS PARA LA COMPRA DE PROPIEDADES DE LOS PROYECTOS ESPH-TPRH-05 Y ESPH-TPRH-06

Proyecto	ESPH-TPRH-05	ESPH-TPRH-06
Monto crédito	125 000 000	557 000 000
Tasa de interés	10,00%	11,41%
Plazo en meses	120	120
Periodo gracia, meses	0	0
Cuota fija	1 651 884	7 802 514
Comisión de Formalización (0%)	0	0

Fuente: Intendencia de agua.

El resumen de los recursos del servicio de la deuda para los proyectos que se incluye en los cálculos para el próximo quinquenio es el siguiente:

CUADRO N°18

RECURSOS DE SERVICIO DE LA DEUDA PROYECTOS DE PRH PARA ESPH, S.A CIFRAS EN COLONES

Proyecto	2024	2025	2026	2027	2028
Préstamo ESPH-TPRH-05	₡ 19 822 610,53	₡ 19 822 610,53	₡ 19 822 610,53	₡ 19 822 610,53	₡ 19 822 610,53
Préstamo ESPH-TPRH-06	₡ 93 630 164,87	₡ 93 630 164,87	₡ 93 630 164,87	₡ 93 630 164,87	₡ 93 630 164,87
Total	₡ 113 452 775,41	₡ 113 452 775,41	₡ 113 452 775,41	₡ 113 452 775,41	₡ 113 452 775,41

Fuente: Intendencia de agua.

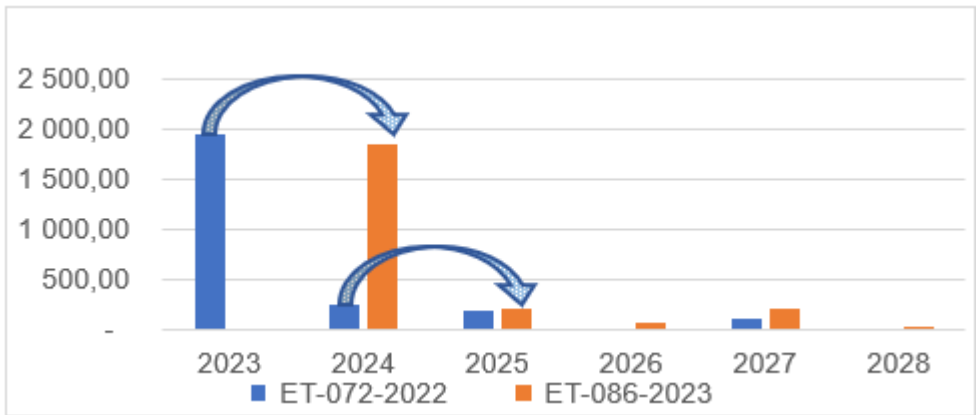
Inversiones de Planta General para el cálculo del gasto por depreciación:

A continuación, se realiza el análisis del Plan de inversión de Planta General con el fin de identificar las adiciones estimadas para el próximo quinquenio ya que estas son un insumo para el cálculo del gasto por depreciación, variable que se requiere para el cálculo de esta tarifa en concordancia con la metodología vigente.

Como observación general, el plan de inversiones debe ser un instrumento de planificación a mediano y largo plazo con base en un estudio técnico de los servicios primarios y de soporte, por lo que las variaciones que se generen deben ser las mínimas con el fin de que los servicios puedan obtener el 100% los recursos a través de las solicitudes tarifarias, el estarlos cambiando podría generar inconvenientes en la ejecución de los mismos lo que podría acarrear problemas de calidad en la prestación del servicio.

Se procede a analizar el plan de inversiones que se presenta en esta solicitud tarifaria, a su vez se realiza un comparativo de lo que solicitó la ESPH, S.A. para TPRH en el trámite tarifario que consta en el ET-072-2022 (resolución RE-0006-IA-2023 del 26 de abril de 2023), Plan de Inversiones para los años 2023-2027.

GRÁFICO N°7
COMPARATIVO DEL PLAN DE INVERSIONES DE LA ESPH, S.A.
CIFRAS EN MILLONES DE COLONES



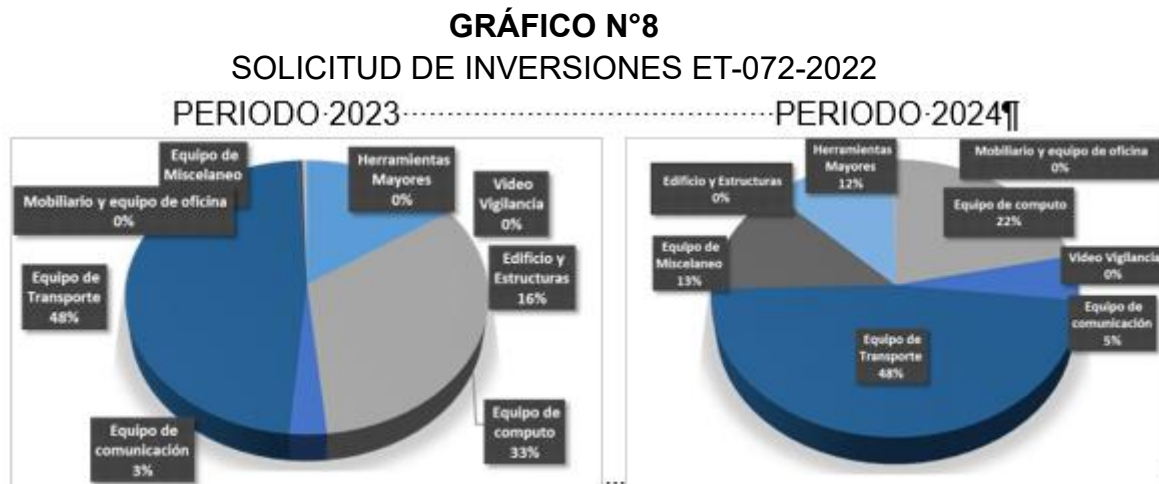
Fuente: Intendencia de Agua con datos de la ESPH, S.A.

Del gráfico anterior se puede concluir lo siguiente:

- ✓ Falta de planificación pues se visualiza una inversión intensiva en el primer año y en los siguientes los montos son poco significativos.

- ✓ Se presenta un mismo plan de inversiones o bien uno muy similar en las dos solicitudes tarifarias, sin justificar por qué se repite. Tal como se muestra en el gráfico anterior parece existir un desfase de las inversiones de un año al otro, sin embargo, las justificaciones que presenta el operador no hacen referencia a dicha situación.

La composición de las inversiones solicitadas en el ET-072-2022 para los dos primeros años, 2023 y 2024 se puede visualizar en los siguientes gráficos:



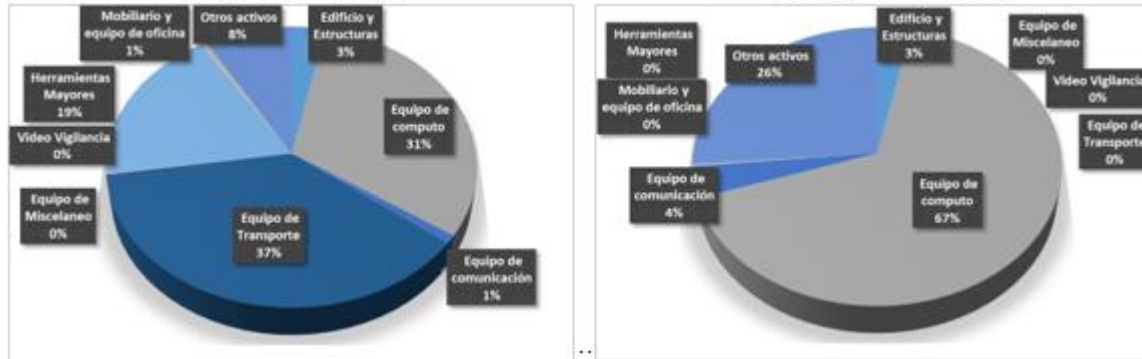
Fuente: Intendencia de agua con datos de la ESPH, S.A.

Como puede apreciarse, las partidas con mayores requerimientos de inversión son: Equipo de Transporte, Equipo de cómputo y Edificio y Estructuras, esta última es especialmente importante para el año 2023, pues se pretendía construir un centro de recuperación de residuos, como se indicó que esa es una actividad no regulada que no se puede financiar con tarifas se excluyó del plan de inversiones que se analiza en este informe como se verá en los siguientes gráficos que muestran la composición de las de inversiones que se tramita en el ET-086-2023.

GRÁFICO N°9

SOLICITUD DE INVERSIONES ET-086-2023

PERIODO 2024.....PERIODO 2025



Fuente: Intendencia de agua con datos de la ESPH, S.A.

Tal como se detalló anteriormente las partidas Equipo de Transporte y Equipo de cómputo son las más importantes en ambas solicitudes.

Por otra parte, es importante resaltar que las diferencias entre lo solicitado y lo reconocido en el ET-072-2022 radican principalmente en dos aspectos, primero no se reconoció dentro del rubro de Edificio y Estructura la construcción del Centro de recuperación de residuos por considerarse una actividad no regulada y segundo se reconoció la diferencia entre el costo del nuevo activo y el gasto de depreciación de los activos que se retiran por sustitución. A continuación, se muestra un mayor detalle por partida en la siguiente tabla:

Comparativo de Planes de Inversión

**Periodo 2023-2028
Millones de colones**

Detalle	2023		2024			2025			2026			2027			2028
	ET-072-2022		ET-072-2022		ET-086-2023	ET-072-2022		ET-086-2023	ET-072-2022		ET-086-2023	ET-072-2022		ET-086-2023	ET-086-2023
	Solicitado	Reconocido	Solicitado	Reconocido	Solicitud	Solicitado	Reconocido	Solicitud	Solicitado	Reconocido	Solicitud	Solicitado	Reconocido	Solicitado	Solicitud
Planta General															
Edificio y Estructuras	303,72	70,15	-	-	63,02	-	-	9,14	-	-	4,78	-	-	-	-
Equipo de computo	631,46	266,73	46,05	3,89	600,76	121,19	20,16	123,09	9,36	0,88	38,31	42,67	1,38	169,21	6,86
Equipo de comunicación	48,03	38,73	8,04	0,15	6,94	1,45	0,02	1,04	0,25	-	0,10	0,13	-	0,20	1,54
Equipo de Transporte	828,32	222,90	117,34	-	637,05	-	-	-	-	-	-	39,07	2,78	-	28,73
Equipo de Misceláneo	3,15	1,93	31,23	0,73	2,13	1,11	0,67	-	0,83	0,57	-	-	-	-	0,47
Video Vigilancia	5,21	5,12	-	-	4,95	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Herramientas Mayores	-	-	30,17	-	361,09	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Mobiliario y equipo de oficina	5,46	2,52	-	-	6,74	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros activos	-	-	-	-	56,36	-	-	-	-	-	16,05	-	-	-	-
Subtotal Planta General	1 825,35	608,08	232,83	4,77	739,05	123,74	20,84	133,27	10,44	1,45	59,23	81,87	4,16	169,41	37,60
Servicio al Cliente y Mercadeo															
Edificio y Estructuras	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Equipo de computo	9,85	5,15	6,85	0,85	8,48	50,26	0,49	63,94	2,10	0,30	2,35	18,96	0,77	38,29	-
Equipo de comunicación	10,91	18,86	4,70	7,66	11,80	11,37	-	9,17	4,67	-	4,10	11,35	18,72	10,53	-
Equipo de Transporte	102,59	18,82	-	-	82,43	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Equipo de Misceláneo	0,50	0,49	0,53	0,52	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,94
Video Vigilancia	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Herramientas Mayores	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Mobiliario y equipo de oficina	3,75	2,27	0,53	0,36	4,64	1,11	0,85	0,65	0,58	0,40	1,33	1,23	0,89	0,68	1,41
Subtotal SCM	127,60	45,59	12,60	9,38	107,34	62,74	1,34	73,77	7,36	0,70	7,79	31,54	20,38	49,51	2,35
Total Inversiones	1 952,96	653,67	245,43	14,15	846,38	186,48	22,18	207,04	17,80	2,15	67,02	113,41	24,54	218,92	39,95

Para profundizar, se realiza un análisis comparativo de los requerimientos planteados en las dos partidas más importantes:

a) *Equipo de cómputo: en el ET-072-2022 el monto solicitado por inversiones correspondió a ¢631,46 millones y en el ET-086-2023 corresponde a ¢600,76 millones:*

Plan General
Con pra de equipo
Equipo de computo

Nombre del activo	Descripción del activo	Moneda	Costo unitario		Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
			Costo	Costo en colones	Cantidad	Costo	Cantidad	Costo	Cantidad	Costo	Cantidad	Costo	Cantidad	Costo
Renovación de Respaldo	Renovación de respaldos en año principal (DPA #00 36 TB) Permita crear réplica con equipo actual en producción y que sea trasladado a otro sistema	Dólares	86 540,00	46 979 104,00	1,00	48 242 842,31			0,00					0,00
Conjunto de disco duro	Disco SATA para almacenamiento de sistemas y bases de datos. Esto es requerido para sustituir el equipo actual de SATA e incrementar la capacidad del almacenamiento de a infraestructura convergente virtualizada actual, por crecimiento de necesidades de almacenamiento de servidores virtuales. (Sustitución)	Dólares	28 520,00	15 482 367,20	1,00	15 886 842,88			0,00					0,00
Disco duro externo	Incremento Solución de Respaldo actual Data Domain DPA 16 TB	Dólares	29 330,00	15 924 255,24	1,00	16 352 817,74			0,00		1,00	17 185 441,81		0,00
Sensores	Sustitución de sensores DELL R740 por servidores	Dólares	35 068,00	18 033 757,30	3,00	58 637 256,18	0,00		0,00					0,00
Servidor	Servidor G6 para clusterización de base de datos	Dólares	38 489,00	15 963 741,30	1,00	16 423 972,96			0,00					0,00
Sustitucion equipo co	Computadores Portátiles	Dólares	3 113,65	1 680 276,04	0,00	0,00	1,00	1 776 187,31						0,00
Sustitucion equipo co	Computadores Escritorio	Colones	2 436 486,72	2 436 486,72	1,00	2 502 031,29			0,00					0,00
Sustitucion equipo co	Computadores Portátiles	Dólares	3 113,65	1 680 276,04	1,00	1 735 744,46			0,00		1,00	1 824 144,37		0,00
Sustitucion equipo co	Computadores Portátiles	Dólares	3 113,65	1 680 276,04	0,00	0,00	0,00	8 880 936,55			0,00			0,00
Sustitucion equipo co	Computadores Escritorio	Colones	2 436 486,72	2 436 486,72	1,00	2 502 031,29			0,00					0,00
Sustitucion equipo co	Computadores Portátiles	Dólares	3 113,65	1 680 276,04	1,00	1 735 744,46	10,01	17 747 875,10			0,00			0,00
Sustitucion equipo co	Computadores Portátiles	Dólares	3 113,65	1 680 276,04	1,00	1 735 744,46	2,00	3 552 374,62			0,00			0,00
Sustitucion equipo co	Computadores Portátiles	Dólares	3 113,65	1 680 276,04	0,00	0,00	0,00	8 880 936,55			0,00			0,00
Sustitucion equipo co	Computadores Portátiles	Dólares	3 113,65	1 680 276,04	1,00	1 735 744,46			0,00		2,00	3 746 782,53		0,00
Sustitucion equipo co	Computadores Portátiles	Dólares	3 113,65	1 680 276,04	0,00	0,00	0,00	7 104 718,29			0,00			0,00
Sustitucion equipo co	Computadores Portátiles	Dólares	3 113,65	1 680 276,04	1,00	1 735 744,46			0,00		1,00	1 873 386,27		0,00
Sustitucion equipo co	Computadores Escritorio	Colones	2 436 486,72	2 436 486,72	1,00	2 502 031,29			0,00					0,00
Sustitucion equipo co	Computadores Portátiles	Dólares	3 113,65	1 680 276,04	0,00	0,00	0,00	8 880 936,55			1,00	1 824 144,37		0,00
Sustitucion equipo co	Computadores Portátiles	Dólares	3 113,65	1 680 276,04	1,00	1 735 744,46			0,00		0,00			0,00
Sustitucion equipo co	Computadores Portátiles	Dólares	3 113,65	1 680 276,04	0,00	0,00	0,00	3 528 561,30			0,00			0,00
Sustitucion equipo co	Computadores Portátiles	Dólares	3 113,65	1 680 276,04	0,00	0,00	0,00	7 104 718,29			0,00			0,00
Sustitucion equipo co	Computadores Portátiles	Dólares	3 113,65	1 680 276,04	1,00	1 735 744,46			0,00		0,00			0,00
Sustitucion equipo co	Computadores Portátiles	Dólares	3 113,65	1 680 276,04	0,00	0,00	0,00	2,00	3 552 374,62					0,00
Sustitucion equipo co	Computadores Portátiles	Dólares	3 113,65	1 680 276,04	0,00	0,00	0,00	7 104 718,29			0,00			0,00
Sustitucion equipo co	Computadores Escritorio	Colones	2 436 486,72	2 436 486,72	1,00	2 502 031,29			0,00		0,00			0,00
Sustitucion equipo co	Computadores Portátiles	Dólares	3 113,65	1 680 276,04	1,00	1 735 744,46			0,00		0,00			0,00
Sustitucion equipo co	Computadores Portátiles	Dólares	3 113,65	1 680 276,04	2,00	3 471 488,93			0,00		0,00			0,00
Sustitucion equipo co	Computadores Portátiles	Dólares	3 113,65	1 680 276,04	0,00	0,00	0,00	8 880 936,55			0,00			0,00
Sustitucion equipo co	Computadores Portátiles	Dólares	3 113,65	1 680 276,04	0,00	0,00	0,00	7 104 718,29			0,00			0,00
Sustitucion equipo co	Computadores Portátiles	Dólares	3 113,65	1 680 276,04	1,00	1 776 187,31			0,00		1,00	1 873 386,27		0,00
Sustitucion equipo co	Computadores Portátiles	Dólares	3 113,65	1 680 276,04	0,00	0,00	0,00	8 880 936,55			0,00			0,00
Sustitucion equipo co	Computadores Portátiles	Dólares	3 113,65	1 680 276,04	2,00	3 471 488,93			0,00		0,00			0,00
Sustitucion equipo co	Computadores Portátiles	Dólares	3 113,65	1 680 276,04	4,00	6 942 977,86			0,00		0,00			0,00
Sustitucion equipo co	Computadores Portátiles	Dólares	3 113,65	1 680 276,04	1,00	1 735 744,46			0,00		0,00			0,00
Sustitucion Impresora	Impresora de Etiquetas	Colones	704 000,00	704 000,00	0,00	0,00	1,00	739 739,25			1,00	759 756,16		0,00
Sustitucion Ptoher	Ptoher HP T7000R	Dólares	8 705,00	4 722 882,00	0,00	0,00	0,00	0,00			0,00		0,00	5 375 876,85
Sustitucion Impresora	Impresora Ricoh B455DF	Colones	2 385,00	1 300 149,70	0,00	0,00	0,00	0,00			0,00		0,00	1 479 911,75
Sustitucion Impresora	EPSON WF-C579R	Colones	580 000,00	580 000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,00	625 935,47				0,00
Sustitucion Impresora	EPSON WF-C5799	Colones	490 000,00	490 000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,00	526 807,56		0,00
Sustitucion Impresora	EPSON WF-C5799	Colones	490 000,00	490 000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,00	526 807,56		0,00
Adquisición Impresora	Impresora multifuncional Epson Workforce, para el	Dólares	747,60	405 842,14	3,00	1 259 577,87			0,00		0,00			0,00
Sustitucion de proyec	Proyector	Dólares	781,65	424 326,52	1,00	435 740,90			0,00		0,00			0,00
Sustitucion de proyec	Proyector	Dólares	781,65	424 326,52	1,00	435 740,90			0,00		0,00			0,00
Sustitucion de proyec	Proyector	Dólares	781,65	424 326,52	1,00	435 740,90			0,00		0,00			0,00
Sustitucion de tabletas	Tabletas	Dólares	751,15	407 766,98	0,00	0,00			0,00		1,00	440 064,25		0,00
Balancadores para	Balancador de cargas de tráfico de internet para	Dólares	86 240,00	46 834 246,40	1,00	48 075 603,43			0,00					0,00
expansion de sistemas	para protección completa de la red, se requiere expansión	Dólares	188 180,00	102 356 496,81	1,00	107 904 506,87			0,00					0,00
SW-CORE HCSUBSU	Equipo de enrutamiento y distribución de red	Dólares	182 240,89	98 097 404,71	1,00	101 763 124,89			0,00					0,00
SW-DC HCSUBSU	Equipo de enrutamiento y distribución de red	Dólares	130 071,69	70 610 747,83	1,00	72 510 145,94			0,00					0,00
UPS 1	UPS de Datacenter Eaton	Dólares	28 873,50	15 696 862,61	1,00	35 629 407,23			0,00					0,00
UPS 2	UPS de Datacenter UPS 9155 EN PARALELO	Dólares	41 188,60	22 680 788,00	1,00	23 301 170,19			0,00					0,00

Gestión de Tecnología de Información
Administración
2023

Nombre de activo	Descripción de activo	Costo unitario		Año 1		Año 2		
		Moneda	Costo	Costo en colones	Cantidad	Costo	Cantidad	Costo
ODA Database Appliance	ODA (Oracle Database Appliance) para sustitución de equipo principal de bases de datos (PL/SQL, SAP, RH y otras)	Dólares	165 032,00	109 684 601,44	1,00	115 059 146,91		0,00
Disco duro externo	Disco SATA para almacenamiento de sistemas y bases de datos. Esto es requerido para sustituir el equipo actual de SATA e incrementar la capacidad del almacenamiento de a infraestructura	Dólares	28 520,00	16 863 688,40	1,00	19 788 049,62		0,00
Disco duro externo	Incremento solución de Respaldo actual Data Domain DPA 16 TB	Dólares	29 330,00	19 402 094,28	1,00	20 352 796,90		0,00
Sensores	Sustitución de sensores DELL R740 por obsolescencia sensores adquiridos en el 2016	Dólares	35 062,00	23 190 708,04	3,00	72 981 138,20	1,00	25 39 078,32
Servidor	Servidores para clusterización de base de datos	Dólares	14 282,00	10 203 376,81	1,00	10 703 342,27		0,00
Computadora	Computador completo, con monitor, mouse, teclado, base, mánikin, según corresponda	Dólares	1 881,00	1 388 289,97	1,00	1 466 806,18		0,00
Sustitucion impresora TI	EPSON WF-C5790	Colones	320 750,00	362 447,50	1,00	380 207,43		0,00
SW-CORE HCSUBSU R-01	Equipo de enrutamiento y distribución de red LAN/WAN para todos los equipos de computo finales de la empresa.	Dólares	129 624,05	87 623 599,63	1,00	89 551 349,13		0,00
SW-DC HCSUBSU R-01	Equipo de enrutamiento y distribución de red LAN/WAN para todos los sistemas y servidores de la empresa.	Dólares	166 284,43	112 404 948,69	1,00	114 877 657,67		0,00
SW-DC HCSUBSU R-02	Equipo de enrutamiento y distribución de red LAN/WAN para todos los sistemas y servidores de la empresa.	Dólares	129 624,05	87 623 599,63	1,00	89 551 349,13		0,00
Router	Router encargado de recibir enlaces de internet e interconectar red de EPSN	Dólares	6 883,67	6 005 183,25	1,00	6 137 297,28		0,00
Router	Router encargado de recibir enlaces de internet e interconectar red de EPSN	Dólares	6 883,67	6 005 183,25	1,00	6 137 297,28		0,00
Router Outside 1	Router encargado de recibir enlaces outside e interconectar con la zona demilitarizada de EPSN	Dólares	4 789,54	3 237 633,25	1,00	3 368 601,18		0,00
Router Outside 2	Router encargado de recibir enlaces outside e interconectar con la zona demilitarizada de EPSN	Dólares	4 789,54	3 237 633,25	1,00	3 368 601,18		0,00
Switch UDMT	Switch con zona demilitarizada con zona de seguridad	Dólares	3 007,28	2 032 861,13	1,00	2 077 596,08		0,00
UPS 1	UPS de Datacenter	Dólares	45 108,00	30 492 105,64	1,00	31 162 936,17		0,00
UPS 2	UPS de Datacenter	Dólares	24 990,70	16 893 213,39	1,00	17 264 896,08		0,00
SW-DC EPA ADN	Switch capa 3 año nuevo ADN	Dólares	9 578,08	6 475 265,00	1,00	6 617 732,36		0,00
RF SERVICIO	Arrobo de acceso inalámbrico	Dólares	1 840,36	1 244 046,55	1,00	1 274 445,58		0,00

El cuadro de la derecha únicamente muestra los activos que se planteaban comprar por parte de Gestión de Tecnología de información en el ET-072-2022 para el año 2023, adicionalmente se solicitaron activos para Planta General que completan los ¢631,46 millones, por su parte el cuadro de la izquierda muestra la sumatoria de las dos dependencias.

Como puede apreciarse del comparativo hay activos que claramente tienen la misma descripción y cantidad, sin embargo, existen otros que no está claro si son los mismos o bien necesidades de inversión diferentes lo que dificulta identificar con la información y explicación aportada cuáles son los requerimientos de activos que el operador necesita y que no han sido incluidos en la solicitud del año 2022.

- b) Equipo de Transporte en el ET-072-2022 fue de ¢828,32 millones y en el ET-086-2023 ¢637,05 millones, en ambos casos para el primer año de vigencia de la solicitud tarifaria*

Planta General (Corporativa)
 Compra de equipo
 Equipo de Transporte

Nombre del activo	Descripción del activo	Clasificación	Costo unitario		Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
			Moneda	Costo	Cantidad	Costo	Cantidad	Costo	Cantidad	Costo	Cantidad	Costo	Cantidad	Costo
AUTOMÓVILES Y PICK UP	Todo Terreno G	Reposición	Dólares	79 900,00	1,00	44 541 288,43		0,00		0,00		0,00		0,00
AUTOMÓVILES Y PICK UP	Sedan Gasolina	Reposición	Dólares	77 500,00	1,00	43 203 377,39		0,00		0,00		0,00		0,00
AUTOMÓVILES Y PICK UP	Sedan Gasolina	Reposición	Dólares	77 500,00	1,00	43 203 377,39		0,00		0,00		0,00		0,00
AUTOMÓVILES Y PICK UP	Todo Terreno C	Reposición	Dólares	57 900,00	1,00	32 277 103,88		0,00		0,00		0,00		0,00
AUTOMÓVILES Y PICK UP	Pick-up 4x4 doble Cabina	Reposición	Dólares	59 900,00	1,00	33 392 029,75		0,00		0,00		0,00		0,00
EQUIPO DE TRANSPORTE	Montacargas Diesel	Reposición	Dólares	92 000,00	1,00	51 286 589,93		0,00		0,00		0,00		0,00
EQUIPO DE TRANSPORTE	Montacargas Eléctrico	Reposición	Dólares	59 325,00	1,00	33 071 488,56		0,00		0,00		0,00		0,00
MOTOCICLETAS	Motocicleta	Reposición	Dólares	4 295,00	1,00	2 394 303,30		0,00		0,00		0,00		0,00
MOTOCICLETAS	Motocicleta	Reposición	Dólares	4 295,00	1,00	2 394 303,30		0,00		0,00		0,00		0,00
AUTOMÓVILES Y PICK UP	Pick-up 4x4 doble Cabina	Reposición	Dólares	59 900,00	1,00	33 392 029,75		0,00		0,00		0,00		0,00
AUTOMÓVILES Y PICK UP	Pick-up 4x4 doble Cabina	Reposición	Dólares	59 900,00	1,00	33 392 029,75		0,00		0,00		0,00		0,00
AUTOMÓVILES Y PICK UP	Pick-up 4x4 doble Cabina	Reposición	Dólares	59 900,00	1,00	33 392 029,75		0,00		0,00		0,00		0,00
AUTOMÓVILES Y PICK UP	Pick-up 4x4 doble Cabina c	Reposición	Dólares	62 400,00	1,00	34 785 687,08		0,00		0,00		0,00		0,00
AUTOMÓVILES Y PICK UP	Pick-up 4x4 Cabina Sencilla	Reposición	Dólares	81 950,00	1,00	45 684 087,44		0,00		0,00		0,00		0,00
AUTOMÓVILES Y PICK UP	Sedan Gasolina	Reposición	Dólares	77 500,00	1,00	43 203 377,39		0,00		0,00		0,00		0,00
AUTOMÓVILES Y PICK UP	Todo Terreno C	Reposición	Dólares	45 600,00	1,00	25 420 309,79		0,00		0,00		0,00		0,00
AUTOMÓVILES Y PICK UP	Microbus	Reposición	Dólares	62 550,00	1,00	34 869 306,52		0,00		0,00		0,00		0,00
AUTOMÓVILES Y PICK UP	Pick-up 4x4 Cabina Sencilla	Reposición	Dólares	42 950,00	1,00	23 943 032,02		0,00		0,00		0,00		0,00
AUTOMÓVILES Y PICK UP	Sedan Gasolina	Reposición	Dólares	77 500,00	1,00	43 203 377,39		0,00		0,00		0,00		0,00
AUTOMÓVILES Y PICK UP	Eléctrico	Reposición	Dólares	46 500,00	0,00	0,00		0,00		0,00		0,00	1,00	28 733 150,92
					19,00	637 049 129,77		0,00		0,00		0,00		28 733 150,92

GISA
 Administración
 2022-2026

Tipo de activo	Descripción del activo	Clasificación	Cotización o documento de referencia seleccionada	Costo unitario		Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Moneda	Costo	Cantidad	Costo	Cantidad	Costo	Cantidad	Costo	Cantidad	Costo		
AUTOMÓVILES Y PICK UP	Todo Terreno G	Reposición	Cotizaciones/Compra de	Dólares	79 900,00	1,00	55 436 983,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
AUTOMÓVILES Y PICK UP	Sedan Gasolina	Reposición	Cotizaciones/Compra de	Dólares	77 500,00	1,00	53 771 792,45	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
AUTOMÓVILES Y PICK UP	Sedan Gasolina	Reposición	Cotizaciones/Compra de	Dólares	77 500,00	1,00	53 771 792,45	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
AUTOMÓVILES Y PICK UP	Todo Terreno C	Reposición	Cotizaciones/Compra de	Dólares	57 900,00	1,00	40 172 732,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
AUTOMÓVILES Y PICK UP	Todo Terreno C	Reposición	Cotizaciones/Compra de	Dólares	57 900,00	1,00	40 172 732,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
AUTOMÓVILES Y PICK UP	Pick-up 4x4 doble Cabina	Reposición	Cotizaciones/Compra de	Dólares	59 900,00	1,00	41 560 391,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
EQUIPO DE TRANSPORTE	Montacargas Diesel	Reposición	Cotizaciones/Compra de	Dólares	92 000,00	1,00	63 832 321,36	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
EQUIPO DE TRANSPORTE	Montacargas Eléctrico	Reposición	Cotizaciones/Compra de	Dólares	52 500,00	1,00	36 426 052,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MOTOCICLETAS	Motocicleta	Reposición	Cotizaciones/Compra de	Dólares	4 295,00	1,00	2 979 998,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MOTOCICLETAS	Motocicleta	Reposición	Cotizaciones/Compra de	Dólares	4 295,00	1,00	2 979 998,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
AUTOMÓVILES Y PICK UP	Pick-up 4x4 doble Cabina	Reposición	Cotizaciones/Compra de	Dólares	59 900,00	1,00	41 560 391,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
AUTOMÓVILES Y PICK UP	Pick-up 4x4 doble Cabina	Reposición	Cotizaciones/Compra de	Dólares	59 900,00	1,00	41 560 391,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
AUTOMÓVILES Y PICK UP	Pick-up 4x4 doble Cabina con Camión	Reposición	Cotizaciones/Compra de	Dólares	62 400,00	1,00	43 294 965,79	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
AUTOMÓVILES Y PICK UP	Pick-up 4x4 Cabina Sencilla	Reposición	Cotizaciones/Compra de	Dólares	81 950,00	1,00	56 859 334,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
AUTOMÓVILES Y PICK UP	Sedan Gasolina	Reposición	Cotizaciones/Compra de	Dólares	77 500,00	1,00	53 771 792,45	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
AUTOMÓVILES Y PICK UP	Todo Terreno C	Reposición	Cotizaciones/Compra de	Dólares	45 600,00	1,00	31 638 628,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
AUTOMÓVILES Y PICK UP	Microbus	Reposición	Cotizaciones/Compra de	Dólares	62 550,00	1,00	43 399 040,23	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
AUTOMÓVILES Y PICK UP	Pick-up 4x4 Cabina Sencilla	Reposición	Cotizaciones/Compra de	Dólares	42 950,00	1,00	29 799 980,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
AUTOMÓVILES Y PICK UP	Sedan Gasolina	Reposición	Cotizaciones/Compra de	Dólares	77 500,00	1,00	53 771 792,45	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
AUTOMÓVILES Y PICK UP	Eléctrico	Reposición	Cotizaciones/Compra de	Dólares	46 500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,00	39 066 788,99
					20,00	828 321 505,79		0,00		0,00		0,00		39 066 788,99	

Como puede apreciarse, los vehículos que planteó la ESPH, S.A. comprar para el 2023, que fueron analizados y reconocidos en la tarifa que se tramitó en el ET-072-2022, vuelven a solicitarse en este trámite, para ser incorporados en la tarifa para el 2024, lo que resulta inaceptable, la única diferencia en el caso anterior es la compra de un Todo Terreno C, para el resto de los activos parece ser el mismo planteamiento y las mismas justificaciones que se incluyeron en el tarifario anterior, únicamente se actualizan las cotizaciones que respaldan la solicitud y la variable del tipo de cambio.

Dada la problemática anterior, se plantea mantener el plan de inversión reconocido en el ET-072-2022, actualizando únicamente parámetros de inflación y tipo de cambio para los años 2024 al 2027, el cuadro siguiente muestra en resumen la adición de activos para los cálculos de esta tarifa.

CUADRO N°19
RESUMEN DE INVERSIONES DE PLANTA GENERAL
CIFRAS EN MILLONES DE COLONES

Detalle	2022		2024				2025				2026				2027				2028	
	ET-072-2022		ET-072-2022		ET-088-2023		ET-072-2022		ET-088-2023		ET-072-2022		ET-088-2023		ET-072-2022		ET-088-2023		ET-088-2023	
	Solicitado	Reconocido	Solicitado	Reconocido	Solicitado	Reconocido	Solicitado	Reconocido	Solicitado	Reconocido	Solicitado	Reconocido	Solicitado	Reconocido	Solicitado	Reconocido	Solicitado	Reconocido	Solicitado	Reconocido
Planta General																				
Edificio y Estructuras	303.72	70.15	-	-	63.02	-	-	-	9.14	-	-	-	4.78	-	-	-	-	-	-	-
Equipo de computo	631.46	266.73	46.05	3.89	600.76	3.51	121.19	20.16	123.09	18.17	9.36	0.88	38.31	0.82	42.67	1.38	169.21	0.87	6.86	-
Equipo de comunicación	48.03	38.73	8.04	0.15	6.94	0.05	1.45	0.02	1.04	0.01	0.25	-	0.10	-	0.13	-	0.20	-	1.54	-
Equipo de Transporte	928.32	222.90	117.34	-	637.05	-	-	-	-	-	-	-	-	-	39.07	2.78	-	1.98	28.73	-
Equipo de Misceláneo	3.15	1.93	31.23	0.73	2.13	0.74	1.11	0.67	-	0.67	0.83	0.57	-	0.55	-	-	-	-	0.47	-
Video Vigilancia	5.21	5.12	-	-	4.95	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Herramientas Mayores	-	-	30.17	-	361.09	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Mobiliario y equipo de oficina	5.46	2.52	-	-	6.74	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros activos	-	-	-	-	56.36	-	-	-	-	-	-	-	-	16.05	-	-	-	-	-	-
Subtotal Planta General	1 826.36	608.08	232.83	4.77	1 739.06	4.30	123.74	20.84	133.27	18.84	10.44	1.46	69.23	1.37	81.87	4.18	189.41	2.86	37.60	-
Servicio al Cliente y Mercado																				
Edificio y Estructuras	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Equipo de computo	9.85	5.15	6.85	0.85	8.48	0.72	50.26	0.49	63.94	-	2.10	0.30	2.35	0.28	18.96	0.77	38.29	0.47	-	-
Equipo de comunicación	10.91	18.86	4.70	7.66	11.80	7.47	11.37	-	9.17	-	4.67	-	4.10	-	11.35	15.72	10.53	18.27	-	-
Equipo de Transporte	102.59	18.82	-	-	82.43	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Equipo de Misceláneo	0.50	0.49	0.53	0.52	-	0.52	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.54	-
Video Vigilancia	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Herramientas Mayores	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Mobiliario y equipo de oficina	3.75	2.27	0.53	0.36	4.64	0.37	1.11	0.85	0.65	0.87	0.58	0.40	1.33	0.41	1.23	0.89	0.68	0.90	1.41	-
Subtotal SCM	127.80	46.69	12.80	9.38	107.34	8.09	82.74	1.34	73.77	0.87	7.38	0.70	7.79	0.89	31.64	20.38	46.61	19.64	2.36	-
Total Inversiones	1 954.16	654.77	245.63	14.15	1 846.40	12.39	206.48	22.18	207.04	19.71	17.82	2.16	77.02	2.26	113.51	24.56	236.02	22.48	39.96	-

Fuente: Elaboración de la IA

Por último, la ESPH, S.A. incluye en los cálculos de su apartado “Rédito para el desarrollo” las cuentas Inversión administración del negocio e Ingresos Financieros, sin embargo, la metodología vigente aprobada mediante resolución RE-0098-JD-2023 no incorpora dichas variables en el cálculo por lo que en estricto apego a la misma no se incorporan en los cálculos.

IX. ANÁLISIS FINANCIERO

1. Criterios regulatorios aplicados

Los criterios utilizados por la Intendencia de Agua (IA) para la estimación de los rubros regulatorios del servicio de alcantarillado sanitario son:

- a. El año base considerado es el 2022, con cifras reales al mes de diciembre de conformidad con la información remitida en los Estados Financieros Auditados y sus reportes correspondientes en Contabilidad Regulatoria.

- b. Los indicadores de inflación y tipo de cambio utilizados en la estimación de costos y gastos para los años 2023, 2024, 2025, 2026, 2027 y 2028 son los detallados en la sección V Parámetros económicos.*
- c. Para el cálculo de las cargas sociales se consideraron los siguientes porcentajes:*
- CCSS: 24,5%.*
 - INA: 1,5%.*
 - IMAS: 0,5%.*
 - FRAP: 7%.*
- d. Para el cálculo de las partidas denominadas décimo tercer mes y salario escolar en un 8,33%.*
- e. Se definió la relevancia de las partidas utilizando las herramientas financieras que se describen a continuación:*
- El análisis horizontal sobre las partidas y se discriminó las variaciones que superaron el indicador económico que corresponde a la cuenta (ejemplo: inflación).*
 - El análisis vertical sobre: a) el grupo de cuentas para un periodo específico y b) las variaciones que surgen de un periodo a otro.*
- f. Para asignar los costos y gastos comunes entre las actividades se consideraron los conductores o drivers establecidos en la Contabilidad Regulatoria por Esph S.A, los cuales corresponden al negocio "Planta General Indirecta" el cual se le asigna 0,49% y el negocio "Servicio al cliente y mercadeo" el cual asigna 0,54% al negocio de Tarifa de Protección de Recurso Hídrico respectivamente.*

2. Análisis de costos y gastos

Para realizar el análisis de los costos y gastos correspondientes a la Tarifa de Protección de Recurso Hídrico (TPRH), se utilizó como año base el 2022, con cifras reales al mes de diciembre de conformidad con la información remitida en los Estados Financieros Auditados y sus reportes correspondientes en Contabilidad Regulatoria.

Se excluyó de la proyección, las erogaciones de naturaleza no recurrente que no se presentarán en el futuro según lo indicado por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (EspH S.A).

De conformidad con lo indicado en los apartados anteriores, se procede a definir los costos y gastos para los periodos 2023-2028, en donde en promedio para el quinquenio, se reconoció un monto de ¢151 623 893, el cual este compuesto por las cuentas de operación, mantenimiento, depreciación y administrativas correspondientes a la actividad de TPRH, en donde no se proyectaron las siguientes cuentas:

- *600-010-341-003-000-000 Gastos diversos de Planta General Indirecta: No se proyecta los saldos de la cuenta gastos diversos debido a que no se aportó justificación por parte del operador de la composición del saldo base.*
- *600-010-031-001-000-000 Capacitación: Solo se proyecta para el 2024 debido a que es el único año al que se indica que se van a recibir capacitaciones.*

X. RESULTADOS FINANCIEROS

Considerando los costos y gastos aprobados y las proyecciones de ingresos a tarifas vigentes y propuestas realizadas por la Intendencia de Agua, se obtienen los siguientes resultados:

1. Tarifas vigentes

Con las tarifas vigentes se obtienen los siguientes resultados:

CUADRO N°20
Estado de resultados a tarifas vigentes

C	2024H		2025H		2026H		2027H		2028H	
	IA-ARESEPH	ESPH	IA-ARESEPH	ESPH	IA-ARESEPH	ESPH	IA-ARESEPH	ESPH	IA-ARESEPH	ESPH
INGRESOS										
Ventas por servicio	370-261-573,45H	342-437-632,09H	303-223-956,85H	273-851-214,73H	302-389-252,11H	266-692-142,62H	272-790-642,57H	234-853-503,56H	272-790-642,57H	237-341-777,93H
Domiciliares	210-355-645,57H	203-984-352,10H	167-600-006,64H	163-684-235,35H	162-888-137,60H	159-947-229,98H	143-516-618,96H	141-337-034,24H	143-516-618,96H	143-324-225,66H
Empresariales	144-253-124,18H	123-409-723,93H	123-733-769,09H	98-246-565,75H	128-456-211,97H	95-225-143,29H	119-956-058,43H	83-439-482,24H	119-956-058,43H	83-912-577,60H
Preferenciales	7-799-367,77H	6-914-121,72H	6-032-797,14H	5-486-180,94H	5-745-453,45H	5-319-099,09H	5-001-186,94H	4-674-168,95H	5-001-186,94H	4-702-156,54H
Gobierno	7-853-435,92H	8-129-434,33H	5-857-383,99H	6-434-232,68H	5-299-449,09H	6-200-670,26H	4-316-778,24H	5-402-818,13H	4-316-778,24H	5-402-818,13H
Otros Ingresos	2-390-681,91H	2-390-681,91H	2-390-681,91H	2-390-681,91H	2-390-681,91H	2-390-681,91H	2-390-681,91H	2-390-681,91H	2-390-681,91H	2-390-681,91H
Liquidación de Ingresos 2022H		5-169-622,50H								
TOTAL-DE-INGRESOS	372-652-255,35H	349-997-936,49H	305-614-638,76H	276-241-896,63H	304-779-934,02H	269-082-824,53H	275-181-324,48H	237-244-185,46H	275-181-324,48H	239-732-459,83H
GASTOS										
Gastos de Planta										
General-Directa	22-417-813,92H	22-029-735,14H	22-849-342,12H	23-145-375,02H	24-007-473,08H	24-350-934,17H	25-779-882,67H	25-738-935,37H	27-057-693,59H	27-000-727,78H
Gastos de Administración del Negocio	20-288-620,98H	20-299-668,57H	38-622-428,59H	39-574-848,41H	19-996-132,99H	21-470-605,67H	20-658-000,28H	22-103-813,36H	20-965-475,73H	22-507-753,16H
Gastos de Comercialización-Directos	11-386-322,75H	11-409-765,85H	11-806-254,70H	11-309-548,79H	12-204-913,78H	11-578-921,33H	12-656-495,59H	11-893-438,48H	13-124-785,93H	12-216-517,38H
Gastos de Operación y Mantenimiento	77-164-232,28H	74-969-196,13H	80-007-865,63H	76-709-656,39H	82-647-436,54H	78-462-394,52H	85-705-391,69H	80-580-879,18H	88-876-491,18H	82-756-562,91H
Gastos-Planta-General-Indirectos	3-180-952,20H	3-110-344,35H	3-286-781,90H	3-164-523,95H	3-396-547,76H	3-241-322,39H	3-510-374,95H	3-320-194,39H	3-628-413,74H	3-401-195,94H
Gastos-Comercialización-Indirectos	321-667,10H	311-926,83H	333-568,78H	319-194,72H	345-910,83H	327-812,98H	358-709,53H	336-663,93H	371-981,78H	345-753,86H
DEPRECIACIÓN										
Depreciación-Operación y Mantenimiento	860-492,07H	1-204-649,55H	995-371,36H	1-430-834,58H	1-059-624,53H	1-668-811,86H	1-059-624,53H	1-827-020,84H	1-087-669,73H	1-841-230,32H
Depreciación-Planta General-Indirecta	1-418-270,83H	1-994-983,84H	997-922,20H	1-931-516,37H	625-800,73H	1-604-809,57H	411-339,88H	1-621-398,25H	233-363,31H	550-811,49H
Depreciación-Comercialización-Indirecta	233-256,28H	260-734,00H	114-863,74H	163-958,41H	175-977,28H	310-485,95H	142-452,56H	299-393,72H	88-236,94H	204-244,57H
IVA	3-337-393,31H	5-678-803,80H	2-752-303,01H	3-206-310,37H	1-915-817,82H	2-408-063,47H	1-794-869,56H	2-023-078,18H	1-856-854,06H	2-083-828,76H
TOTAL-DE-GASTOS	140-609-021,71H	140-909-808,06H	161-766-702,03H	160-955-767,03H	146-375-635,34H	145-424-161,92H	152-077-141,23H	149-744-815,69H	157-290-966,00H	152-908-626,18H
BENEFICIO-O-PÉRDIDA-DE-OPERACIÓN	232-043-233,64H	209-088-128,43H	143-847-936,72H	115-286-129,60H	158-404-298,68H	123-658-662,61H	123-104-183,24H	87-499-369,77H	117-890-358,48H	86-823-833,65H
Beneficios o pérdida de operación-después-Interés	232-043-233,64H	209-088-128,43H	143-847-936,72H	115-286-129,60H	158-404-298,68H	123-658-662,61H	123-104-183,24H	87-499-369,77H	117-890-358,48H	86-823-833,65H
INVERSIÓN										
Proyectos de Protección-de-Recurso-Hídrico	332-204-965,44H	433-454-392,09H	268-078-792,11H	391-471-450,95H	268-146-557,87H	346-411-655,76H	258-590-105,56H	329-577-235,33H	259-427-189,21H	323-276-914,57H
BENEFICIO-O-PÉRDIDA-DESPUES-DE-INVERSIONES	-100-161-731,81H	-224-366-263,66H	-124-230-855,39H	-276-185-321,34H	-109-742-259,18H	-222-752-993,15H	-135-485-922,32H	-242-077-865,56H	-141-536-830,73H	-236-453-080,91H

XI. ESTIMACIÓN TARIFARIA

1. Estructura tarifaria

La estructura tarifaria es el esquema que incorpora las categorías tarifarias, precios y cargos con los cuales se les traslada a los usuarios los costos y gastos asociados y reconocidos a la actividad de protección de recurso hídrico, la cual se compone únicamente por un cargo variable, el cual se estima en función de las categorías y bloques descritos posteriormente. Respecto al cálculo de la tarifa respectiva según categoría y bloque de consumo, esta se estima al multiplicar el ingreso requerido por la distribución porcentual de la estructura tarifaria vigente.

A continuación, se muestra la distribución de los ingresos requeridos, el consumo y el precio medio propuestos para el presente estudio tarifario:

Cuadro N°22

Distribución de los ingresos requeridos, consumo y precio medio
Para la Tarifa para la Protección del Recurso Hídrico (TPRH)
Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH), 2024-2028

Año	Ingreso propuesto requerido	Consumo (metros cúbicos)	Precio medio propuesto
2024	₡ 585 643 681,63	19 118 496	₡ 30,63
2025	₡ 428 946 667,48	19 347 054	₡ 22,17
2026	₡ 413 910 528,13	19 590 438	₡ 21,13
2027	₡ 409 618 421,31	19 831 117	₡ 20,66
2028	₡ 415 656 087,33	20 074 167	₡ 20,71

Fuente: Intendencia de agua.

Se denota de lo anterior que, el nivel de ingresos requeridos para el 2024 es mayor al establecido en los periodos consiguientes debido a un efecto de mercado derivado del estudio tarifario anterior. Este es el establecido en la resolución RE-0006-IA-2023, publicado en el alcance número 88 a la gaceta n°85 del 16 de junio del 2023.

De igual manera, resulta necesario acotar que para lograr que la estructura tarifaria muestre una señal progresiva correcta, se crea una ponderación basada en la suma de dos componentes. El primer componente es un porcentaje de aumento que aplica para todos los bloques y categorías, de forma que la nueva tarifa sea superior a la tarifa actual.

El segundo componente es el porcentaje de aumento que varía en función del bloque y la categoría, este corresponde al peso porcentual del consumo medio con respecto al consumo medio total; el cual se va acumulando con respecto al bloque anterior para generar la progresividad. Con respecto al bloque de 0-15 metros cúbicos de la categoría domiciliar este se considera como el bloque base, por lo cual únicamente se le aplica el porcentaje de aumento general.

2. Categorías Tarifarias

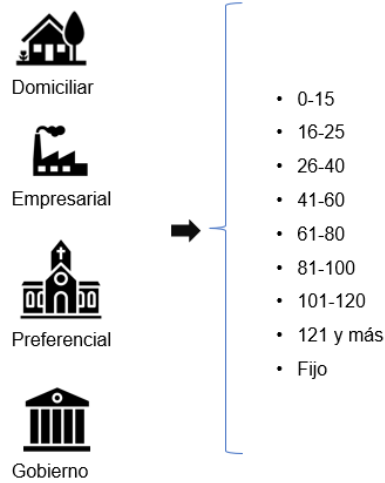
A continuación, se detallan las categorías tarifarias que se utilizan para la estimación tarifaria:

- *Domiciliar: comprende casas y apartamentos destinados exclusivamente a habitación.*
- *Empresarial: aplica a los servicios utilizados en locales destinados a actividades comerciales o industriales.*
- *Preferencial la categoría preferencial se aplicará a las clínicas y hospitales de la CCSS, las escuelas públicas, asociaciones de desarrollo comunal, e instituciones de beneficencia, ayuda social y culto (inscritas con personería jurídica);*
- *Gobierno: contiene los establecimientos del Gobierno general. Las empresas públicas y las demás instituciones descentralizadas no incluidas en esa clasificación deberían ubicarse en la categoría empresarial.*

3. Bloques de consumo

A partir de las categorías tarifarias indicadas en el apartado anterior, se establecieron nueve bloques de consumo, los cuales se definieron en concordancia con los utilizados para las tarifas del servicio de acueducto, según el siguiente detalle:

Diagrama 1 Composición de la estructura tarifaria



Fuente: Intendencia de Agua.

4. Pliegos tarifarios

A continuación, se detallan los pliegos tarifarios resultantes del análisis tarifario realizado en los apartados anteriores, las tarifas que deben aplicar los usuarios de la ESPH según su categoría para el periodo 2024 al 2028 son los siguientes:

Cuadro N°23
Pliego tarifario
Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH, S.A.)
Tarifa de Protección del Recurso Hídrico (TPRH)
Del 1 de enero hasta el 31 de diciembre del 2024

Empresa de Servicio públicos de Heredia		Vigente	Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024	Variación Absoluta	Variación Relativa
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		Propuesto		
► Tarifa Domiciliar					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 9,73	₡ 15,57	₡ 5,84	60,03%
Bloque 16-25	cada m ³	₡ 16,21	₡ 26,05	₡ 9,84	60,68%

Bloque 26-40	cada m ³	₡ 16,21	₡ 26,20	₡ 9,99	61,60%
Bloque 41-60	cada m ³	₡ 21,08	₡ 34,36	₡ 13,28	63,02%
Bloque 61-80	cada m ³	₡ 38,75	₡ 63,98	₡ 25,23	65,09%
Bloque 81-100	cada m ³	₡ 38,75	₡ 65,01	₡ 26,26	67,75%
Bloque 101-120	cada m ³	₡ 38,75	₡ 66,29	₡ 27,54	71,05%
Bloque 121 y más	cada m ³	₡ 40,71	₡ 75,32	₡ 34,61	85,02%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo por servicio fijo	cada m ³	₡ 301,72	₡ 324,26	₡ 22,54	7,47%
► Tarifa Empresarial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 23,28	₡ 37,29	₡ 14,01	60,19%
Bloque 16-25	cada m ³	₡ 38,75	₡ 62,31	₡ 23,56	60,78%
Bloque 26-40	cada m ³	₡ 38,75	₡ 62,69	₡ 23,94	61,76%
Bloque 41-60	cada m ³	₡ 38,75	₡ 63,26	₡ 24,51	63,23%
Bloque 61-80	cada m ³	₡ 38,75	₡ 64,07	₡ 25,32	65,32%
Bloque 81-100	cada m ³	₡ 38,75	₡ 65,12	₡ 26,37	68,03%
Bloque 101-120	cada m ³	₡ 38,75	₡ 66,40	₡ 27,65	71,34%
Bloque 121 y más	cada m ³	₡ 40,71	₡ 77,80	₡ 37,09	91,11%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo por servicio fijo	cada m ³	₡ 629,92	₡ 2 236,08	₡ 1 606	254,98%
► Tarifa Preferencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 9,73	₡ 15,58	₡ 5,85	60,13%
Bloque 16-25	cada m ³	₡ 16,21	₡ 26,07	₡ 9,86	60,80%
Bloque 26-40	cada m ³	₡ 17,80	₡ 28,80	₡ 11,00	61,76%
Bloque 41-60	cada m ³	₡ 17,80	₡ 29,06	₡ 11,26	63,22%
Bloque 61-80	cada m ³	₡ 19,42	₡ 32,11	₡ 12,69	65,32%
Bloque 81-100	cada m ³	₡ 19,42	₡ 32,64	₡ 13,22	68,05%
Bloque 101-120	cada m ³	₡ 19,42	₡ 33,30	₡ 13,88	71,45%
Bloque 121 y más	cada m ³	₡ 19,42	₡ 36,51	₡ 17,09	87,98%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo por servicio fijo	cada m ³	₡ 282,02	₡ 2 244	₡ 1 962	695,52%
► Tarifa Gobierno					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					

Bloque 0-15	cada m ³	₡ 23,28	₡ 37,29	₡ 14,01	60,19%
Bloque 16-25	cada m ³	₡ 38,75	₡ 62,32	₡ 23,57	60,81%
Bloque 26-40	cada m ³	₡ 38,75	₡ 62,70	₡ 23,95	61,79%
Bloque 41-60	cada m ³	₡ 38,75	₡ 63,28	₡ 24,53	63,29%
Bloque 61-80	cada m ³	₡ 38,75	₡ 64,09	₡ 25,34	65,38%
Bloque 81-100	cada m ³	₡ 38,75	₡ 65,14	₡ 26,39	68,09%
Bloque 101-120	cada m ³	₡ 38,75	₡ 66,42	₡ 27,67	71,39%
Bloque 121 y más	cada m ³	₡ 40,71	₡ 74,45	₡ 33,74	82,88%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo por servicio fijo	cada m ³	₡ 629,92	₡ 4 407,54	₡ 3 778	599,69%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N°24

Pliego tarifario

Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH, S.A.)

Tarifa de Protección del Recurso Hídrico (TPRH)

A partir del 01 de enero del 2025 hasta el 31 de diciembre del 2025

Empresa de Servicio públicos de Heredia		Vigente	Rige del 01/ene/2025 al 31/dic/2025		Variación Absoluta	Variación Relativa
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		Propuesto			
► Tarifa Domiciliar						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 15,57	₡ 11,28	-₡ 4,29	-27,55%	
Bloque 16-25	cada m ³	₡ 26,05	₡ 18,87	-₡ 7,18	-27,56%	
Bloque 26-40	cada m ³	₡ 26,20	₡ 18,98	-₡ 7,22	-27,56%	
Bloque 41-60	cada m ³	₡ 34,36	₡ 24,89	-₡ 9,47	-27,56%	
Bloque 61-80	cada m ³	₡ 63,98	₡ 46,32	-₡ 17,66	-27,60%	
Bloque 81-100	cada m ³	₡ 65,01	₡ 47,04	-₡ 17,97	-27,64%	
Bloque 101-120	cada m ³	₡ 66,29	₡ 47,91	-₡ 18,38	-27,73%	
Bloque 121 y más	cada m ³	₡ 75,32	₡ 54,40	-₡ 20,92	-27,77%	
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo por servicio fijo	cada m ³	₡ 324,26	₡ 234,89	-₡ 89,37	-27,56%	
► Tarifa Empresarial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						

Bloque 0-15	cada m ³	₡ 37,29	₡ 27,21	-₡ 10,08	-27,03%
Bloque 16-25	cada m ³	₡ 62,31	₡ 45,48	-₡ 16,83	-27,01%
Bloque 26-40	cada m ³	₡ 62,69	₡ 45,76	-₡ 16,93	-27,01%
Bloque 41-60	cada m ³	₡ 63,26	₡ 46,19	-₡ 17,07	-26,98%
Bloque 61-80	cada m ³	₡ 64,07	₡ 46,78	-₡ 17,29	-26,99%
Bloque 81-100	cada m ³	₡ 65,12	₡ 47,52	-₡ 17,60	-27,03%
Bloque 101-120	cada m ³	₡ 66,40	₡ 48,45	-₡ 17,95	-27,03%
Bloque 121 y más	cada m ³	₡ 77,80	₡ 56,79	-₡ 21,01	-27,01%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo por servicio fijo	cada m ³	₡ 2 236,08	₡ 1 632,20	-₡ 604	-27,01%
► Tarifa Preferencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 15,58	₡ 11,38	-₡ 4,20	-26,96%
Bloque 16-25	cada m ³	₡ 26,07	₡ 19,05	-₡ 7,02	-26,93%
Bloque 26-40	cada m ³	₡ 28,80	₡ 21,09	-₡ 7,71	-26,77%
Bloque 41-60	cada m ³	₡ 29,06	₡ 21,31	-₡ 7,75	-26,67%
Bloque 61-80	cada m ³	₡ 32,11	₡ 23,54	-₡ 8,57	-26,69%
Bloque 81-100	cada m ³	₡ 32,64	₡ 23,91	-₡ 8,73	-26,75%
Bloque 101-120	cada m ³	₡ 33,30	₡ 24,38	-₡ 8,92	-26,79%
Bloque 121 y más	cada m ³	₡ 36,51	₡ 26,74	-₡ 9,77	-26,76%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo por servicio fijo	cada m ³	₡ 2 243,55	₡ 1 643,01	-₡ 601	-26,77%
► Tarifa Gobierno					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 37,29	₡ 27,38	-₡ 9,91	-26,58%
Bloque 16-25	cada m ³	₡ 62,32	₡ 45,76	-₡ 16,56	-26,57%
Bloque 26-40	cada m ³	₡ 62,70	₡ 46,03	-₡ 16,67	-26,59%
Bloque 41-60	cada m ³	₡ 63,28	₡ 46,46	-₡ 16,82	-26,58%
Bloque 61-80	cada m ³	₡ 64,09	₡ 47,06	-₡ 17,03	-26,57%
Bloque 81-100	cada m ³	₡ 65,14	₡ 47,83	-₡ 17,31	-26,57%
Bloque 101-120	cada m ³	₡ 66,42	₡ 48,77	-₡ 17,65	-26,57%
Bloque 121 y más	cada m ³	₡ 74,45	₡ 54,66	-₡ 19,79	-26,58%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo por servicio fijo	cada m ³	₡ 4 407,54	₡ 3 236,08	-₡ 1 171	-26,58%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N°25
Pliego tarifario
Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH, S.A.)
Tarifa de Protección del Recurso Hídrico (TPRH)
A partir del 01 de enero del 2026 hasta el 31 de diciembre del 2026

Empresa de Servicio públicos de Heredia		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico	Propuesto					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Domiciliar						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 11,28	₡ 10,72	-₡ 0,56		-4,96%
Bloque 16-25	cada m ³	₡ 18,87	₡ 17,94	-₡ 0,93		-4,93%
Bloque 26-40	cada m ³	₡ 18,98	₡ 18,04	-₡ 0,94		-4,95%
Bloque 41-60	cada m ³	₡ 24,89	₡ 23,66	-₡ 1,23		-4,94%
Bloque 61-80	cada m ³	₡ 46,32	₡ 44,03	-₡ 2,29		-4,94%
Bloque 81-100	cada m ³	₡ 47,04	₡ 44,74	-₡ 2,30		-4,89%
Bloque 101-120	cada m ³	₡ 47,91	₡ 45,59	-₡ 2,32		-4,84%
Bloque 121 y más	cada m ³	₡ 54,40	₡ 51,77	-₡ 2,63		-4,83%
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo por servicio fijo	cada m ³	₡ 234,89	₡ 223,30	-₡ 11,60		-4,94%
► Tarifa Empresarial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 27,21	₡ 26,09	-₡ 1,12		-4,12%
Bloque 16-25	cada m ³	₡ 45,48	₡ 43,61	-₡ 1,87		-4,11%
Bloque 26-40	cada m ³	₡ 45,76	₡ 43,88	-₡ 1,88		-4,11%
Bloque 41-60	cada m ³	₡ 46,19	₡ 44,28	-₡ 1,91		-4,14%
Bloque 61-80	cada m ³	₡ 46,78	₡ 44,85	-₡ 1,93		-4,13%
Bloque 81-100	cada m ³	₡ 47,52	₡ 45,58	-₡ 1,94		-4,08%
Bloque 101-120	cada m ³	₡ 48,45	₡ 46,47	-₡ 1,98		-4,09%
Bloque 121 y más	cada m ³	₡ 56,79	₡ 54,45	-₡ 2,34		-4,12%
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo por servicio fijo	cada m ³	₡ 1 632,20	₡ 1 565,01	-₡ 67,19		-4,12%
► Tarifa Preferencial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						

Bloque 0-15	cada m ³	₡ 11,38	₡ 10,90	-₡ 0,48	-4,22%
Bloque 16-25	cada m ³	₡ 19,05	₡ 18,24	-₡ 0,81	-4,25%
Bloque 26-40	cada m ³	₡ 21,09	₡ 20,20	-₡ 0,89	-4,22%
Bloque 41-60	cada m ³	₡ 21,31	₡ 20,42	-₡ 0,89	-4,18%
Bloque 61-80	cada m ³	₡ 23,54	₡ 22,58	-₡ 0,96	-4,08%
Bloque 81-100	cada m ³	₡ 23,91	₡ 22,93	-₡ 0,98	-4,10%
Bloque 101-120	cada m ³	₡ 24,38	₡ 23,37	-₡ 1,01	-4,14%
Bloque 121 y más	cada m ³	₡ 26,74	₡ 25,63	-₡ 1,11	-4,15%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo por servicio fijo	cada m ³	₡ 1 643,01	₡ 1 574,78	-₡ 68,23	-4,15%
► Tarifa Gobierno					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 27,38	₡ 26,40	-₡ 0,98	-3,58%
Bloque 16-25	cada m ³	₡ 45,76	₡ 44,12	-₡ 1,64	-3,58%
Bloque 26-40	cada m ³	₡ 46,03	₡ 44,39	-₡ 1,64	-3,56%
Bloque 41-60	cada m ³	₡ 46,46	₡ 44,81	-₡ 1,65	-3,55%
Bloque 61-80	cada m ³	₡ 47,06	₡ 45,38	-₡ 1,68	-3,57%
Bloque 81-100	cada m ³	₡ 47,83	₡ 46,12	-₡ 1,71	-3,58%
Bloque 101-120	cada m ³	₡ 48,77	₡ 47,03	-₡ 1,74	-3,57%
Bloque 121 y más	cada m ³	₡ 54,66	₡ 52,71	-₡ 1,95	-3,57%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo por servicio fijo	cada m ³	₡ 3 236,08	₡ 3 120,73	-₡ 115	-3,56%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N°26
Pliego tarifario
Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH, S.A.)
Tarifa de Protección del Recurso Hídrico (TPRH)
A partir del 01 de enero del 2027 hasta el 31 de diciembre del 2027

Empresa de Servicio públicos de Heredia		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Domiciliar						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 10,72	₡ 10,47	-₡ 0,25	-2,33%	
Bloque 16-25	cada m ³	₡ 17,94	₡ 17,51	-₡ 0,43	-2,40%	
Bloque 26-40	cada m ³	₡ 18,04	₡ 17,61	-₡ 0,43	-2,38%	
Bloque 41-60	cada m ³	₡ 23,66	₡ 23,10	-₡ 0,56	-2,37%	
Bloque 61-80	cada m ³	₡ 44,03	₡ 43,00	-₡ 1,03	-2,34%	
Bloque 81-100	cada m ³	₡ 44,74	₡ 43,72	-₡ 1,02	-2,28%	
Bloque 101-120	cada m ³	₡ 45,59	₡ 44,58	-₡ 1,01	-2,22%	
Bloque 121 y más	cada m ³	₡ 51,77	₡ 50,64	-₡ 1,13	-2,18%	
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo por servicio fijo	cada m ³	₡ 223,30	₡ 217,96	-₡ 5,34	-2,39%	
► Tarifa Empresarial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 26,09	₡ 25,69	-₡ 0,40	-1,53%	
Bloque 16-25	cada m ³	₡ 43,61	₡ 42,93	-₡ 0,68	-1,56%	
Bloque 26-40	cada m ³	₡ 43,88	₡ 43,20	-₡ 0,68	-1,55%	
Bloque 41-60	cada m ³	₡ 44,28	₡ 43,61	-₡ 0,67	-1,51%	
Bloque 61-80	cada m ³	₡ 44,85	₡ 44,17	-₡ 0,68	-1,52%	
Bloque 81-100	cada m ³	₡ 45,58	₡ 44,88	-₡ 0,70	-1,54%	
Bloque 101-120	cada m ³	₡ 46,47	₡ 45,74	-₡ 0,73	-1,57%	
Bloque 121 y más	cada m ³	₡ 54,45	₡ 53,59	-₡ 0,86	-1,58%	
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo por servicio fijo	cada m ³	₡ 1 565,01	₡ 1 540,76	-₡ 24,24	-1,55%	
► Tarifa Preferencial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						

Bloque 0-15	cada m ³	₡ 10,90	₡ 10,72	-₡ 0,18	-1,65%
Bloque 16-25	cada m ³	₡ 18,24	₡ 17,93	-₡ 0,31	-1,70%
Bloque 26-40	cada m ³	₡ 20,20	₡ 19,83	-₡ 0,37	-1,83%
Bloque 41-60	cada m ³	₡ 20,42	₡ 20,05	-₡ 0,37	-1,81%
Bloque 61-80	cada m ³	₡ 22,58	₡ 22,19	-₡ 0,39	-1,73%
Bloque 81-100	cada m ³	₡ 22,93	₡ 22,53	-₡ 0,40	-1,74%
Bloque 101-120	cada m ³	₡ 23,37	₡ 22,94	-₡ 0,43	-1,84%
Bloque 121 y más	cada m ³	₡ 25,63	₡ 25,14	-₡ 0,49	-1,91%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo por servicio fijo	cada m ³	₡ 1 574,78	₡ 1 547,00	-₡ 27,78	-1,76%
► Tarifa Gobierno					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 26,40	₡ 26,14	-₡ 0,26	-0,98%
Bloque 16-25	cada m ³	₡ 44,12	₡ 43,68	-₡ 0,44	-1,00%
Bloque 26-40	cada m ³	₡ 44,39	₡ 43,94	-₡ 0,45	-1,01%
Bloque 41-60	cada m ³	₡ 44,81	₡ 44,35	-₡ 0,46	-1,03%
Bloque 61-80	cada m ³	₡ 45,38	₡ 44,92	-₡ 0,46	-1,01%
Bloque 81-100	cada m ³	₡ 46,12	₡ 45,65	-₡ 0,47	-1,02%
Bloque 101-120	cada m ³	₡ 47,03	₡ 46,55	-₡ 0,48	-1,02%
Bloque 121 y más	cada m ³	₡ 52,71	₡ 52,18	-₡ 0,53	-1,01%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo por servicio fijo	cada m ³	₡ 3 120,73	₡ 3 089,04	-₡ 31,70	-1,02%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N°27
Pliego tarifario
Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH, S.A.)
Tarifa de Protección del Recurso Hídrico (TPRH)
A partir del 01 de enero del 2028 hasta el 31 de diciembre del 2028

Empresa de Servicio públicos de Heredia		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico	Propuesto					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Domiciliar						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 10,47	₡ 10,48	₡ 0,01	0,10%	
Bloque 16-25	cada m ³	₡ 17,51	₡ 17,52	₡ 0,01	0,06%	
Bloque 26-40	cada m ³	₡ 17,61	₡ 17,63	₡ 0,02	0,11%	
Bloque 41-60	cada m ³	₡ 23,10	₡ 23,12	₡ 0,02	0,09%	
Bloque 61-80	cada m ³	₡ 43,00	₡ 43,04	₡ 0,04	0,09%	
Bloque 81-100	cada m ³	₡ 43,72	₡ 43,75	₡ 0,03	0,07%	
Bloque 101-120	cada m ³	₡ 44,58	₡ 44,59	₡ 0,01	0,02%	
Bloque 121 y más	cada m ³	₡ 50,64	₡ 50,62	-₡ 0,02	-0,04%	
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo por servicio fijo	cada m ³	₡ 217,96	₡ 218,15	₡ 0,19	0,09%	
► Tarifa Empresarial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 25,69	₡ 25,92	₡ 0,23	0,90%	
Bloque 16-25	cada m ³	₡ 42,93	₡ 43,31	₡ 0,38	0,89%	
Bloque 26-40	cada m ³	₡ 43,20	₡ 43,58	₡ 0,38	0,88%	
Bloque 41-60	cada m ³	₡ 43,61	₡ 43,97	₡ 0,36	0,83%	
Bloque 61-80	cada m ³	₡ 44,17	₡ 44,54	₡ 0,37	0,84%	
Bloque 81-100	cada m ³	₡ 44,88	₡ 45,26	₡ 0,38	0,85%	
Bloque 101-120	cada m ³	₡ 45,74	₡ 46,14	₡ 0,40	0,87%	
Bloque 121 y más	cada m ³	₡ 53,59	₡ 54,09	₡ 0,50	0,93%	
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo por servicio fijo	cada m ³	₡ 1 540,76	₡ 1 554,27	₡ 13,50	0,88%	
► Tarifa Preferencial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						

Bloque 0-15	cada m ³	₡ 10,72	₡ 10,80	₡ 0,08	0,75%
Bloque 16-25	cada m ³	₡ 17,93	₡ 18,06	₡ 0,13	0,73%
Bloque 26-40	cada m ³	₡ 19,83	₡ 19,96	₡ 0,13	0,66%
Bloque 41-60	cada m ³	₡ 20,05	₡ 20,17	₡ 0,12	0,60%
Bloque 61-80	cada m ³	₡ 22,19	₡ 22,34	₡ 0,15	0,68%
Bloque 81-100	cada m ³	₡ 22,53	₡ 22,71	₡ 0,18	0,80%
Bloque 101-120	cada m ³	₡ 22,94	₡ 23,16	₡ 0,22	0,96%
Bloque 121 y más	cada m ³	₡ 25,14	₡ 25,39	₡ 0,25	0,99%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo por servicio fijo	cada m ³	₡ 1 547,00	₡ 1 557,22	₡ 10,22	0,66%
► Tarifa Gobierno					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 26,14	₡ 26,52	₡ 0,38	1,45%
Bloque 16-25	cada m ³	₡ 43,68	₡ 44,32	₡ 0,64	1,47%
Bloque 26-40	cada m ³	₡ 43,94	₡ 44,59	₡ 0,65	1,48%
Bloque 41-60	cada m ³	₡ 44,35	₡ 45,01	₡ 0,66	1,49%
Bloque 61-80	cada m ³	₡ 44,92	₡ 45,59	₡ 0,67	1,49%
Bloque 81-100	cada m ³	₡ 45,65	₡ 46,33	₡ 0,68	1,49%
Bloque 101-120	cada m ³	₡ 46,55	₡ 47,24	₡ 0,69	1,48%
Bloque 121 y más	cada m ³	₡ 52,18	₡ 52,95	₡ 0,77	1,48%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo por servicio fijo	cada m ³	₡ 3 089,04	₡ 3 134,77	₡ 45,73	1,48%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

XII. AUDIENCIA PÚBLICA

Sobre la audiencia pública relativa al presente caso, celebrada el 14 de noviembre de 2023 (folio 526), la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) mediante el Acta AC-0338-DGAU-2023 y los informes IN-0784-DGAU-2023 y IN-0795-DGAU-2023, la DGAU emitió el acta de la audiencia pública y el informe de oposiciones y coadyuvancias (folios 532 al 539) y se depende lo siguiente:

Coadyuvancia parcial: Consejero del Usuario, representado por el señor Jorge Sanarrucia Aragón, portador de la cédula de identidad número 5-0302-0917 y solicita se le notifique al correo electrónico jorge.sanarrucia@aresep.go.cr y consejero@aresep.go.cr e indica lo siguiente:

Motivos de la posición:

1. Sobre el cumplimiento en los requisitos de admisibilidad de la petición tarifaria y sobre el requisito del Por Tanto II.2:

“...se genera una duda razonable del porqué la Intendencia de Agua, posterior a darle la admisibilidad, le está solicitando el informe de cumplimiento de la resolución RE-0007-IA-2020, si en teoría, ya debía constar en los registros de esa área, y de preferencia, en el expediente que se analiza actualmente, sobre todo por la importancia de las disposiciones emitidas en materia de la prestación del servicio y por la fiscalización contable, financiera y técnica conferida en la Ley N° 7593, artículo 6 inciso e) a la Autoridad Reguladora”

“...se tiene por demostrado que la empresa no ha cumplido con varias disposiciones emitidas en la resolución RE-0007-IA-2020, y, además, la empresa contestó a la Intendencia de Agua fuera del plazo otorgado en la prórroga OF-0488-IA-2023. De ahí que se deriva un rechazo a la presente solicitud”

RESPUESTA:

La Intendencia de Agua solicitó el “Informe de cumplimiento de la Resolución RE-007-IA-2020” ya que es el documento que la ESPH, S.A. utiliza para justificar la ejecución de proyectos de estudios anteriores., por lo que resulta de especial importancia que conste en este expediente, pues fue un insumo que se utilizó para el cálculo de la liquidación que se realiza en este análisis tarifario, tal como dispone la metodología que se debe realizar.

Por otra parte, no lleva razón el argumento de que, no contar con este informe de justificación implicaría un rechazo por incumplimiento de la RE-007-IA-2020, pues esta resolución fue derogada por la RE-0019-IA-2021, en lo que respecta a obligatoriedad de requerimientos de solicitud de información, puntualmente en el Por Tanto I.h por lo que se rechaza este argumento por completo al no existir ningún incumplimiento para realizar el proceso de análisis tarifario.

- ***“el prestador remitió la respuesta de la DGT a la Aresep, la cual resolvió que no se debe aplicar el IVA a los pagos de PSAH, se acota que la ESPH S.A. En ese orden de ideas, es necesario conocer que sucederá con la “pérdida de efectivo que asciende a ¢11 millones y por ende un desbalance en el presupuesto asignado durante el año***

2021”, recursos que fueron financiados a través de las tarifas aprobadas, ¿cuáles medidas se tomarán al respecto con dichos fondos públicos que no han sido recuperados? En la solicitud de ajuste tarifario actual - ET-086-2023 – no se hace ninguna referencia al respecto.

RESPUESTA:

Desde el punto de vista operativo, tal y como hace referencia la nota aportada por la ESPH, es necesario que el operador gestione un arreglo de pago con los acreedores de los PSA, correspondientes al periodo 2020, en el momento en que se dio esta gestión existía la incertidumbre sobre el tratamiento del pago del IVA para este tipo de situaciones fiscales, por lo que la ESPH debe solicitar el ajuste correspondiente con los beneficiarios de los PSA y reintegrar los recursos relacionados con la pérdida operativa.

2. Sobre el requisito Tributos Municipales del Por tanto II.5.

La resolución RRG-6570-2007 señala que el prestador debe estar al día con el pago de las obligaciones en materia tributaria, el pago de las cargas sociales y el cumplimiento de las leyes laborales, incluyendo las de salud ocupacional. Deberá aportar una declaración jurada rendida ante notario público, que acredite dichos cumplimientos.

Al respecto, la ESPH S.A. aporta la certificación de notario público N°190, de fecha 26 de setiembre de 2023 (visible a folios 41 y 42 del expediente digital). En complemento adiciona las certificaciones de Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares - Fodesaf; de Patrono al Día N°PA71937356 de la Caja Costarricense de Seguro Social - CCSS; de la Municipalidad de San Rafael de Heredia; de la Municipalidad de Heredia; y de la Municipalidad de San Isidro de Heredia.

En el siguiente cuadro, se muestra un resumen del estado de pagos indicados en dichos documentos:

Folio Exp	Fecha	Entidad	Periodo	Estado
26	<i>28 de setiembre de 2023</i>	<i>Fodesaf</i>	<i>A setiembre 2023</i>	<i>Al día</i>

27	28 de setiembre de 2023	CCSS	A setiembre 2023	Al día
28, 29 y 30	27 de julio de 2023	Municipalidad de San Rafael de Heredia	Al 31 de diciembre de 2023	Al día en el pago de impuesto de bienes inmuebles y servicios municipales de las fincas indicadas en la certificación. Y agrega: <small>Sin embargo, a la fecha se puede visualizar en la base de datos, un pendiente por concepto de Servicio de Energía y Abastecimiento de Agua y otros, por la suma de \$93.916.335.00 (Noventa y tres millones noventa y tres mil quinientos treinta y cinco colones con 00/100), al 30 de junio del 2023. Aporte de Patente Ley 9713, por un monto de \$2.342.200.00 (Dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos noventa colones con 00/100), al 30 de junio del 2023. Timbre de Parques Nacionales por un monto de \$18.288.850.00 (Dieciocho millones dieciocho ochenta mil ochocientos cincuenta colones con 00/100), al 30 de junio del 2023.</small>
31, 32, 33, 34	26 de julio de 2023	Municipalidad de Heredia	Al 30 de junio de 2023	Al día, en el pago de impuesto sobre bienes inmuebles de las fincas indicadas en la certificación.
35 y 36	25 de julio de 2023	Municipalidad de San Isidro de Heredia	Algunos al 31 de diciembre de 2023 y otros al 30 de junio de 2023	Al día en pago de impuestos y servicios, según el detalle de la certificación.

Fuente: Elaboración propia con base en los folios del expediente.

De acuerdo con lo anterior, se extrae de la certificación notarial N°190 que la empresa se encuentra al día en los aspectos tributarios, laborales y cargas sociales que exige el requerimiento al momento de presentar la petición tarifaria. Sin embargo, hay que señalar la salvedad que hace el notario en lo referente al cobro administrativo por "Patentes Municipales" donde mantienen una apelación ante el Tribunal Contencioso Administrativo para que se revoque y anule el cobro. También manifiesta el notario que se encuentra al día en otros impuestos hasta el tercer trimestre de 2023, según se aprecia en esta imagen:

jurada, la obligación de decir la con relación a hechos propios", **DECLARA BAJO LA FE DE JURAMENTO** lo siguiente: **SITUACIÓN TRIBUTARIA:** Que la ESPH S.A. se encuentra inscrita, activa y se encuentra al día en la presentación del Impuesto de Renta sobre Utilidades e Impuesto al Valor Agregado (IVA), impuesto a las personas jurídicas, e impuestos municipales. Se aclara que ESPH S.A se encuentra al día en el pago ordinario de los impuestos municipales, no obstante, se encuentra en cobro administrativo por "Patentes Municipales" en servicios públicos, Por lo cual ESPH S.A. mantiene apelación ante el Tribunal Contencioso Administrativo para que se revoque y anule el cobro. Actualmente la ESPH S.A se encuentra al día con los impuestos municipales y patente en el servicio de info-comunicaciones en la Municipalidad de San Rafael y en el tercer trimestre de la Municipalidad de Heredia. **CCSS, FODESAF, INS:** Que la ESPH S.A. se encuentra al

Fuente: Certificación Notarial N°190

Si se toma la literalidad de vigencia hasta el tercer trimestre, es decir, hasta el 30 de setiembre, se observa que la solicitud fue presentada en Aresep el 04 de octubre de 2023, por lo que, en principio, la empresa debería estar al día con las patentes municipales correspondientes al IV trimestre ya que ese periodo se encontraba en curso. Esto cobra relevancia al observar lo dispuesto en el numeral 69 del Código Municipal Ley N°7794 que cita:

*"Artículo 69.- Excepto lo señalado en el párrafo siguiente, los tributos municipales serán pagados por períodos vencidos, podrán ser puestos al cobro en un solo recibo. **Las patentes municipales se cancelarán por adelantado...**". (El texto en negrita no es propio del original)*

Al no observarse documentación alguna en el expediente sobre el "Estado al día" para el periodo en que fue presentada la solicitud (IV Trimestre), se podría estar ante un eventual incumplimiento del "Por tanto II.5" en lo referido a tributos. Salvo que, por la Ley de Simplificación de Trámites Ley N°8220, la Intendencia haya realizado las verificaciones al momento de recibir la solicitud, pero no se tiene certeza jurídica ya que ni en el informe de admisibilidad ni en el expediente consta dicha comprobación.

Por ello, es importante recordar que la transparencia de los actos debe ser un pilar fundamental para que desde la acción regulatoria se promueva la confianza de la población, tanto de usuarios como de operadores, conforme a lo dispuesto en los numerales 271 y 272 de la Ley N° 6227 que rezan:

"Artículo 271- La administración deberá conformar un expediente administrativo, que contendrá los documentos físicos y/o digitales que motivaron el dictado o la emisión del acto administrativo.

Artículo 272.- 1. Las partes y sus representantes, y cualquier abogado, tendrán derecho en cualquier fase del procedimiento a examinar, leer y copiar cualquier pieza del expediente, así como a pedir certificación de la misma, con las salvedades que indica el artículo siguiente..."

Con base en lo evidenciado líneas arriba, es criterio de esta Consejería del Usuario que, bajo el Principio de Legalidad y el de Seguridad jurídica de las partes, los requisitos del "Por tanto II.2 y II.5" de la resolución RRG-6570-2007, no se estarían cumpliendo a cabalidad de previo a la presentación de la petición tarifaria.

En lo conducente, estas situaciones podrían derivar en un rechazo de la solicitud por incumplimiento de requisitos de admisibilidad como los señalados. Sin embargo, en caso de que la Intendencia de Agua, desde sus competencias, determine que lo expuesto no contraviene la resolución RRG-6570-2007, es necesario que brinden los fundamentos para respaldar dicho acto (...)"

RESPUESTA:

Se agradece al señor Consejero del Usuario su coadyuvancia en el presente proceso de fijación tarifaria y de seguido se procede a explicar que, en lo que atañe la observación sobre el vencimiento del periodo para el pago de los tributos municipales por parte de la ESPH, S.A., es preciso indicar que el ejercicio fiscal se divide en cuatro trimestres:

- Primer trimestre: Del 1 de enero al 31 de marzo.
- Segundo trimestre: Del 1 de abril al 30 de junio.
- Tercer trimestre: Del 1 de julio al 30 de septiembre de 2023.
- Cuarto trimestre: Del 1 de octubre al 31 de diciembre.

A lo anterior se une que, el artículo 69 del Código Municipal, Ley N°7794, establece:

"Artículo 69.- Excepto lo señalado en el párrafo siguiente, los tributos municipales serán pagados por períodos vencidos, podrán ser puestos al cobro en un solo recibo. Las patentes municipales se cancelarán por adelantado..."

Teniendo conocimiento de la normativa referida, cabe apuntar que, en el caso concreto que ocupa nuestra atención, la solicitud tarifaria fue presentada ante la Autoridad Reguladora el 4 de octubre de 2023, haciendo constar la ESPH, S.A., mediante certificación notarial, que se encontraba al día al tercer trimestre de 2023. Por lo que, dado que el cuarto trimestre del ejercicio fiscal termina hasta el 31 de diciembre de 2024 y los tributos se pagan por periodos vencido conforme con el artículo 69 de cita; se procedió a dar admisibilidad a su solicitud tarifaria; ya que el periodo vencido al momento de la presentación de la solicitud correspondía efectivamente al tercer trimestre del año 2023, el cual venció el 30 de septiembre de 2023; teniendo también el prestador conforme a la Ley, la oportunidad de pagar su patente por adelantado, antes de que se cumpla la fecha final del cuarto trimestre de 2023; sea antes del 31 de diciembre de 2023; por lo que, al presentar su solicitud el 4 de octubre, todavía se encontraba al día y tenía chance para pagar la patente por adelantado antes del fin del mes de diciembre 2023 y por ello se dio la admisibilidad sobre este punto.

Por otro lado, en lo referente a lo indicado por la ESPH, S.A. sobre el cobro administrativo por “Patentes Municipales” donde mantienen una apelación ante el Tribunal Contencioso Administrativo, para que se revoque y anule el cobro; se informa que la Intendencia de Agua para dar admisibilidad a los requisitos presentados por la ESPH, S.A. valoró las certificaciones que esta aportó en lo conducente al tema; siendo que para un mayor abundamiento, el 21 de noviembre de 2023, mediante el oficio GER-640-2023, la ESPH S.A. presentó una nueva declaración jurada ante notario público en la que su gerente general con facultades de apoderado generalísimo, señor Edgar Allan Benavides Vílchez, declaró bajo fe de juramento sobre la situación fiscal, contable y tributaria de la ESPH, S.A, dejando constancia que esta empresa se encuentra al día con el pago de impuestos y que con relación a la Municipalidad de San Rafael de Heredia existe un diferente pro pago de patente municipal en servicios públicos que está actualmente en discusión administrativa y próximamente en judicial, siendo improcedente realizar el pago o arreglo de pago, hasta tanto se tenga claridad sobre el proceder legal del cobro y del pago.

Lo anterior permite confirmar la procedencia de la admisibilidad dada al caso; ya que bajo fe de juramento y ante un notario público, el prestador está declarando que no procede el pago hasta que se exprese con claridad la existencia legal de la conducta del cobro y del pago.

3. Sobre la demora en la publicación del reglamento de PSAH y su incidencia en el ajuste tarifario propuesto. Proyecto ESPH-TPRH-01 y ESPH-TPRH-02:

“se genera una duda razonable si el reglamento es claro en que los nuevos montos se aplicarán para los contratos nuevos o en proceso de renovación, es decir, se aplicaría el escenario uno. Por ello, desde el mandato legal establecido en el artículo 6 de la Ley N° 7593, donde se establece como una obligación de la Aresep “fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos”, se le solicita a la Intendencia de Agua un análisis de este punto”

RESPUESTA:

Aunque el operador presenta escenarios para la proyección de gastos a reconocerse mediante las tarifas y sugiera cual escenario a su parecer es la opción que debería aplicarse, representan simples sugerencias para el reconocimiento de montos asociado a sus experiencias y conocimientos y no es de acatamiento obligatorio por parte de ARESEP.

La metodología de cálculo utilizada para el reconocimiento de los PSA aplicada es la que se respalda con la estructura y montos del estudio socioeconómico realizado por la misma ESPH, de esta manera se garantiza que los montos sean sujetos a la rigurosidad técnica y económica que debe aplicarse para este tipo de casos.

La nueva estructura de pagos presentada por la ESPH cambia los montos por pagar según las zonas de protección, lo cual provocará que en las zonas de mayor interés y efecto los montos por pagar sean más atractivos para los dueños de las propiedades y disminuye los montos en las zonas igualmente de protección, pero con un alcance e impacto menor.

Es correcto que el reglamento no se ha oficializado en el diario oficial la Gaceta, aun así la ESPH presenta el acuerdo de junta directiva asociado a la modificación del Reglamento “Anexo 2.1.Acuerdo JD 138-2023 -Aprobada Modificación Reglamento Pago Servicios Ambientales ESPH S.A-firmado.pdf” en la cual se puede verificar que la nueva metodología incluye apartados de prórroga automática y renovación de contratos, así como los montos establecidos acorde al estudio socioeconómico, tal y como ha sido planteado previamente por la Autoridad Reguladora.

Al basar los PSA en estudios técnicos rigurosos y sólidos, se busca que el operador tenga estos estudios actualizados para mantener el proyecto atractivo para los distintos dueños de fincas en zonas relevantes para la conservación del recurso hídrico. Además, es importante recalcar que los costos que cubren los usuarios son los que se incluyen en las tarifas, no necesariamente los que se dispongan en reglamentos de terceros, pues el mecanismo formal de aprobación

de tarifas son los estudios tarifarios, con las respectivas justificaciones que los respaldan y las resoluciones que se emanan como documento formal, producto final de estos procesos legales.

4. Costos adicionales para el proyecto ESPH-TPRH-01.

“Sobre la sustitución del vehículo: no se aporta documentación que demuestre la necesidad de cambio. ... Si bien es cierto, la migración a vehículos amigables con el ambiente es una práctica que deben adoptar las empresas y por sus beneficios en la disminución en gastos de mantenimiento y combustible, también, hay que vigilar de cerca la planificación ordenada de los gastos, con mayor peso cuando son financiados por tarifas públicas, de modo que el impacto en el usuario final sea con base en los costos reales y necesarios para la prestación del servicio, y sobre todo, con información que evidencie la necesidad.

RESPUESTA

En el documento *Estrategia Quinquenal 2024-2028_FINAL (1)* se presentan las políticas de cambio de flota vehicular para ser aplicadas en la ESPH S.A entre las cuales se indica que los automóviles y los vehículos de carga liviana tipo pick – up se cambiarán cada seis años o ciento cincuenta mil kilómetros, lo que suceda primero, sin importar de la Unidad Estrategia de Negocio a que pertenezca. Adicionalmente en el archivo “Base Activos Fijos Tarifa Hidrica 2022.xls” se presentan las características del vehículo en cuestión, el cual fue adquirido en el año 2018 y que posee una vida útil de 6 años, basado en estos criterios y con la idea de que se cuenten con los recursos idóneos para que el operador pueda dar seguimiento y trazabilidad a las fincas en PSA se considera adecuado el cambio de vehículo.

Además, se realizó una revisión de los precios de mercado de los vehículos tanto eléctricos como a combustión y el precio que se incorpora en los cálculos es razonable con respecto a los que ofrece el mercado, por lo que se actuó conforme el mandato de ley para la Intendencia.

Se rechaza este argumento pues si se aportó la documentación y se pudo constatar que el costo del vehículo es razonable y necesario para la prestación del servicio.

La contratación de servicios externos para dar soporte a las labores administrativas del proyecto: justificado por una sobrecarga laboral, en virtud de que solo tienen una persona asignada para la coordinación y ejecución de las labores del programa Procuenas. Esto se señala en el marco de lo dispuesto en la tipología de proyectos susceptibles a ser financiados por la TPRH y a la luz de lo consignado en el artículo 32, inciso

b) de la Ley N° 7593 relativo a erogaciones innecesarias para la prestación del servicio público.

RESPUESTA

La unidad que se encarga de los proyectos de protección de recurso hídrico de la ESPH, S.A. constaba de dos funcionarios, recientemente uno de ellos se pensionó por lo que esta unidad se quedó únicamente con un funcionario, por lo que para poder dar continuidad a los proyectos mientras se realiza una nueva contratación de personal fijo se considera adecuado la contratación de servicios externos que colaboren en las labores de conservación seguimiento y control respectivo de los PSA.

Se verifica que la alternativa temporal sea la contratación de un profesional en ciencias ambientales que brinde el apoyo necesario para la gestión, pues como se indicó se podría poner en riesgo la supervisión y por ende en el desarrollo y resultados del proyecto de PSA, por lo que se considera adecuada dicha contratación temporal como solución paliativa de corto plazo y por ende se rechaza el argumento de considerarse innecesaria la erogación.

5. Sobre los nuevos proyectos ESPH-TPRH-05 y Proyecto TPRH-06

Según se indica en las ofertas económicas presentadas, ... ambos propietarios manifiestan que los precios son negociables. Entonces, es importante conocer el análisis que realizó la ESPH S.A. para dar por definitivos dichos montos, máxime que, por la importancia de la erogación económica pretendida, como administradores de los recursos públicos, se debe maximizar su eficiencia para obtener el menor costo al usuario final.

No se indica el impacto que tendrán estos proyectos en su oferta (cantidad de agua ofrecida y/o en su calidad). ¿Cuál es el tiempo esperado para la generación de un cambio en la calidad o cantidad del agua en la fuente?

¿De qué forma el proyecto garantiza una reducción del riesgo de afectación a la fuente o fuentes de abastecimiento? ¿Cómo se interrelacionarán ambos proyectos?

RESPUESTA:

La ESPH definió mediante el programa PROCUENCAS y los estudios técnicos de respaldo 5 zonas, las cuales discretizan el área de recarga y protección de las fuentes, la compra de terrenos en estas zonas identificadas son proyectos de gran interés del ente regulador debido a que se comprende la importancia de la

conservación, regeneración y protección de dichos terrenos con respecto a la seguridad hídrica de las fuentes de abastecimiento de agua existentes y conservar el recurso para el abastecimiento humano a largo plazo.

Además, se cuenta con estudios que determinan el riesgo y la vulnerabilidad de las zonas de protección y las nacientes, por lo que hay suficiente fundamento técnico que respalde el estudio de las zonas candidatas a protección como las más beneficiosas, estas están categorizadas con el fin de enfocar los esfuerzos y recursos escasos en zonas prioritarias de protección por el alto riesgo de contaminación.

Asociado a los costos de las propiedades, es de esperar que los operadores realicen las negociaciones y que busquen acuerdos en precios que sirvan para proteger sus propios intereses y los de los usuarios, para este caso particular la ESPH, S.A. presenta entre los documentos de respaldo las cartas de intención de venta con las ofertas económicas presentadas por los dueños de las fincas y a su vez presenta los avalúos de cada una de las propiedades involucradas, En todos los casos los montos esperados para las adquisiciones son precios menores a los indicados en los avalúos correspondientes, esta situación ya es beneficiosa en términos económicos para los usuarios.

Es importante aclarar que ARESEP es consciente de que la adquisición de propiedades para la conservación no aumentan la oferta del recurso hídrico ya que el comportamiento de los caudales de los acuíferos, cauces, nacientes, y pozos dependen de factores meteorológicos, hidrológicos y geológicos con escalas de áreas y tiempos muy distintos al alcance de este tipo de proyectos; lo que se busca es generar las condiciones para mantener las fuentes en condiciones iguales o mejores de las actuales y así tratar de seguridad de la oferta actual y futura libre de contaminación.

Con la adquisición, conservación y recuperación de propiedades en zonas de protección se busca evitar arrastres de materiales, erosión de suelos y contaminantes, minimizar la invasión de construcciones a las zonas de protección, y el cambio de uso de suelo a usos más favorables para las condiciones particulares de cada fuente, siempre tratando de mejorar en temas de infiltración y disminución de escorrentía. Por lo tanto, cuanto antes se intervengan y se mejoren las condiciones, mayor será la probabilidad de mantener la fuente en buenas condiciones. Se resalta el hecho de que una fuente se recupera en un plazo mucho mayor al que puede contaminarse o destruirse por lo tanto esto justifica la necesidad de que este tipo de inversiones se realicen cuanto antes.

Por último, como complemento a la compra de terrenos esta la medición y monitoreo de las nacientes con el fin de ir midiendo los impactos de la protección y poder rendir cuentas a los usuarios quienes son los que al final pagan las tarifas, por lo que en este estudio tarifario se han tomados las previsiones del caso para tratar de garantizar el uso eficiente de los recursos generados por estas tarifas.

6. Servicio de la Deuda:

Según se detalla en el apartado 7.2 “Costo del servicio de la deuda para ejecutar proyectos de protección del recurso hídrico” del informe IN-48-EEC-2023 de la ESPH S.A., existe un préstamo de Planta General (Corporativa) operación bancaria Op1-594-1-2-5912069, y le corresponde al servicio de la TPRH asumir su “porción”, dicho empréstito finalizó en julio 2023... esta Consejería solicita que se suprima dicho monto en la propuesta tarifaria actual, de modo que se asegure el principio del servicio al costo tutelado en el numeral 3 de la Ley N° 7593.

RESPUESTA:

De acuerdo con lo que establece la metodología RE-0098-JD-2023 el costo del servicio de deuda para ejecutar proyectos de protección del recurso hídrico que se incluyó en los cálculos de esta tarifa únicamente contienen la estimación para el pago de los créditos de las propiedades para conservación de recurso hídrico, por lo tanto, no fueron incorporados otros gastos en este rubro tal como se solicita.

Referente a las dos posibles operaciones bancarias para financiar los proyectos ESPH-TPRH-05 y ESPH-TPRH-06, la Intendencia de Agua solicitó justificar la fuente crediticia. Al respecto, la ESPH S.A. únicamente indica que los obtuvieron por un “sondeo o consulta realizada a las condiciones actuales que se manejan en el Banco Nacional de Costa Rica, Banco de Costa Rica y Banco Popular”. Por ende, no adjunta ninguna evidencia bancaria más que los cálculos realizados a lo interno. se tiene información fehaciente de los datos construidos por el operador, lo que genera una incertidumbre razonable sobre los costos que se pretenden agregar a la TPRH.

RESPUESTA

La compra de terrenos para protección del recurso hídrico en las zonas de interés identificada por la ESPH mediante sus estudios técnicos representa una excelente oportunidad para proteger fuentes ubicadas cerca del desarrollo urbano, por lo que la adquisición de estas propiedades erradica el cambio de uso de suelo en las zonas de protección de la fuente o bien el desarrollo de actividades que pueden materializar algún riesgo de contaminación que puedan repercutir en la pérdida de la fuente.

Con respecto a las condiciones específicas de estos préstamos, si bien es cierto el trámite se encuentra actualmente en una etapa temprana, el departamento de gestión financiera de la ESPH consultó en distintos bancos públicos nacionales y aportó el detalle que se utilizó para el análisis correspondiente, para el caso del proyecto ESPH-TPRH-05, se opta por la condición más favorable para los abonados la cual será la del plazo de 120 meses, mientras que para el proyecto ESPH-TPRH-06 el operador solo presenta un escenario para el préstamo.

Si bien es cierto los créditos no se han materializado, la ARESEP es consciente de la importancia y la oportunidad que representa realizar esta compra, por lo cual con la información disponible se incluye en los cálculos el escenario más favorable para el usuario, las desviaciones que se generen una vez formalizadas las operaciones y aportada las justificaciones adecuadas por parte del operador se liquidarán en el periodo correspondiente en estricto apego a la metodología vigente.

Eventualmente, las diferencias entre los montos planificados en las operaciones bancarias y los finalmente ejecutados pueden ser recogidos en el proceso de liquidación tarifaria, lo cual permitiría no dejar en indefensión a los usuarios ante la incertidumbre asociada de este proceso.

XIII. CONCLUSIONES

- 1. De conformidad con la metodología tarifaria vigente, aprobada bajo la resolución RE-0098-JD-2023, se procede con el estudio tarifario de oficio para el servicio de acueducto que presta.*
- 2. Los recursos ajustados para financiar la ejecución de proyectos (RFA) de la ESPH, S.A. para la protección del recurso hídrico correspondientes al 2022 son de ₡-23 471 105,88.*
- 3. La estrategia quinquenal de la ESPH, S.A. para la protección de recurso hídrico plantea cuatro tipos de proyectos: 1. Pago por servicios ambientales hídricos, 2. Estudios hidrológicos, 3 Equipamiento para monitoreo de la oferta del recurso hídrico y 4. Compra de tierras para protección de fuentes de abastecimiento agua y zonas, los cuales están fundamentados en un estudio de recarga acuífera de las captaciones de la ESPH (nacientes, pozos y ríos) según estudio elaborado por Sánchez en 2019.*

6. *Para las estimaciones de pago por servicios ambientales del año 2024 se mantienen vigentes 44 contratos. Los montos reconocidos por la Intendencia para el pago de contratos son los presentes en el asunto socioeconómico aportado por la ESPH. En todos los contratos se cumple que las áreas sujetas a PSA se encuentran dentro de las zonas de protección delimitadas por la ESPH, S.A. adicionalmente se presentaron cartas de anuencia de renovación para las fincas cuyo vencimiento está próximo y dos cartas de presolicitud para unirse al PSA a partir del 2024.*
7. *El proyecto de pago por servicios ambientales está compuesto del desembolso que se realiza a los propietarios por evitar el cambio de uso de suelo de los bosques e incentivar a los propietarios para la reforestación y/o regeneración natural de tierras, los rótulos que se deben instalar en las mismas para informar sobre el régimen especial de las propiedades y los costos de contratación de campañas publicitarias para promoción y divulgación de logros del PSAH, también en el costo asociado a la sustitución de un vehículo con el que se realizan las giras e inspecciones del programa y en los costos asociados a la contratación de un profesional de apoyo.*
8. *El costo de los estudios hidrológicos para la delimitación de las microcuencas de las captaciones: Yurro Hondo (R-05), Tranqueras (R-06), Albinos (R-07), Carbonera (R-08) y Lajas (R-09), forma parte de una contratación por realizar en los años 2022 al 2024, ya se realizaron 4 de los 5 estudios correspondientes, por lo que se incluyó en los cálculos solamente lo asociado al análisis hidrológico de la fuente Albinos.*
9. *El proyecto Equipamiento para monitoreo de la oferta del recurso hídrico contempla la compra de equipos para el monitoreo de 3 fuentes superficiales, además del material necesario para la instalación de dichos equipos; finalmente en los costos asociados a una contratación para la recopilación de datos y desarrollo de aforos.*

10. *Los proyectos ESPH-TPRH-05 y ESPH-TPRH-06, plantea la adquisición de algunas propiedades en las zonas de protección de las fuentes Mata de Plátano y Breña Mora, que busca propiciar la recuperación forestal de estos terrenos y por ende en un respaldo para las fuentes respectivas.*
 11. *Se presenta un mismo plan de inversiones para Planta General o bien uno muy similar en esta solicitud tarifaria y la anterior, sin justificar por qué se repite. A su vez, se evidencia una falta de planificación pues se visualiza una inversión intensiva en el primer año y en los siguientes los montos son poco significativos.*
 12. *Debido a los problemas de información que presenta el plan de inversiones que se presenta en este estudio tarifario, se incluye en los cálculos el plan de inversión reconocido en el ET-072-2022, actualizando únicamente parámetros de inflación y tipo de cambio para los años 2024 al 2027.*
 13. *Con respecto al resultado de la liquidación correspondiente al periodo 2022, el monto solicitado por la ESPH fue de ¢5 169 millones, de conformidad con la revisión realizada por la IA el monto correspondiente a la liquidación es de ¢5 031 millones, debido a que la ESPH no considero el ajuste por efecto del canon en el periodo correspondiente al 2022.*
 14. *Las adiciones de activos de planta general que incluyen en los cálculos de esta tarifa son: ¢13,38 millones, ¢19,71 millones, ¢2,06 millones, ¢22,49 millones para los años 2024 al 2027 respectivamente.*
 15. *De acuerdo con los ingresos requeridos y la estimación de abonados y consumo utilizada, la tarifa promedio por metro cúbico para el 2024 es de ¢30,63, para el 2025 de ¢22,17, mientras que para el 2026 es ¢21,13; finalmente para el año 2027 es de ¢20,66 y el 2028 tiene un precio medio de ¢20,71, esto a partir del 1 de enero del 2024 (...).*
- II. De conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar la Tarifa para la Protección del Recurso Hídrico (TPRH) de la ESPH, S.A; tal y como se dispone.

POR TANTO:

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley N°7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública N° 6227, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, que es el Reglamento a la Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF)

EL INTENDENTE DE AGUA RESUELVE

- I. Fijar la Tarifa para la Protección del Recurso Hídrico (TPRH) de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH, S.A.), de conformidad con el siguiente detalle:

Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH, S.A.)
Tarifa para la Protección del Recurso Hídrico (TPRH)
Del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2024

Empresa de Servicio públicos de Heredia		Vigente	Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Domiciliar						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 9,73	₡ 15,57	₡ 5,84	60,03%	
Bloque 16-25	cada m ³	₡ 16,21	₡ 26,05	₡ 9,84	60,68%	
Bloque 26-40	cada m ³	₡ 16,21	₡ 26,20	₡ 9,99	61,60%	
Bloque 41-60	cada m ³	₡ 21,08	₡ 34,36	₡ 13,28	63,02%	
Bloque 61-80	cada m ³	₡ 38,75	₡ 63,98	₡ 25,23	65,09%	
Bloque 81-100	cada m ³	₡ 38,75	₡ 65,01	₡ 26,26	67,75%	
Bloque 101-120	cada m ³	₡ 38,75	₡ 66,29	₡ 27,54	71,05%	
Bloque 121 y más	cada m ³	₡ 40,71	₡ 75,32	₡ 34,61	85,02%	
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo por servicio fijo	cada m ³	₡ 301,72	₡ 324,26	₡ 22,54	7,47%	
► Tarifa Empresarial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 23,28	₡ 37,29	₡ 14,01	60,19%	

Bloque 16-25	cada m ³	₡ 38,75	₡ 62,31	₡ 23,56	60,78%
Bloque 26-40	cada m ³	₡ 38,75	₡ 62,69	₡ 23,94	61,76%
Bloque 41-60	cada m ³	₡ 38,75	₡ 63,26	₡ 24,51	63,23%
Bloque 61-80	cada m ³	₡ 38,75	₡ 64,07	₡ 25,32	65,32%
Bloque 81-100	cada m ³	₡ 38,75	₡ 65,12	₡ 26,37	68,03%
Bloque 101-120	cada m ³	₡ 38,75	₡ 66,40	₡ 27,65	71,34%
Bloque 121 y más	cada m ³	₡ 40,71	₡ 77,80	₡ 37,09	91,11%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo por servicio fijo	cada m ³	₡ 629,92	₡ 2 236,08	₡ 1 606	254,98%
► Tarifa Preferencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 9,73	₡ 15,58	₡ 5,85	60,13%
Bloque 16-25	cada m ³	₡ 16,21	₡ 26,07	₡ 9,86	60,80%
Bloque 26-40	cada m ³	₡ 17,80	₡ 28,80	₡ 11,00	61,76%
Bloque 41-60	cada m ³	₡ 17,80	₡ 29,06	₡ 11,26	63,22%
Bloque 61-80	cada m ³	₡ 19,42	₡ 32,11	₡ 12,69	65,32%
Bloque 81-100	cada m ³	₡ 19,42	₡ 32,64	₡ 13,22	68,05%
Bloque 101-120	cada m ³	₡ 19,42	₡ 33,30	₡ 13,88	71,45%
Bloque 121 y más	cada m ³	₡ 19,42	₡ 36,51	₡ 17,09	87,98%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo por servicio fijo	cada m ³	₡ 282,02	₡ 2 244	₡ 1 962	695,52%
► Tarifa Gobierno					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 23,28	₡ 37,29	₡ 14,01	60,19%
Bloque 16-25	cada m ³	₡ 38,75	₡ 62,32	₡ 23,57	60,81%
Bloque 26-40	cada m ³	₡ 38,75	₡ 62,70	₡ 23,95	61,79%
Bloque 41-60	cada m ³	₡ 38,75	₡ 63,28	₡ 24,53	63,29%
Bloque 61-80	cada m ³	₡ 38,75	₡ 64,09	₡ 25,34	65,38%
Bloque 81-100	cada m ³	₡ 38,75	₡ 65,14	₡ 26,39	68,09%
Bloque 101-120	cada m ³	₡ 38,75	₡ 66,42	₡ 27,67	71,39%
Bloque 121 y más	cada m ³	₡ 40,71	₡ 74,45	₡ 33,74	82,88%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo por servicio fijo	cada m ³	₡ 629,92	₡ 4 407,54	₡ 3 778	599,69%

Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH, S.A.)
Tarifa para la Protección del Recurso Hídrico (TPRH)
A partir del 01 de enero del 2025 hasta el 31 de diciembre del 2025

Empresa de Servicio públicos de Heredia		Vigente	Rige del 01/ene/2025 al 31/dic/2025		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Domiciliar						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 15,57	₡ 11,28	-₡ 4,29	-27,55%	
Bloque 16-25	cada m ³	₡ 26,05	₡ 18,87	-₡ 7,18	-27,56%	
Bloque 26-40	cada m ³	₡ 26,20	₡ 18,98	-₡ 7,22	-27,56%	
Bloque 41-60	cada m ³	₡ 34,36	₡ 24,89	-₡ 9,47	-27,56%	
Bloque 61-80	cada m ³	₡ 63,98	₡ 46,32	-₡ 17,66	-27,60%	
Bloque 81-100	cada m ³	₡ 65,01	₡ 47,04	-₡ 17,97	-27,64%	
Bloque 101-120	cada m ³	₡ 66,29	₡ 47,91	-₡ 18,38	-27,73%	
Bloque 121 y más	cada m ³	₡ 75,32	₡ 54,40	-₡ 20,92	-27,77%	
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo por servicio fijo	cada m ³	₡ 324,26	₡ 234,89	-₡ 89,37	-27,56%	
► Tarifa Empresarial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 37,29	₡ 27,21	-₡ 10,08	-27,03%	
Bloque 16-25	cada m ³	₡ 62,31	₡ 45,48	-₡ 16,83	-27,01%	
Bloque 26-40	cada m ³	₡ 62,69	₡ 45,76	-₡ 16,93	-27,01%	
Bloque 41-60	cada m ³	₡ 63,26	₡ 46,19	-₡ 17,07	-26,98%	
Bloque 61-80	cada m ³	₡ 64,07	₡ 46,78	-₡ 17,29	-26,99%	
Bloque 81-100	cada m ³	₡ 65,12	₡ 47,52	-₡ 17,60	-27,03%	
Bloque 101-120	cada m ³	₡ 66,40	₡ 48,45	-₡ 17,95	-27,03%	
Bloque 121 y más	cada m ³	₡ 77,80	₡ 56,79	-₡ 21,01	-27,01%	
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo por servicio fijo	cada m ³	₡ 2 236,08	₡ 1 632,20	-₡ 604	-27,01%	
► Tarifa Preferencial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 15,58	₡ 11,38	-₡ 4,20	-26,96%	
Bloque 16-25	cada m ³	₡ 26,07	₡ 19,05	-₡ 7,02	-26,93%	

Bloque 26-40	cada m ³	₡ 28,80	₡ 21,09	-₡ 7,71	-26,77%
Bloque 41-60	cada m ³	₡ 29,06	₡ 21,31	-₡ 7,75	-26,67%
Bloque 61-80	cada m ³	₡ 32,11	₡ 23,54	-₡ 8,57	-26,69%
Bloque 81-100	cada m ³	₡ 32,64	₡ 23,91	-₡ 8,73	-26,75%
Bloque 101-120	cada m ³	₡ 33,30	₡ 24,38	-₡ 8,92	-26,79%
Bloque 121 y más	cada m ³	₡ 36,51	₡ 26,74	-₡ 9,77	-26,76%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo por servicio fijo	cada m ³	₡ 2 243,55	₡ 1 643,01	-₡ 601	-26,77%
► Tarifa Gobierno					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 37,29	₡ 27,38	-₡ 9,91	-26,58%
Bloque 16-25	cada m ³	₡ 62,32	₡ 45,76	-₡ 16,56	-26,57%
Bloque 26-40	cada m ³	₡ 62,70	₡ 46,03	-₡ 16,67	-26,59%
Bloque 41-60	cada m ³	₡ 63,28	₡ 46,46	-₡ 16,82	-26,58%
Bloque 61-80	cada m ³	₡ 64,09	₡ 47,06	-₡ 17,03	-26,57%
Bloque 81-100	cada m ³	₡ 65,14	₡ 47,83	-₡ 17,31	-26,57%
Bloque 101-120	cada m ³	₡ 66,42	₡ 48,77	-₡ 17,65	-26,57%
Bloque 121 y más	cada m ³	₡ 74,45	₡ 54,66	-₡ 19,79	-26,58%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo por servicio fijo	cada m ³	₡ 4 407,54	₡ 3 236,08	-₡ 1 171	-26,58%

Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH, S.A.)
Tarifa para la Protección del Recurso Hídrico (TPRH)
A partir del 01 de enero del 2026 hasta el 31 de diciembre del 2026

Empresa de Servicio públicos de Heredia		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Domiciliar						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 11,28	₡ 10,72	-₡ 0,56	-4,96%	
Bloque 16-25	cada m ³	₡ 18,87	₡ 17,94	-₡ 0,93	-4,93%	
Bloque 26-40	cada m ³	₡ 18,98	₡ 18,04	-₡ 0,94	-4,95%	
Bloque 41-60	cada m ³	₡ 24,89	₡ 23,66	-₡ 1,23	-4,94%	

Bloque 61-80	cada m ³	₡ 46,32	₡ 44,03	-₡ 2,29	-4,94%
Bloque 81-100	cada m ³	₡ 47,04	₡ 44,74	-₡ 2,30	-4,89%
Bloque 101-120	cada m ³	₡ 47,91	₡ 45,59	-₡ 2,32	-4,84%
Bloque 121 y más	cada m ³	₡ 54,40	₡ 51,77	-₡ 2,63	-4,83%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo por servicio fijo	cada m ³	₡ 234,89	₡ 223,30	-₡ 11,60	-4,94%
► Tarifa Empresarial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 27,21	₡ 26,09	-₡ 1,12	-4,12%
Bloque 16-25	cada m ³	₡ 45,48	₡ 43,61	-₡ 1,87	-4,11%
Bloque 26-40	cada m ³	₡ 45,76	₡ 43,88	-₡ 1,88	-4,11%
Bloque 41-60	cada m ³	₡ 46,19	₡ 44,28	-₡ 1,91	-4,14%
Bloque 61-80	cada m ³	₡ 46,78	₡ 44,85	-₡ 1,93	-4,13%
Bloque 81-100	cada m ³	₡ 47,52	₡ 45,58	-₡ 1,94	-4,08%
Bloque 101-120	cada m ³	₡ 48,45	₡ 46,47	-₡ 1,98	-4,09%
Bloque 121 y más	cada m ³	₡ 56,79	₡ 54,45	-₡ 2,34	-4,12%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo por servicio fijo	cada m ³	₡ 1 632,20	₡ 1 565,01	-₡ 67,19	-4,12%
► Tarifa Preferencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 11,38	₡ 10,90	-₡ 0,48	-4,22%
Bloque 16-25	cada m ³	₡ 19,05	₡ 18,24	-₡ 0,81	-4,25%
Bloque 26-40	cada m ³	₡ 21,09	₡ 20,20	-₡ 0,89	-4,22%
Bloque 41-60	cada m ³	₡ 21,31	₡ 20,42	-₡ 0,89	-4,18%
Bloque 61-80	cada m ³	₡ 23,54	₡ 22,58	-₡ 0,96	-4,08%
Bloque 81-100	cada m ³	₡ 23,91	₡ 22,93	-₡ 0,98	-4,10%
Bloque 101-120	cada m ³	₡ 24,38	₡ 23,37	-₡ 1,01	-4,14%
Bloque 121 y más	cada m ³	₡ 26,74	₡ 25,63	-₡ 1,11	-4,15%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo por servicio fijo	cada m ³	₡ 1 643,01	₡ 1 574,78	-₡ 68,23	-4,15%
► Tarifa Gobierno					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 27,38	₡ 26,40	-₡ 0,98	-3,58%
Bloque 16-25	cada m ³	₡ 45,76	₡ 44,12	-₡ 1,64	-3,58%

Bloque 26-40	cada m ³	₡ 46,03	₡ 44,39	-₡ 1,64	-3,56%
Bloque 41-60	cada m ³	₡ 46,46	₡ 44,81	-₡ 1,65	-3,55%
Bloque 61-80	cada m ³	₡ 47,06	₡ 45,38	-₡ 1,68	-3,57%
Bloque 81-100	cada m ³	₡ 47,83	₡ 46,12	-₡ 1,71	-3,58%
Bloque 101-120	cada m ³	₡ 48,77	₡ 47,03	-₡ 1,74	-3,57%
Bloque 121 y más	cada m ³	₡ 54,66	₡ 52,71	-₡ 1,95	-3,57%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo por servicio fijo	cada m ³	₡ 3 236,08	₡ 3 120,73	-₡ 115	-3,56%

Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH, S.A.)
Tarifa para la Protección del Recurso Hídrico (TPRH S.A.)
A partir del 01 de enero del 2027 hasta el 31 de diciembre del 2027

Empresa de Servicio públicos de Heredia		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Domiciliar						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 10,72	₡ 10,47	-₡ 0,25	-2,33%	
Bloque 16-25	cada m ³	₡ 17,94	₡ 17,51	-₡ 0,43	-2,40%	
Bloque 26-40	cada m ³	₡ 18,04	₡ 17,61	-₡ 0,43	-2,38%	
Bloque 41-60	cada m ³	₡ 23,66	₡ 23,10	-₡ 0,56	-2,37%	
Bloque 61-80	cada m ³	₡ 44,03	₡ 43,00	-₡ 1,03	-2,34%	
Bloque 81-100	cada m ³	₡ 44,74	₡ 43,72	-₡ 1,02	-2,28%	
Bloque 101-120	cada m ³	₡ 45,59	₡ 44,58	-₡ 1,01	-2,22%	
Bloque 121 y más	cada m ³	₡ 51,77	₡ 50,64	-₡ 1,13	-2,18%	
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo por servicio fijo	cada m ³	₡ 223,30	₡ 217,96	-₡ 5,34	-2,39%	
► Tarifa Empresarial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 26,09	₡ 25,69	-₡ 0,40	-1,53%	
Bloque 16-25	cada m ³	₡ 43,61	₡ 42,93	-₡ 0,68	-1,56%	
Bloque 26-40	cada m ³	₡ 43,88	₡ 43,20	-₡ 0,68	-1,55%	
Bloque 41-60	cada m ³	₡ 44,28	₡ 43,61	-₡ 0,67	-1,51%	

Bloque 61-80	cada m ³	₡ 44,85	₡ 44,17	-₡ 0,68	-1,52%
Bloque 81-100	cada m ³	₡ 45,58	₡ 44,88	-₡ 0,70	-1,54%
Bloque 101-120	cada m ³	₡ 46,47	₡ 45,74	-₡ 0,73	-1,57%
Bloque 121 y más	cada m ³	₡ 54,45	₡ 53,59	-₡ 0,86	-1,58%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo por servicio fijo	cada m ³	₡ 1 565,01	₡ 1 540,76	-₡ 24,24	-1,55%
► Tarifa Preferencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 10,90	₡ 10,72	-₡ 0,18	-1,65%
Bloque 16-25	cada m ³	₡ 18,24	₡ 17,93	-₡ 0,31	-1,70%
Bloque 26-40	cada m ³	₡ 20,20	₡ 19,83	-₡ 0,37	-1,83%
Bloque 41-60	cada m ³	₡ 20,42	₡ 20,05	-₡ 0,37	-1,81%
Bloque 61-80	cada m ³	₡ 22,58	₡ 22,19	-₡ 0,39	-1,73%
Bloque 81-100	cada m ³	₡ 22,93	₡ 22,53	-₡ 0,40	-1,74%
Bloque 101-120	cada m ³	₡ 23,37	₡ 22,94	-₡ 0,43	-1,84%
Bloque 121 y más	cada m ³	₡ 25,63	₡ 25,14	-₡ 0,49	-1,91%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo por servicio fijo	cada m ³	₡ 1 574,78	₡ 1 547,00	-₡ 27,78	-1,76%
► Tarifa Gobierno					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 26,40	₡ 26,14	-₡ 0,26	-0,98%
Bloque 16-25	cada m ³	₡ 44,12	₡ 43,68	-₡ 0,44	-1,00%
Bloque 26-40	cada m ³	₡ 44,39	₡ 43,94	-₡ 0,45	-1,01%
Bloque 41-60	cada m ³	₡ 44,81	₡ 44,35	-₡ 0,46	-1,03%
Bloque 61-80	cada m ³	₡ 45,38	₡ 44,92	-₡ 0,46	-1,01%
Bloque 81-100	cada m ³	₡ 46,12	₡ 45,65	-₡ 0,47	-1,02%
Bloque 101-120	cada m ³	₡ 47,03	₡ 46,55	-₡ 0,48	-1,02%
Bloque 121 y más	cada m ³	₡ 52,71	₡ 52,18	-₡ 0,53	-1,01%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo por servicio fijo	cada m ³	₡ 3 120,73	₡ 3 089,04	-₡ 31,70	-1,02%

Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH, S.A.)
Tarifa para la Protección del Recurso Hídrico (TPRH)
A partir del 01 de enero del 2028 hasta el 31 de diciembre del 2028

Empresa de Servicio públicos de Heredia		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Domiciliar						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 10,47	₡ 10,48	₡ 0,01	0,10%	
Bloque 16-25	cada m ³	₡ 17,51	₡ 17,52	₡ 0,01	0,06%	
Bloque 26-40	cada m ³	₡ 17,61	₡ 17,63	₡ 0,02	0,11%	
Bloque 41-60	cada m ³	₡ 23,10	₡ 23,12	₡ 0,02	0,09%	
Bloque 61-80	cada m ³	₡ 43,00	₡ 43,04	₡ 0,04	0,09%	
Bloque 81-100	cada m ³	₡ 43,72	₡ 43,75	₡ 0,03	0,07%	
Bloque 101-120	cada m ³	₡ 44,58	₡ 44,59	₡ 0,01	0,02%	
Bloque 121 y más	cada m ³	₡ 50,64	₡ 50,62	-₡ 0,02	-0,04%	
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo por servicio fijo	cada m ³	₡ 217,96	₡ 218,15	₡ 0,19	0,09%	
► Tarifa Empresarial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 25,69	₡ 25,92	₡ 0,23	0,90%	
Bloque 16-25	cada m ³	₡ 42,93	₡ 43,31	₡ 0,38	0,89%	
Bloque 26-40	cada m ³	₡ 43,20	₡ 43,58	₡ 0,38	0,88%	
Bloque 41-60	cada m ³	₡ 43,61	₡ 43,97	₡ 0,36	0,83%	
Bloque 61-80	cada m ³	₡ 44,17	₡ 44,54	₡ 0,37	0,84%	
Bloque 81-100	cada m ³	₡ 44,88	₡ 45,26	₡ 0,38	0,85%	
Bloque 101-120	cada m ³	₡ 45,74	₡ 46,14	₡ 0,40	0,87%	
Bloque 121 y más	cada m ³	₡ 53,59	₡ 54,09	₡ 0,50	0,93%	
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo por servicio fijo	cada m ³	₡ 1 540,76	₡ 1 554,27	₡ 13,50	0,88%	
► Tarifa Preferencial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 10,72	₡ 10,80	₡ 0,08	0,75%	
Bloque 16-25	cada m ³	₡ 17,93	₡ 18,06	₡ 0,13	0,73%	

Bloque 26-40	cada m ³	₡ 19,83	₡ 19,96	₡ 0,13	0,66%
Bloque 41-60	cada m ³	₡ 20,05	₡ 20,17	₡ 0,12	0,60%
Bloque 61-80	cada m ³	₡ 22,19	₡ 22,34	₡ 0,15	0,68%
Bloque 81-100	cada m ³	₡ 22,53	₡ 22,71	₡ 0,18	0,80%
Bloque 101-120	cada m ³	₡ 22,94	₡ 23,16	₡ 0,22	0,96%
Bloque 121 y más	cada m ³	₡ 25,14	₡ 25,39	₡ 0,25	0,99%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo por servicio fijo	cada m ³	₡ 1 547,00	₡ 1 557,22	₡ 10,22	0,66%
► Tarifa Gobierno					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 26,14	₡ 26,52	₡ 0,38	1,45%
Bloque 16-25	cada m ³	₡ 43,68	₡ 44,32	₡ 0,64	1,47%
Bloque 26-40	cada m ³	₡ 43,94	₡ 44,59	₡ 0,65	1,48%
Bloque 41-60	cada m ³	₡ 44,35	₡ 45,01	₡ 0,66	1,49%
Bloque 61-80	cada m ³	₡ 44,92	₡ 45,59	₡ 0,67	1,49%
Bloque 81-100	cada m ³	₡ 45,65	₡ 46,33	₡ 0,68	1,49%
Bloque 101-120	cada m ³	₡ 46,55	₡ 47,24	₡ 0,69	1,48%
Bloque 121 y más	cada m ³	₡ 52,18	₡ 52,95	₡ 0,77	1,48%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo por servicio fijo	cada m ³	₡ 3 089,04	₡ 3 134,77	₡ 45,73	1,48%

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 en relación con el 345, de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Agua, a quién corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la Ley General de Administración Pública, los recursos de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación, y el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada Ley.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Marco Cordero Arce, Intendente de Agua.—1 vez.—(IN2023833680).

INTENDENCIA DE AGUA

RE-0024-IA-2023 del 19 de diciembre de 2023

RESUELVE EL INTENDENTE DE AGUA SOBRE LOS INGRESADORES TARIFARIOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO, HIDRANTES, RIEGO Y AVENAMIENTO PARA LAS FIJACIONES TARIFARIAS QUE REALICEN ANTE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

EXPEDIENTE: OT-294-2023

RESULTANDO:

1. El 17 de octubre de 2014, mediante el alcance 56 a la Gaceta N° 200, se publicó la resolución RJD-106-2014 del 30 de setiembre de 2014, en la cual se presentó el *“MODELO REGULATORIO PARA LAS TARIFAS DE SUMINISTRO DE AGUA EN EL DISTRITO DE RIEGO ARENAL TEMPISQUE (DRAT) DEL SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO (SENARA)”*. (Expediente OT-120-2014, folios 475 a 529).
2. El 31 de enero de 2018, mediante la resolución RIA-001-2018, la Intendencia de Agua (IA), emitió la *“Implementación de la contabilidad regulatoria para los servicios de acueducto, alcantarillado, hidrantes, suministro de agua para riego y piscicultura y actividades de protección del recurso hídrico”*. (Misma que se encuentra en etapa recursiva, expediente OT-242-2017).
3. El 9 de noviembre de 2021, mediante la resolución RE-0028-IA-2021, la IA dictó modificaciones a la contabilidad regulatoria implementada mediante la resolución RIA-001-IA-2018. (Misma que se encuentra en etapa recursiva, expediente OT-203-2021).
4. El 10 de noviembre de 2021, mediante la resolución RE-0029-IA-2021, la IA realizó la corrección de error material de la resolución *“RE-0028-IA-2021-IA-2021”* y resolvió: (Misma que se encuentra en etapa recursiva, expediente OT-203-2021).

“(...) I. Rectificar el error material contenido en la resolución “RE-0028-IA-2021-IA-2021”, notificada a las partes el 9 de noviembre de 2021; e informar que el número correcto de la resolución es el “RE-0028-IA-2021”, en lugar del enunciado en ella (RE-0028-IA-2021-IA-2021).

II. Rectificar el error material contenido en la resolución, al no contener fecha de emisión; por lo que en este acto se informa que la fecha de su promulgación es el 9 de noviembre de 2021.

III. Rectificar el error material contenido en los Por Tanto XVII y XVIII de la resolución RE-0028-IA-2021, siendo que el enlace correcto para acceder a los Ingresadores es: <https://aresep.go.cr/aguapotable/informacion-regulatoria>. En lugar del que se indica.

IV. Informar a las partes que, en virtud de la presente resolución, el plazo para interponer los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión contra la resolución RE-0028-IA-2021 del 9 de noviembre de 2021, es de 3 días contados a partir del día hábil siguiente al de notificación de esta resolución. El extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley. Lo anterior, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 en relación con el 345 de la Ley General de la Administración Pública.

V. Mantener en todo lo demás, lo dispuesto en la resolución RE-0028-IA-2021 del 9 de noviembre de 2021.

VI. Notificar a las partes y publicar esta resolución en el Diario Oficial La Gaceta (...).”

5. El 14 de marzo de 2022, mediante la resolución RE-0006-IA-2022, la IA implementó la contabilidad regulatoria en los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, hidrantes y actividades de protección del recurso hídrico que prestan las Asociaciones Administradoras de Acueductos y Alcantarillados Comunes (ASADAS). (Expediente OT-203-2021).
6. El 17 de marzo de 2022, mediante el oficio GG-2022-00974, el AyA interpuso recurso de apelación, contra la resolución RE-0006-IA-2022, del 14 de marzo de 2022. (Folio 1726 del expediente OT-203-2021).
7. El 29 de abril de 2022, mediante la resolución RE-0008-IA-2022, la IA resolvió el “Recurso de revocatoria con apelación en subsidio, interpuesto por el AyA, contra la resolución RE-0006-IA-2022, del 14 de marzo de 2022”, en la cual, en lo que interesa, le declaró sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto, y se elevó ante la Junta Directiva el recurso de apelación interpuesto en subsidio. (Folios 1751 al 1752 del expediente OT-203-2021).

8. El 2 de mayo de 2022, mediante la resolución RE-0009-IA-2022, la IA corrigió un error material de la resolución RE-0008-IA-2022. (Folio 1754 del expediente OT-203-2021).
9. El 12 de enero de 2023, mediante la resolución RE-0016-JD-2023, la Junta Directiva, resolvió el “Recurso de apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), contra la resolución RE-0006-IA-2022, del 14 de marzo de 2022 dictada por la Intendencia de Agua”. En lo conducente resolvió: (Folios 2494 al 2526 del expediente OT-203-2021).

**“(…) LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD
REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

I. Declarar parcialmente con lugar, el recurso de apelación, interpuesto por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), contra la resolución RE-0006-IA-2022, del 14 de marzo de 2022, únicamente, en relación con el argumento número dos, en cuanto a que la: “Implementación de la contabilidad regulatoria en las Asociaciones Administradoras de Acueductos y Alcantarillados Comunes (ASADAS)”, debía notificarse a las ASADAS, a fin de que estas hicieran valer sus derechos.

II. Declarar la nulidad absoluta de la resolución RE-0006-IA-2022, del 14 de marzo de 2022, en el tanto, se violentó en el procedimiento, el derecho de participación ciudadana, de conformidad con el artículo 9 de la Constitución Política y 361 de la Ley General de la Administración Pública y lo dispuesto en la resolución RRG-091-2017 del 23 de marzo de 2017.

III. Declarar la nulidad absoluta, por conexidad de las resoluciones RE-0008-IA-2022 del 29 de abril de 2022, que resolvió: -recurso de revocatoria, interpuesto por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) contra la resolución RE-0006-IA-2022 del 14 de marzo de 2022- y RE-0009-IA-2022 del 2 de mayo de 2022, que resolvió: - corrección de error material de la resolución RE-0008-IA-2022, del 29 de abril de 2022.

IV. Retrotraer el procedimiento a la etapa procedimental oportuna, a fin de someter la “Implementación de la contabilidad regulatoria en las Asociaciones Administradoras de Acueductos y Alcantarillados Comunes (ASADAS)”, al momento previo a celebrar la consulta pública, conforme el artículo 361 de la LGAP, a fin de garantizar el derecho de participación ciudadana a las ASADAS y al AyA.

V. Dimensionar los efectos de la nulidad decretada, manteniendo vigente la resolución RE-0006-IA-2022, del 14 de marzo de 2022, por el plazo máximo de SEIS MESES CALENDARIO, a partir del dictado de la resolución que ha de dictarse, a fin de que la Intendencia de Agua, dentro de dicho plazo, dicte un nuevo acto administrativo ajustado a derecho.

VI. Agotar la vía administrativa.

VII. Notificar a la parte, la presente resolución.

VIII. Comunicar a la Intendencia de Agua, la presente resolución, para lo que corresponda (...).

- 10.** El 17 de abril del 2023, mediante la resolución RE-0005-IA-2023, la IA resolvió implementar la contabilidad regulatoria en los servicios de acueducto, alcantarillado sanitario, hidrantes y protección del recurso hídrico que prestan las Asociaciones Administradoras de Acueductos y Alcantarillados (ASADAS); ello de conformidad con lo resuelto por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora en la resolución RE-0016-JD-2023 del 12 de enero de 2023. (Folios 2902 al 2966 del expediente OT-203-2021).
- 11.** El 4 de mayo de 2023, mediante la resolución RE-0007-IA-2023, la IA realizó una corrección de error material de la resolución RE-0005-IA-2023. (Expediente OT-203-2021).
- 12.** El 1 de junio de 2023, mediante el alcance 101 a la Gaceta N° 97, se publicó la resolución RE-0077-JD-2023 del 11 de mayo de 2023, en la cual se presentó la “METODOLOGÍA TARIFARIA PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO E HIDRANTES (MTAAH)”. (Expediente IRM-002-2022, folios 559 a 705)
- 13.** El 24 de octubre de 2023, mediante el oficio OF-0469-IA-2023, la IA solicitó al Departamento de Gestión Documental (DGD), la apertura de un expediente OT para el diseño de ingresadores de naturaleza financiera destinados a la presentación de estudios tarifarios de los servicios de acueducto, alcantarillado, hidrantes y riego. Al mismo se le asignó el número OT-294-2023. (Folio 01).
- 14.** El 27 de octubre de 2023, mediante el oficio OF-0477-IA -2023, la IA remitió a los siguientes prestadores los ingresadores financieros y el instructivo de llenado para la presentación de estudios tarifarios: Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S.A. (ESPH, S.A.) y al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), dándoles un plazo de 5 días hábiles para hacer llegar al ente regulador las observaciones respectivas. (Folios 2 al 5).

15. El 7 de noviembre, mediante el oficio documento Senara-GG-0685-2023, el SENARA. remite las observaciones a los ingresadores tarifarios solicitados por medio del documento OF-0477-IA -2023 citado. (Folio 35).
16. El 9 de noviembre de 2023, mediante el oficio GG-2023-03595, el AyA solicitó a la IA una prórroga hasta el 14 de noviembre para responder lo solicitado en el oficio OF-0477-IA-2023. (Folio 06).
17. El 13 de noviembre de 2023, por medio del oficio OF-0516-IA-2023, la IA concedió la prórroga solicitada por el AyA. (Folio 07).
18. El 13 de noviembre de 2023, por medio del oficio OF-0517-IA-2023, la IA concedió la prórroga solicitada por la ESPH S.A. La prórroga otorgada fue hasta el 14 de noviembre de 2023. (Folio 08).
19. El 14 de noviembre de 2023, mediante el oficio EEC-TA-94-2023 la ESPH S.A remite las observaciones a los ingresadores tarifarios solicitados por medio del documento OF-0477-IA -2023 citado. (Folio 35)
20. El 14 de noviembre de 2023, mediante el oficio GG-2023-03650, el AyA remite las observaciones a los ingresadores tarifarios solicitados por medio del documento OF-0477-IA -2023 citado. (Folio 35)
21. El 28 de noviembre de 2023, mediante el oficio OF-0547-IA-2023, la IA respondió las observaciones indicadas por la ESPH S.A. en el documento EEC-TA-94-2023. (Folios 11 al 19).
22. El 28 de noviembre de 2023, mediante el oficio OF-0548-IA-2023, la IA respondió las observaciones indicadas por el AyA. en el documento GG-2023-03650. (Folios 20 al 26).
23. El 28 de noviembre de 2023, mediante oficio OF-0549-IA-2023, la IA respondió las observaciones indicadas por el SENARA. en el documento Senara-GG-0685-2023 del 07 de noviembre de 2023. (Folios 27 al 34).
24. El 19 de diciembre de 2023, mediante el informe IN-0084-IA-2023 la Intendencia de Aguas, rindió el análisis respecto a los **“INGRESADORES TARIFARIOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO, HIDRANTES, RIEGO Y AVENAMIENTO PARA LAS FIJACIONES TARIFARIAS QUE REALICEN ANTE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS”** (corre agregado a los autos).

CONSIDERANDO:

- I. Que del informe IN-0084-IA-2023, a través del cual la Intendencia de Aguas, rindió el análisis respecto a los **“INGRESADORES TARIFARIOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO, HIDRANTES, RIEGO Y AVENAMIENTO PARA LAS FIJACIONES TARIFARIAS QUE REALICEN ANTE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**, para efectos del dictado de la presente resolución, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

“ (...)

I. MARCO JURÍDICO

La Administración Pública, tanto centralizada como descentralizada, debe sujetar su accionar al Principio de Legalidad, el cual sirve de base para fijar los derroteros sobre los cuales puede discurrir la actividad administrativa, debiendo encontrar siempre un sustento habilitante para el ejercicio de sus potestades públicas, todo de conformidad con lo establecido en el numeral 11 tanto de la Constitución Política costarricense como de la Ley General de la Administración Pública N°6227 (LGAP).

Es así que en lo relacionado con la fijación de tarifas de servicios públicos, el legislador a través de la ley la Ley N°7593 del 5 de septiembre de 1996, posteriormente modificada por la Ley N°8660 del 8 de agosto de 2008, creó a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), con la finalidad de dotar al país de una institución especializada encargada de fiscalizar y supervisar las actividades de los servicios públicos enunciados en su artículo 5, velando por el cumplimiento de los requisitos de calidad, cantidad, continuidad, oportunidad y confiabilidad, así como también, ejerciendo su competencia exclusiva y excluyente de fijación de tarifas para cada uno de estos servicios.

En lo que interesa, señala el artículo 5 de la Ley de cita:

“(...) Artículo 5.- funciones: En los servicios públicos definidos en este artículo, la Autoridad Reguladora fijará precios y tarifas; además velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación optima, según el artículo 25 de esta ley. Los servicios públicos antes mencionados son: ...

c) suministro del servicio de acueducto y alcantarillado, incluso el agua potable, la recolección, el tratamiento y la evaluación de las aguas negras, las aguas residuales y pluviales, así como la instalación, la operación y el mantenimiento del servicio de hidrantes...

e) Riego y avenamiento, cuando el servicio se presta por medio de una empresa pública o por concesión o permiso (...)”.

Las competencias enunciadas, son reafirmadas en el artículo 6 de la Ley N°7593, que establece:

“(...) Artículo 6.- Obligaciones de la Autoridad Reguladora. Corresponden a la Autoridad Reguladora las siguientes obligaciones: ...

a) Regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente, a los prestadores de servicios públicos, para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean las inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida. ...

d) Fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos. (...)” Lo subrayado no es del original.

Acorde con lo anterior, la Autoridad Reguladora cuenta dentro de su organización con la Intendencia de Agua (IA); dependencia encargada de ejercer las competencias regulatorias en los servicios públicos relacionados con el sector hídrico.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 18 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”, le corresponde a la Intendencia de Agua, “fijar los precios, tarifas y tasas de los servicios públicos bajo su competencia aplicando los modelos vigentes aprobados por la Junta Directiva (...), fiscalizar contable, financiera y técnicamente a los prestadores de servicios públicos, para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, tales como: inversiones realizadas, endeudamiento incurrido, niveles de ingreso percibido, costos y gastos efectuados, rentabilidad o utilidad neta, entre otros (...) y Establecer y mantener un sistema de seguimiento y registro del comportamiento del mercado de los sectores regulados y de los prestadores de tales servicios, así como mantener una base de datos completa, confiable y técnicamente organizada de todas las variables relevantes de la actividad regulada”.

A estos efectos, la Intendencia de Agua fija las tarifas con base en el artículo 31 de la Ley N°7593, el cual desarrolla cuáles son los aspectos o criterios que debe tomar en cuenta el órgano regulador para fijar las tarifas y precios, en el ejercicio de las competencias exclusivas y excluyentes otorgadas por ley.

En el entendido de lo anterior, la ARESEP debe ejercer las competencias asignadas por Ley, teniendo como parámetro principal el principio de servicio al costo; definido en el artículo 3, inciso b), como:

“(...) Artículo 3.- Definiciones. Para efectos de esta Ley, se definen los siguientes conceptos: ...

b) Servicio al costo. Principio que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad, de acuerdo con lo que establece el artículo 31 (...).”

En este orden de ideas, es importante tomar en consideración que, en atención a los artículos 32 de la Ley N°7593 y 16 del Reglamento a la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N°29732-MP, para la fijación de precios y tarifas, sólo se deben tomar en cuenta ingresos y costos necesarios para prestar el servicio. Establecen en lo que interesa estos artículos:

Ley N°7593:

“(...) Artículo 32.- Costos sin considerar. No se aceptarán costos de las empresas reguladas:

a) Las multas que les sean impuestas por incumplimiento de las obligaciones que establece esta ley.

b) Las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio público.

c) Las contribuciones, los gastos, las inversiones y deudas incurridas por actividades ajenas a la administración, la operación o el mantenimiento de la actividad regulada.

d) Los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.

e) Las inversiones rechazadas por la Autoridad Reguladora por considerarlas excesivas para la prestación del servicio público.

f) El valor de las facturaciones no cobradas por las empresas reguladas, con excepción de los porcentajes técnicamente fijados por la Autoridad Reguladora (...).

Reglamento N°29732-MP:

“(...) Artículo 16.-Costos incurridos para prestar el servicio. Para la fijación de precios, tarifas y tasas, sólo se tomarán en cuenta ingresos y costos necesarios para prestar el servicio (...).”

Atinente a ello, la Ley N°7593 en su artículo 20 establece que, “No serán objeto de las disposiciones de esta ley, los bienes y servicios de los prestadores que no estén dedicados a brindar un servicio público. Los prestadores de estos servicios llevarán contabilidades separadas que diferencien la actividad de servicio público de las que no lo son. En todo caso, los ingresos y costos comunes deberán consignarse de acuerdo con las normas técnicas que permitan una distribución que no perjudique la actividad del servicio público”.

Ahora bien, conforme con el artículo 29 de la Ley N°7593, que dispone que la Autoridad Reguladora formulará y promulgará las definiciones, los requisitos y las condiciones a las que se someterán los trámites de tarifas y precios de los servicios públicos; así como con el artículo 15 del Reglamento N°29732-MP, que establece que, para fijar las tarifas, se utilizarán los modelos, los cuales deben ser aprobados por la ARESEP, de acuerdo con la Ley, es que el 17 de octubre de 2014, mediante el alcance 56 a la Gaceta N°200, se publicó la resolución RJD-106-2014 del 30 de setiembre de 2014, en la cual se presentó el “MODELO REGULATORIO PARA LAS TARIFAS DE SUMINISTRO DE AGUA EN EL DISTRITO DE RIEGO ARENAL TEMPISQUE (DRAT) DEL SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO (SENARA)”. Asimismo, el 1 de junio de 2023, mediante el alcance 101 a la Gaceta N°97, se publicó la resolución RE-0077-JD-2023 del 11 de mayo de 2023, en la cual se presentó la “METODOLOGÍA TARIFARIA PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO E HIDRANTES (MTAAH)”. (Expediente IRM-002-2022, folios 559 a 705)

Relacionado con estas metodologías, el artículo 31 de la Ley N°7593, establece que, para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, la ARESEP tomará en cuenta las estructuras modelo para cada servicio público, según el desarrollo del conocimiento, la tecnología, las posibilidades del servicio, la actividad de que se trate y el tamaño de las empresas prestadoras. En este último caso, se procurará fomentar la pequeña y la mediana empresa. Si existe imposibilidad comprobada para aplicar este procedimiento, se considerará la situación particular de cada empresa. Dicha norma dispone que los criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica definidos en el Plan Nacional de Desarrollo, deberán ser elementos centrales para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos. No se permitirán fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras del servicio público. Asimismo, dispone el artículo 31 de la Ley N°759

Teniendo conocimiento de la normativa referida, cabe apuntar que, para el adecuado cumplimiento de sus facultades regulatorias, conforme con la Ley N°7593, la Autoridad Reguladora cuenta con absoluta competencia para solicitar a los operadores de los servicios públicos la información relativa a la prestación del servicio.

Al respecto, indican el numeral 14, incisos a) y c), y el artículo 24 de la Ley N°7593:

“(...) Artículo 14.-Obligaciones de los prestadores. Son obligaciones de los prestadores:

a. Cumplir con las disposiciones que dicte la Autoridad Reguladora en materia de prestación del servicio, de acuerdo con lo establecido en las leyes y los reglamentos respectivos.

(...)

c) Suministrar oportunamente, a la Autoridad Reguladora, la información que les solicite, relativa a la prestación del servicio (...).”

“(...) Artículo 24.- Suministro de información: A solicitud de la Autoridad Reguladora, las entidades reguladas suministrarán informes, reportes, datos, copias de archivos y cualquier otro medio electrónico o escrito donde se almacene información financiera, contable, económica, estadística y técnica relacionada con la prestación del servicio público que brindan. Para el cumplimiento exclusivo de sus funciones, la Autoridad Reguladora tendrá la potestad de inspeccionar y registrar los libros legales y contables, comprobantes, informes, equipos y las instalaciones de los prestadores (...).”

Los artículos transcritos, permiten determinar que los servicios públicos de suministro de acueducto y alcantarillado (con excepción de que el servicio sea prestado por municipalidades), el riego y avenamiento, el servicio de hidrantes y la protección del recurso hídrico, son regulados por la Intendencia de Agua y, por lo tanto, los prestadores de estos servicios están en el deber de suministrar la información que este órgano regulador les solicite, relativa a la prestación del servicio.

Al efecto, se debe recordar que la Ley N°7593 en el artículo 33 establece que, “Toda petición de los prestadores sobre tarifas y precios deberá estar justificada. Además, los solicitantes tendrán que haber cumplido con las condiciones establecidas, por la Autoridad Reguladora, en anteriores fijaciones o en intervenciones realizadas en el ejercicio de sus potestades antes de la petición”.

Esto es así por cuanto, como se observa de la normativa expuesta, la Ley N°7593 le confiere a la ARESEP de los servicios atribuciones, deberes y funciones para regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente a los prestadores que brindan servicios públicos; y a su vez a estos se les establecen deberes y condiciones que deben cumplir, lo cual incluye, conforme con la Ley de cita, suministrar la información que les requiere el órgano regulador relacionada con la prestación del servicio público.

Por ello, la Intendencia de Agua ha determinado como una necesidad, la estandarización de la información contable financiera que deben suministrar los prestadores al momento de presentar un estudio tarifario relacionado con los servicios de acueducto, alcantarillado sanitario, hidrantes, riego y avenamiento.

II. JUSTIFICACIÓN

Los estudios tarifarios que hasta la fecha han presentado los operadores o los que la Intendencia de Agua ha realizado de oficio, se caracterizan por ser totalmente disímiles entre sí, no sólo desde el punto de vista de los formatos utilizados en las hojas de trabajo, sino también en las fórmulas y presentación de la información, lo cual implica que no ha existido una estandarización de los estudios tarifarios que facilite la revisión y trazabilidad de la información base para las fijaciones tarifarias.

Derivado de lo anterior el presente informe tiene como objetivo principal desarrollar ingresadores tarifarios que permitan la estandarización de la información de naturaleza económica financiera que deben presentar en toda solicitud tarifaria los prestadores regulados de los servicios de acueducto, alcantarillado, hidrantes, riego y avenamiento, o cuando la Aresep al realizar fijaciones tarifarias de oficio lo requiera.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

El diseño y desarrollo de los ingresadores tarifarios que se muestran en el Anexo N° 2 del presente informe, están en función de lo normado en las metodologías tarifarias de los servicios de acueducto, alcantarillado, hidrantes, riego y avenamiento y la contabilidad regulatoria diseñada para estos servicios. En este punto es importante indicar que, no se contempla en este informe la Tarifa de Protección del Recurso Hídrico, ya que para el cálculo de esta tarifa se dispone de un sistema automatizado desarrollado por la Dirección de Tecnologías de Información de la ARESEP.

Como parte integral de este informe, en el Anexo N° 1, se adjunta un documento denominado "INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN CONTABLE FINANCIERA EN LOS ESTUDIOS TARIFARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, HIDRANTES, RIEGO Y AVENAMIENTO", el cual es una guía de llenado y de descripción detallada de cada uno de los ingresadores tarifarios (Anexo N° 2).

1. Aspectos generales

Los aspectos generales del instructivo y los ingresadores desarrollados se resumen en los siguientes puntos:

- 1. El instructivo señalado, está enfocado en suministrar a los operadores una guía de cómo ingresar la información respectiva a cada uno de los ingresadores tarifarios que forman parte integral del presente documento.*
- 2. Los ingresadores están organizados por cada uno de los cuatro servicios mencionados, ello con la finalidad de evitar que se mezcle información en un mismo formulario, en el momento en que se estén realizando paralelamente estudios tarifarios de dos o más servicios. Cabe aclarar que, la naturaleza de los ingresadores es la misma para todos los servicios, lo que varía son las etapas de la cadena de valor del servicio respectivo.*
- 3. La fuente principal de información para el llenado de los ingresadores es la contabilidad regulatoria, entendida esta no sólo como los estados financieros propiamente dichos, sino también la información financiera complementaria, la cual para efectos prácticos corresponden a registros auxiliares. Adicionalmente, en los casos que sea necesario el operador debe suministrar información documental para efectos de justificar movimientos o transacciones a realizar en los respectivos años del periodo de proyección y en el año base respectivo.*
- 4. Para efectos de facilitar la revisión de la información respaldo, en el caso de que un dato esté amparado a un documento Word o pdf, el operador debe crear en el ingresador respectivo el vínculo o hipervínculo al documento, por lo que se recomienda que todos estos documentos se anexen en una sola carpeta que podría denominarse "Respaldos".*
- 5. Todos los gastos del año base deben estar amparados a registros auxiliares que permitan darle trazabilidad al saldo de la partida o subpartida del gasto respectivo de dicho año. El gasto que no presente este detalle o registro auxiliar no será considerado para efectos de la proyección. Entiéndase por registro auxiliar el desglose o detalle de la partida respectiva, desglose que puede ser por fecha de la transacción, descripción de la transacción y el monto en colones de la misma. No existe un formato específico para este registro auxiliar, ya que las partidas de gastos presentan distinta naturaleza; sin embargo cada partida debe contar con un detalle que permita al ente regulador darles trazabilidad a los saldos de la partida de gastos respectiva.*
- 6. Todos los saldos de las partidas de gastos del año base deben estar conciliados con los estados financieros auditados, la contabilidad regulatoria y los estados financieros propios del operador. Esta conciliación debe ser evidenciada por parte de los operadores dentro de las hojas de cálculo del ingresador respectivo. No se permitirán ingresadores que no presenten esta conciliación.*

7. Los ingresadores corresponden a “reservorios de información”, entendidos estos como depósitos o contenedores de información específica, luego de realizados los cálculos respectivos en función de lo normado en las metodologías tarifarias indicadas con anterioridad. Derivado de lo anterior, la función de los ingresadores es estandarizar la información necesaria para realizar estudios tarifarios.
8. Todos los ingresadores tienen dos hojas en blanco en donde los operadores pueden realizar los cálculos necesarios para suministrar la información que se solicita en las plantillas respectivas. Cada dato que se ingrese en estas plantillas debe estar debidamente referenciado a la celda respectiva de las hojas en blanco señaladas, siendo que, no se permitirá ningún dato que no esté debidamente referenciado (no se autoriza el uso de “Copiar y Pegar”). El operador puede agregar dentro del ingresador respectivo, hojas adicionales de trabajo si fuera necesario. Todos los cálculos deben estar dentro del ingresador respectivo, por lo que no se aceptarán archivos Excel adicionales o externos a los ingresadores.
9. Todos los ingresadores cuentan ya sea con una hoja y una columna de observaciones, la cual debe ser utilizada en el operador en los casos en los que tenga alguna observación sobre la información suministrada en el ingresador respectivo.
10. Algunos ingresadores poseen hojas de catálogos de variables, en las cuales aparece dentro de las categorías de la variable respectiva, la palabra “Otros”. Por su naturaleza este tipo de categoría únicamente debe ser utilizada cuando una variable no se pueda clasificar dentro de una categoría específica. Para estos casos, el operador debe siempre justificar el porqué está utilizando la categoría “Otros”, por lo que debe detallar en el espacio de observaciones respectivo, los argumentos para el uso de dicha categoría.
11. Para el caso de riego y avenamiento, el período de proyección es a cinco años, lo cual difiere del periodo de proyección del resto de los servicios que es a tres años.
12. La estructura del manual o instructivo es la siguiente:
 - a. Código del ingresador y servicio asociado
 - b. Nombre del ingresador
 - c. Objetivo
 - d. Descripción de variables
 - e. Fuente de información de las variables
 - f. Instrucciones de llenado
 - g. Aclaraciones adicionales en las que se incorporan entre otros asuntos requerimientos propios de la metodología tarifaria respectiva.

Se reitera que, en el Anexo N° 1 se presenta el instructivo el cual es lo suficientemente detallado y forma parte integral del expediente OT-294-2023, por lo que no es necesario para fines del presente informe continuar haciendo referencia a él.

2. Listado de ingresadores tarifarios

En el siguiente cuadro se muestra la lista completa de todos los ingresadores tarifarios desarrollados y que es obligación de los operadores presentarlos cuando se realicen fijaciones tarifarias o cuando la Aresep, al realizar fijaciones tarifarias de oficio lo solicite.

CUADRO N° 1

Listado de ingresadores tarifarios por servicio

CÓDIGO	NOMBRE DEL INGRESADOR	SERVICIO
FTAA-001	Homologación de gastos año base	Acueducto
FTAA-002	Gastos por salarios y cargas sociales	Acueducto
FTAA-003	Gastos por materiales y suministros	Acueducto
FTAA-004	Gastos por servicios	Acueducto
FTAA-005	Gastos comerciales	Acueducto
FTAA-006	Gastos de calidad	Acueducto
FTAA-007	Gastos por electricidad	Acueducto
FTAA-008	Impuesto al Valor agregado	Acueducto
FTAA-009	Información de seguros	Acueducto
FTAA-010	Otros gastos	Acueducto
FTAA-011	Gastos por licencias de software	Acueducto
FTAA-012	Servicios contratados o contratos con terceros	Acueducto
FTAA-013	Gastos por pérdida en retiros de activos	Acueducto
FTAA-014	Base tarifaria	Acueducto
FTAA-015	Gastos por cánones	Acueducto
FTAA-016	Gastos por partidas amortizables	Acueducto
FTAA-017	Costos y gastos por estudios de preinversión de proyectos	Acueducto
FTAA-018	Tasa de rédito	Acueducto
FTAA-019	Otros ingresos	Acueducto
FTAA-020	Costos y gastos totales por etapas	Acueducto
FTAA-021	Estado de Resultados a tarifas vigentes	Acueducto
FTAA-022	Estado de Resultados a tarifas propuestas	Acueducto
FTAA-023	Tarifas vigentes y propuestas	Acueducto
FTAA-024	Liquidación de costos y gastos	Acueducto

<i>FTAL-001</i>	<i>Homologación de gastos año base</i>	<i>Alcantarillado</i>
<i>FTAL-002</i>	<i>Gastos por salarios y cargas sociales</i>	<i>Alcantarillado</i>
<i>FTAL-003</i>	<i>Gastos por materiales y suministros</i>	<i>Alcantarillado</i>
<i>FTAL-004</i>	<i>Gastos por servicios</i>	<i>Alcantarillado</i>
<i>FTAL-005</i>	<i>Gastos comerciales</i>	<i>Alcantarillado</i>
<i>FTAL-006</i>	<i>Gastos de calidad</i>	<i>Alcantarillado</i>
<i>FTAL-007</i>	<i>Gastos por electricidad</i>	<i>Alcantarillado</i>
<i>FTAL-008</i>	<i>Impuesto al Valor agregado</i>	<i>Alcantarillado</i>
<i>FTAL-009</i>	<i>Información de seguros</i>	<i>Alcantarillado</i>
<i>FTAL-010</i>	<i>Otros gastos</i>	<i>Alcantarillado</i>
<i>FTAL-011</i>	<i>Gastos por licencias de software</i>	<i>Alcantarillado</i>
<i>FTAL-012</i>	<i>Servicios contratados o contratos con terceros</i>	<i>Alcantarillado</i>
<i>FTAL-013</i>	<i>Gastos por pérdida en retiros de activos</i>	<i>Alcantarillado</i>
<i>FTAL-014</i>	<i>Base tarifaria</i>	<i>Alcantarillado</i>
<i>FTAL-015</i>	<i>Gastos por cánones</i>	<i>Alcantarillado</i>
<i>FTAL-016</i>	<i>Gastos por partidas amortizables</i>	<i>Alcantarillado</i>
<i>FTAL-017</i>	<i>Costos y gastos por estudios de preinversión de proyectos</i>	<i>Alcantarillado</i>
<i>FTAL-018</i>	<i>Tasa de rédito</i>	<i>Alcantarillado</i>
<i>FTAL-019</i>	<i>Otros ingresos</i>	<i>Alcantarillado</i>
<i>FTAL-020</i>	<i>Costos y gastos totales por etapas</i>	<i>Alcantarillado</i>
<i>FTAL-021</i>	<i>Estado de Resultados a tarifas vigentes</i>	<i>Alcantarillado</i>
<i>FTAL-022</i>	<i>Estado de Resultados a tarifas propuestas</i>	<i>Alcantarillado</i>
<i>FTAL-023</i>	<i>Tarifas vigentes y propuestas</i>	<i>Alcantarillado</i>
<i>FTAL-024</i>	<i>Liquidación de costos y gastos</i>	<i>Alcantarillado</i>
<i>FTH-001</i>	<i>Homologación de gastos año base</i>	<i>Hidrantes</i>
<i>FTH-002</i>	<i>Gastos por salarios y cargas sociales</i>	<i>Hidrantes</i>
<i>FTH-003</i>	<i>Gastos por materiales y suministros</i>	<i>Hidrantes</i>
<i>FTH-004</i>	<i>Gastos por servicios</i>	<i>Hidrantes</i>
<i>FTH-005</i>	<i>Gastos comerciales</i>	<i>Hidrantes</i>
<i>FTH-006</i>	<i>Gastos de calidad</i>	<i>Hidrantes</i>
<i>FTH-007</i>	<i>Gastos por electricidad</i>	<i>Hidrantes</i>
<i>FTH-008</i>	<i>Impuesto al Valor agregado</i>	<i>Hidrantes</i>
<i>FTH-009</i>	<i>Información de seguros</i>	<i>Hidrantes</i>
<i>FTH-010</i>	<i>Otros gastos</i>	<i>Hidrantes</i>
<i>FTH-011</i>	<i>Gastos por licencias de software</i>	<i>Hidrantes</i>

<i>FTH-012</i>	<i>Servicios contratados o contratos con terceros</i>	<i>Hidrantes</i>
<i>FTH-013</i>	<i>Gastos por pérdida en retiros de activos</i>	<i>Hidrantes</i>
<i>FTH-014</i>	<i>Base tarifaria</i>	<i>Hidrantes</i>
<i>FTH-015</i>	<i>Gastos por cánones</i>	<i>Hidrantes</i>
<i>FTH-016</i>	<i>Gastos por partidas amortizables</i>	<i>Hidrantes</i>
<i>FTH-017</i>	<i>Costos y gastos por estudios de preinversión de proyectos</i>	<i>Hidrantes</i>
<i>FTH-018</i>	<i>Tasa de rédito</i>	<i>Hidrantes</i>
<i>FTH-019</i>	<i>Otros ingresos</i>	<i>Hidrantes</i>
<i>FTH-020</i>	<i>Costos y gastos totales por etapas</i>	<i>Hidrantes</i>
<i>FTH-021</i>	<i>Estado de Resultados a tarifas vigentes</i>	<i>Hidrantes</i>
<i>FTH-022</i>	<i>Estado de Resultados a tarifas propuestas</i>	<i>Hidrantes</i>
<i>FTH-023</i>	<i>Tarifas vigentes y propuestas</i>	<i>Hidrantes</i>
<i>FTH-024</i>	<i>Liquidación de costos y gastos</i>	<i>Hidrantes</i>
<i>FTRA-001</i>	<i>Homologación de gastos año base</i>	<i>Riego y avenamiento</i>
<i>FTRA-002</i>	<i>Gastos por salarios y cargas sociales</i>	<i>Riego y avenamiento</i>
<i>FTRA-003</i>	<i>Gastos por materiales y suministros</i>	<i>Riego y avenamiento</i>
<i>FTRA-004</i>	<i>Gastos por servicios</i>	<i>Riego y avenamiento</i>
<i>FTRA-005</i>	<i>Gastos comerciales</i>	<i>Riego y avenamiento</i>
<i>FTRA-006</i>	<i>Gastos de calidad</i>	<i>Riego y avenamiento</i>
<i>FTRA-007</i>	<i>Gastos por mantenimiento y reparaciones</i>	<i>Riego y avenamiento</i>
<i>FTRA-008</i>	<i>Gastos de operación ambiental</i>	<i>Riego y avenamiento</i>
<i>FTRA-009</i>	<i>Información de seguros</i>	<i>Riego y avenamiento</i>
<i>FTRA-010</i>	<i>Otros gastos</i>	<i>Riego y avenamiento</i>
<i>FTRA-011</i>	<i>Gastos por licencias de software</i>	<i>Riego y avenamiento</i>
<i>FTRA-012</i>	<i>Servicios contratados o contratos con terceros</i>	<i>Riego y avenamiento</i>
<i>FTRA-013</i>	<i>Gastos por partidas amortizables</i>	<i>Riego y avenamiento</i>
<i>FTRA-014</i>	<i>Otros ingresos</i>	<i>Riego y avenamiento</i>
<i>FTRA-015</i>	<i>Gastos por cánones</i>	<i>Riego y avenamiento</i>
<i>FTRA-016</i>	<i>Costos y gastos totales por etapas</i>	<i>Riego y avenamiento</i>
<i>FTRA-017</i>	<i>Estado de costo medio por año</i>	<i>Riego y avenamiento</i>
<i>FTRA-018</i>	<i>Estado de Resultados a tarifas vigentes</i>	<i>Riego y avenamiento</i>
<i>FTRA-019</i>	<i>Estado de Resultados a tarifas propuestas</i>	<i>Riego y avenamiento</i>

Fuente: Intendencia de Agua, ARESEP

Los ingresadores anteriores son de naturaleza obligatoria al momento de que un operador presente la solicitud tarifaria del servicio respectivo o cuando la Aresep, al realizar fijaciones tarifarias de oficio lo solicite.

IV. CONCLUSIONES

- 1. Los ingresadores tarifarios desarrollados permiten la estandarización de la información de naturaleza económica financiera que deben presentar en toda solicitud tarifaria los prestadores regulados de los servicios de acueducto, alcantarillado, hidrantes, riego y avenamiento, o cuando la Aresep al realizar fijaciones tarifarias de oficio lo requiera.*
 - 2. Los ingresadores tarifarios al ser reservorios de información, le dan al operador libertad absoluta para realizar sus cálculos y a su vez permiten concentrar toda la información de una partida contable en un solo archivo y no en varios, por lo que es más sencillo para efectos de revisión darle trazabilidad a cada cálculo efectuado. Adicionalmente, se reducirá la cantidad de archivos Excel que el operador maneje, ya que todas las hojas de trabajo estarán contenidas en cada uno de los ingresadores.*
 - 3. La contabilidad regulatoria es la fuente principal de información para el llenado de los ingresadores, siendo que, varios de ellos se asemejan a los ingresadores de contabilidad regulatoria denominados FIA. (...)*
- II.** Que a partir del análisis de los resultandos y considerandos anteriores se determina que lo procedente en el caso bajo estudio es resolver lo siguiente: 1. Solicitar a los prestadores de los servicios públicos regulados por la Intendencia de Agua: Instituto Costarricense de Acueducto y Alcantarillado (AyA) y sus entes delegados (Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos, Alcantarillados Comunales, ASADAS), la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH, S.A.) y el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA); que a partir de la notificación de la resolución que se emita al efecto, en toda solicitud tarifaria que realicen ante el ente regulador y cuando la Autoridad Reguladora lo requiera al realizar fijaciones tarifarias de oficio, deben utilizar los ingresadores tarifarios que se especifican, 2. Indicar que cualquier duda, consulta, observación o comentario sobre los ingresadores aquí requeridos, deben ser dirigidas al correo iagua@aresep.go.cr 3. Informar que los ingresadores y anexos que forman parte de este informe y de la resolución que se emita, se encuentran disponibles para su consulta directamente en el expediente administrativo OT-294-2023 como parte integrante del presente informe, para lo cual pueden solicitar el

acceso digital al expediente administrativo a través del correo electrónico usuario@aresep.go.cr, con indicación expresa de su solicitud de acceso y del número de expediente al que desean acceder. Asimismo, puede realizar también su trámite de solicitud de acceso al expediente a través del mecanismo de ventanilla única de la Aresep, accediendo al sitio web <https://aresep.go.cr/tramites>. Existe además la posibilidad de consultar el expediente (así como los ingresadores y anexos que forman parte de este) de forma presencial en las instalaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en el Área de Gestión Documental, en horario de 8:00 am a 4:00 pm, en sus oficinas ubicadas en San José, Guachipelín de Escazú, 100 metros al norte de Construplaza, ofiCentro Multipark, edificio Turrubares o en su defecto a través del siguiente enlace: <https://aresep.go.cr/agua-potable-informacion-regulatoria/>, 4. Informar que los prestadores no podrán modificar de manera unilateral los formatos aquí establecidos. Cualquier modificación o sugerencia respecto a los formatos que se considere conveniente realizar, deberá ser gestionada a través de la Intendencia de Agua, mediante oficio formal y una vez aprobados por la Intendencia, serán debidamente notificados y entrarán a regir el día hábil siguiente a partir de su notificación, 5. Recordar a los prestadores, que de conformidad con lo establecido en la Ley N°7593, el cumplimiento de la entrega de la información señalada en la resolución que se emita es requisito para la admisibilidad y análisis de cualquier solicitud tarifaria, ya sea de carácter ordinario o extraordinario, por lo que los prestadores de servicio público tienen la obligación de remitir esta información en los plazos establecidos, 6. Indicar que la resolución que se emita en virtud de este informe entrará a regir a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta; tal y como se dispone.

POR TANTO:

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley N°7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública N° 6227, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, que es el Reglamento a la Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF)

EL INTENDENTE DE AGUA RESUELVE

- I. Solicitar a los prestadores de los servicios públicos regulados por la Intendencia de Agua: Instituto Costarricense de Acueducto y Alcantarillado (AyA) y sus entes delegados (Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos, Alcantarillados Comunales, ASADAS), la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH, S.A.) y el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA); que a partir de la notificación de la resolución que se emita al efecto, en toda solicitud tarifaria que realicen ante el ente regulador y cuando la Autoridad Reguladora lo requiera al realizar fijaciones tarifarias de oficio, deben utilizar los siguientes ingresadores tarifarios, sin excepción:

CÓDIGO	NOMBRE DEL INGRESADOR	SERVICIO
FTAA-001	Homologación de gastos año base	Acueducto
FTAA-002	Gastos por salarios y cargas sociales	Acueducto
FTAA-003	Gastos por materiales y suministros	Acueducto
FTAA-004	Gastos por servicios	Acueducto
FTAA-005	Gastos comerciales	Acueducto
FTAA-006	Gastos de calidad	Acueducto
FTAA-007	Gastos por electricidad	Acueducto
FTAA-008	Impuesto al Valor agregado	Acueducto
FTAA-009	Información de seguros	Acueducto
FTAA-010	Otros gastos	Acueducto
FTAA-011	Gastos por licencias de software	Acueducto
FTAA-012	Servicios contratados o contratos con terceros	Acueducto
FTAA-013	Gastos por pérdida en retiros de activos	Acueducto
FTAA-014	Base tarifaria	Acueducto
FTAA-015	Gastos por cánones	Acueducto
FTAA-016	Gastos por partidas amortizables	Acueducto
FTAA-017	Costos y gastos por estudios de preinversión de proyectos	Acueducto
FTAA-018	Tasa de rédito	Acueducto
FTAA-019	Otros ingresos	Acueducto
FTAA-020	Costos y gastos totales por etapas	Acueducto
FTAA-021	Estado de Resultados a tarifas vigentes	Acueducto
FTAA-022	Estado de Resultados a tarifas propuestas	Acueducto
FTAA-023	Tarifas vigentes y propuestas	Acueducto
FTAA-024	Liquidación de costos y gastos	Acueducto
FTAL-001	Homologación de gastos año base	Alcantarillado
FTAL-002	Gastos por salarios y cargas sociales	Alcantarillado
FTAL-003	Gastos por materiales y suministros	Alcantarillado
FTAL-004	Gastos por servicios	Alcantarillado
FTAL-005	Gastos comerciales	Alcantarillado
FTAL-006	Gastos de calidad	Alcantarillado

FTAL-007	Gastos por electricidad	Alcantarillado
FTAL-008	Impuesto al Valor agregado	Alcantarillado
FTAL-009	Información de seguros	Alcantarillado
FTAL-010	Otros gastos	Alcantarillado
FTAL-011	Gastos por licencias de software	Alcantarillado
FTAL-012	Servicios contratados o contratos con terceros	Alcantarillado
FTAL-013	Gastos por pérdida en retiros de activos	Alcantarillado
FTAL-014	Base tarifaria	Alcantarillado
FTAL-015	Gastos por cánones	Alcantarillado
FTAL-016	Gastos por partidas amortizables	Alcantarillado
FTAL-017	Costos y gastos por estudios de preinversión de proyectos	Alcantarillado
FTAL-018	Tasa de rédito	Alcantarillado
FTAL-019	Otros ingresos	Alcantarillado
FTAL-020	Costos y gastos totales por etapas	Alcantarillado
FTAL-021	Estado de Resultados a tarifas vigentes	Alcantarillado
FTAL-022	Estado de Resultados a tarifas propuestas	Alcantarillado
FTAL-023	Tarifas vigentes y propuestas	Alcantarillado
FTAL-024	Liquidación de costos y gastos	Alcantarillado
FTH-001	Homologación de gastos año base	Hidrantés
FTH-002	Gastos por salarios y cargas sociales	Hidrantés
FTH-003	Gastos por materiales y suministros	Hidrantés
FTH-004	Gastos por servicios	Hidrantés
FTH-005	Gastos comerciales	Hidrantés
FTH-006	Gastos de calidad	Hidrantés
FTH-007	Gastos por electricidad	Hidrantés
FTH-008	Impuesto al Valor agregado	Hidrantés
FTH-009	Información de seguros	Hidrantés
FTH-010	Otros gastos	Hidrantés
FTH-011	Gastos por licencias de software	Hidrantés
FTH-012	Servicios contratados o contratos con terceros	Hidrantés
FTH-013	Gastos por pérdida en retiros de activos	Hidrantés
FTH-014	Base tarifaria	Hidrantés
FTH-015	Gastos por cánones	Hidrantés
FTH-016	Gastos por partidas amortizables	Hidrantés

FTH-017	Costos y gastos por estudios de preinversión de proyectos	Hidrantes
FTH-018	Tasa de rédito	Hidrantes
FTH-019	Otros ingresos	Hidrantes
FTH-020	Costos y gastos totales por etapas	Hidrantes
FTH-021	Estado de Resultados a tarifas vigentes	Hidrantes
FTH-022	Estado de Resultados a tarifas propuestas	Hidrantes
FTH-023	Tarifas vigentes y propuestas	Hidrantes
FTH-024	Liquidación de costos y gastos	Hidrantes
FTRA-001	Homologación de gastos año base	Riego y avenamiento
FTRA-002	Gastos por salarios y cargas sociales	Riego y avenamiento
FTRA-003	Gastos por materiales y suministros	Riego y avenamiento
FTRA-004	Gastos por servicios	Riego y avenamiento
FTRA-005	Gastos comerciales	Riego y avenamiento
FTRA-006	Gastos de calidad	Riego y avenamiento
FTRA-007	Gastos por mantenimiento y reparaciones	Riego y avenamiento
FTRA-008	Gastos de operación ambiental	Riego y avenamiento
FTRA-009	Información de seguros	Riego y avenamiento
FTRA-010	Otros gastos	Riego y avenamiento
FTRA-011	Gastos por licencias de software	Riego y avenamiento
FTRA-012	Servicios contratados o contratos con terceros	Riego y avenamiento
FTRA-013	Gastos por partidas amortizables	Riego y avenamiento
FTRA-014	Otros ingresos	Riego y avenamiento
FTRA-015	Gastos por cánones	Riego y avenamiento
FTRA-016	Costos y gastos totales por etapas	Riego y avenamiento
FTRA-017	Estado de costo medio por año	Riego y avenamiento
FTRA-018	Estado de Resultados a tarifas vigentes	Riego y avenamiento
FTRA-019	Estado de Resultados a tarifas propuestas	Riego y avenamiento
FTRA-020	Tarifas vigentes y propuestas	Riego y avenamiento

II. Indicar que cualquier duda, consulta, observación o comentario sobre los ingresadores aquí requeridos, deben ser dirigidas al correo iagua@aresep.go.cr

- III. Informar que los ingresadores y anexos que forman parte de este informe y de la resolución que se emita, se encuentran disponibles para su consulta directamente en el expediente administrativo OT-294-2023 como parte integrante del presente informe, para lo cual pueden solicitar el acceso digital al expediente administrativo a través del correo electrónico usuario@aresep.go.cr, con indicación expresa de su solicitud de acceso y del número de expediente al que desean acceder. Asimismo, puede realizar también su trámite de solicitud de acceso al expediente a través del mecanismo de ventanilla única de la Aresep, accediendo al sitio web <https://aresep.go.cr/tramites>. Existe además la posibilidad de consultar el expediente (así como los ingresadores y anexos que forman parte de este) de forma presencial en las instalaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en el Área de Gestión Documental, en horario de 8:00 am a 4:00 pm, en sus oficinas ubicadas en San José, Guachipelín de Escazú, 100 metros al norte de Construplaza, ofiCentro Multipark, edificio Turrubares o en su defecto a través del siguiente enlace: <https://aresep.go.cr/agua-potable-informacion-regulatoria/>
- IV. Informar a los prestadores, que estos no podrán modificar de manera unilateral los formatos aquí establecidos. Cualquier modificación o sugerencia respecto a los formatos que se considere conveniente realizar, deberá ser gestionada a través de la Intendencia de Agua, mediante oficio formal y una vez aprobados por la Intendencia, serán debidamente notificados y entrarán a regir el día hábil siguiente a partir de su notificación.
- V. Recordar a los prestadores, que de conformidad con lo establecido en la Ley N°7593, el cumplimiento de la entrega de la información señalada en la resolución que se emita es requisito para la admisibilidad y análisis de cualquier solicitud tarifaria, ya sea de carácter ordinario o extraordinario, por lo que los prestadores de servicio público tienen la obligación de remitir esta información en los plazos establecidos.
- VI. Notificar y publicar la presente resolución.
- VII. La presente resolución entrará a regir a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 en relación con el 345, de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Agua, a quién corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la Ley General de Administración Pública, los recursos de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación, y el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada Ley.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Marco Cordero Arce, Intendente de Agua.—1 vez.—(IN2023833681).

NOTIFICACIONES

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA

PRIMERA NOTIFICACIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA, SIETE DE DICIEMBRE DEL 2023

La suscrita Encargada de Cobros, Jasmín Rodríguez Salazar, mediante el presente edicto y por no haber sido posible notificar en el domicilio indicado, se procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a deudores por concepto de Impuestos, Bienes Inmuebles y Servicios, en el cuadro que se detalla de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. La Municipalidad le concede 15 días hábiles a partir de la publicación, para que se presenten a normalizar su situación, caso contrario se dará inicio a las acciones de cobro judicial tanto en la vía civil como penal, además, no omitimos recordarles que los intereses aumentaran su deuda con este municipio por cada día de atraso.

CEDULA	NOMBRE	I.B.I.	SERVICIOS	INTERESES	TOTAL	PERIODOS	FINCAS
3102785438	3102785438 S.R.L	¢34 500,00	¢158 415,00	¢ 20 442,80	¢ 201 359,30	23	13625200
3102852956	3102852956 S.R.L	¢509 921,13	-	¢ 53 652,65	¢ 509 921,13	23	16556100
3101390847	Adria Pacífico S.A	¢ 146 093,75	-	¢ 6 560,19	¢ 152 653,94	11	128666,128667
	Altos de la Ceiba S.A	¢138 246,88	¢35 446,48	¢ 2 391,27	¢ 154 780,79	7	02292600
3101578443	Catello Rosso S.A	¢296 901,79	-	¢120 074,09	¢416 975,88	40	14936200
109050548	Céspedes Rojas Roy	¢ 111 015,00	-	¢ 3 236,89	¢ 114 251,89	9	02784000 02784200 02961100
109980772	Coronel Murillo Graciela	¢58 791,63	¢18 352,44	¢ 21 216,89	¢ 98.360,96		20388900
3101027218	Consultores y Ejecutores Wenka S.A	¢ 18 143,27	-	¢ 5 146,82	¢ 23 290,09	29	20530700
3101542244	Constructora Madríz y Solís S.A	¢ 103 500,00		¢ 19 634,99	¢ 123 134,99	23	18462500

AAB4 96420	Condori Oscar	¢ 97 920,64	-	¢ 4 598,63	¢ 102 519, 27	14	23686 5
50171 0377	Chavarría Cascante María Martina				¢ 158 316, 94	11	23134 9
31013 68874	Desarrollo Lenamar GTM Internacional S.A				¢ 4 440 73 4,52	5	17726 1, 23224 0, 13153 00F, 13153 10F, 13153 20F, 13153 30F, 13153 40F, 13153 50F, 13153 60F, 13153 70F, 13153 80F, 13153 90F, 13154 00F, 13154 10F, 13154 20F, 13154 30F, 13154 40F, 13154 50F, 13154 60F, 13154 70F, 13154

							80F, 13154 90F, 13155 00F, 13155 10F, 13155 20F, 13155 30F, 13155 40F, 13155 50F, 13155 60F, 13155 70F, 13155 80F, 13155 90F, 13156 00F, 13156 10F, 13156 20F, 13156 30F, 13156 40F, 13156 50F
11032 0914	Delgado Chacón Idalie	¢ 218 750,00	-	¢ 69.340,60	¢ 288.090, 60	32	20220 3
31013 68961	Desarrollo e Inversiones Tanipar PP S.A	¢ 242 551,90	-	¢ 43.482,77	¢ 286.034, 67	14	07094 3
50105 0291	Delgado Delgado Evelio	¢426.250	¢126.263	¢26.048,7 4	¢578.56 1,74	11	10907 4

20508 0882	Duque Méndez Elías	¢22 958,30	¢152.874, 06	¢ 5 683,43	¢ 181 515, 79	9	04070 8
50302 0871	Espinoza Carrillo Mari Luz	¢271.237,61	¢73.236,3 9	¢ 51 052,40	¢ 395 526, 40	30	08909 1
31011 53365	El Oasis Norteño S.A	¢25.134,58	-	¢ 43.798,11	¢ 68.932,6 9	83	02551 8
50211 0985	Esquivel Rodríguez Maynor	¢36.278,49	¢84.840,0 2	¢ 3.494,38	¢ 124612, 89	12	17501 7, 23996 8
11175 0381	Esquivel Vargas Alejandra María	¢ 107 187,50	-	¢ 38 364,23	¢ 145 551, 73	35	17175 4
60267 0115	Espinoza Ledezma Verny	¢ 64.375,00	-	¢ 138.649,4 1	¢ 203.024, 41	103	02921 2
50293 0272	Elizondo Villalonos Grace	¢ 58.750,00	-	¢ 25.522,29	¢ 84.272,2 9	47	17825 7
50083 0386	Fajardo Mendoza Santos	¢78.455,40	¢58.555,0 8	¢ 26 092,72	¢ 163 103, 20	35	09583 8
31011 71794	Familia M y M de Hojancha	¢ 31 148,41	-	¢ 53 778,23	¢ 84 926,6 4	71	02754 2
31013 55033	Finca Acacia S.A	¢ 220 568,74	-	¢ 3 352,41	¢ 223 921, 15	7	13678 3, 15419 1
90079 0461	Flores Quesada Ronald Adolfo	¢ 402 448,23	-	¢ 103 479,8 9	¢ 505 928, 12	27	18907 6
10599 0256	Gamboa Gamboa María Elena de los Ángeles	¢ 184 322,80	-	¢ 23 721,22	¢ 208 044, 02	19	19771 8

Jasmín Rodríguez Salazar Coordinadora de Cobros Municipalidad de Hojancha.—
1 vez.—(IN2023833089).